CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 10570-2026-CG/MPROY-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
LIMA – LIMA – LIMA

"EJECUCIÓN DEL "PROYECTO PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DEL RÍO CHICAMA" DEL PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE GOBIERNO A GOBIERNO"

PERÍODO:
DEL 11 DE JUNIO DE 2021 AL 8 DE ENERO DE 2026

TOMO I DE VIII

10 DE JULIO DE 2026
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

10570-2026-CG/MPROY-AC

00001

INFORME DE AUDITORIA
N° 10570-2026-CG/MPROY-AC

"EJECUCIÓN DEL "PROYECTO PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DEL RÍO CHICAMA" DEL PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE GOBIERNO A GOBIERNO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			N° Pág.
I.	ANTECEDENTES		1
	1.1	Origen	1
	1.2	Objetivos	1
	1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4	De la Entidad o dependencia	5
	1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
	1.6	Aspectos relevantes	7
	1.6.1	EL CONTRATISTA CONSIDERÓ EN EL CÁLCULO DEL CAUDAL DE DISEÑO DE LAS OBRAS PROVISIONALES INFORMACIÓN NO OFICIAL Y NO CERTIFICADA GENERANDO INCONSISTENCIAS TÉCNICAS EN SU DETERMINACIÓN, LO QUE IMPIDE ACREDITAR SU SUSTENTO TÉCNICO Y AFECTA LA CONFIABILIDAD DE LAS DECISIONES CONTRACTUALES VINCULADAS A SU APLICACIÓN.	7
	1.6.2	EL CONTRATISTA NO SUBSANÓ LOS CRONOGRAMAS MENSUALES RECHAZADOS DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL ESTABLECIDO; SIN EMBARGO, LA ENTIDAD, AMPARÁNDOSE EN UNA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DEL UKDT, ADMITIÓ LA UTILIZACIÓN DE UN CRONOGRAMA PREVIAMENTE RECHAZADO Y ACEPTADO EXTEMPORÁNEAMENTE PARA LA EVALUACIÓN DE EVENTOS COMPENSABLES, EN LUGAR DE EMPLEAR EL ÚLTIMO CRONOGRAMA ACEPTADO VIGENTE, COMPROMETIENDO LA OBJETIVIDAD Y LA CORRECTA DETERMINACIÓN DE LOS IMPACTOS.	9
	1.6.3	EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CAMBIOS FUE UTILIZADO PARA SUSTENTAR EL RECONOCIMIENTO DE EVENTOS COMPENSABLES MEDIANTE SOLICITUD DE CAMBIO EN CAMPO EN INGENIERÍA E INSTRUCCIONES DE CAMPO NO PREVISTAS COMO CAUSALES VÁLIDAS EN EL CONTRATO NEC3 OPCIÓN F, TRASLADANDO A LA ENTIDAD RIESGOS CONTRACTUALMENTE ASIGNADOS AL CONTRATISTA.	12
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		16

III. OBSERVACIONES 16

1. FUNCIONARIOS DE LA ANIN ACEPTARON LOS EVENTOS COMPENSABLES N.° 138 Y N.° 324, VINCULADOS AL INCREMENTO DEL CAUDAL DEL RÍO CHICAMA Y AL DESBORDE DEL CANAL LA BARRANCA QUE OCASIONARON DAÑOS A LAS ATAGUÍAS, DIQUES Y LA ALCANTARILLA RE 44+400, RESPECTIVAMENTE, PESE A QUE: i) LOS CAUDALES REPORTADOS POR EL CONTRATISTA COMO EXTRAORDINARIOS CARECEN DE SUSTENTO AL ESTAR BASADOS EN INFORMACIÓN NO OFICIAL DEL SENAMHI SUJETA A VALIDACIÓN; ii) EL CONTRATISTA NO IMPLEMENTÓ ADECUADAMENTE EL PLAN DE PROTECCIÓN DE OBRAS NI EJECUTÓ EL DESVÍO OPORTUNO DEL CANAL LA BARRANCA; Y iii) EL GERENTE DE PROYECTO INCUMPLIÓ LOS PLAZOS CONTRACTUALES PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL EVENTO COMPENSABLE N.° 138, CONFIGURÁNDOSE SU ACEPTACIÓN FICTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO PERENTORIO PARA DAR RESPUESTA. LO EXPUESTO DIO LUGAR AL RECONOCIMIENTO DE S/ 4 948 239,94 AL CONTRATISTA, DE LOS CUALES SE HAN PAGADO S/ 2 825 679,07 A FEBRERO DE 2026, EN PERJUICIO ECONÓMICO DEL ESTADO. 16

2. FUNCIONARIOS DE LA ANIN, A TRAVÉS DE UNA REEVALUACIÓN NO PREVISTA CONTRACTUALMENTE, ACEPTARON LOS EVENTOS COMPENSABLES N.° 323, 325 Y 344 POR DAÑOS EN OBRAS Y ATAGUÍAS DERIVADOS DE INCREMENTOS DEL CAUDAL DEL RÍO CHICAMA; PESE A QUE DICHOS INCREMENTOS ERAN PREVISIBLES Y NO SUPERARON EL CAUDAL DE DISEÑO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE PROTECCIÓN ACEPTADO, Y QUE LOS DAÑOS ALEGADOS DERIVARON DE LA INADECUADA IMPLEMENTACIÓN DE DICHO PLAN POR PARTE DEL CONTRATISTA, QUIEN DEBIÓ ASUMIR SU CORRECCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN A SU COSTO; SITUACIONES QUE GENERARON EL RECONOCIMIENTO A SU FAVOR DE S/ 18 627 015,01, DE LOS CUALES SE HAN PAGADO S/ 5 079 865,54 A FEBRERO DE 2026 EN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO. 52

3. GERENTE DE PROYECTO, PESE A CONTAR CON ESTUDIOS DEFINITIVOS DE INGENIERÍA (EDI) ACEPTADOS, EMITIÓ LA INSTRUCCIÓN N.° 17 PARA QUE EL CONTRATISTA REALICE UN NUEVO MODELAMIENTO HIDRÁULICO REDUCIENDO METAS DEL PROYECTO, SUSTENTADO EN UN SUPUESTO RIESGO DE SUPERACIÓN DE UMBRAL DE RENTABILIDAD ANTE EL INCREMENTO DE COSTOS, EL CUAL CONSIDERÓ CONCEPTOS QUE NO ERAN EXIGIBLES CONTRACTUALMENTE; ASIMISMO, EMITIÓ LAS INSTRUCCIONES N.° 19 Y N.° 20 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHA REDUCCIÓN; GENERANDO QUE LA INSTRUCCIÓN N.° 17 DE LUGAR AL PAGO DE S/ 735 839,41 AL CONTRATISTA POR UN SERVICIO QUE NO RESULTABA NECESARIO, Y QUE LA INSTRUCCIÓN N.° 20 REDUZCA EL ALCANCE DEL PAQUETE 9, INCORPORANDO MODIFICACIONES QUE IMPLICAN EL RETIRO DE TRAMOS SIGNIFICATIVOS DE DIQUES Y SU REEMPLAZO POR DIQUES DE CIERRE, LO QUE TRASLADA RIESGOS TÉCNICOS, PREDIALES Y ECONÓMICOS A LA ENTIDAD Y PONE EN RIESGO LA UP-57. 94

4. FUNCIONARIOS DE LA ANIN, MEDIANTE UNA RECONSIDERACIÓN NO PREVISTA CONTRACTUALMENTE, ACEPTARON EL EVENTO COMPENSABLE (EC) N.° 209 POR LA DEMORA EN LA ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CAMBIO EN INGENIERÍA DE CAMPO (FCR) POR EL CAMBIO DE LA CANTERA SAN BARTOLO POR SAN BARTOLO 1, PESE A QUE LOS IMPACTOS DERIVABAN DE UN DISEÑO DEFECTUOSO, DEFICIENTE GESTIÓN PREDIAL Y FALTA DE EMISIÓN DE ALERTAS TEMPRANAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA; INCORPORÁNDOSE ADEMÁS EN LA COTIZACIÓN IMPACTOS CORRESPONDIENTES AL EC N.° 74, REFERIDO A MAYORES METRADOS Y ADECUACIONES POR CAMBIO DE CANTERA, PREVIAMENTE RECHAZADO Y SIN RELACIÓN CAUSAL CON EL EVENTO EVALUADO, GENERANDO EL RECONOCIMIENTO DE S/ 13 707 171,24 AL CONTRATISTA, DE LOS CUALES SE PAGARON S/ 10 776 198,02 A ENERO DE 2026, EN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO. 123

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 171

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 173

VI. CONCLUSIONES 173

VII. RECOMENDACIONES 176

VIII. APÉNDICES 178

INFORME DE AUDITORIA N° 10570-2026-CG/MPROY-AC

"EJECUCIÓN DEL "PROYECTO PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DEL RÍO CHICAMA" DEL PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE GOBIERNO A GOBIERNO"

PERÍODO: DEL 11 DE JUNIO DE 2021 AL 8 DE ENERO DE 2026

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, "ANIN"), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2026 de la Contraloría General de República aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 104-2026-CG del 16 de febrero de 2026. La auditoría fue registrada en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L334-2026-002, siendo acreditada con el Oficio n.° 000022-2026-CG/GCMEGA del 13 de febrero de 2026[1], en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si los actos de la ARCC y la ANIN, en la ejecución del *"Proyecto protección contra inundaciones del Río Chicama"*, en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios (PIRC), respecto a instrucciones y eventos compensables asociados a la elaboración del diseño y a la ejecución de la obra, se efectuaron de conformidad con lo establecido con el Contrato NEC3 Opción F, la normativa técnica y demás documentos análogos aplicables.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la aceptación de los Eventos Compensables n.os 138, 323, 324, 325 y 344, por daños a las obras y ataguías debido al incremento del caudal del rio Chicama, así como sus respectivas cotizaciones, durante la ejecución de la obra, se ajustó a lo establecido en el Contrato NEC3 Opción F, normativa técnica y demás documentos análogos aplicables, en resguardo del Estado.

2. Determinar si la aceptación del Evento Compensable n.° 190, por la determinación de las velocidades de transporte de maquinaria, así como sus respectivas cotizaciones, durante la elaboración del diseño, se ajustó a lo establecido en el Contrato NEC3 Opción F, normativa técnica y demás documentos análogos aplicables, en resguardo del Estado.

[1] El oficio n.° 000022-2026-CG/GCMEGA del 13 de febrero de 2026 fue ingresado por mesa de partes de la Entidad el 13 de febrero de 2026 y notificado electrónicamente a través de la casilla electrónica del titular de la ANIN el 16 de febrero de 2026.

3. Determinar si la emisión de la Instrucción n.° 17, referido a la contratación de estudios de modelamiento hidráulico y la aceptación de los eventos compensables derivados, así como sus respectivas cotizaciones, durante la elaboración del diseño, se ajustaron a lo establecido en el Contrato NEC3 Opción F, normativa técnica y demás documentos análogos aplicables, en resguardo del Estado.

4. Determinar si la aceptación del Evento Compensable n.° 209, derivado del rechazo a la solicitud de cambio de canteras, así como sus respectivas cotizaciones, durante la elaboración del diseño, se ajustó a lo establecido en el Contrato NEC3 Opción F, normativa técnica y demás documentos análogos aplicables, en resguardo del Estado.

5. Determinar si la aceptación de los Eventos Compensables n.os 381, 382 y 383, derivados de instrucciones de campo suscritos por el Gestor de Obra, así como sus respectivas cotizaciones, durante la ejecución de la obra, se ajustaron a lo establecido en el Contrato NEC3 Opción F, normativa técnica y demás documentos análogos aplicables, en resguardo del Estado.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la presente auditoría cumplimiento, corresponde a la "Ejecución del "Proyecto protección contra inundaciones del Río Chicama" del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno", específicamente en la fase de ejecución de obra, respecto de los **eventos compensables n.° 138, 323, 324, 325 y 344**, vinculados a los daños ocasionados en las obras y ataguías como consecuencia del incremento del caudal del río Chicama. Asimismo, comprende la elaboración del diseño (expediente técnico), considerando el **evento compensable n.° 190**, referido a la instrucción vinculada a la determinación de las velocidades de transporte de maquinaria; la **Instrucción n.° 17**, relacionada con la elaboración de un modelamiento hidráulico; y el **evento compensable n.° 209**, correspondiente al cambio de la Cantera San Bartolo por la Cantera San Bartolo 1. Finalmente, comprende la ejecución de obra respecto de los **eventos compensables n.° 381, 382 y 383**, derivados de instrucciones de campo emitidas por el Gestor de Obra de la ANIN.

Al respecto, en el marco de la implementación de las intervenciones de la "Cartera de Quebradas" del "Sector Soluciones Integrales del Plan de la Reconstrucción con Cambios (PIRCC)" el 22 de junio de 2020, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, "ARCC") y el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, suscribieron el **"Memorándum de Entendimiento – Acuerdo de Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción"** (en adelante, "Acuerdo de Gobierno a Gobierno"), cuyo objetivo fue destacar la importancia conjunta que el Gobierno del Reino Unido y el Gobierno del Perú otorgan al Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), liderado por la ARCC.

Para fines del referido Acuerdo, el 6 de julio de 2020[2], la ARCC y el Consorcio UKDT –conformado por las empresas Mace Limited, Arup Limited, Gleeds International Limited, Mace Consultancy (Perú) S.A.C. y Gleeds del Perú S.A.C.– suscribieron el **"Contrato Operativo relativo a la Asesoría y Asistencia Especializada en la Gestión de la Implementación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios"** (en adelante, "Contrato Operativo"). Cabe señalar que el Contrato Operativo, se encuentra estrechamente vinculado con el Acuerdo de Gobierno a Gobierno, de modo tal que, el plazo máximo de vigencia del Contrato Operativo debido a la Adenda n.° 7 suscrita entre las partes, se extendió hasta el 31 de diciembre de 2026.

Es asi como, en el marco del Contrato Operativo, el 11 de junio de 2021 se suscribió el **Contrato de Ingeniería y Construcción NEC3 Opción F**, denominado *"Entrega de las Defensas Ribereñas de los Ríos Chicama y Virú (Paquete R-06)"* (en adelante, "Contrato NEC3 Opción F") **(Apéndice n.° 6).** Este contrato fue firmado entre el Consorcio UKDT (en representación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC) y la empresa OBRASCON HUARTE LAIN S.A. Sucursal del Perú (en adelante, "Contratista"), con un presupuesto contractual estimado de S/ 530 418 635,63[3] con IGV. El alcance del contrato comprende el diseño y construcción de cuatro (4) proyectos de inversión[4], uno de los cuales corresponde al proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del Río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca"*, con Código Único de Inversiones (CUI) n.° 2501802 (en adelante, **"Proyecto protección contra inundaciones del Río Chicama" o "Proyecto"**).

El referido Contrato, estuvo a cargo de la ARCC desde el 11 de junio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023 y posteriormente, a cargo de la ANIN[5] (entidad auditada), desde el 1 de enero de 2024 a la actualidad.

Cabe precisar que, mediante la Carta n.° 000519-2026-ANIN/DAI del 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 6)**, la ANIN comunicó al Contratista la resolución del Contrato NEC3 Opción F, sustentada en la comisión de un acto prohibido[6]. No obstante, al no estar de acuerdo con dicha decisión, **el Contratista sometió la resolución a controversia, el cual se encuentra en curso al cierre del presente informe.**

Los datos relevantes del Proyecto en análisis se indican en la Ficha Técnica adjunta en el **Apéndice n.° 7**.

[2] Conforme se consigna en la Adenda n.° 1 al "Contrato Operativo relativo a la Asesoría y Asistencia Especializada en la Gestión de la Implementación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios" de 30 de setiembre de 2020 e Informe n.° 00846-2020-ARCC/GG/OAJ de 29 de octubre de 2020.

[3] El monto corresponde al Contrato NEC3 Opción F, que comprende las *"Defensas Ribereñas del río Chicama"* (incluyendo, entre otros, el proyecto materia de la presente auditoría), **por un monto de S/ 291 260 491,28,** así como las *"Defensas Ribereñas del río Virú"*, por un monto de S/ 239 158 144,35.

[4] Comprende el diseño y ejecución de cuatro (4) proyectos de inversión: el **CUI N° 2501802**, correspondiente al ***"Proyecto protección contra inundaciones del Río Chicama"***; CUI n.° 2509655, correspondiente al *"Proyecto protección frente a inundaciones de Quebradas del Río Chicama"*; el CUI n.° 2501657, correspondiente al *"Proyecto protección contra inundaciones del Río Virú"*; y el CUI n.° 2501721, correspondiente al *"Proyecto protección contra desbordes de las Quebradas del Río Virú"*.

[5] Mediante la Adenda "Contrato NEC3, Opción F Dirección de Soluciones Integrales – Paquete R-06" del 19 de diciembre de 2023, la ARCC cedió su posesión de contratante a la ANIN a partir del 1 de enero de 2024.

[6] Causal de resolución de contrato por parte del Contratante de conformidad con la cláusula Z.91.1 del Contrato NEC3 Opción F.

Materia comprometida

La materia comprometida corresponde a los siguientes temas:

- La aceptación de los eventos compensables n.° 138 y n.° 324, vinculados al incremento del caudal del río Chicama y al desborde del Canal La Barranca que ocasionaron daños a las ataguías, diques y la alcantarilla RE 44+400, respectivamente, dieron lugar al reconocimiento de un monto adicional de S/ 4 948 239,94 al presupuesto del Proyecto.

- La aceptación de los eventos compensables n.° 323, 325 y 344 por daños en obras y ataguías derivados de incrementos de caudal del río Chicama, a través de reconsideraciones, dieron lugar al reconocimiento de un monto adicional de S/ 18 627 015,01 al presupuesto del Proyecto.

- La emisión de la Instrucción n.° 17, para que el Contratista realice un nuevo modelamiento hidráulico con reducción de metas, generó un incremento de S/ 735 839,41 en el presupuesto del Proyecto. Posteriormente, su implementación mediante la Instrucción n.° 20 reemplazó tramos significativos de diques por diques de cierre en el Paquete 9, lo que trasladó riesgos técnicos, prediales y económicos a la entidad, comprometiendo la seguridad de la UP-57.

- La aceptación del evento compensable n.° 209 por la demora en la aceptación de la Solicitud de Cambio en Campo (FCR) por el cambio de la cantera San Bartolo por San Bartolo 1, a través de una (1) reconsideración, dio lugar al reconocimiento de un monto adicional de S/ 13 707 171,24 al presupuesto del Proyecto.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo[7] del 11 de junio de 2021 al 8 de enero de 2026, sin perjuicio, de abarcar periodos anteriores y posteriores vinculados con los objetivos de la auditoría, en caso de que las circunstancias lo requieran.

Las unidades orgánicas objeto de examen son la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia (en adelante, "DIME") y la Oficina de Administración de la ANIN, ubicadas en la ciudad de Lima, responsables de la gestión de la documentación generada por la ARCC. Además, será objeto de examen la Gerencia de Proyecto del *"Proyecto protección contra inundaciones del Río Chicama"*, ubicada en la provincia de Trujillo, departamente La Libertad.

Cabe señalar, que mediante la Adenda del Contrato NEC3 Opción F suscrita el 19 de diciembre de 2023, titulada *"Contrato NEC3, Opción F Dirección de Soluciones Integrales - Paquete R-06"*, la ANIN asumió las funciones de la ARCC a partir del 1 de enero de 2024.

[7] El 11 de junio de 2021 corresponde a la fecha de la suscripción del Contrato NEC3 Opción F; y el 8 de enero de 2026 corresponde a la Fecha de emisión del Certificado de Orden de Pago a favor del Contratista, correspondiente a la valorización de obra n.° 55 al mes de diciembre 2025.

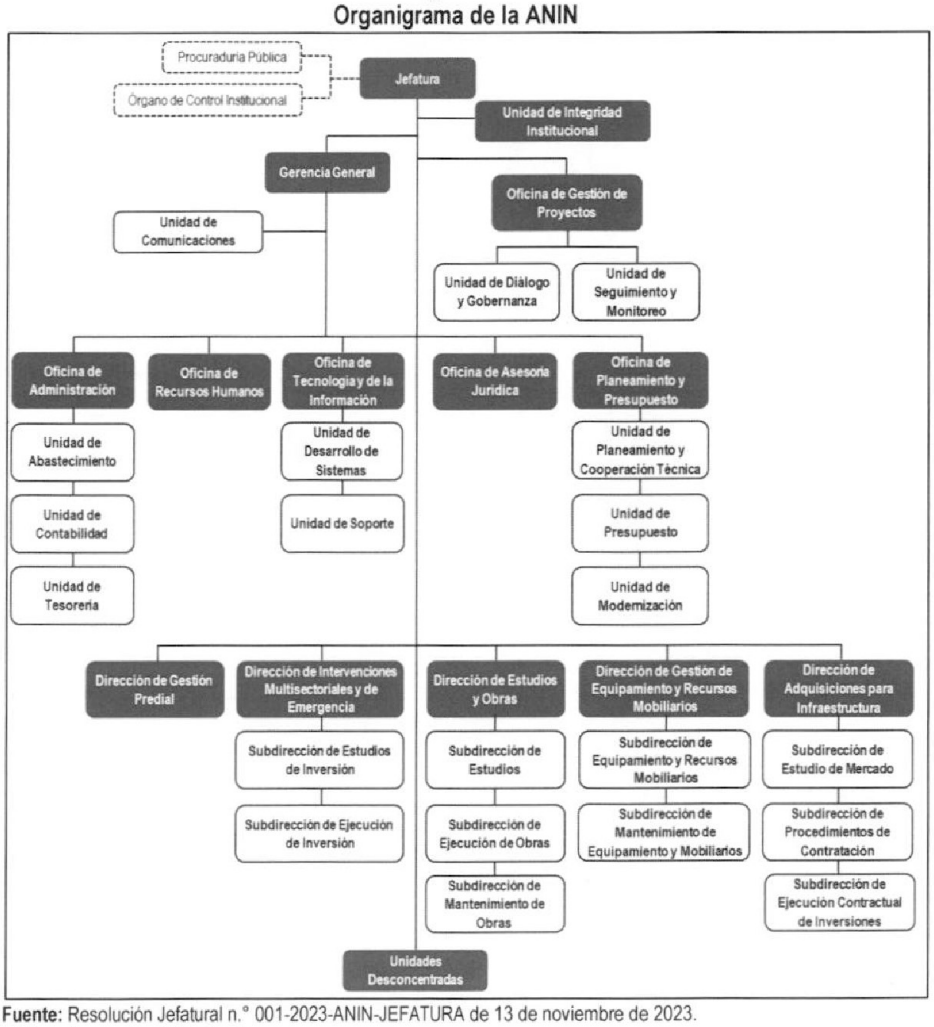
La auditoría de cumplimiento se realiza de acuerdo con lo establecido en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG del 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, así como lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", ambos aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG del 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.4 De la Entidad o dependencia

La ANIN es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, creado mediante Ley n.° 31841, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2023, para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo; dotándola de autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como un pliego presupuestal.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Organigrama de la ANIN



Fuente: Resolución Jefatural n.° 001-2023-ANIN-JEFATURA de 13 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

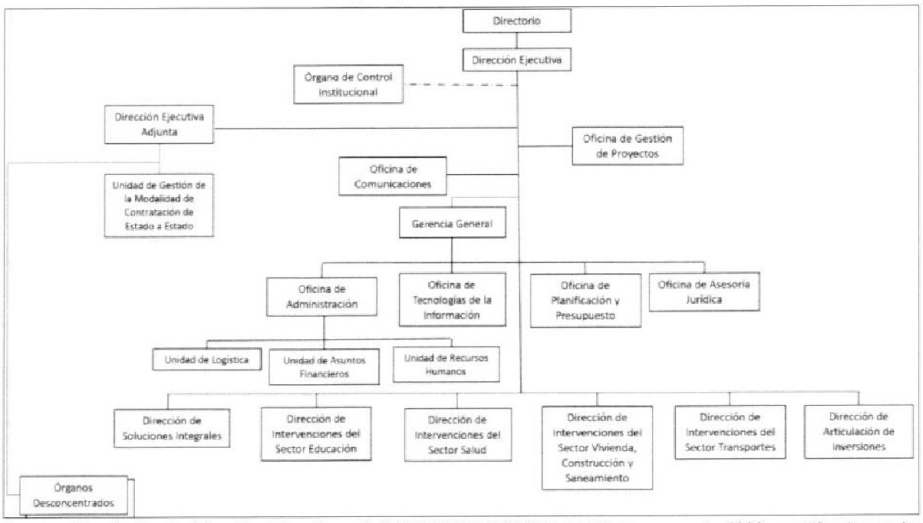
Asimismo, considerando el alcance de la auditoría, resulta pertinente señalar que la ARCC fue creada mediante la Ley n.° 30556, "*Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que*

dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios", publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de abril de 2017, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión de riesgo de desastres[8].

Esta Ley, otorgó a la ARCC autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose en una unidad ejecutora, con la finalidad de realizar todas las acciones y actividades para el cumplimiento de sus objetivos; su conformación, organización y funcionamiento se sujetaron a lo dispuesto en la Ley.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica que tuvo la ARCC:

Imagen n.° 2
Organigrama de la ARCC



Fuente: Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00008-2020-ARCC/DE del 17 de enero de 2020, modificada por las Resoluciones de Dirección Ejecutiva n.os 140-2022-ARCC/DE del 9 de setiembre de 2022, 067-2023-ARCC/DE del 27 de mayo de 2023 y 0104-2023-ARCC/DE del 23 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y modificatorias[9], la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, modificado por la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG; así como, la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG del 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

[8] Conforme a lo señalado en el artículo 1 objeto de la Ley y el artículo 3.1 sobre la creación de la ARCC de la Ley n.° 30556.
[9] Resoluciones de Contraloría N° 158-2023-CG, N° 223-2023-CG, N° 245-2023-CG, N° 062-2024-CG, N° 247-2024-CG, N° 253-2024-CG, N°324-2024-CG y N° 218-2025-CG.

1.6 Aspectos relevantes

1.6.1 EL CONTRATISTA CONSIDERÓ EN EL CÁLCULO DEL CAUDAL DE DISEÑO DE LAS OBRAS PROVISIONALES INFORMACIÓN NO OFICIAL Y NO CERTIFICADA GENERANDO INCONSISTENCIAS TÉCNICAS EN SU DETERMINACIÓN, LO QUE IMPIDE ACREDITAR SU SUSTENTO TÉCNICO Y AFECTA LA CONFIABILIDAD DE LAS DECISIONES CONTRACTUALES VINCULADAS A SU APLICACIÓN.

El **Contrato NEC3 Opción F (Apéndice n.° 6)**, mediante la Cláusula S230.5, establece la obligación del Contratista de elaborar un Plan de Protección que contenga el diseño de obras provisionales –como ataguías– que garanticen la seguridad de las obras en ejecución ante el ingreso de aguas pluviales. En cumplimiento de dicha obligación, el Contratista presentó diversas versiones del ***"Plan de Contingencia para protección de las obras en ejecución - río Chicama"***, siendo la **versión R03 (Apéndice n.° 8)** la aceptada mediante el correo **ANIN1-WTRAN-518238 (Apéndice n.° 9)** del 2 de mayo de 2024, con un caudal de diseño de 168,75 m³/s para el mes de marzo[10].

Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión de Auditoría se han verificado las siguientes irregularidades:

a) Uso de datos no oficiales ni certificados emitidos por el SENAMHI.

El Contratista consideró para el cálculo del caudal de diseño con información del Proyecto Especial Chavimochic (en adelante, "PECH") e información descargada de la página de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, "ANA")[11]. Respecto de esta última, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (en adelante, "SENAMHI") precisó mediante el **Informe n.° D000025-2026-SENAMHI-SPH** del 18 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 10),** adjunto en el **Oficio n.° D000101-2026-SENAMHI-PREJ** del 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 10)** que tiene carácter preliminar y no constituye información oficial consolidada para fines de análisis técnico, modelamiento o toma de decisiones. Esta situación se torna crítica considerando que, en el rechazo[12] del **Plan de Protección R02 (Apéndice n.° 78)**, el Gerente de Proyecto exigió expresamente que los caudales de diseño fueran certificados por el SENAMHI. Si bien el Contratista acreditó haber solicitado dicha información certificada en abril de 2024, en **la versión R03** del referido plan **(Apéndice n.° 8)** –presentada y aceptada– empleó los mismos datos no oficiales de la revisión anterior, incumpliendo con el requerimiento explícito del Gerente de Proyecto.

[10] Se precisa que mediante el correo **ANIN1-WTRAN-675777** del 1 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, el Gerente de Proyecto aceptó el **Plan de Protección R06 (Apéndice n.° 11)** –presentado mediante el correo **OHL-PERU-WTRAN-023176** del 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, el cual recoge el mismo análisis, procedimiento y resultado respecto al cálculo del Caudal de Diseño, habiéndose obtenido en esta versión (R06), el mismo valor de 168,75 m³/s.

[11] El numeral 5.1.1 Data Utilizada del Plan Protección R03 establece que el análisis se realizó para 10 años, desde el 2011 hasta el 2020. En esa línea, señala que, la *"(…) serie de datos (…) desde el año 2011 hasta el 2016 (…) proviene del Proyecto Especial + (…)" y "la serie de datos ha sido completada utilizando datos de SENAMHI desde el 2017 hasta el 2020. Es relevante destacar que la información se descargó directamente de la página oficial del ANA https://snirh.ana.gob.pe/VisorPorCuenca/, de la Estación Hidrométrica Salinar (211008) de tipo convencional ubicada en la margen izquierda del río Chicama*".
Es preciso señalar que la información meteorológica e hidrológica visible en el portal de la ANA proviene de la interoperabilidad con los sistemas de datos del SENAMHI, entidad encargada de la operación y mantenimiento de las estaciones de medición a nivel nacional.

[12] Mediante el correo **ANIN1-WTRAN-498688** del 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el Gerente de Proyecto rechazó el **Plan de Protección R02 (Apéndice n.° 78)** de acuerdo al **Informe n.° 033-2024-ANIN/DIME/RDMJ** del 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, elaborado por el Gestor de Obra y adjuntado al Flujo de Trabajo (WF-255453).

Adicionalmente, de la comparación de la información empleada por el Contratista con los **registros oficiales**[13] del SENAMHI y los reportes del PECH remitidos a la Comisión Auditora, se evidenció inconsistencias significativas, toda vez que 463 caudales promedios diarios no coinciden con los registros del SENAMHI conforme se detalla en el **Apéndice n.° 15**, y 31 difieren de los datos del PECH conforme se muestra en el **Apéndice n.° 16.** Esta situación afecta la confiabilidad y sustento técnico del caudal de diseño adoptado.

b) Inconsistencias en los caudales instantáneos del mes de marzo.

El Contratista calculó tres escenarios de análisis, siendo el Escenario C – caudales instantáneos con FEN– el que arrojó valores superiores a los escenarios A y B en todos los meses, a excepción del mes de marzo (ver **Imagen n.° 3**), precisamente el mes crítico que determina el caudal de diseño. Por definición, el caudal instantáneo máximo de un mes siempre es mayor al caudal promedio máximo del mismo mes, por lo que el resultado presentado por el Contratista para marzo –161,72 m³/s, inferior al valor del Escenario B– resulta técnicamente inconsistente y no ha sido explicado ni sustentado. Esta anomalía pone en duda la integridad de los caudales instantáneos presentados y, por tanto, la validez del caudal de diseño resultante.

Imagen n.° 3
Caudales resumen de los escenarios de análisis para el caudal de diseño

Escenario	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
A) Caudales promedio de las máximas sin FEN (m³/s)	49.56	101.92	**131.79**	126.19	42.16	14.08	5.46	2.64	1.60	4.79	8.69	27.32
B) Caudales promedio de las máximas con FEN (m³/s)	48.34	103.12	**168.75**	150.29	51.81	17.15	6.54	3.41	2.09	5.13	8.53	26.33
C) Caudales instantáneos con FEN (m³/s)	52.37	122.34	**161.72**	152.19	58.46	17.21	6.95	3.48	2.16	5.72	8.91	29.87

Fuente: Plan de Protección R03 (Apéndice n.° 8) aceptado mediante el correo **ANIN1-WTRAN-518238** del 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.

c) Subvaloración de caudal de diseño.

Con los datos oficiales de los caudales promedios máximos[14] remitidos por el SENAMHI y el PECH, la Comisión de Auditoría calculó un caudal de diseño de 171,64 m³/s, conforme se muestra en el **Apéndice n.° 82**, valor superior en 2,89 m³/s al adoptado por el Contratista. Si bien la diferencia absoluta puede parecer reducida, su implicancia es contractualmente relevante: el umbral de 168,75 m³/s fue utilizado como parámetro determinante para definir la frontera entre la responsabilidad del Contratista y la del Contratante, tanto en el diseño de las obras provisionales como en la evaluación de los Eventos

[13] Mediante el **Oficio n.° D000022-2026-SENAMHI-PREJ** del 21 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 14),** el SENAMHI remitió el archivo Excel denominado "Consolidado Salinar.xlsx", que contiene el reporte de caudales promedios, así como el **Informe Técnico n.° D000001-2026-SENAMHI-SPH-MACT** del 16 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 15),** mediante el cual precisó que la información fue recopilada de su base de datos institucional, identificándose registros de caudal promedio diario a partir de setiembre de 2013.
Respecto del periodo comprendido entre 2011 y agosto de 2013, la información fue solicitada al PECH, entidad que atendió el requerimiento mediante el **Oficio n.° 000185-2026-GRLL-GGR-PECH**del 26 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 16)**.

[14] La Comisión Auditora solicitó información de caudales instantáneos al SENAMHI y al PECH, respectivamente. Al respecto, mediante el **Oficio n.° D000063-2026-SENAMHI-PREJ** del 25 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, el SENAMHI remitió el **Informe Técnico n.° D000003-2026-SENAMHI-SPH-MACT** del 20 de febrero de 2026 adjunto en la **Nota de Elevación n.° D000031-2026-SENAMHI-DHI** del 23 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, con el que informó que solo disponía de registros desde setiembre de 2020, mientras que el PECH no remitió información al respecto; por ello, no fue posible efectuar el cálculo del caudal de diseño utilizando caudales instantáneos.

Compensables n.° 381, 382 y 383. Un caudal de diseño subvalorado desplaza indebidamente hacia el Contratante riesgos que en realidad debían ser gestionados por el Contratista.

De lo expuesto, se advierte que el cálculo del caudal de diseño para las obras provisionales fue elaborado utilizando información que no corresponde a fuentes oficiales, en contravención de un requerimiento expreso del Gerente de Proyecto, y presenta inconsistencias técnicas que no fueron sustentadas ni subsanadas por el Contratista durante la ejecución contractual del Proyecto. Esta situación genera incertidumbre respecto de la suficiencia técnica de las soluciones adoptadas y traslada al Contratante los efectos derivados de la utilización de información y criterios técnicos que no cumplían las exigencias contractuales.

1.6.2 EL CONTRATISTA NO SUBSANÓ LOS CRONOGRAMAS MENSUALES RECHAZADOS DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL ESTABLECIDO; SIN EMBARGO, LA ENTIDAD, AMPARÁNDOSE EN UNA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DEL UKDT, ADMITIÓ LA UTILIZACIÓN DE UN CRONOGRAMA PREVIAMENTE RECHAZADO Y ACEPTADO EXTEMPORÁNEAMENTE PARA LA EVALUACIÓN DE EVENTOS COMPENSABLES, EN LUGAR DE EMPLEAR EL ÚLTIMO CRONOGRAMA ACEPTADO VIGENTE, COMPROMETIENDO LA OBJETIVIDAD Y LA CORRECTA DETERMINACIÓN DE LOS IMPACTOS.

El Contrato NEC3 Opción F **(Apéndice n.° 6)** establece que el Contratista debe mantener cronogramas mensuales actualizados y aceptados, los cuales constituyen la herramienta fundamental para planificar, coordinar y monitorear el avance real de los trabajos. Su actualización periódica no es una formalidad, sino una obligación contractual con consecuencias directas sobre la evaluación objetiva de los impactos en plazo y costo ante la ocurrencia de eventos compensables.

Sin embargo, de la revisión selectiva realizada a la ejecución del Proyecto, se verificó que, entre **noviembre de 2022 y abril de 2024**, la mayoría de Cronogramas que presentó el Contratista, fueron rechazados por el Gerente de Proyecto, no habiendo cumplido el Contratista con su subsanación dentro del plazo contractual establecido para tal efecto, conforme se muestra en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 1
Estado de los Cronogramas Mensuales presentados por el Contratista

Mes	Estado
Noviembre 2022 (R00)	**Aceptado**, mediante el correo **ARCC1-WTRAN-270593** del 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.
Diciembre 2022 (R00)	**Rechazado**, mediante el correo **ARCC1-WTRAN-290671** del 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.
Enero 2023 (00)	**Rechazado**, mediante el correo **ARCC1-WTRAN-296774** del 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.
Febrero 2023	**Rechazado**, mediante el correo **ARCC1-WTRAN-309524** del 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.
Marzo 2023	**Rechazado**, mediante el correo **ARCC1-WTRAN-325101** del 15 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.
Abril 2023 (R00)	**Rechazado**, mediante el correo **ARCC1-WTRAN-338708** del 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.
Abril 2023 (R01)	**Rechazado**, mediante el correo **ANIN1-WTRAN-521108** del 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

Mes	Estado
Mayo 2023 (R00)	**Rechazado**, mediante el correo **ARCC1-WTRAN-352820** del 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.
Junio 2023 (R00)	**Rechazado**, mediante el correo **ARCC1-WTRAN-369447** del 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.
Julio 2023 (R00)	**Rechazado**, mediante el correo **ARCC1-WTRAN-385959** del 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28.)**.
Agosto 2023 (R00)	**Rechazado**, mediante el correo **ARCC1-WTRAN-401629** del 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.
Setiembre 2023 (R00)	**Rechazado**, mediante el correo **ARCC1-WTRAN-418448** del 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.
Octubre 2023 (R00)	**Rechazado**, mediante el correo **ARCC1-WTRAN-434268** del 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**.
Noviembre 2023 (R00)	**Rechazado**, mediante el correo **ARCC1-WTRAN-452611** del 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**.
Noviembre 2023 (R01)	**Aceptado**, mediante el correo **ARCC1-WTRAN-456851** del 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.
Diciembre 2023 (R00)	**Aceptado**, mediante el correo **ARCC1-WTRAN-463695** del 13 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**.
Enero 2024 (R00)	**Aceptado**, mediante el correo **ANIN1-WTRAN-478106** del 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.
Febrero 2024 (R00)	**Aceptado**, mediante el correo **ANIN1-WTRAN-492308** del 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 36).**
Marzo 2024 (R00)	**Aceptado**, mediante el correo **ANIN1-WTRAN-507781** del 13 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 37)**.
Abril 2024 (R00)	**Aceptado**, mediante el correo **ANIN1-WTRAN-524359** del 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 38)**.

Nota:
R00: Versión inicial del cronograma.
R01, R02, Rn: Versiones actualizadas del cronograma que incorporan modificaciones respecto de la versión inicial.
Fuente: Plataforma ACONEX
Elaborado por: Comisión de Auditora.

Dicho incumplimiento por parte del Contratista contraviene la Cláusula 13.4 y la Ficha de Datos del Contrato NEC 3 Opción F **(Apéndice n.° 6)**, que establecen que, ante un eventual rechazo por parte del Gerente de Proyecto, el Contratista cuenta con un plazo máximo de siete (7) días para presentar el documento subsanado; así como la Cláusula 32 y las Secciones G835.4 y G835.6 del Volumen 2A, que obligan al Contratista a mantener la línea base actualizada mensualmente. Por su parte, el Gerente de Proyecto tampoco ejerció el control que le correspondía, pese a que la Cláusula 32.2 le faculta a requerir cronogramas revisados y la Cláusula 10.1 lo obliga a actuar con espíritu de cooperación mutua, lo que incluye exigir con celeridad al Contratista, la subsanación de las observaciones identificadas al Cronograma, ello a fin de poder realizar una evaluación adecuada ante posibles impactos que puedan presentarse durante la ejecución del Proyecto.

La consecuencia práctica de esta situación es que, ante la necesidad de evaluar un evento compensable, no se cuente con un Cronograma Aceptado vigente que refleje el estado real de los trabajos, dando paso a que se tengan que emplear cronogramas que no corresponden al período del evento, lo que distorsiona la evaluación y medición de impactos.

Esta problemática se corrobora durante la evaluación del Evento Compensable n.° 190 (en adelante, "EC190"), originado en la Instrucción n.° 11[15] notificada el 22 de marzo de 2024, en donde, según el análisis del Contratista, dicho evento se originó en agosto de 2023 –fecha en la que se notificó una instrucción anterior para realizar el Ensayo de Medición de Velocidades[16]– y, bajo ese enfoque, justificó el uso del cronograma de julio de 2023 como base de su cotización; sin embargo, dicho cronograma había sido rechazado mediante el correo **ARCC1-WTRAN-385959** del 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)** y el Contratista no cumplió con subsanarlo dentro del plazo contractual establecido (7 días calendario), por tanto, bajo esa condición de "rechazado" el Cronograma de julio 2023 carecía de validez contractual.

Al respecto, en el marco de la evaluación del Evento Compensable n.° 68, el UKDT recomendó consensuar y aceptar un cronograma base ante la imposibilidad de evaluar impactos por la ausencia de cronogramas actualizados. Bajo ese criterio, el cronograma de julio de 2023, fue subsanado y aceptado en junio de 2024[17], casi un año después de su rechazo, siendo posteriormente empleado como base de la cotización del EC190; sin embargo, las recomendaciones del UKDT tienen carácter orientativo y no vinculante. En consecuencia, cualquier recomendación debe interpretarse y aplicarse de manera consistente con el contrato, ya que, conforme a la Cláusula 12.2, el contrato se rige por la ley del contrato y sus disposiciones prevalecen sobre criterios o sugerencias externas que resulten incompatibles con él.

Cabe precisar que aun aceptando en vía de hipótesis que los argumentos del Contratista fueran válidos[18] –esto es, que el EC190 debía evaluarse desde la Primera Instrucción de agosto de 2023–, el cronograma empleado en dicho evento (julio 2023) tampoco era el correcto. Conforme a la Cláusula 11.2(1), el Cronograma Aceptado aplicable es el más reciente aceptado a la fecha del evento. Dado que el cronograma de julio de 2023 había sido rechazado y carecía de validez contractual, el único cronograma aceptado más próximo a agosto de 2023 era el de noviembre de 2022. En consecuencia, bajo cualquier interpretación –la contractualmente correcta o la del propio Contratista–, el cronograma de julio de 2023 no correspondía utilizarse, esta situación evidenció que la falta de cronogramas actualizados no solo genera riesgos futuros, sino que ya ha condicionado y limitado la correcta determinación de impactos en eventos compensables.

En ese sentido, que la entidad acepte un cronograma de manera extemporánea para suplir la falta de actualización no subsana el incumplimiento contractual; por el contrario, al habilitarse la posibilidad de aceptar cronogramas previamente rechazados para sustentar cotizaciones de eventos compensables, se introduce incertidumbre respecto a la rigurosidad con la que se evalúan los eventos

[15] Instrucción con la cual el Gerente de Proyecto comunicó al Contratista, mediante el correo **ANIN1-EC-PMI-000402 (Apéndice n.° 39)**, las velocidades de transporte a utilizar en el EDI del Paquete 6 del Río Chicama, estableciendo 20 km/h para volquetes cargados y 25 km/h para volquetes descargados, sustentados en una nota técnica del UKDT.

[16] Mediante el correo **ARCC1-EC-PMI-000251** del 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, el Gerente de Proyecto instruyó inicialmente al Contratista realizar un Ensayo de Medición de Velocidades de volquetes con y sin carga para determinar valores reales y ajustar los rendimientos del transporte de roca.

[17] El Contratista presentó el "Cronograma Revisado Julio 2023 Rev01" para contar con un cronograma base que permita analizar la cotización del Evento Compensable n.° 68. Tras su revisión, el cronograma fue aceptado por el Gerente de Proyecto con el correo **ANIN1-EC-PCom-219094** del 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**.

[18] Conforme a las Cláusulas 11.2 (1) y 63.1 del Contrato, el cronograma que correspondía utilizar para la cotización del EC190 era el de febrero de 2024, por ser el Cronograma Aceptado vigente más próximo a la fecha de la Instrucción n.° 11 notificada el 22 de marzo de 2024.

compensables, comprometiendo la objetividad del proceso y la integridad de la línea base del proyecto, de esa manera, queda evidenciando que la falta de cronogramas actualizados no solo genera riesgos futuros, sino que condiciona y limita la correcta determinación de impactos en eventos compensables.

1.6.3 EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CAMBIOS FUE UTILIZADO PARA SUSTENTAR EL RECONOCIMIENTO DE EVENTOS COMPENSABLES MEDIANTE SOLICITUD DE CAMBIO EN CAMPO EN INGENIERÍA E INSTRUCCIONES DE CAMPO NO PREVISTAS COMO CAUSALES VÁLIDAS EN EL CONTRATO NEC3 OPCIÓN F, TRASLADANDO A LA ENTIDAD RIESGOS CONTRACTUALMENTE ASIGNADOS AL CONTRATISTA.

El Procedimiento de Control de Cambios (en adelante, el "Procedimiento de Cambios"), en su revisión 07 (código: **400195-OHL001-000-XX-PD-QT-000001**) **(Apéndice n.° 42)**, fue aceptado por el Gerente de Proyecto mediante el correo **ANIN1-TRANSMIT-010991** del 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 42)**. Dicho procedimiento constituye una herramienta colaborativa orientada a gestionar las modificaciones que surgen durante la ejecución de la obra respecto de los diseños aceptados para construcción, con el propósito de evitar paralizaciones y registrar adecuadamente las variaciones técnicas que pudieran producirse.

No obstante, el propio procedimiento establece expresamente que: *"su aplicación no cambia, modifica o sustituye los procedimientos o lineamientos establecidos en el contrato para la gestión de eventos compensables que emita el Contratista"*.

El Procedimiento de Cambios, clasifica las modificaciones de ingeniería según dos (2) categorías:

- **Cambios de Ingeniería Sustanciales**, Correspondientes a modificaciones del diseño aceptado con impacto en plazo, costo y/o alcance, cuya gestión se efectúa mediante Solicitudes de Cambio de Campo en Ingeniería (en adelante, "FCR", por sus siglas en inglés *Field Change Request*).

- **Cambios de Ingeniería No Sustanciales**, referidos a modificaciones que no alteran el diseño, aunque eventualmente puedan tener incidencia en tiempo o costo, gestionadas mediante Solicitudes de Información (RFI) o Instrucciones de Campo (en adelante, "IC").

Asimismo, el procedimiento prevé cuatro instrumentos principales para la gestión de cambios: STAI, RFI, FCR e IC. Sin embargo, la presente auditoría centró su revisión en los FCR e IC, debido a su utilización como sustento de eventos compensables. Al respecto, el procedimiento establece:

- **FCR**: se utiliza para solicitar cambios sustanciales derivados de restricciones, interferencias o problemas técnicos del Proyecto. Requiere la aceptación de la ANIN y activa el mecanismo de Evento Compensable cuando impacta en plazo, costo o alcance.

- **IC:** son comunicaciones anticipadas emitidas para informar modificaciones a planos o documentos, con el objetivo de evitar paralizaciones en obra. Se emplean principalmente para cambios no sustanciales y trabajos urgentes. Sin embargo, si producto de la IC se genera un cambio sustancial, el Contratista emite el Evento Compensable a partir de la aceptación de la IC conforme a los plazos indicados en el contrato.

Del análisis efectuado se advirtió que, pese a la limitación expresamente prevista en el propio procedimiento, este fue utilizado en la práctica para sustentar la tramitación y reconocimiento de eventos compensables mediante FCR e IC, sin acreditarse previamente la configuración de alguna de las causales previstas taxativamente en la Cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, lo que se detalla a continuación:

a) Reconocimiento del Evento Compensable n.° 209 a través de FCR.

Pese a que el propio Procedimiento de Cambios establece que su aplicación no modifica ni sustituye los procedimientos contractuales para la gestión de eventos compensables, se verificó que el Contratista utilizó el mecanismo de FCR para sustentar la tramitación y reconocimiento del Evento Compensable n.° 209, vinculado a situaciones atribuibles a su propia responsabilidad contractual.

El Contratista presentó la FCR denominada "Cambio de Cantera San Bartolo por Cantera San Bartolo 1" (en adelante, "FCR Cantera"), aceptada en su **Revisión C03 (Apéndice n.° 43)** mediante el correo **ANIN1-WTRAN-529675** del 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**. Dicha FCR correspondía a un Cambio de Ingeniería Sustancial conforme al propio Procedimiento de Cambios, dado que implicaba modificaciones en planos de acceso, polígonos de explotación y configuraciones técnicas con impacto en plazo, costo y alcance. La solicitud se sustentó en la supuesta imposibilidad de asegurar la disponibilidad de la Cantera San Bartolo, atribuida a conflictos sociales y problemas de disponibilidad preexistentes, proponiendo como alternativa la Cantera San Bartolo 1.

Sin embargo, dicha situación obedecía a deficiencias en la gestión de riesgos, aseguramiento de canteras y desarrollo de ingeniería a cargo del propio Contratista, configurándose un defecto de diseño en los términos de la Cláusula 11.2(5) del Contrato NEC3 Opción F –situación desarrollada en la Observación n.° 4 del presente informe–. En consecuencia, el Contratista utilizó el mecanismo FCR para trasladar a la Entidad costos y ampliaciones de plazo derivados de incumplimientos, deficiencias de gestión y defectos de diseño propios, reconocidos posteriormente por el Gerente de Proyecto en la cotización del EC209.

b) Reconocimiento de los Eventos Compensables n.os 381, 382 y 383 a través de IC.

El numeral 1 de la Cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F establece que constituye un evento compensable únicamente la instrucción emitida por el Gerente de Proyecto que modifique la Información de las Obras, salvo que dicha instrucción corresponda a la aceptación de un defecto o derive de un diseño propuesto por el Contratista. Para la configuración válida de un evento

compensable bajo esta causal se requieren, por tanto, dos condiciones: i) que exista una instrucción formal del Gerente de Proyecto, y ii) que esta implique una modificación de la Información de las Obras. El contrato no contempla, en ninguna de sus cláusulas, que una Instrucción de Campo pueda constituir por sí misma la causal de un evento compensable.

No obstante, el Contratista sustentó las solicitudes de reconocimiento de los Eventos Compensables n.os 381 (Paquete 7), 382 (Paquete 8) y 383 (Paquete 6), mediante los documentos **PKTE9R-06-OHLA-PERU-EC-NEV-000381 (Apéndice n.° 44)** y **PKTE9R-06-OHLA-PERU-EC-NEV-000382** del 24 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, y **PKTE9R-06-OHLA-PERU-EC-NEV-000383** del 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, respectivamente, alegando que el Contratante había instruido trabajos de contingencia para mitigar daños ocasionados por el comportamiento anómalo del río Chicama (caudales superiores a 168,75 m^3/s) entre febrero y abril de 2025. Para ello, el Contratista no invocó ninguna de las causales taxativamente previstas en la Cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, sino que se apoyó en el Procedimiento de Cambios –instrumento de gestión interna– para presentar Instrucciones de Campo como fundamento de dichos eventos compensables, desplazando así el régimen contractual aplicable por un mecanismo procedimental que el propio contrato no reconoce como fuente de eventos compensables.

Esta utilización resulta contractualmente inválida por una doble razón. De un lado, las IC invocadas no fueron emitidas ni suscritas por el Gerente de Proyecto, sino por el Gestor de Obra en representación de la Entidad, incumpliendo el requisito formal establecido en la Cláusula 60.1(1). De otro lado, las IC correspondían a intervenciones temporales sobre obras provisionales, sin implicar modificación alguna a la Información de las Obras ni al diseño de las obras permanentes; en consecuencia, calificaban como Cambios No Sustanciales conforme al propio Procedimiento de Cambios y no reunían las condiciones materiales para configurar un evento compensable. A ello se agrega que el propio Procedimiento de Cambios establece expresamente que su aplicación "no cambia, modifica o sustituye los procedimientos o lineamientos establecidos en el contrato para la gestión de eventos compensables", lo que pone de manifiesto que su utilización como sustento de los EC381, EC382 y EC383 contraviene incluso los límites fijados por el propio instrumento invocado.

Adicionalmente, el Contratista no acreditó técnicamente el nexo causal entre las crecidas extraordinarias del río Chicama y los daños reportados, al omitir documentación esencial como planos de replanteo y planillas de metrados, lo que impidió determinar objetivamente qué afectaciones derivaban de caudales extraordinarios y cuáles correspondían a riesgos ordinarios bajo su propia responsabilidad. Pese a estas deficiencias formales y materiales, la Entidad, a través del Gestor de Obra y del Gerente de Proyecto, aceptó las solicitudes mediante los correos **ANIN1-ECC-RCQ-004101 (Apéndice n.° 47)** y **ANIN1-ECC-RCQ-004103 (Apéndice n.° 48)**, ambos del 7 de mayo de 2025 (EC381 y EC382, respectivamente), y el correo **ANIN1-ECC-RCQ-004102** del 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 49)** (EC383), reconociendo a favor del Contratista los montos de S/ 4 270 205,12, S/ 2 258 998,70 y S/ 4 228 781,13, que suman S/ 10 757 984,95.

De la información oficial del SENAMHI se verificó que entre febrero y abril de 2025 ocurrieron crecidas extraordinarias del río Chicama que superaron el caudal máximo de diseño de 168,75 m³/s, específicamente los días 27 y 28 de febrero, 6 de marzo y entre el 31 de marzo y el 5 de abril de 2025. Asimismo, se identificó que varias de las IC fueron emitidas el mismo día o con posterioridad a dichos eventos, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Relación de caudales máximos y emisión de IC

Fecha	Qm diario (m³/s)	Qmax diario (m³/s)
27.02.2025	162,93	**170,47**
28.02.2025	162,02	**168,96**
06.03.2025	161,11	**173,49**
31.03.2025	200,05	**203,67**
1.04.2025	214,24	**218,77**
2.04.2025	202,47	**203,68**
3.04.2025	187,98	**193,11**
4.04.2025	200,05	**202,17**
5.04.2025	176,21	**184,06**

EC	Cantidad de IC	Total de IC	Fecha de emisión
381	8 IC	17 IC	27.02.2025
	1 IC		3.03.2025
	3 IC		5.03.2025
	5 IC		27.03.2025
382	3 IC	3 IC	5.03.2025
383	8 IC	11 IC	3.03.2025
	2 IC		10.03.2025
	1 IC		9.04.2025

Fuente: Consolidado de Caudales de la estación Salinar remitido por SENAMHI mediante el Informe Técnico N.° D000001-2026-SENAMHI-SPH-MACT **(Apéndice n.° 15)**, alcanzado con el Oficio N.° D000022-2026-SENAMHI-PREJ del 21 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 14)** y documento PKTE9R-06-OHLA-PERU-EC-NEV-000381 **(Apéndice n.° 44)** y PKTE9R-06-OHLA-PERU-EC-NEV-000382 del 24 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 45**), y PKTE9R-06-OHLA-PERU-EC-NEV-000383 del 25 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 46**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

La correspondencia temporal entre las crecidas y la emisión de las IC permite advertir una posible relación entre dichos eventos hidrológicos y determinadas afectaciones en las obras provisionales, cuyo riesgo, conforme al Plan de Protección R06[19] **(Apéndice n.° 11)**, correspondía asumir al Contratante. Sin embargo, dado que el Contratista no efectuó trazabilidad entre los eventos hidrológicos y los daños específicos en cada estructura, no es posible discriminar qué fracción de los S/ 10 757 984,95 reconocidos corresponde a daños por caudales extraordinarios y qué fracción deriva de afectaciones bajo condiciones ordinarias cuya cobertura recaía en el propio Contratista.

En consecuencia, el reconocimiento de los EC381, EC382 y EC383 mediante Instrucciones de Campo que no constituyen causales contractualmente válidas conforme a la Cláusula 60.1(1), y cuya tramitación se apoyó en un procedimiento de gestión interna invalido para modificar el régimen contractual de eventos compensables, determina que la Entidad estaría reconociendo costos sin sustento contractual, asumiendo riesgos que el Contrato NEC3 Opción F asigna al Contratista.

Por lo expuesto, la Entidad reconoció eventos compensables sustentados en FCR e Instrucciones de Campo que no constituían causales contractualmente válidas conforme a la Cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, utilizando un procedimiento de gestión interna para ampliar los supuestos de reconocimiento económico previstos en el contrato. Situaciones que implicarían que la Entidad asuma riesgos asignados contractualmente al Contratista, desnaturalizando el régimen de distribución de riesgos pactado entre las partes.

[19] Presentado con el correo **OHL-PERU-WTRAN-023176** del 1 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, denominado como Plan de contingencia para protección de las Obras en Ejecución Río Chicama Revisión 06 (Código: 400195-OHL001-000-XX-PL-ZZ-000016-R06) y **aceptado (Apéndice n.° 11)** por el Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza, el 1 de febrero de 2025. El **Plan de Protección R06 (Apéndice n.° 11)** establece las medidas técnicas y de seguridad para proteger las obras en ejecución frente al ingreso de aguas superficiales y pluviales durante el periodo constructivo. El plan define un caudal máximo de diseño de 168,75 m³/s.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta que parte del alcance de la auditoría abarca el período durante el cual los procesos objeto de control fueron ejecutados por la ARCC –una entidad desactivada y distinta de la ANIN, que asumió sus pasivos–, y que, en el período correspondiente a la ANIN, el control se centró en la aceptación de eventos compensables específicos, no se llevó a cabo la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno.

III. OBSERVACIONES

De la revisión y evaluación a la documentación e información obtenida a través de la plataforma ACONEX[20] y la proporcionada por la ANIN, con relación a la ejecución del Contrato NEC3 Opción F, se han determinado las observaciones siguientes:

1. **FUNCIONARIOS DE LA ANIN ACEPTARON LOS EVENTOS COMPENSABLES N.° 138 Y N.° 324, VINCULADOS AL INCREMENTO DEL CAUDAL DEL RÍO CHICAMA Y AL DESBORDE DEL CANAL LA BARRANCA QUE OCASIONARON DAÑOS A LAS ATAGUÍAS, DIQUES Y LA ALCANTARILLA RE 44+400, RESPECTIVAMENTE, PESE A QUE: i) LOS CAUDALES REPORTADOS POR EL CONTRATISTA COMO EXTRAORDINARIOS CARECEN DE SUSTENTO AL ESTAR BASADOS EN INFORMACIÓN NO OFICIAL DEL SENAMHI SUJETA A VALIDACIÓN; ii) EL CONTRATISTA NO IMPLEMENTÓ ADECUADAMENTE EL PLAN DE PROTECCIÓN DE OBRAS NI EJECUTÓ EL DESVÍO OPORTUNO DEL CANAL LA BARRANCA; Y iii) EL GERENTE DE PROYECTO INCUMPLIÓ LOS PLAZOS CONTRACTUALES PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL EVENTO COMPENSABLE N.° 138, CONFIGURÁNDOSE SU ACEPTACIÓN FICTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO PERENTORIO PARA DAR RESPUESTA. LO EXPUESTO DIO LUGAR AL RECONOCIMIENTO DE S/ 4 948 239,94 AL CONTRATISTA, DE LOS CUALES SE HAN PAGADO S/ 2 825 679,07 A FEBRERO DE 2026, EN PERJUICIO ECONÓMICO DEL ESTADO.**

 Durante la Etapa RIBA 4[21] (etapa de diseño definitivo a nivel de expediente técnico) de la ejecución contractual del **Contrato NEC3 Opción F (Apéndice n.° 6)**, el Proyecto fue estructurado en cuatro (4) paquetes destinados al diseño y construcción (Paquetes 6, 7, 8 y 9). Los expedientes técnicos correspondientes, incluyeron Especificaciones Técnicas que establecen que el responsable del mantenimiento de las obras provisionales de protección –tales como ataguías– para el desvío temporal del cauce del río es el Subcontratista, desde el primer día de ingreso al cauce hasta la conclusión de los trabajos; dicho mantenimiento comprendía, entre otros aspectos, mantener las ataguías libres de erosiones.

 Adicionalmente, la cláusula S230.5 del **Contrato NEC3 Opción F (Apéndice n.° 6)** establece que el Contratista debe elaborar un Plan que incluya el diseño de obras provisionales –tales como ataguías– destinadas a garantizar la seguridad de las obras en ejecución frente al ingreso de aguas pluviales o superficiales, así como construir y mantener todas estas obras provisionales durante el desarrollo del Proyecto.

[20] La cláusula G810.1 del Contrato NEC3 Opción F establece que las comunicaciones entre el Gerente de Proyecto, el Contratista y el Supervisor de Calidad se realizarán a través de la plataforma ACONEX. Asimismo, la cláusula G830.9 dispone que el control de documentos del Gerente de Proyecto se llevará a cabo mediante ACONEX. Además, la cláusula G835.3 especifica que el Contratista utiliza ACONEX para almacenar y obtener la aprobación de todos los documentos contractuales. Es resumen, la ANIN solo recibe información relacionada con la ejecución contractual a través de ACONEX.

[21] La metodología RIBA (Royal Institute of British Architects) organiza el ciclo de vida de un proyecto en etapas que facilitan una planificación estructurada. Las etapas que fueron consideradas en el Proyecto son: RIBA Etapa 3A: Etapa del modelado de base, en donde se realizan los estudios y alternativas de solución; RIBA Etapa 3B: Etapa de evaluaciones especiales, donde se realiza la evaluación multicriterio de las alternativas de solución; RIBA Etapa 4: Etapa de diseño definitivo a nivel de Expediente Técnico.

Durante la ejecución del Paquete 7, el Contratista presentó el Evento Compensable n.° 138 (en adelante, "EC138"), señalando que se produjeron incrementos extraordinarios en el caudal del río Chicama, el cual registró en la Estación Salinar un caudal máximo de 171,25 m³/s el 31 de diciembre de 2023, lo cual ocasionó el colapso de las ataguías de protección y generó daños en los diques DIPRO 09-MI y DIPRO 07-MI que se encontraban en ejecución, lo que generó impacto en el costo del Proyecto.

Al respecto, el Gerente de Proyecto, Santiago Felipe Vargas Guerrero, y el Administrador de Contrato, Raúl Eduardo López Damian, se pronunciaron fuera de los plazos establecidos en la cláusula Z.61.4 del Contrato NEC3 Opción F para dar respuesta al Contratista respecto del EC138. Esto configuró una aceptación ficta y no se consideró los siguientes aspectos:

a) El numeral 13 de la cláusula 60.1 del **Contrato NEC3 Opción F (Apéndice n.° 6)** establece que, para que un evento sea calificado como compensable, el caudal registrado debe superar aquel que ocurre en promedio menos de una vez cada diez (10) años. Sin embargo, el Contratista no adjuntó los sustentos técnicos que acrediten que el caudal registrado (171,25 m³/s) superó los datos meteorológicos que ocurren en promedio cada diez (10) años.

b) No obstante, el Contratista comparó dicho caudal (171,25 m³/s) con el caudal de diseño del **Plan de Protección R01 (Apéndice n.° 75)** (83,10 m³/s), el cual había sido rechazado por no incorporar los valores reales del río Chicama ni los eventos asociados al Fenómeno de El Niño (FEN). Asimismo, dicho caudal tampoco incorporó los datos meteorológicos que ocurren en promedio cada diez (10) años exigido por el numeral 13 de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F.

c) Adicionalmente, el caudal de 171,25 m³/s presentado por el Contratista fue obtenido del portal web del SENAMHI[22] correspondiente al Monitoreo Hidrológico del río Chicama, Estación Salinar, el cual constituye información preliminar sujeta a procesos posteriores de revisión, control de consistencia y validación técnica, por lo que no tiene carácter oficial. En ese sentido, el caudal máximo oficial reportado por SENAMHI para el 31 de diciembre de 2023 fue de 125,35 m³/s.

d) Por su parte, la Comisión Auditora calculó el caudal que ocurre en promedio cada diez (10) años a partir de los registros oficiales del SENAMHI, obteniendo un caudal de diseño de 171,64 m³/s que las ataguías debían ser capaces de soportar. Dicho valor resulta superior al caudal reportado por el Contratista (171,25 m³/s) como causante de los daños a las ataguías, lo que desvirtúa la naturaleza extraordinaria del evento alegado. Además, el caudal máximo oficial reportado por SENAMHI para el 31 de diciembre de 2023 (125,35 m³/s) es menor al caudal que ocurre en promedio cada diez (10) años (171,64 m³/s).

e) De otro lado, la cláusula S230.5 del Contrato NEC3 Opción F establece la responsabilidad del Contratista de implementar un plan que incluya el diseño de las obras de protección necesarias para garantizar la integridad de los trabajos en curso frente al ingreso de aguas pluviales. No obstante, a la fecha de ocurrencia del evento, el Contratista contaba únicamente con un diseño deficiente de dichas obras –rechazado por el Gerente de Proyecto–, toda vez que el caudal adoptado para su elaboración fue calculado sobre la base de información no oficial del SENAMHI, pendiente de validación técnica.

[22] https://www.senamhi.gob.pe/?p=monitoreo-hidrologico.

f) Finalmente, el caudal que ocasionó daños a las obras en ejecución no revistió carácter extraordinario y, adicionalmente, el Contratista incumplió con la implementación de un Plan de Protección conforme a lo exigido por la cláusula S230.5 del Contrato NEC3 Opción F. En consecuencia, el Gerente de Proyecto no debió aceptar el EC138, de conformidad con la cláusula 61.4 del mismo Contrato, la cual dispone que no procederá ajuste alguno en los precios o fechas cuando el evento notificado sea atribuible a un incumplimiento del Contratista. Sin perjuicio de ello, debe destacarse que dicha aceptación no fue producto de una decisión expresa y deliberada, sino el resultado de una aceptación ficta derivada del vencimiento de los plazos perentorios de respuesta establecidos en la cláusula Z.61.4 del Contrato, lo que evidencia que el Gerente de Proyecto y el Administrador de Contrato omitieron pronunciarse oportunamente.

Asimismo, el Contratista presentó el Evento Compensable n.° 324 (en adelante, "EC324"), alegando que se produjo el desborde del canal La Barranca como consecuencia del incremento repentino del caudal del río Chicama, el cual registró en la Estación Salinar un caudal de 13,82 m³/s el 2 de enero de 2025. Dicho evento ocasionó daños en la alcantarilla de retorno de la progresiva 44+400 que se encontraba en ejecución, con el consecuente impacto en el costo del Proyecto.

Al respecto, el Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza, el Gestor de Obra, Richard Daniel Miguel Jaimes, y el Administrador de Contrato, Raúl Eduardo López Damian, aceptaron el EC324, sin considerar los siguientes aspectos:

a) El Plan de Protección R03 **(Apéndice n.° 8)** y la cláusula S230.5 del Contrato NEC3 Opción F, establecen que el Contratista debe realizar desvíos de cursos de agua fuera del cauce del río, como canales, para lo cual, se deberá comunicar de manera oportuna sobre la necesidad de realizar desvíos provisionales y plantear alternativas de reubicación a fin de no interrumpir el flujo de agua y no afectar a los usuarios del canal.

b) A pesar de ello, el Contratista no realizó el desvío provisional del canal La Barranca, ni presentó detalles técnicos de desvío provisionales, como sí lo hizo para el caso de las Tomas Chicamita, Ascope y Pampas de Ventura; incumpliendo el Plan de Protección aceptado y la cláusula S230.5 del Contrato NEC3 Opción F.

c) Además, el Contratista comunicó tardíamente el desvío del suministro de agua para la Toma La Barranca, ya que se evidenció que, con fecha anterior a dicha comunicación, el Residente de Obra registró en el Asiento n.° 1108 del 13 de diciembre de 2024 en el cuaderno de obra del Paquete 7, afectaciones a la Alcantarilla RE 44+400 km por incremento de caudal y desbordes del canal La Barranca.

d) Adicionalmente, se constató que el canal La Barranca se alimenta del río Chicama a través de la Toma 44+670 MI y cuenta con una capacidad máxima de apenas 4,00 m³/s. Dado que el canal retorna parte de su caudal al río Chicama precisamente en la ubicación de la Alcantarilla RE 44+400 km, cualquier incremento del caudal del río Chicama repercute directamente sobre el canal, haciendo su desborde no solo previsible, sino esperado dentro del contexto hidrológico de la zona. Un Contratista experimentado debió haber identificado esta condición y adoptado las medidas de protección correspondientes con anterioridad al inicio de los trabajos en dicha alcantarilla.

e) Finalmente, el caudal reportado por el Contratista (13,82 m³/s) es notoriamente inferior al caudal de diseño de 168,75 m³/s establecido en el Plan de Protección aceptado. Esta diferencia evidencia que el evento no superó en modo alguno el umbral de protección previsto contractualmente, por lo que la afectación de las obras no responde a una circunstancia extraordinaria, sino a la ausencia de medidas de protección adecuadas por parte del Contratista incumpliendo la cláusula S230.5; por lo tanto, el Gerente de Proyecto no debió aceptar el EC324 conforme a la cláusula 61.4 del Contrato NEC3 Opción F, la cual establece que no habrá ajustes en los precios o fechas cuando el evento notificado sea atribuible a un incumplimiento del Contratista.

Los hechos descritos evidencian una inobservancia al Contrato NEC3 Opción F, en lo que respecta a diversas disposiciones contractuales: Las obligaciones del Gerente de Proyecto (cláusula 10.1); interpretación y legislación aplicable (12.2); responsabilidad del Contratista de ejecutar las obras y por el diseño (14.1); la atención de eventos compensables, específicamente los numerales 13, 14 y 19 de la cláusula 60.1; la decisión del Gerente de Proyecto frente al evento compensable (cláusula Z.61.4) y la obligación del Contratista de reconstruir trabajos a su costo (Z.X7.6). De igual forma, contravienen las disposiciones referidas a responsabilidad de diseñar, construir, operar y mantener obras provisionales necesarias para garantizar la seguridad de las obras en ejecución (cláusula S230.5) y la responsabilidad del diseño del Contratista (S305) de la "Información de las Obras – Volumen 2B específico" del Contrato NEC3 Opción F, así como el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público.

Las situaciones descritas, dieron lugar a un reconocimiento de S/ 4 948 239,94 (incluye Tarifa Fee e IGV) adicionales al presupuesto contractual del Proyecto, de los cuales, al mes de febrero de 2026, se ha pagado S/ 2 825 679,07 (incluye Tarifa Fee e IGV), en perjuicio económico al Estado.

Lo descrito anteriormente, se detalla a continuación:

1.1 ANTECEDENTES.

En el marco de la Etapa RIBA 3A del Proyecto, el Contratista elaboró el "**D4061 - Entregable - Hidráulica Fluvial Río Chicama - Hidráulica - Diseño - Río Chicama**" (código: 400195-OHL001-000-XX-RP-HD-000004_R02) (en adelante, "Hidráulica Fluvial") **(Apéndice n.° 67)**, aceptado por el Gerente de Proyecto con el correo **ARCC1-WTRAN-225870** del 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, en donde señaló que *"El Río Chicama es de régimen irregular y torrentoso, presentando el régimen hídrico de su cuenca en dos periodos bien definidos que son: a) Periodo de avenidas , con una duración de seis meses (diciembre – mayo) y b) periodo de estiaje, que tiene una duración de seis meses (junio – noviembre)"* (subrayado agregado); dejando constancia que el Contratista tenía conocimiento de que el periodo de lluvias en el río Chicama se extiende desde diciembre a mayo de cada año.

Asimismo, en la Etapa RIBA 4 del Proyecto, el Contratista elaboró el Expediente Técnico del Paquete 7, el cual contiene el documento denominado "**D70011 - Entregable – Especificaciones Técnicas –Expediente de diseño para construcción – Diseño – Río Chicama – Paquete N°7**" (código: 400195-OHL001-502-XX-SP-ZZ-000001_R00) (en adelante, "Especificaciones Técnicas del Paquete 7") **(Apéndice n.° 69)**. Dicho documento fue aceptado por el Gerente de Proyecto mediante el correo **ARCC1-WTRAN-267223** del 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**.

En las citadas **Especificaciones Técnicas del Paquete 7 (Apéndice n.° 69)**, respecto a la conformación de ataguías para desvío temporal del cauce de río, se estableció que el mantenimiento de las ataguías será responsabilidad del Subcontratista desde el primer día de entrada al cauce del río, de acuerdo con el Cronograma presentado por el Subcontratista, y finaliza el día de conclusión de los trabajos dentro del cauce. En consecuencia, el Subcontratista deberá mantener, a su costo y durante dicho periodo, todas las ataguías con mantenimiento permanente, el cual consiste en tener las ataguías sin filtraciones considerables, rajaduras o erosionadas causadas por el flujo del agua que pudieran ocasionar inundaciones en las áreas de trabajo.

Por su parte, el **Contrato NEC3 Opción F (Apéndice n.° 6)**, mediante la cláusula S230.5, establece que el Contratista debe elaborar un Plan que incluya el diseño de obras provisionales –tales como ataguías– destinadas a garantizar la seguridad de las obras en ejecución frente al ingreso de aguas pluviales o superficiales, así como construir y mantener todas estas obras provisionales durante el desarrollo del Proyecto, lo cual se detalla a continuación:

1.1.1 Respecto a la obligación del Contratista de elaborar un Plan que garantice la seguridad de las Obras en ejecución.

El **Contrato NEC3 Opción F (Apéndice n.° 6)** establece, en su cláusula **S230.5 Entrada de aguas pluviales y superficiales**, lo siguiente:

> El Contratista elaborará **un Plan que contenga el diseño de obras provisionales** o temporales **que garantice la seguridad de las obras en ejecución,** como prevención ante la entrada de aguas superficiales o pluviales.
> El Plan Considerará entre otros:
> Desvíos del flujo de aguas o cursos de agua ante incremento de caudal en épocas de lluvias.
> (...)
> **Desvíos provisionales del cauce del río, canales de drenaje** o zanjas de drenajes, protección mediante diques fusibles (temporales), restitución final.
> (...)
> **Comunicará al Gerente de Proyecto la necesidad de efectuar coordinaciones con la Autoridad Nacional del Agua, Juntas de Usuarios, y otros, para evitar cortes de agua y otros**
>
> **El Contratista construirá, operará y mantendrá todas las obras provisionales** y equipos de bombeo y achique **que sean necesarios para prevenir el ingreso de agua a las obras mientras se efectúa la construcción**. En general el Contratista implementará todas las medidas establecidas en el Plan. (énfasis y subrayado agregado)

En ese sentido, en el marco de dicha cláusula, el Contratista presentó el "Plan de Contingencia para Protección de las obras en ejecución del Río Chicama" (en adelante, "Plan de Protección"), en su **versión inicial Plan de Protección R00 (Apéndice n.° 71)**, referido a las estructuras provisionales de protección de las obras definitivas parcialmente construidas, las obras auxiliares y las estructuras existentes en los sectores vulnerables intervenidos; específicamente durante la etapa de construcción y hasta que las obras de protección definitiva hubieran sido concluidas o resultaran suficientes para proteger ante eventuales incrementos de caudal, conforme a los parámetros de diseño establecidos.

No obstante, a lo largo de la ejecución del Proyecto, el Contratista presentó diversas versiones del Plan de Protección, en las que se establecieron obras provisionales para diferentes caudales. En el cuadro a continuación, se presenta un resumen de los planes, cuyos detalles resultan relevantes para el análisis posterior:

Cuadro n.° 3
Versiones del Plan de Protección de las Obras en ejecución del Río Chicama

Versiones del Plan	Resumen del Plan de Protección	Estado	Motivo de rechazo y/o aceptación del Plan de Protección.
Plan de Protección R00 (Apéndice n.° 71) presentado con el correo **OHL-PERU-WTRAN-014994** del 28.09.2023 **(Apéndice n.° 72)**	Según registros hidrológicos del SENAMHI (estaciones Salinar y Puente Palmira), los caudales máximos del río Chicama se presentan entre enero y marzo, alcanzando hasta 240 m³/s en condiciones sin FEN. Dado que el Proyecto tiene una duración estimada de 24 meses, se prevé la implementación de obras provisionales de control y protección en el cauce y quebradas afluentes, a fin de mitigar riesgos de inundación o desborde que puedan afectar la seguridad y continuidad de las obras. Asimismo, considerando que en estiaje el caudal es menor a 40 m³/s, se ha definido una secuencia constructiva que inicia en la margen izquierda y continúa en la derecha, incluyendo la ejecución de ataguías. La ubicación y diseño de estas serán definidos por los subcontratistas y validados previamente por el Contratista, conforme a las Especificaciones Técnicas del Proyecto. Asimismo, el Contratista presentó dos (2) tipos de ataguías: • Tipo 1: Corona de 1,5m a 2,5m, para los caudales que no superen los 40 m³/s. • Tipo 2: Corona de 3,50m y 1m de enrocado en la cara húmeda,	Rechazado con el correo **ARCC1-WTRAN-412679** del 4.10.2023 **(Apéndice n.° 73)**	Según lo indicado en el **Informe n.° 11-2023-ARCC-RCECT-EOC** del 4.10.2023 **(Apéndice n.° 74)**, elaborado por el Especialista en Obras Civiles, Ricardo Cesar Enrique Chavarry, el Plan debe rechazarse por las siguientes razones: - El Contratista debe tomar como referencia los valores de caudales cuando ocurra un FEN, dado los pronósticos que se tienen; por lo que, deberá plantear un Plan de Protección acorde a la necesidad. - El planteamiento de ataguías no cumpliría el objetivo de protección por estar debajo del caudal entre los meses de enero y marzo (240 m³/s), es decir no cubre la necesidad para una ocurrencia del FEN.

Versiones del Plan	Resumen del Plan de Protección	Estado	Motivo de rechazo y/o aceptación del Plan de Protección.
	con altura promedio de 2m, para caudales con valores entre 40 m³/s y 100 m³/s Para los desvíos de canales o cursos de agua, en Contratista indicó que, se deberá plantear la propuesta de reubicación para no interrumpir el flujo de agua y afectar a los usuarios. No contempla el modelamiento hidráulico, la cantidad y ubicación de las ataguías, ni un cronograma de ejecución.		Por lo tanto, el Gerente de Proyecto, Camilo Izarra Abad, rechazó el Plan de Protección R00 por no ajustarse a las necesidades ante un FEN.
Plan de Protección R01 (Apéndice n.° 75) presentado con el correo **OHL-PERU-WTRAN-017065** del 11.01.2024 **(Apéndice n.° 76)**	El Contratista consideró información hidrométrica de la Estación Salinar, de los datos de caudales promedio diarios del periodo 2000 a 2023, resultando que el caudal de diseño de las obras de protección en condiciones ordinarias es de 83.10 m³/s, el cual requiere acciones preventivas para resguardar las obras ejecutadas. Categorizó en caudales ordinarios, excluyendo los meses de marzo y abril de los años 2017 y 2023 debido a la presencia de caudales extraordinarios asociados al fenómeno Yaku y El Niño Costero. Adicionalmente, consideró un cronograma para la ejecución de las obras de protección del Paquete 7, iniciando el 20 de diciembre de 2023 al 11 de enero de 2024; es decir, a la fecha de la presentación de dicho Plan, ya había culminado la construcción de las ataguías. Finalmente, concluyó que cualquier afectación por encima del caudal de 83,10 m³/s, será considerada como un riesgo que asume el Contratante, tal como está considerado en la Cláusula Z 80.1 del Contrato, y en el Registro de Riesgos del Contrato, numerales 6 y 10.	Rechazado con el correo **ARCC1-WTRAN-465741** del 17.01.2024 **(Apéndice n.° 77)**	El Gerente de Proyecto, Santiago Felipe Vargas Guerrero, rechazó el Plan de Protección R01, debido a que, el caudal de 83,10 m³/s es mínimo y no cumple con los valores de referencia del FEN, precisando como referencia, que el caudal presentado en el evento Yaku, en marzo del año 2023, según reporte del SENAMHI fue de 394,71 m³/s. Adicionalmente, recomendó considerar un caudal equivalente al caudal de un Periodo de Retorno (TR) de 10 años de 256,20 m³/s, del Estudio de Hidrología del Río Chicama aceptado.
Plan de Protección R02 (Apéndice n.° 78) presentado con el correo **OHL-PERU-**	El Contratista consideró un periodo de análisis de 10 años, el cual corresponde desde el 2011 al 2020, en base a la fecha de firma de contrato (2021); seleccionando el valor más alto de cada mes (máximo mensual), luego obtuvo el promedio mensual de dichos valores máximos, resultando un	Rechazado con el correo **ARCC1-WTRAN-498688** del 26.03.2024 **(Apéndice n.° 12)**	Según lo indicado en el **Informe n.° 033-2024-ANIN/DIME/RDMJ** del 26.03.2024 **(Apéndice n.° 13)**, elaborado por el Gestor de Obra, Richard Daniel Miguel James; la información de los caudales es

Versiones del Plan	Resumen del Plan de Protección	Estado	Motivo de rechazo y/o aceptación del Plan de Protección.
WTRAN-018133 del 21.03.2024 **(Apéndice n.° 79)**	caudal máximo promedio de 168,75 m³/s. Asimismo, comparó dicho caudal con los valores de caudales asociados a los diferentes TR determinados en el modelamiento hidrológico y obtuvo que, el caudal de 168,75 m³/s corresponde a un TR 6 años aproximadamente. Seguidamente, el Contratista consideró que las obras definidas en cada paquete de construcción no superan los dos (2) años de plazo de ejecución; por lo que, es más que suficiente adoptar el mencionado caudal para el diseño de las obras de protección. Asimismo, señaló que considerar obras para un caudal correspondiente a un TR superior, generará sobre costos al proyecto más aun, cuando la probabilidad de ocurrencias es baja. Finalmente, concluyó que cualquier afectación por encima del caudal de 168,75 m³/s, será considerada como un riesgo que asume el Contratante.		importante y es fuente principal y debe ser solicitada y certificada por el SENAMHI. También señaló que, en el análisis para el cálculo del caudal de diseño se presentó una sola alternativa para un evento de condición media (caudal máximo promedio) debiendo ser como mínimo dos propuestas que permitan tomar decisiones, por lo que recomendó evaluar con los caudales instantáneos de cada mes. Asimismo, indicó que no se evidenció cálculos de socavación en el Plan presentado. En ese sentido, el Gerente de Proyecto, Santiago Felipe Vargas Guerrero, rechazó el Plan de Protección R02.
Plan de Protección R03 (Apéndice n.° 8) presentado con el correo **OHL-PERU-WTRAN-018545** del 23.04.2024 **(Apéndice n.° 80)**	El Contratista evaluó tres (3) escenarios, los dos (2) primeros fueron realizados con los caudales promedio diarios con y sin inclusión de FEN, y el tercer escenario considerando los caudales instantáneos; del cual, obtuvo el mismo caudal de la revisión anterior; es decir, 168,75 m³/s. Adicionalmente, actualizó el cronograma para la ejecución de las obras de protección del Paquete 7, iniciando en mayo de 2023 a abril de 2024, considerando una paralización de obras desde enero a marzo de 2024; es decir, que las ataguías se construyeron en mayo 2023 y culminaron en abril de 2024. Además de ello, el Contratista precisó que el caudal 168,75 m3 es para el mes de marzo, aclarando que se cuenta con un valor máximo para cada mes, que será el caudal que soportarán las ataguías durante	Aceptado con el correo **ANIN1-WTRAN-518238** del 2.05.2024 **(Apéndice n.° 9)**	El Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza, indicó que se acepta el Plan de Protección R03 teniendo en consideración lo indicado en las cláusulas 14.1, S300 y S305 del Contrato.

Versiones del Plan	Resumen del Plan de Protección	Estado	Motivo de rechazo y/o aceptación del Plan de Protección.
	su proceso de construcción y adjuntó la data de caudales usados en sus **ANEXOS (Apéndice n.° 81)** En ese sentido, el Contratista señaló los caudales de diseño que conforman la serie de máximos a lo largo del año, como, por ejemplo: • Enero: 48,34 m³/s. • Febrero: 103,12 m³/s. • Marzo: 168,75 m³/s. • Abril: 150,29 m³/s.		

Nota:
R00: Versión inicial del Plan de Protección.
R01, R02, Rn: Versiones actualizadas del Plan de Protección que incorporan modificaciones respecto de la versión inicial.
Fuente: Plan de Protección R00 (Apéndice n.° 71) rechazado por el Gerente de Proyecto mediante el correo **ARCC1-WTRAN-412679** del 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**; Plan de Protección R01 **(Apéndice n.° 75)** rechazado por el Gerente de Proyecto mediante el correo **ARCC1-WTRAN-465741** del 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 77)**; **Plan de Protección R02 (Apéndice n.° 78)** rechazado por el Gerente de Proyecto mediante el correo **ARCC1-WTRAN-498688** del 26 marzo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**; y **Plan de Protección R03 (Apéndice n.° 8)** aceptado por el Gerente de Proyecto mediante el correo **ANIN1-WTRAN-518238** 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, corresponde señalar que la finalidad del Plan de Protección es proteger las obras durante su ejecución frente al ingreso de aguas superficiales o pluviales. En tal sentido, el Contratista debió presentarlo al inicio de la construcción del Paquete 7, el 1 de marzo de 2023; no obstante, el primer Plan de Protección R00 **(Apéndice n.° 71)** fue presentado el 28 de setiembre de 2023, es decir, seis (6) meses después del inicio de la construcción; demostrando así, una presentación tardía del Plan por parte del Contratista.

Luego, con la aceptación del **Plan de Protección R03 (Apéndice n.° 8)** mediante el correo **ANIN1-WTRAN-518238** del 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, se tiene que el Contratista calculó un caudal de diseño para las ataguías de 168,75 m³/s, basado en un análisis de 10 años.

No obstante, el caudal de diseño fue calculado con datos incompletos y no oficiales de SENAMHI. Es por ello que, la Comisión Auditora siguiendo el mismo criterio del Contratista, calculó el caudal de diseño con los datos oficiales de SENAMHI remitidos mediante el **Oficio n.° D000022-2026-SENAMHI-PREJ** del 21 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, y en los mismos términos –o criterio– que el Contratista, obteniendo que el caudal de diseño de las ataguías debió ser 171,64 m³/s conforme se muestra en el **Apéndice n.° 82**.

Es necesario mencionar que, mediante el **Oficio n.° D000101-2026-SENAMHI-PREJ** del 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, SENAMHI señaló que los datos utilizados por el Contratista fueron de carácter preliminar, al estar sujeto a ajustes posteriores, entre ellos, controles de calidad; por ende, **no constituyen información oficial consolidada para fines de análisis técnico, modelamiento o toma de decisiones.**

Adicionalmente, el **Plan de Protección R03 (Apéndice n.° 8)** aceptado señala que, durante la ejecución de las obras será necesario realizar desvíos de cursos de agua ubicados fuera del cauce del río; para lo cual, los subcontratistas deberán comunicar de manera oportuna sobre la necesidad de realizar desvíos del canal, plantear alternativas de reubicación a fin de no interrumpir el flujo de agua y no afectar a los usuarios del canal.

De lo expuesto, el Contrato NEC3 Opción F establece que el Contratista tiene la obligación de elaborar un Plan de Protección que contemple la ejecución de obras provisionales –como las ataguías– destinadas a garantizar la protección de las obras definitivas –los diques– que se ejecutan en el cauce del río. Dicha obligación abarca no solo la construcción de estas obras provisionales, sino también su mantenimiento y reparación ante cualquier daño que pudiera producirse, siempre que el caudal del río no supere el caudal de diseño establecido en el Plan. Asimismo, la implementación del Plan puede requerir la ejecución de desvíos de canales, para lo cual el Contratista deberá comunicarlo oportunamente a fin de no afectar a los usuarios de dichos canales.

1.2 RESPECTO AL EC138, RELACIONADO A DAÑOS A LAS OBRAS EN EJECUCIÓN POR EL INCREMENTO EXTRAORDINARIO DEL CAUDAL DEL RÍO CHICAMA.

1.2.1 Notificación del EC138, por impacto en costo y plazo ante el repentino incremento extraordinario del caudal del río Chicama.

El Contratista, mediante el correo **OHL-PERU-EC-NCE-000594** del 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 83)**, presentó la notificación del **EC138** denominado **"Impacto en costo y plazo ante el repentino incremento extraordinario del caudal del río Chicama" (Apéndice n.° 84)**, en la cual, comunicó que debido al incremento progresivo y extraordinario del caudal del río Chicama, se registró caudales máximos los días 31 de diciembre de 2023 (171,25 m³/s) y 14 de enero de 2024 (152,12 m³/s), que excedieron al caudal promedio de 83,10 m³/s sustentado en el Plan de Protección R01 **(Apéndice n.° 75)**, evidenciándolo con imágenes del monitoreo hidrológico de SENAMHI en la Estación Salinar.

Asimismo, el Contratista mencionó que el aumento del caudal generó impactos significativos en las obras ejecutadas, lo cual comunicó mediante el correo **OHL-PERU-EC-CCom-018843** del 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, adjuntando la carta **CO-PE-1PE326-GP-TC-1811 (Apéndice n.° 86)** con el **"Informe de afectación a obras por el incremento del caudal en el Paquete 07 – Río Chicama" (CO-PE-1PE326-PR-SA-02)** del 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 87)**, en el cual señaló varios hechos, entre los cuales tenemos:

El 31 de diciembre de 2023, se tuvo un incremento del caudal de 171,25 m³/s reportado por SENAMHI en su página web del Monitoreo Hidrológico de la Estación Salinar. El Subcontratista evaluó los puntos de colapso de los trabajos de protección y procedió a iniciar los trabajos de reforzamiento y reparación de los encauzamientos; registrando dichos trabajos en los Reportes diarios del día 31.12.2023 (**RD-926-PQT 07-434 (Apéndice n.° 88)** turno día y para el turno noche **RD-926-PQT 07-435 (Apéndice n.° 89)**).

En ambos reportes del Subcontratista se indica lo siguiente: *"El Senamhi registra un caudal máximo de 171.25 m3/s para el río Chicama en la Estación Salinar,* ***el cual supera el caudal de nuestro plan de ejecución de obra (base a 40 m³/s)****, registrándose el caudal más alto hasta la fecha."* (énfasis y subrayado agregado)

De lo señalado por el Contratista, se tiene que hubo una ruptura de la ataguía de protección, lo cual generó daños en el dique DIPRO 09-MI del Sector 2 (km 6+400 al km 6+900) por socavamiento del relleno, arrastre del material, del geotextil colocado y colmatación de uña antisocavante; y en el DIPRO 07-MI del Sector 9 (km 2+327 al km 2+680) por afectación al pie de talud.

Por otro lado, el Contratista concluyó que debido al Yaku (marzo 2023) y FEN (abril 2023) se generó diversos cauces dentro del lecho de río, los cuales incrementaron los tirantes y velocidades del flujo, por ser una sección hidráulica menor a la del cauce del río; ocasionando erosión y sobre paso de las obras de protección, generando su colapso y afectando las obras de los diques definitivos ejecutados.

En el marco del EC138, el Contratista invocó como causal los numerales 13 y 14 indicadas en la cláusula 60.1 del **Contrato NEC3 Opción F (Apéndice n.° 6)**, las cuales establecen lo siguiente:

> 60.1 A continuación, se enumeran los eventos compensables:
> (13) **Se registran las condiciones meteorológicas**
> - dentro de un mes calendario,
> - antes de la Fecha de Culminación para la totalidad de las obras, y
> - en el lugar indicado en la Ficha de Datos del Contrato,
>
> **cuya frecuencia, en comparación con los datos meteorológicos, ocurre en promedio menos de una vez cada diez años.**
> Sólo se tiene en cuenta la diferencia entre las condiciones meteorológicas y los datos meteorológicos, los mismos que muestran un promedio menor a una vez en diez años al evaluar un evento compensable.
>
> (14) **Un evento que constituye un riesgo en el Contratante previsto en el presente contrato**.
> (...)" (énfasis agregado)

Finalmente, el Contratista concluyó que los incrementos del 31.12.2023 y 14.01.2024, fueron incrementos extraordinarios del caudal del río Chicama, muy superiores al promedio de ocurrencia de una cada diez (10 años).

1.2.2 Aceptación ficta del EC138, por impacto en costo y plazo ante el repentino incremento extraordinario del caudal del río Chicama.

Como parte de la evaluación del EC138, el Gerente de Proyecto, Santiago Felipe Vargas Guerrero, solicitó la opinión del Administrador de Contratos, Raúl Eduardo López Damián, mediante el correo **ARCC1-FB-145102** del 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 90)**, precisando que la respuesta debía recibirse antes del 26 de enero de 2024 –es decir, dentro de la semana siguiente a la notificación del EC138–; sin embargo, no obtuvo respuesta.

En ese contexto, mediante el correo **OHL-PERU-ECC-RNCE-000445** del 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 91)** –una semana después de la notificación del EC138– el Contratista comunicó el incumplimiento del plazo de respuesta de una semana establecida en la cláusula Z.61.4 del Contrato NEC3 Opción F, la cual señala lo siguiente:

"El Gerente de Proyecto comunica su decisión al Contratista y, si su decisión es que los Precios, la Fecha de Culminación o las Fechas Clave sean cambiadas, le instruye que presente las cotizaciones antes de que

- transcurra una semana después de la comunicación del Contratista o
- transcurra un plazo más largo que haya aceptado el Contratista

Si el Gerente de Proyecto decide que el evento no va dar lugar a la variación del precio, notifica al Contratista que el evento aceptado es a costo cero, por lo que la cotización debe presentarse en esos términos.

Si el Gerente del Proyecto no comunica su decisión, el Contratista puede comunicar al Gerente del Proyecto su incumplimiento. Si el Gerente del Proyecto no cumple con responder dentro de las dos semanas de recibida esta comunicación se interpreta que el Gerente del Proyecto ha aceptado que el evento es un evento compensable y la instrucción de presentar las cotizaciones." (énfasis agregado)

Al no tener respuesta del Gerente de Proyecto, mediante el correo **OHL-PERU-ECC-RNCE-000465** del 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 92)** –transcurridas las dos semanas previstas desde la comunicación de incumplimiento–, el Contratista **comunicó que se ha configurado la aceptación del EC138 y la instrucción de cotizar**; por lo que, elaborará la cotización respectiva, de acuerdo con la cláusula 62.3 del Contrato NEC3 Opción F.

Cabe indicar que, mediante el correo **ANIN1-FB-151140** del 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 93)**, el Administrador de Contratos señaló que el Contratista no precisó en su comunicación la ejecución del Plan de Protección, conforme lo establece la cláusula S230.5 del Contrato NEC3 Opción F; no obstante, procedió a **aceptar el EC138** e instruyó al Contratista a presentar la cotización correspondiente.

Bajo esa premisa, a pesar de estar fuera del plazo establecido para responder el evento compensable, el Gerente de Proyecto, Santiago Vargas Guerrero, mediante el correo **ANIN1-ECC-RNCE-006589** del 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 94)**, comunicó al Contratista lo indicado por el Administrador de Contratos, **aceptando el EC138** e instruyendo al Contratista a que presente su cotización.

1.2.3 Falta de Sustento Técnico del EC138.

De la evaluación a la información y documentación relacionada con el EC138 se advierte que carecía de sustento técnico debido a que i) los caudales máximos que el Contratista reportó como extraordinarios no se condicen con lo reportado por el SENAMHI y, ii) no se configuraba la causal prevista en los numerales 13 y 14 de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F **(Apéndice n.° 6)** lo siguiente:

a) Respecto a que los caudales reportados por el Contratista no superan el caudal con datos meteorológicos que ocurren en promedio cada diez (10) años.

Según lo indicado por el Contratista el 31 de diciembre de 2023, el SENAMHI registró un caudal máximo de 171,25 m³/s para el río Chicama, que superó el caudal que ocurre en promedio menos de una vez cada diez (10) años invocando el numeral 13 de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3

Opción F; sin embargo, de la revisión a los documentos presentados por el Contratista, no se advierte que el Contratista haya adjuntado el sustento técnico que demuestre que dicho caudal superó los datos meteorológicos que ocurren en promedio cada diez (10) años.

No obstante, pese a que el Plan de Protección R01 **(Apéndice n.° 75)** fue rechazado **(Apéndice n.° 77)**, el caudal registrado de 171,25 m³/s fue comparado con el caudal de diseño de 83,10 m³/s previsto en dicho plan; más aún, el rechazo obedeció, entre otros, a que dicho caudal no fue determinado con base en los valores reales del río Chicama, al no considerar los eventos asociados al Fenómeno El Niño (FEN). Asimismo, dicho caudal tampoco incorporó los datos meteorológicos que ocurren en promedio cada diez (10) años, conforme lo establece la numeral 13 de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F.

Al respecto, mediante el **Oficio n.° D000022-2026-SENAMHI-PREJ** del 21 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, la presidenta ejecutiva (e) del SENAMHI remitió a la Comisión Auditora, los caudales máximos diarios de la Estación Salinar del río Chicama para el periodo comprendido entre el 2000 al 2025. De dicha información se advierte que, para el 31 de diciembre de 2023, se registró un caudal máximo de 125,35 m³/s; valor que difiere del reportado por el Contratista (171,25 m³/s).

En ese contexto, la Comisión Auditora consultó al SENAMHI, mediante el **Oficio n.° 21-2026-CG/MPROY-AC-ANIN/RCHI** del 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 95)**, respecto de la diferencia entre los caudales reportados por el Contratista –capturas de la página web del SENAMHI del Monitoreo Hidrológico del río Chicama de la estación Salinar (https://www.senamhi.gob.pe/?p=monitoreo-hidrologico)– y lo entregado por dicha entidad a la Comisión Auditora. En respuesta, a través del **Informe n.° D000025-2026-SENAMHI-SPH (Apéndice n.° 10)** del 18 de marzo de 2026 adjunto en el **Oficio n.° D000101-2026-SENAMHI-PREJ** del 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, el SENAMHI precisó que dicha diferencia obedece a la actualización de la curva de gasto, derivada de los cambios en la sección hidráulica del río; además, los caudales presentados por el Contratista (mediante capturas de la página web) están sujetos a procesos posteriores de revisión, control de consistencia y validación técnica. Así también en el citado informe, mencionó que para fines de análisis técnicos, estudios hidrológicos y modelamiento hidráulico debe considerarse el caudal reportado por el SENAMHI mediante el **Oficio n.° D000022-2026-SENAMHI-PREJ** del 21 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 14)**.

Por otro lado, conforme a los cálculos efectuados por la Comisión Auditora, se advierte que el caudal que ocurre en promedio cada diez (10) años, según el criterio del propio Contratista, asciende a 171,64 m³/s **(Apéndice n.° 82)**. En ese escenario, incluso el caudal reportado por el Contratista (171,25 m³/s) resulta inferior al determinado por la Comisión Auditora[23].

[23] Asimismo, considerando los diez (10) años previos –2014 al 2023– a la fecha del EC138, el caudal de diseño calculado por la Comisión Auditora fue 197,58 m³/s, el cual, también es superior al caudal reportado por el Contratista. **(Apéndice n.° 96)**.

Además, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula S230.5 del Contrato NEC3 Opción F, es responsabilidad del Contratista implementar un plan con el diseño de las obras de protección necesarias que aseguren la integridad de los trabajos en curso ante la entrada de aguas pluviales. No obstante, a la fecha de ocurrencia del evento, el Contratista contaba con un diseño deficiente de dichas obras de protección -rechazado por el Gerente de Proyecto-, toda vez que el caudal adoptado fue calculado sobre la base de información no oficial del SENAMHI, sujeta a procesos posteriores de validación técnica.

En consecuencia, el EC138 no configuraba la causal prevista en el numeral 13 de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F y no debió ser aceptado por ser atribuible a un incumplimiento del Contratista respecto a la cláusula S230.5 del Contrato NEC3 Opción F **(Apéndice n.° 6)**.

b) Respecto a que el EC138 no constituye un riesgo del Contratante.

Según lo indicado por el Contratista, el EC138 constituye un riesgo del Contratante previsto en el contrato; sin embargo, el incremento del caudal del río Chicama no fue extraordinario ni persistente, por lo que no constituye un riesgo atribuible al Contratante, toda vez que el **Contrato NEC3 Opción F (Apéndice n.° 6)** le imponía expresamente al Contratista la obligación de diseñar, construir y mantener obras provisionales –como las ataguías– que garantizaran la seguridad de las obras en ejecución ante el ingreso de aguas superficiales o pluviales.

Es decir, la gestión del riesgo asociado a las variaciones del caudal durante la ejecución de las obras constituía una obligación contractual propia del Contratista, y no un riesgo trasladado al Contratante. En consecuencia, invocar el numeral 14 de la cláusula 60.1 para sustentar el EC138 resulta improcedente, pues el evento en cuestión se encontraba dentro de la esfera de responsabilidad y previsión del propio Contratista, conforme lo señalado en la cláusula S230.5.

En consecuencia, el EC138 se dio por aceptado, ya que en su tramitación se incumplieron los plazos establecidos en el Contrato NEC3 Opción F para que el Gerente de Proyecto, Santiago Felipe Vargas Guerrero, haga llegar al Contratista su decisión sobre el EC138. Sin embargo, este EC138, carecía de sustento técnico debido a que i) los caudales máximos que el Contratista reportó como extraordinarios no se condicen con lo reportado por el SENAMHI y, ii) no se configuraba la causal prevista en los numerales 13 y 14 de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción; por lo cual, los daños que se generaron por el incremento del caudal del río Chicama debieron ser a costo del Contratista.

1.3 ACEPTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA COTIZACIÓN POR EL RECONOCIMIENTO DEL EC138.

Tras la aceptación del evento compensable, el Contratista presentó su respectiva cotización que fue rechazada por el Gerente de Proyecto, quien, luego de rechazar tres (3) cotizaciones revisadas, comunicó al Contratista, mediante el correo **ANIN1-ECC-RCQ-003410** del 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 97)**, que el EC138 quedó cerrado y que en el EC210 se iban a reflejar los impactos del EC138.

En ese contexto, el gestor de obra, el especialista en costos y el especialista en planeamiento, proyectaron los metrados, presupuesto e impacto en el cronograma del EC210, mediante los correos **ANIN1-FB-363229** del 6 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 98)**, **ANIN1-FB-365004** del 9 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 99)** y **ANIN1-FB-365679** del 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 100)**, respectivamente, que incluyó el EC138, los cuales fueron derivados al Administrador de Contratos, y éste, conjuntamente con su opinión, mediante el correo **ANIN1-FB-370020** del 20 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 101)**, lo envió al Gerente de Proyecto, Jimy Ronald Fernández Castillo, quien, finalmente emitió la **cotización propia**[24]**(Apéndice n.° 102)** al Contratista mediante el correo **ANIN1-ECC-PMA-000441.01** del 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 102)**.

De la revisión a dicha cotización, se verificó que incluye un impacto en costo del EC138 que corresponde a S/ 4 588 508,03 incluyendo Tarifa FEE e IGV por daños al dique DIPRO 009-MI del Sector 2 y DIPRO 007-MI del Sector 9, tal como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Cotización del EC138

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
1,14	**CONFORMACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE EN DME Y DMO**	**m3**	**11 150,67**	**4,27**	**47 613,36**
3.00	**ENCAUZAMIENTO DE RÍO - SECTOR 2**				**2 498 614,81**
3.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA DIQUE LONGITUDINALES - SECTOR 2**				**1 020 923,17**
3.02.04	EXCAVACIÓN EN MATERIAL COMÚN	m3	9 999,50	7,73	77 296,14
3.02.05	EXCAVACIÓN PARA CONFORMACIÓN DE UÑA ANTISOCAVANTE	m3	9 824,80	12,23	120 157,30
3.02.07	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A DME, D≤1KM	m3xkm	8 822,09	5,40	47 639,29
3.02.08	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A DME, D>1KM	m3xkm	32 618,06	2,49	81 218,97
3.02.09	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUPERFICIE PARA FUNDACIÓN CON EQUIPO PESADO	m2	7 625,00	2,37	18 071,25
3.02.10	RELLENO COMPACTADO CON EQUIPO PESADO	m3	9 799,15	12,85	125 919,08
3.02.11	PERFILADO DE TALUDES DE DIQUE CON EQUIPO	m2	7 579,10	2,90	21 979,39
3.02.12	SUMINISTRO, HABILITACIÓN Y COLOCACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO 400 G/M2	m2	7 824,65	12,34	96 556,18
3.02.13	PROCESO Y SELECCIÓN DE MATERIAL PROPIO	m3	9 799,15	19,48	190 887,44
3.02.14	TRANSPORTE DE MATERIAL PROPIO PARA RELLENO, D≤1KM	m3xkm	17 246,47	5,18	89 336,71
3.02.15	TRANSPORTE DE MATERIAL PROPIO PARA RELLENO, D>1KM	m3xkm	64 076,55	2,37	151 861,42
3.03	**ENROCADO DE PROTECCIÓN - SECTOR 2**				**1 270 047,04**
3.03.01	TRANSPORTE DE ROCA SELECCIONADA DE CANTERA PARA ENROCADO DE PROTECCIÓN, D≤1KM	m3xkm	14 040,11	7,65	107 406,84
3.03.02	TRANSPORTE DE ROCA SELECCIONADA DE CANTERA PARA ENROCADO DE PROTECCIÓN, D>1KM	m3xkm	161 104,37	3,40	547 754,86
3.03.03	COLOCACIÓN DE ROCA SELECCIONADA, EN CARA HÚMEDA DE TALUD	m3	8 395,40	48,64	408 352,26

[24] Conforme lo establece el Contrato NEC3 Opción F, en la Cláusula 62.3 El *Contratista* presenta las cotizaciones dentro de las tres semanas siguientes: de recibida la instrucción del *Gerente del Proyecto*. El *Gerente del Proyecto* responde dentro de las dos semanas siguientes a su presentación. Su respuesta constituye: • una instrucción para presentar una cotización revisada, la aceptación de la cotización, • una comunicación indicando que no se dará la instrucción propuesta o no se hará la modificación de la decisión propuesta, o • una comunicación en la que señala que hará su propia evaluación.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
3.03.04	COLOCACIÓN DE ROCA SELECCIONADA, EN UÑA ANTISOCAVANTE	m3	10 040,50	20,57	206 533,09
3.04	**REMOCION DE ENROCADO - SECTOR 2**				**207 644,60**
3.04.01	REMOCIÓN DE ENROCADO DE CARA HÚMEDA DE TALUD	m3	3 612,70	15,75	56 900,03
3.04.02	REMOCIÓN DE ENROCADO DE UÑA	m3	3 019,00	11,82	35 684,58
3.04.03	SELECCIÓN Y ACOPIO DE ROCA REMOVIDA	m3xkm	6 631,70	17,35	115 060,00
10.00	**ENCAUZAMIENTO DE RÍO - SECTOR 9**				**29 931,49**
10.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA DIQUE LONGITUDINALES - SECTOR 9**				**29 931,49**
10.02.04	EXCAVACIÓN EN MATERIAL COMÚN	m3	1 125,52	7,73	8 700,27
10.02.07	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A DME, D≤1KM	m3xkm	990,45	5,40	5 348,43
10.02.08	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A DME, D>1KM	m3xkm	6 378,63	2,49	15 882,79
14.00	**PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD**				**18 308,72**
14.01	PRUEBA DE CONTROL DE CALIDAD PARA SUELOS	Glb	0,02	891 900,00	16 132,34
14.04.00	ENSAYOS DE VALIDACIÓN DE DIQUES EXISTENTES	Glb	0,05	42 894,04	2 176,38
16.00	**PARTIDAS NUEVAS**				**23 409,98**
16.02	**PARTIDAS NUEVAS - SECTOR 2**				**23 409,98**
16.02.01	**REMOCION DE ENROCADO DE DIQUES EN MAL ESTADO**				**12 854,36**
16.02.01.04	REMOCIÓN DE GEOTEXTIL	m2	6 938,93	1,85	12 854,36
16.02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**10 555,62**
16.02.02.02	RELLENO PROPIO SIN COMPACTAR	m3	1 922,70	5,49	10 555,62
	A. COSTO DIRECTO			**S/.**	**2 617 878,36**
	B. GASTOS GENERALES (B = % * A)		25,962%	S/.	679 662,07
	C. UTILIDAD (10.00%) (C = % * A)		10,00%	S/.	261 787,84
	D. SUBTOTAL (D = A + B + C)			**S/.**	**3 559 328,27**
	E. TARIFA FEE (E = % * D)		9,25%		329 237,86
	F. IGV (F = (D+E) * %		18%		699 941,90
	G. TOTAL (G = D + E + F)				**4 588 508,03**
	Porcentaje de Avance				**100,00%**

Fuente: Excel denominado "**Presupuesto EVCO n.° 210**" **(Apéndice n.° 102)** adjunto al correo **ANIN1-ECC-PMA-000441.01** del 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 102).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

1.4 RESPECTO AL EC324, RELACIONADO A DAÑOS A LA ALCANTARILLA RE 44+400 EN EJECUCIÓN POR EL DESBORDE DEL CANAL ADYACENTE DEBIDO AL INCREMENTO DEL CAUDAL DEL RÍO CHICAMA.

1.4.1 Notificación del EC324, por impacto por daños causados a los trabajos ejecutados en la alcantarilla de retorno RE 44+400 – DIPRO 10 – MI – PAQUETE 7, debido al desborde del canal adyacente a causa del incremento del caudal del río Chicama.

El Contratista, mediante el correo **OHL-PERU-EC-NCE-001336** del 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 103)**, presentó la **notificación del EC324 denominado "Impacto por daños causados a los trabajos ejecutados en la alcantarilla de retorno RE 44+400 – DIPRO 10 – MI – Paquete 7, debido al desborde del canal adyacente a causa del incremento de caudal del río Chicama" (Apéndice n.° 104)**; en donde comunicó que el 2 de enero de 2025 se produjo daños a la alcantarilla RE 44+400 por el desborde del canal adyacente existente, generado por el incremento del río Chicama; adjuntando el **Reporte Diario RD-926-PQT 07-1102** del 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 105)**, donde se indicó que SENAMHI registró un caudal máximo de 13,82 m³/s para el río Chicama en la Estación Salinar –capturas de la página web del

SENAMHI del Monitoreo Hidrológico del río Chicama de la estación Salinar (https://www.senamhi.gob.pe/?p=monitoreo-hidrologico)–; y un **Acta de Constatación Física de Obra** del 8 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 106)** por el Juez de Paz Única Nominación Sausal de Ascope.

La causal indicada por el Contratista en el EC324 fue el numeral 19 de la cláusula 60.1 del **Contrato NEC3 Opción F (Apéndice n.° 6)**, la cual establece lo siguiente:

> 60.2 A continuación, se enumeran los eventos compensables:
> (19) Un evento que
> - impide que el Contratista culmine las obras, o
> - impide que el Contratista culmine las obras en la fecha indicada en el Cronograma Aceptado
>
> y que
> - ninguna de las Parte haya podido prevenir,
> - un contratista experimentado habría juzgado en la Fecha del Contrato que tendría una posibilidad tan pequeña de que ocurra que no hubiera sido razonable preverlo, y
> - no se trata de ninguno de los otros eventos compensables previstos en el presente contrato.

Finalmente, el Contratista concluyó que se configuró daños causados a los trabajos ejecutados en la alcantarilla RE44+400 del DIPRO 10MI del Paquete 7 debido al desborde del canal adyacente a causa del incremento del caudal del río Chicama.

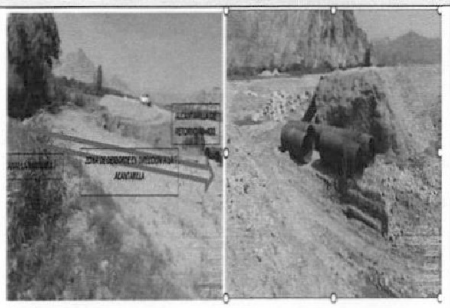
1.4.2 Aceptación del EC324, por impacto por daños causados a los trabajos ejecutados en la alcantarilla de retorno RE 44+400 – DIPRO 10 – MI – Paquete 7, debido al desborde del canal adyacente a causa del incremento del caudal del río Chicama.

En respuesta, el Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza, mediante el correo **ANIN1-FB-285623** del 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 107)**, solicitó los comentarios de sus especialistas, cuya respuesta se describe en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 5
Comentarios de los especialistas a la notificación del EC324

Correo ACONEX	Comentario del Especialista	Recomendación del Especialista
ANIN1-FB-288029 del 28.01.2025 **(Apéndice n.° 108)** por el Gestor de Obra - Richard Daniel Miguel Jaimes[25]	*"(...) En la siguiente imagen se aprecia el lugar por donde el **agua del canal la Barranca se desbordo en dirección a la zona de ejecución de actividades en la alcantarilla de retorno RE 44+400**. Asimismo la afectación a la alcantarilla de retorno 44+400*	Aceptar el EC324

[25] El Gestor de Obra fue contratado mediante la Orden de Servicio n.° 0000528, cuya conformidad acredita que el servicio fue prestado del 2 al 26 de enero de 2025. Asimismo, posteriormente fue contratado con la Orden de Servicio n.° 0001346, cuya conformidad de servicio señala que señala que las actividades se realizaron a partir del 19 de febrero de 2025.

Correo ACONEX	Comentario del Especialista	Recomendación del Especialista
	 *(...)* *En el marco de lo establecido en el contrato vigente se recomienda **ACEPTAR** el Evento Compensable N° 324 (...)"* (énfasis agregado)	
ANIN1-FB-288553 del 29.01.2025 **(Apéndice n.° 109)** y **ANIN1-FB-288814** del 30.01.2025 **(Apéndice n.° 110)**, ambos por el Administrador de Contratos - Raúl Eduardo López Damian	*"(...)* 1. *Se acepta el evento compensable N°324 "IMPACTO POR DAÑOS CAUSADOS A LOS TRABAJOSEJECUTADOS EN LA ALCANTARILLA DE RETORNO RE 44+400 – DIPRO 10 – MI – PAQUETE7, DEBIDO AL DESBORDE DEL CANAL ADYACENTE A CAUSA DELINCREMENTO DE CAUDAL DEL RÍO CHICAMA"* 2. *Mediante acta de constatación física de obra de fecha 08.01.2025, realizada por el Sr. Juez de Paz de Única Nominación de Sausal, del Centro Poblado de Sausal, Distrito de Chicama, provincia de Ascope a pedido de la Contratista OHLA. Autoridad que verifico los daños causados a las actividades ejecutadas en la alcantarilla de retorno 44+400.* *(...)"*	Aceptar el EC324

Fuente: Plataforma ACONEX
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, el Gerente de Proyecto mediante el correo **ANIN1-ECC-RNCE-010775** del 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 111)**, remitió los comentarios de ambos especialistas al Contratista; y **aceptó el EC324**, solicitándole la presentación de su cotización.

1.4.3 Evaluación de la aceptación del EC324, sin considerar que el Contratista no implementó adecuadamente el Plan de Protección ni realizó oportunamente el desvío del canal "La Barranca".

Como se explicó anteriormente, el **Plan de Protección R03 (Apéndice n.° 8)** señala que, **durante la ejecución de las obras será necesario realizar desvíos de cursos de agua ubicados fuera del cauce del río; para lo cual, los subcontratistas deberán comunicar de manera oportuna sobre la necesidad de realizar desvíos del canal, plantear alternativas de reubicación** a fin de no interrumpir el flujo de agua y no afectar a los usuarios del canal.

Luego, considerando que el Contratista no adjuntó en la notificación del EC324 el sustento de las acciones adoptadas en torno al desvío del Canal La Barranca, la Comisión Auditora, mediante el **Oficio n.° 5-2026-CG/MPROY-AC-ANIN/RCHI** del 16 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 112)**, solicitó a la DIME de la ANIN las gestiones realizadas ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama (en adelante, "JUSHMCHICAMA") para el cierre de

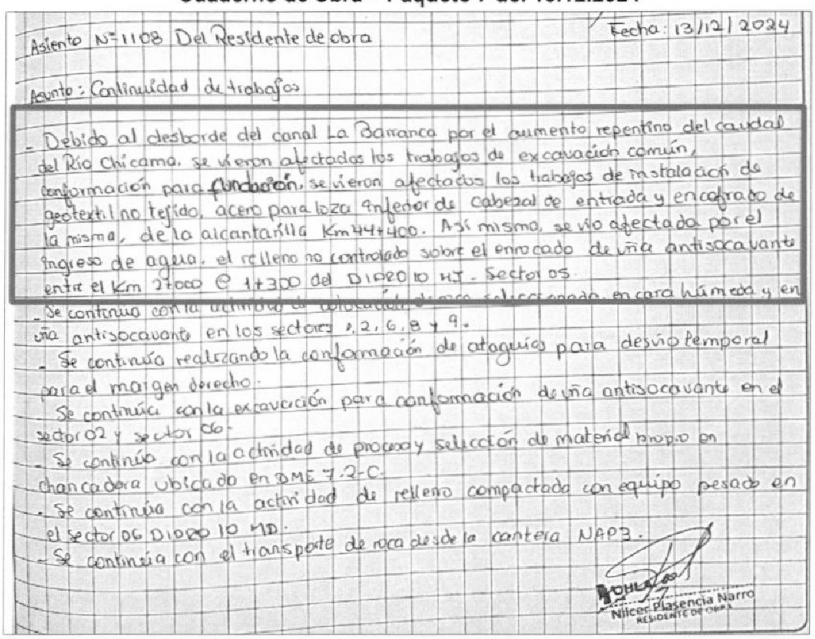
bocatomas o canales en el Paquete 7. En atención a ello, el Gerente de Proyecto requirió la información al Contratista mediante el correo **ANIN1-EC-PCom-361715** del 20 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 113)**, reiterando dicha solicitud mediante el correo **ANIN1-EC-PCom-363301** del 3 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 114)**.

En respuesta, el Contratista remitió el correo **OHL-PERU-EC-CCom-052890** del 4 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 115)**, adjuntando la carta **CO-PE-1PE326-GP-TC-5656 (Apéndice n.° 116)** de la misma fecha y una matriz de gestiones realizadas con la información y evidencia sobre las gestiones remitidas al Gerente de Proyecto.

De la revisión a dicha información, se verificó que el Contratista presentó detalles técnicos para desvíos provisionales de las Tomas Chicamita, Ascope y Pampas de Ventura, a través de los **correos electrónicos del 23 de agosto y 18 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 117)**; no obstante, no presentó detalle técnico alguno para el desvió provisional del Canal La Barranca, omisión que resulta relevante en el contexto de las afectaciones producidas.

Si bien, mediante los **correos electrónicos del 15, 18 y 19 de diciembre de 2024 (Apéndice n.° 118)**, el Contratista comunicó a JUSHMCHICAMA el desvío del suministro de agua para la Toma La Barranca los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2024; esta comunicación resultó tardía e insuficiente, toda vez que, en el cuaderno de obra del Paquete 7[26], el Residente de Obra registró en el Asiento n.° 1108 del 13 de diciembre de 2024, afectaciones a la Alcantarilla RE 44+400 km por incremento de caudal y desbordes del canal La Barranca, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Cuaderno de Obra – Paquete 7 del 13.12.2024



Asiento N°1108 Del Residente de obra — Fecha: 13/12/2024

Asunto: Continuidad de trabajos

- Debido al desborde del canal La Barranca por el aumento repentino del caudal del Río Chicama, se vieron afectadas las trabajos de excavación común, conformación para fundación, se vieron afectadas los trabajos de instalación de geotextil no tejido, acero para losa inferior de cabezal de entrada y encofrado de la misma, de la alcantarilla Km 44+400. Así mismo, se vio afectada por el ingreso de agua, el relleno no controlado sobre el enrocado de uña antisocavante entre el Km 27000 @ 1+300 del DIQUE 10 HJ - Sector 05.
- Se continuo con la actividad de [illegible] seleccionado en cara húmeda y en uña antisocavante en los sectores 1, 2, 6, 8 y 9.
- Se continúa realizando la conformación de ataguías para desvío temporal para el margen derecho.
- Se continúa con la excavación para conformación de uña antisocavante en el sector 02 y sector 06.
- Se continúo con la actividad de procesy y selección de material propio en chancadora ubicado en DME 7.2-C.
- Se continúa con la actividad de relleno compactado con equipo pesado en el sector 06 DIQUE 10 MD.
- Se continúa con el transporte de roca desde la cantera NAP3.

OHL PERU — Nilcer Plasencia Narro — RESIDENTE DE OBRA

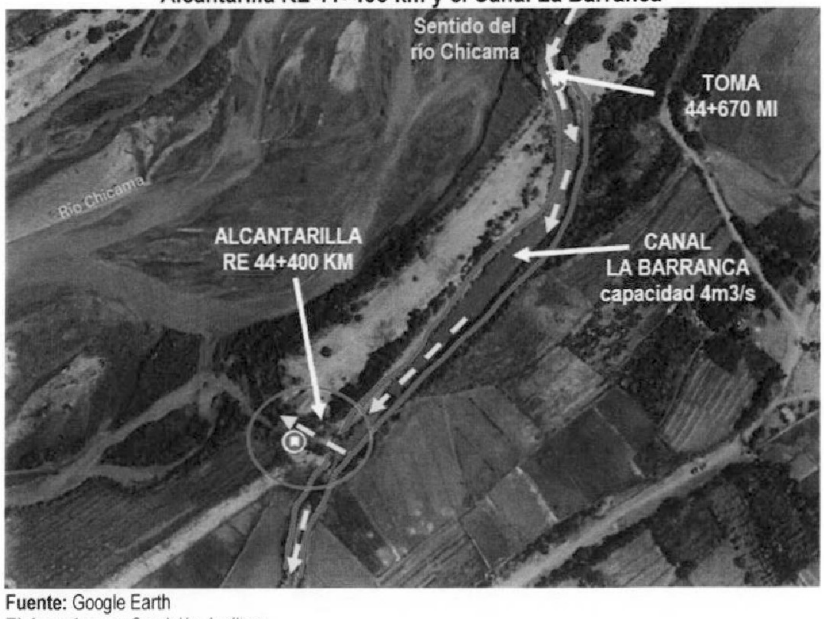
Fuente: Cuaderno de obra del Paquete 7 remitido mediante el **Oficio n.° 000101-2026-ANIN/UI** del 30 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 119)**.

[26] Cuaderno de obra del Paquete 7 remitido por la ANIN mediante el **Oficio n.° 000101-2026-ANIN/UI** del 30 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 119)**, en respuesta al requerimiento de información formulado con el Oficio n.° **000013-2026-CG/MPROY** del 16 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 120)**.

En ese contexto, el EC324 no puede encuadrarse en el numeral 19 de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, que reconoce como evento compensable, entre otros, aquel que ninguna de las partes hubiera podido prevenir. Ello, por cuanto aproximadamente cuarenta (40) días antes de que el Contratista notificara el EC324 (22 de enero de 2025), ya había ocurrido un desborde de idénticas características con afectación a las mismas obras. Pese a tener conocimiento de que el Canal La Barranca se había desbordado previamente, afectando los trabajos que ejecutaba en la alcantarilla ubicada en el km 44+400, el Contratista omitió adoptar las medidas preventivas que le imponía su propio Plan de Protección R03 **(Apéndice n.° 8)** –entre ellas, el desvío oportuno del canal–, aguardando que se produjera un nuevo desborde para presentarlo como evento compensable. Dicha conducta evidencia que el evento no solo era previsible, sino que el Contratista contaba con los antecedentes suficientes para haberlo prevenido.

Además de ello, el desborde del Canal La Barranca era un evento previsible. Conforme al **Acta de Inspección Física n.° 001-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-RCHI** del 13 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 121)**, dicho canal se alimenta del río Chicama a través de la Toma 44+670 MI y cuenta con una capacidad máxima de apenas 4,00 m³/s. Dado que el canal retorna parte de su caudal al río Chicama precisamente en la ubicación de la Alcantarilla RE 44+400 km, cualquier incremento del caudal del río Chicama repercute directamente sobre el canal, haciendo su desborde no solo previsible, sino esperado dentro del contexto hidrológico de la zona. Un Contratista experimentado debió haber identificado esta condición y adoptado las medidas de protección correspondientes con anterioridad al inicio de los trabajos en dicha alcantarilla. A continuación, se muestra el gráfico del funcionamiento de dicha alcantarilla:

Imagen n.° 5
Alcantarilla RE 44+400 km y el Canal La Barranca



Fuente: Google Earth
Elaborado por: Comisión Auditora

Finalmente, el caudal reportado por el Contratista (13,82 m³/s) es notoriamente inferior al caudal de diseño de 168,75 m³/s establecido en el Plan de Protección R03 **(Apéndice n.° 8)**. Esta diferencia evidencia que el evento no superó en modo alguno el umbral de protección previsto contractualmente, por lo que la afectación de las obras no responde a una circunstancia extraordinaria, sino a la ausencia de medidas de protección adecuadas por parte del Contratista.

En consecuencia, el EC324 no configura la causal prevista en el numeral 19 de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, dado que el evento era previsible, el caudal registrado se encontraba muy por debajo del umbral de diseño, y la afectación resulta directamente atribuible al incumplimiento del Contratista de sus obligaciones contractuales en materia de protección y desvío de canales. Por tanto, la reconstrucción de las obras dañadas debió ser asumida íntegramente por el Contratista a su costo, sin que proceda reconocimiento económico alguno por este concepto.

1.5 ACEPTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA COTIZACIÓN POR EL RECONOCIMIENTO DEL EC324.

Tras la aceptación del evento compensable, el Gerente de Proyecto, Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, después de rechazar dos (2) cotizaciones del Contratista, comunicó que realizaría su propia cotización[27].

En ese sentido, el gestor de obra, el especialista en costos y en planeamiento, presentaron los metrados, presupuesto e impacto del cronograma del EC324 mediante los correos **ANIN1-FB-349678** del 8 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 122)**, **ANIN1-FB-350031 (Apéndice n.° 123) y ANIN1-FB-350210** del 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 124)**, respectivamente, los cuales fueron derivados al Administrador de Contrato, y éste, conjuntamente con su opinión, mediante el correo **ANIN1-FB-352948** del 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 125)**, lo envió al Gerente de Proyecto, quien, finalmente emitió la cotización al Contratista mediante el correo **ANIN1-ECC-PMA-000416.01** del 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 126)**, con un impacto en costo de S/ 359 731,91 incluyendo Tarifa Fee e IGV, tal como se observa en el cuadro siguiente:

[27] Conforme lo establece el Contrato NEC3 Opción F, en la Cláusula 62.3 El *Contratista* presenta las cotizaciones dentro de las tres semanas siguientes: de recibida la instrucción del *Gerente del Proyecto*. El *Gerente del Proyecto* responde dentro de las dos semanas siguientes a su presentación. Su respuesta constituye: • una instrucción para presentar una cotización revisada, la aceptación de la cotización, • una comunicación indicando que no se dará la instrucción propuesta o no se hará la modificación de la decisión propuesta, o • una comunicación en la que señala que hará su propia evaluación.

Cuadro n.° 6
Cotización del EC324

Ítem	Descripción		Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
1.00.	**ESTRUCTURA DE CAPTACIÓN LATERAL (AFECTACIÓN RETORNO 44+400)**					**233 674,96**
1.01.	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**					**153 838,86**
1.01.01.	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUELO PARA ESTRUCTURAS		m2	360,80	54,18	19 548,19
1.01.02.	EXCAVACIÓN EN MATERIAL COMÚN		m3	2 088,46	7,73	16 143,78
1.01.03.	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A DME, D≤1KM		m3xkm	459,45	5,40	2 481,03
1.01.04.	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A DME, D>1KM		m3xkm	4 694,03	2,49	11 688,13
1.01.05.	RELLENO COMPACTADO CON EQUIPO PESADO		m3	361,15	12,85	4 640,78
1.01.06.	RELLENO COMPACTADO CON EQUIPO PESADO (Estructural)		m3	763,81	37,54	28 673,43
1.01.07.	TRANSPORTE DE MATERIAL PROPIO PARA RELLENO, D≤1KM		m3xkm	2 368,35	5,18	12 268,05
1.01.08.	TRANSPORTE DE MATERIAL PROPIO PARA RELLENO, D>1KM		m3xkm	24 639,44	2,37	58 395,47
1.02.	**REMOCIÓN DE ENROCADO DE DIQUES EN MAL ESTADO**					**7 162,44**
1.02.01.	REMOCIÓN DE ENROCADO DE CARA HÚMEDA DE TALUD		m3	216,39	15,75	3 408,11
1.02.02.	SELECCIÓN Y ACOPIO DE ROCA REMOVIDA		m3	216,39	17,35	3 754,33
1.03.	**ESTRUCTURAS HIDRAULICAS**					**72 673,66**
01.03.01	SUMINISTRO, HABILITACIÓN E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE CORRUGADO DN 1200 MM		m	26,40	2 752,79	72 673,66
1.04.	**OBRAS DE CONCRETO**					**20 003,05**
01.04.01	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO F´C=100 KG/CM2, E=0.10 M PARA SOLADO		m2	15,93	40,78	649,63
01.04.02	SUMINISTRO, HABILITACIÓN, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ESTRUCTURAS		m2	38,46	62,18	2 391,44
01.04.03	SUMINISTRO, HABILITACIÓN Y COLOCACIÓN DE ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2		kg	661,61	7,83	5 180,41
01.04.04	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CONCRETO ESTRUCTURAL PREMEZCLADO F´C=280 KG/CM2		m3	13,39	628,24	8 412,13
01.04.05	TRANSPORTE DE CONCRETO PREMEZCLADO CON CAMIÓN MIXER, D≤1KM		m3xkm	13,18	29,37	387,10
01.04.06	TRANSPORTE DE CONCRETO PREMEZCLADO CON CAMIÓN MIXER, D>1KM		m3xkm	710,08	4,20	2 982,34
	A. COSTO DIRECTO				**S/.**	**253 678,01**
	B. GASTOS GENERALES	(B = % * A)		0,000%	S/.	0,00
	C. UTILIDAD (10.00%)	(C = % * A)		10,00%	S/.	25 367,80
	D. SUBTOTAL	**(D = A + B + C)**			**S/.**	**279 045,81**
	E. TARIFA FEE	(E = % * D)		9,25%		25 811,74
	F. IGV	(F = (D+E) * %		18%		54 874,36
	G. TOTAL	**(G = D + E + F)**				**359 731,91**
	Porcentaje de Avance					**100,00%**

Fuente: Cotización del EC324 adjunto el correo **ANIN1-ECC-PMA-000416.01** del 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 126)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de las cláusulas contractuales y la normativa siguiente:

- **Contrato NEC3 ECC Opción F para la "Entrega de las Defensas Ribereñas de los Ríos Chicama y Virú (Paquete R-06)" del 11 de junio de 2021. (Apéndice n.° 6).**

"(...)
SE ACUERDA
(1) El Contratante pagará al Contratista el monto debido y realizará sus obligaciones de acuerdo al presente Contrato.
(2) El Contratista proveerá las Obras objeto del Proyecto y realizará las demás obligaciones de acuerdo al presente Contrato.
(3) El Contrato NEC3F, ajustado al Proyecto, prevalece sobre cualquier otro documento que conforme el presente contrato.
(...)
VOLUMEN 1
(...)
CLÁUSULAS GENERALES
1. Generalidades
Acciones 10
10.1 El Contratante, el Contratista, el Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas.
(...)
Interpretación y Legislación aplicable 12
12.2 El presente Contrato se rige por la ley del contrato.
(...)
El Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad 14
14.1 La aceptación de una comunicación del Contratista o de su trabajo por parte del Gerente del Proyecto o del Supervisor de Calidad no libera al Contratista de su responsabilidad de Ejecutar las obras ni de su responsabilidad por el diseño.
(...)
6. Eventos Compensables
Eventos Compensables 60
60.1 A continuación se enumeran los eventos compensables:
(...)
(13) Se registran las condiciones meteorológicas
- *dentro de un mes calendario,*
- *antes de la Fecha de Culminación para la totalidad de las obras, y*
- *en el lugar indicado en la Ficha de Datos del Contrato,*

cuya frecuencia, en comparación con los datos meteorológicos, ocurre en promedio menos de una vez cada diez años.
Sólo se tiene en cuenta la diferencia entre las condiciones meteorológicas y los datos meteorológicos, los mismos que muestran un promedio menor a una vez en diez años al evaluar un evento compensable.
(14) Un evento que constituye un riesgo del Contratante previsto en el presente contrato.
(...)
(19) Un evento que
- *impide que el Contratista culmine las obras, o*
- *impide que el Contratista culmine las obras en la fecha indicada en el Cronograma Aceptado*

y que
- *ninguna de las Partes haya podido prevenir,*
- *un contratista experimentado habría juzgado en la Fecha del Contrato que tendría una posibilidad tan pequeña de que ocurra que no hubiera sido razonable preverlo, y*
- *no se trata de ninguno de los otros eventos compensables previstos en el presente contrato.*

(...)
Opción Z: Condiciones adicionales del contrato
(...)

*Z.61.4 Se **reemplaza** la cláusula 61.4 con el siguiente texto:*
61.4 Si el Gerente del Proyecto decide que un evento notificado por el Contratista

- *surge de un incumplimiento del Contratista,*
- *no ha sucedido y no se espera que suceda,*
- *no tiene efecto sobre el Costo Determinado, la Culminación o el cumplimiento de una Fecha Clave o*
- *no es uno de los eventos compensables previstos en este contrato*

comunica al Contratista su decisión de no modificar los Precios, la Fecha de Culminación y las Fechas Clave. Si el Gerente del Proyecto decide lo contrario, comunica al Contratista y le ordena que presente las cotizaciones, para evaluar el alcance del evento.

El Gerente de Proyecto comunica su decisión al Contratista y, si su decisión es que los Precios, la Fecha de Culminación o las Fechas Clave sean cambiadas, le instruye que presente las cotizaciones antes de que

- *transcurra una semana después de la comunicación del Contratista o*
- *transcurra un plazo más largo que haya aceptado el Contratista*

Si el Gerente de Proyecto decide que el evento no va dar lugar a la variación del precio, notifica al Contratista que el evento aceptado es a costo cero, por lo que la cotización debe presentarse en esos términos.

***Si el Gerente del Proyecto no comunica su decisión, el Contratista puede comunicar al Gerente del Proyecto su incumplimiento. Si el Gerente del Proyecto no cumple con responder dentro de las dos semanas de recibida esta comunicación se interpreta que el Gerente del Proyecto ha aceptado que el evento es un evento compensable y la instrucción de presentar las cotizaciones**.*
(...)
***Z.X7** Se **reemplaza** la cláusula X7 por el siguiente texto:*
Penalidades X7
(...)
X7.6 La obligación del Contratista de corregir y/o reconstruir trabajos o servicios es a su costo, independientemente de la aplicación de las penalidades por tales incumplimientos y no perjudica la aplicación de las penalidades.
(...)
FICHA DE DATOS DEL CONTRATO
(...)
1 Generalidades
(...)

- *La ley del contrato son las disposiciones y regulaciones incluidas en el presente contrato y sus anexos; así como la legislación de la República del Perú.*

(...)
Información de las Obras – Volumen 2B Específico
(...)
S230.5 Entrada de aguas pluviales y superficiales
El Contratista tomará todas las medidas necesarias para evitar daños a los trabajos y materiales, debido a la entrada de aguas pluviales y superficiales, debiendo contar con los seguros correspondientes, por ejemplo, con seguro contra inundaciones, ello sin perjuicio de los seguros previstos en el Contrato.

El Contratista elaborará un Plan que contenga el diseño de obras provisionales o temporales que garantice la seguridad de las obras en ejecución, como prevención ante la entrada de aguas superficiales o pluviales.

El Plan considerará entre otros:

- *Desvíos del flujo de aguas o cursos de agua ante incremento de caudal en épocas de lluvias.*
- *Movimiento de tierras para el desvió de las aguas en los ríos, de manera que garantice y facilite la ejecución de las obras previstas.*
- *Desvíos provisionales del cauce del río, canales de drenaje o zanjas de drenajes, protección mediante diques fusibles (temporales), restitución final.*
- *Considerar el caudal ecológico con la finalidad de mantener el hábitat del río y su entorno en buenas condiciones (garantizar las condiciones físicas y bilógicas).*
- *Garantizar la operatividad de la infraestructura hidráulica (servicio de agua) aguas abajo del Sitio de las obras.*
- *Comunicará al Gerente de Proyecto la necesidad de efectuar coordinaciones con la Autoridad Nacional del Agua, Juntas de Usuarios, y otros, para evitar cortes de agua y otros.*

El Contratista construirá, operará y mantendrá todas las obras provisionales y equipos de bombeo y achique que sean necesarios para prevenir el ingreso de agua a las obras mientras se efectúe la construcción. En general el Contratista implementará todas las medidas establecidas en el Plan.
(...)
S305 Responsabilidad del Diseño
El Contratista es el único responsable del Diseño de las Obras (...)
(...)" (subrayado agregado)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)
***1.1 Principio de legalidad.** – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*

Los hechos expuestos dieron lugar al reconocimiento de los montos de S/ 4 588 508,03 y S/ 359 731,91 adicionales al monto contractual del Proyecto, correspondientes a los EC138 y EC324, de los cuales se han pagado al Contratista S/ 2 755 806,33 y S/ 69 872,74 a febrero de 2026, respectivamente, lo que representa un perjuicio económico al Estado de S/ 2 825 679,07, según se detalla a continuación:

a) Respecto a las valorizaciones del EC138.

Mediante el correo **ANIN1-EC-PayC-002507** del 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 127)**, el Gerente de Proyecto remitió la **Orden de Pago n.° 042 (Apéndice n.° 55)** correspondiente a la **Valorización n.° 42 - Noviembre 2024 (Apéndice n.° 127)** del Contratista, por un monto a facturar de S/ 43 238 069,72; según lo presentado por el especialista de costos mediante el **Informe n.° 029-2024-ANIN-DIME-DASC** del 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 128)**, en donde se reconoció el monto de S/ 201 310,79 para el EC138, sin Tarifa Fee e IGV.

Luego, mediante el correo **ANIN1-EC-PayC-002589** del 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 129)**, el Gerente de Proyecto remitió la **Orden de Pago n.° 043A (Apéndice n.° 56)** correspondiente a la **Valorización n.° 43A – Diciembre 2024 (Apéndice n.° 129)** del Contratista, por el monto a facturar de S/ 19 989 930,63; según lo presentado por el especialista de costos mediante el **Informe n.° 000001-2025-**

ANIN/DIME-SEJDI-UFSI-DASC del 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 130)**, en donde se reconoció el monto de S/ 1 365 454,94 para el EC138, sin Tarifa Fee e IGV.

Posteriormente, en las valorizaciones del año 2025, el Contratista incorporó el impacto del EC138 dentro de las valorizaciones del EC210, de lo cual se obtuvo en las valorizaciones de febrero, mayo, junio, julio y agosto del 2025, existen las partidas valorizadas al 100% que incluyen el EC138, teniendo lo siguiente:

- Febrero 2025, se verificó que mediante el correo **ANIN1-EC-PayC-002668** del 8 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 131)**, el Gerente de Proyecto remitió la **Orden de Pago n.° 45 (Apéndice n.° 58)** correspondiente a la **Valorización n.° 45 – Febrero 2025** Contratista, por el monto a facturar de S/ 31 766 609,50; según lo presentado por el especialista de costos mediante el **Informe n.° 000003-2025-ANIN/DIME-SEJDI-UFSI-DASC** del 8 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 132)**.

 De la revisión a los anexos de dicha valorización, se verificó la **Valorización del EC210 n.° 5 – Febrero 2025 (Apéndice n.° 133)**, la cual incluye las partidas 3.02.08 y 3.02.13 valorizadas al 100%, dichas partidas corresponden al EC138. Por lo tanto, se tiene que, en la valorización de febrero de 2025, el Gerente de Proyecto reconoció un monto de S/ 131 126,69 al EC138, sin Tarifa Fee e IGV.

- Mayo 2025, se verificó que mediante el correo **ANIN1-EC-PayC-002793** del 7 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 134)**, el Gerente de Proyecto remitió la **Orden de Pago n.° 048 (Apéndice n.° 61)** correspondiente a la **Valorización n.° 48 – Mayo 2025** del Contratista, por el monto a facturar de S/ 27 820 891,33; según lo presentado por el especialista de costos mediante el **Informe n.° 000007-2025-ANIN/DIME-SEJDI-UFSI-DASC** del 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 135)**.

 De la revisión a los anexos de dicha valorización, se verificó la **Valorización del EC210 n.° 8 – Mayo 2025 (Apéndice n.° 136)**, la cual incluye las partidas 3.02.14, 3.02.15 y 3.04.01 valorizadas al 100%, dichas partidas son del EC138. Por lo tanto, se tiene que en la valorización de mayo de 2025, el Gerente de Proyecto reconoció un monto de S/ 203 023,62 al EC138, sin Tarifa Fee e IGV.

- Junio 2025, se verificó que mediante el correo **ANIN1-EC-PayC-002853** del 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 137)**, el Gerente de Proyecto remitió la **Orden de Pago n.° 49 (Apéndice n.° 62)** correspondiente a la **Valorización n.° 49 – Junio 2025 (Apéndice n.° 137)** del Contratista, por un monto a facturar de S/ 33 989 529,22; según lo presentado mediante el **Informe n.° 000008-2025-ANIN/DIME-SEJDI-UFSI-DASC** del 9 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 138)**.

 De la revisión a los anexos, se 12verificó la **Valorización del EC210 n.° 9 – Junio 2025 (Apéndice n.° 139)**, la cual incluye las partidas 3.02.04 y 3.02.10 valorizadas al 100%, dichas partidas son del EC138. Por lo tanto, se tiene que, en la valorización de junio de 2025, el Gerente de Proyecto reconoció un monto de S/ 35 664,94 al EC138, sin Tarifa Fee e IGV.

- Julio 2025, se verificó que mediante el correo **ANIN1-EC-PayC-002901** del 9 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 140)**, el Gerente de Proyecto remitió la **Orden de Pago n.° 50 (Apéndice n.° 63)** correspondiente a la **Valorización n.° 50 – Julio 2025 (Apéndice n.° 140)** del Contratista, por un monto a facturar de S/ 31 051 553,57; según lo presentado mediante el **Informe n.° 000009-2025-ANIN/DIME-SEJDI-UFSI-DASC** del 9 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 141)**.

De la revisión a los anexos, se verificó la **Valorización del EC210 n.° 10 – Julio 2025 (Apéndice n.° 142)**, la cual incluye la partida 3.02.03 valorizada al 100%, que corresponde al EC138. Por lo tanto, se tiene que, en la valorización de julio de 2025, el Gerente de Proyecto reconoció un monto de S/ 156 438,25 al EC138, sin Tarifa Fee e IGV.

- Agosto 2025, se verificó que mediante el correo **ANIN1-EC-PayC-002941** del 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 143)**, el Gerente de Proyecto remitió la **Orden de Pago n.° 051 (Apéndice n.° 64)** correspondiente a la **Valorización n.° 51 – Agosto 2025 (Apéndice n.° 143)** del Contratista, por un monto a facturar de S/ 21 331 856,57; según lo presentado por el especialista de costos mediante el **Informe n.° 000010-2025-ANIN/DIME-SEJDI-UFSI-DASC** del 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 144)**.

 De la revisión a los anexos de dicha valorización, se verificó la **Valorización del EC210 n.° 11 – Agosto 2025 (Apéndice n.° 145)**, la cual incluye la partida 3.02.05 valorizada al 100%, que corresponde al EC138. Por lo tanto, se tiene que, en la valorización de julio de 2025, el Gerente de Proyecto reconoció un monto de S/ 44 673,30 al EC138, sin Tarifa Fee e IGV.

Finalmente, se tiene el resumen de las partidas valorizadas y pagadas para el EC138[28], las cuales se muestran en **Apéndice n.° 146**:

b) Respecto a las valorizaciones del EC324.

Mediante el correo **ANIN1-EC-PayC-002901** del 9 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 140)**, el Gerente de Proyecto remitió la **Orden de Pago n.° 050 (Apéndice n.° 63)** correspondiente a la **Valorización n.° 50 – Julio 2025 (Apéndice n.° 140)** del Contratista, por un monto a facturar de S/ 31 051 553,57; según lo presentado por el especialista de costos mediante el **Informe n.° 000009-2025-ANIN/DIME-SEJDI-UFSI-DASC** del 9 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 141)**.

De la revisión a dicho informe, se tiene que el gestor de obra mediante el **Informe n.° 007-2025-HAGC** del 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 147)** reconoció el monto de S/ 54 200,63; que incluye gastos generales y utilidades, para los trabajos de la **Valorización del EC324**, tal como se muestra a continuación:

[28] Se precisa que, si bien en la Valorización del EC138 – Febrero 2026 el Contratista realizó la deducción de – S/ 1 566 765,73 (todo el monto pagado en noviembre y diciembre 2024 al EC138), colocó este mismo monto en la Valorización del EC210 – Febrero 2026, quedando claro que el EC210 incluyó todos los impactos del EC138.

Cuadro n.° 7
Reconocimiento de la Valorización del EC324

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	VAL N.° 50 - JULIO 2025 RECONOCIDA POR ANIN	
						Metrado	S/.
1.00.	**ESTRUCTURA DE CAPTACIÓN LATERAL (AFECTACIÓN RETORNO 44+400)**				**233 674,96**		**49 273,30**
1.01.	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**153 838,86**		**49 273,30**
1.01.01.	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUELO PARA ESTRUCTURAS	m2	360,80	54,18	19 548,19	353,78	19 167,57
1.01.02.	EXCAVACIÓN EN MATERIAL COMÚN	m3	2 088,46	7,73	16 143,78	241,98	1 870,47
1.01.03.	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A DME, D≤1KM	m3xkm	459,45	5,40	2 481,03	53,23	287,44
1.01.04.	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A DME, D>1KM	m3xkm	4 694,03	2,49	11 688,13	543,37	1 352,99
1.01.06.	RELLENO COMPACTADO CON EQUIPO PESADO (Estructural)	m3	763,81	37,54	28 673,43	339,63	12 749,71
1.01.07.	TRANSPORTE DE MATERIAL PROPIO PARA RELLENO, D≤1KM	m3xkm	2 368,35	5,18	12 268,05	458,57	2 375,39
1.01.08.	TRANSPORTE DE MATERIAL PROPIO PARA RELLENO, D>1KM	m3xkm	24 639,44	2,37	58 395,47	4 839,55	11 469,73
	A. COSTO DIRECTO			**S/.**	**253 678,01**		**49 273,30**
	B. GASTOS GENERALES (B = % * A)		0,000%	S/.	0,00		0,00
	C. UTILIDAD (10.00%) (C = % * A)		10,00%	S/.	25 367,80		4 927,33
	D. SUBTOTAL (D = A + B + C)			**S/.**	**279 045,81**		**54 200,63**
	E. TARIFA FEE (E = % * D)		9,25%		25 811,74		5 013,56
	F. IGV (F = (D+E) * %		18%		54 874,36		10 658,55
	G. TOTAL (G = D + E + F)				**359 731,91**		**69 872,74**
	Porcentaje de Avance				**100,00%**		**19,42%**

Fuente: Excel denominado "Val Julio 2025_ANIN" adjunto al correo ANIN1-EC-PayC-002901 del 9 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 140)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

A continuación, se presenta el cuadro resumen con los montos acumulados de las valorizaciones correspondientes a los EC138 y EC324:

Cuadro n.° 8
Reconocimiento de las valorizaciones acumuladas del EC138 y EC324

Descripción	EC138	EC324
Monto Cotizado con Tarifa Fee e IGV	S/ 4 588 508,03	S/ 359 731,91
Monto Valorizado aceptado	S/ 2 137 692,53	S/ 54 200,63
Monto pagado	S/ 2 137 692,53	S/ 54 200,63
Tarifa Fee 9,25%	S/ 197 736,56	S/ 5 013,56
IGV 18%	S/ 420 377,24	S/ 10 658,55
Total de Valorizaciones pagadas	**S/ 2 755 806,33**	**S/ 69 872,74**
Perjuicio Económico	**S/ 2 825 679,07**	

Fuente: Plataforma Aconex.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, mediante el **oficio n.° 00140-2026-ANIN/OA-UT** del 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 148)**, el Ejecutivo de la Unidad de Tesorería de la ANIN remitió las notas de pago realizadas a las valorizaciones del Proyecto, en las cuales se incluyó el pago del EC138 y EC324, teniendo un pago total de S/ 2 825 679,07 (que corresponde al perjuicio económico por la aceptación del EC138 y EC324)

A continuación, se describen las notas de pago realizadas en las valorizaciones del Proyecto, las cuales incluyen el importe del EC138 y EC324:

Cuadro n.° 9
Notas de pago realizadas en las valorizaciones del Proyecto

N.°	Mes	Nota de pago	Fecha	Detalle del Gasto	Importe Total S/	Importe del EC138 (S/)	Importe del EC324 (S/)
42 (Apéndice n.° 55)	Noviembre 2024	138.25.68.2500630	27.01.2025	Detracción 4%	1 729 523,00	259 519,81	0,00
		138.25.244.2500631	23.01.2025	Retención fondo de garantía 5%	2 161 903,49		
		138.25.68.2500626	24.01.2025	Por el giro del neto a pagar	39 346 643,23		
43A (Apéndice n.° 56)	Diciembre 2024	170.25.81.2500888	28.01.2025	Detracción 4%	799 597,00	1 760 276,23	0,00
		170.25.244.2500879	28.01.2025	Retención fondo de garantía 5%	999 496,53		
		170.25.68.2500880	29.01.2025	Por el giro del neto a pagar	18 190 837,10		
45 (Apéndice n.° 58)	Febrero 2025	2851.25.68.2504493	24.03.2025	Por el giro del neto a pagar	28 907 615,02	169 041,97	0,00
		2851.25.244.2504492	21.03.2025	Retención fondo de garantía 5%	1 588 330,48		
		2851.25.81.2504532	24.03.2025	Detracción 4%	1 270 664,00		
48 (Apéndice n.° 61)	Mayo 2025	12249.25.81.2528364	17.12.2025	Detracción 4%	1 051 677,00	261 727,89	0,00
		12249.25.244.2528352	16.12.2025	Por el giro de la retención por devolución al fondo de garantía	23 925 659,84		
		12249.25.244.2528349	16.12.2025	Retención fondo de garantía 5%	1 314 596,69		
49 (Apéndice n.° 62)	Junio 2025	12228.25.68.2528144	16.12.2025	Por el giro del neto a pagar	30 157 957,64	45 977,46	0,00
		12228.25.244.2528142	15.12.2025	Retención fondo de garantía 5%	1 657 030,61		
		12228.25.81.2528148	16.12.2025	Detracción 4%	1 325 624,00		
		613.26.68.2600400	23.01.2026	Detracción 4%	33 957,00		
		613.26.244.2600399	22.01.2026	Retención fondo de garantía 5%	42 445,85		
		613.26.81.2600397	23.01.2026	Por el giro del neto a pagar	420 000,00		
		613.26.81.2600398	23.01.2026	Por el giro del neto a pagar	352 514,12		
50 (Apéndice n.° 63)	Julio 2025	12231.25.81.2528362	17.12.2025	Detracción 4%	61 089,00	201 672,37	69 872,74
		12231.25.244.2528342	16.12.2025	Retención fondo de garantía 5%	76 361,67		
		12231.25.68.2528341	17.12.2025	Por el giro del neto a pagar	1 389 782,75		
		575.26.68.2600378	22.01/2026	Detracción 4%	1 180 973,00		
		575.26.244.2600377	21.01.2026	Retención fondo de garantía 5%	1 476 216,01		
		575.26.68.2600376	23.01.2026	Por el giro del neto a pagar	26 867 131,14		
51 (Apéndice n.° 64)	Agosto 2025	676.26.68.2600460	27.01.2026	Por el giro del neto a pagar	19 411 989,74	57 590,59	0,00
		676.26.244.2600459	23.01.2026	Retención fondo de garantía 5%	1 066 592,83		
		676.26.68.2600461	23.01.2026	Detracción 4%	853 274,00		
TOTAL						**2 755 806,33**	**69 872,74**

Fuente: Notas de Pago remitidas mediante el Oficio n.° 00140-2026-ANIN/OA-UT del 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 148)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos observados se han originado por la grave negligencia de los funcionarios a cargo de la ejecución del Contrato NEC 3 Opción F, quienes dieron tramite aprobatorio y aceptaron –según el rol funcional que desempeñaron– los EC138 y EC324, sin verificar

adecuadamente el sustento técnico oficial de los eventos alegados, el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista ni aseguraron la emisión oportuna de los pronunciamientos requeridos.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, efectuándose la evaluación de estos, y concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 330** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1) **Santiago Felipe Vargas Guerrero**, identificado con DNI n.° 09246556, fue designado Gerente de Proyecto del Paquete R-06: *Entrega de Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú,* mediante el Memorando n.° 0075-2023-ANIN/DIME, desde el 3 de enero de 2024 (Según consta en el correo ARCC1-TRANSMIT-007226 del 3 de enero de 2024) hasta el 16 de abril de 2024 (según consta en el correo ANIN1-TRANSMIT-007907 del 16 de abril de 2024), asimismo fue contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.° 064-2023-ANIN/ORH del 29 de diciembre de 2023 y su adenda[29] **(Apéndice n.° 331)**; a quien se le notificó la Cédula de Notificación n.° 02-2026-CG/MPROY-AC-ANIN/RCHI, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/MPROY-01-002, según se acredita en el cargo de Notificación del 8 de mayo de 2026; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante el documento s/n del 20 de mayo de 2026 (expediente 0820260326776 del 21 de mayo de 2026) **(Apéndice n.° 330).**

 Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

 - Emitir pronunciamiento extemporáneo sobre el EC138, mediante el correo **ANIN1-ECC-RNCE-006589** del 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 94)**, con el asunto *"Aceptado: PKTE9R-06-OHLA-PERU-EC-NEV-000138_Impacto en costo y plazo ante el repentino incremento extraordinario del caudal del río Chicama"*, cuando los plazos establecidos en la cláusula Z.61.4 del Contrato NEC3 Opción F para dar respuesta al Contratista ya habían vencido, habiéndose configurado una aceptación ficta del EC138; cuando técnicamente no correspondía su aceptación por lo siguiente:

 - El Contratista no presentó sustento técnico que acredite que el caudal presentado el 31 de diciembre de 2023 (171,25 m³/s) superó los datos meteorológicos que ocurren en promedio cada diez (10) años. No obstante, comparó dicho caudal (171,25 m³/s) con el caudal del **Plan de Protección R01 (Apéndice n.° 75)** (83,19 m³/s) que fue calculado sin seguir la citada metodología y estaba rechazado por no incorporar valores reales del FEN.

 - El caudal presentado por el Contratista (171,25 m³/s) fue obtenido de la página web del SENAMHI correspondiente al Monitoreo Hidrológico del río Chicama en la estación Salinar (https://www.senamhi.gob.pe/?p=monitoreo-hidrologico), fuente que constituye información no oficial, sujeta a procesos posteriores de revisión, control de consistencia y validación técnica.

[29] Adenda n.° 1 al Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.° 064-2023-ANIN/ORH del 27 de marzo de 2024.

- Por el contrario, el caudal máximo oficial certificado por SENAMHI y remitido a la Comisión Auditora para el 31 de diciembre de 2023 fue de 125,35 m³/s.

- Con base en los datos oficiales remitidos por SENAMHI, la Comisión Auditora calculó el caudal que ocurren en promedio cada diez (10) años, según lo establecido en el numeral 13 de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, obteniendo un resultado de 171,64 m³/s. En consecuencia, incluso el caudal reportado por el Contratista (171,25 m³/s) resulta inferior al umbral determinado por la Comisión Auditora, lo que descarta la calificación del evento como extraordinario

- De conformidad con la cláusula S230.5 del Contrato NEC3 Opción F, es responsabilidad del Contratista implementar un plan de protección con el diseño de las obras necesarias para asegurar la integridad de los trabajos en curso frente a la entrada de aguas pluviales. Sin embargo, a la fecha de ocurrencia del evento, el Contratista contaba con un diseño deficiente de dichas obras -rechazado por el Gerente de Proyecto-, toda vez que el caudal adoptado fue calculado sobre la base de información no oficial del SENAMHI, sujeta a procesos posteriores de validación técnica.

- Lo anterior revela que el caudal que ocasionó daños a las obras en ejecución no tuvo carácter extraordinario y que el Contratista incumplió con la implementación de un Plan de Protección exigido por la cláusula S230.5 del Contrato NEC3 Opción F. Por lo tanto, el EC138 no constituía un evento compensable, al derivar de un incumplimiento imputable al propio Contratista, por lo que debió ser rechazado por el Gerente de Proyecto al amparo de la cláusula 61.4 del Contrato NEC3 Opción F.

Con su conducta, ocasionó el reconocimiento indebido de S/ 4 588 508,03 (incluye Tarifa Fee e IGV) como mayor costo al monto contractual del Proyecto, correspondiente al EC138, de los cuales se han pagado al Contratista S/ 2 755 806,31 (incluye Tarifa Fee e IGV) a febrero de 2026, monto que debió ser asumido por el propio Contratista, en perjuicio económico del Estado.

Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, respecto de las obligaciones del Gerente de Proyecto (cláusula 10.1), interpretación y legislación aplicable (12.2), responsabilidad del Contratista de ejecutar las obras y por el diseño (14.1), la atención de eventos compensables (numeral 13 y 14 de la cláusula 60.1), la decisión del Gerente de Proyecto ante el evento compensable (cláusula Z.61.4) y la obligación del Contratista de reconstruir trabajos a su costo (Z.X7.6). De igual forma, contravienen las disposiciones referidas a responsabilidad de diseñar, construir, operar y mantener obras provisionales necesarias para garantizar la seguridad de las obras en ejecución (cláusula S230.5) y la responsabilidad del diseño del Contratista (S305) de la "Información de las Obras – Volumen 2B específico" del Contrato NEC3 Opción F, así como el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público.

Además, en su calidad de Gerente de Proyecto, inobservó sus funciones establecidas en los literales d) y g), de la cláusula tercera, del Contrato Administrativo de Servicio Temporal n.° 064-2023-ANIN/ORH del 29 de diciembre de 2023, los cuales refieren: *"d) Gestionar las comunicaciones dentro de los plazos establecidos durante el ejercicio de sus*

funciones siendo las principales: instrucciones, notificaciones de alertas tempranas, certificados de pago, certificados de finalización, entre otros. g) Evaluar y resolver conforme al Contrato NEC3 u otro tipo de contrato NEC, los eventos compensables que pudieran presentarse. Asimismo, en los casos que corresponda, en coordinación con su Jefe inmediato y la Oficina de Asesoría Jurídica para preparar y enviar las comunicaciones al DAB.".

Así como las obligaciones previstas para el Gerente de Proyecto en la cláusula 10.1 del Contrato NEC3 Opción F que establece: "*El Contratante, el Contratista, el Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas*".

2) **Raúl Eduardo López Damián**, identificado con DNI n.° 46963239, especialista en Administración de Contratos del Paquete R-06: *Entrega de Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú,* designado mediante el Memorando Múltiple n.° 0002-2023-ANIN/DIME, desde el 3 de enero de 2024 hasta el cierre del alcance de la auditoría (8 de enero 2026), asimismo fue contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.° 074-ANIN/ORH, de fecha 29 de diciembre de 2023 y sus adendas[30] **(Apéndice n.° 331)**; a quien se le notificó la Cédula de Notificación n.° 03-2026-CG/MPROY-AC-ANIN/RCHI, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/MPROY-01-002, según se acredita en el cargo de Notificación del 8 de mayo de 2026; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante el documento s/n del 22 de mayo de 2026 (expediente 0820260332136 del 22 de mayo de 2026) **(Apéndice n.° 330).**

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Emitir pronunciamiento extemporáneo sobre el EC138 en apoyo al Gerente de Proyecto, según lo solicitado en el correo **ARCC1-FB-145102** del 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 90)**, dando atención mediante el correo **ANIN1-FB-151140** del 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 93)** con el asunto *"PKTE9R-06-OHLA-PERU-EC-NEV-000138_Impacto en costo y plazo ante el repentido incremento extraordinario del caudal del río Chicama"*, cuando los plazos establecidos en la cláusula Z.61.4 del Contrato NEC3 Opción F para dar respuesta al Contratista ya habían vencido, habiéndose configurado una aceptación ficta del EC138; cuando técnicamente no correspondía su aceptación por lo siguiente:

 - El Contratista no presentó sustento técnico que acredite que el caudal presentado el 31 de diciembre de 2023 (171,25 m³/s) superó los datos meteorológicos que ocurren en promedio cada diez (10) años.

 - El caudal presentado por el Contratista (171,25 m³/s) fue obtenido de la página web del SENAMHI correspondiente al Monitoreo Hidrológico del río Chicama en la estación Salinar (https://www.senamhi.gob.pe/?p=monitoreo-hidrologico), fuente que constituye información no oficial, sujeta a procesos posteriores de revisión, control de consistencia y validación técnica.

 - Por el contrario, el caudal máximo oficial certificado por SENAMHI y remitido a la Comisión Auditora para el 31 de diciembre de 2023 fue de 125,35 m³/s.

[30] Adendas n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 al Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 074-ANIN/ORH, de 27 de marzo de 2024, 27 de junio de 2024, 27 de diciembre de 2024, 24 de enero de 2025, 28 de marzo de 2025, 26 de junio de 2025, 19 de setiembre de 2025, 23 de diciembre de 2025 y 23 de enero de 2026, respectivamente.

- Con base en los datos oficiales remitidos por SENAMHI, la Comisión Auditora calculó el caudal que ocurren en promedio cada diez (10) años, según lo establecido en el numeral 13 de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, obteniendo un resultado de 171,64 m³/s. En consecuencia, incluso el caudal reportado por el Contratista (171,25 m³/s) resulta inferior al umbral determinado por la Comisión Auditora, lo que descarta la calificación del evento como extraordinario.

- De conformidad con la cláusula S230.5 del Contrato NEC3 Opción F, es responsabilidad del Contratista implementar un plan de protección con el diseño de las obras necesarias para asegurar la integridad de los trabajos en curso frente a la entrada de aguas pluviales. Sin embargo, a la fecha de ocurrencia del evento, el Contratista contaba con un diseño deficiente de dichas obras -rechazado por el Gerente de Proyecto-, toda vez que el caudal adoptado fue calculado sobre la base de información no oficial del SENAMHI, sujeta a procesos posteriores de validación técnica.

- Lo anterior revela que el caudal que ocasionó daños a las obras en ejecución no tuvo carácter extraordinario y que el Contratista incumplió con la implementación de un Plan de Protección exigido por la cláusula S230.5 del Contrato NEC3 Opción F. Por lo tanto, el EC138 no constituía un evento compensable, al derivar de un incumplimiento imputable al propio Contratista, por lo que debió ser rechazado por el Gerente de Proyecto al amparo de la cláusula 61.4 del Contrato NEC3 Opción F.

Con su conducta, contribuyó al reconocimiento indebido de S/ 4 588 508,03 como mayor costo al monto contractual del Proyecto, correspondiente al EC138, de los cuales se han pagado al Contratista S/ 2 755 806,31 a febrero de 2026, monto que debió ser asumido por el propio Contratista, en perjuicio económico del Estado.

- Emitir opinión favorable en apoyo al Gerente de Proyecto, según lo solicitado en el correo **ARCC1-FB-145102** del 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 90)**, dando atención mediante los correos **ANIN1-FB-288553** del 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 109)** y **ANIN1-FB-288814** del 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 110)**, con el asunto *"OHLA-PERU-EC-NEV-000324_Impacto por daños causados a los trabajos ejecutados en la alcantarilla de retorno RE 44+400 – DIPRO 10 – MI – Paquete 7, debido al desborde del canal adyacente a causa del incremento de caudal del río Chicama"*, para aceptar el EC324 sin considerar lo siguiente:

 - El Contratista incumplió las obligaciones expresamente establecidas en el Plan de Protección R03 **(Apéndice n.° 8)** y en la cláusula S230.5 del Contrato NEC3 Opción F, por no realizar el desvío provisional del Canal La Barranca. A diferencia de las Tomas Chicamita, Ascope y Pampas de Ventura –para las cuales el Contratista sí presentó detalles técnicos de desvíos provisionales– no existe detalle técnico alguno para el desvío provisional del Canal La Barranca. Dicha omisión no puede ser subsanada con posterioridad al evento dañoso ni invocada como fundamento de un Evento Compensable.

- Si bien, el Contratista comunicó a JUSHMCHICAMA el desvío del suministro de agua para la Toma La Barranca, dicha comunicación resultó tardía e insuficiente, toda vez que, en el cuaderno de obra del Paquete 7, el Residente de Obra registró en el Asiento n.° 1108 del 13 de diciembre de 2024 afectaciones a la Alcantarilla RE 44+400 km por incremento de caudal y desbordes del canal La Barranca, es decir, con anterioridad a dicha comunicación.

- El canal La Barranca se alimenta del río Chicama a través de la Toma 44+670 Ml y cuenta con una capacidad máxima de apenas 4,00 m³/s. Dado que el canal retorna parte de su caudal al río Chicama precisamente en la ubicación de la Alcantarilla RE 44+400 km, cualquier incremento del caudal del río Chicama repercute directamente sobre el canal, haciendo su desborde no solo previsible, sino esperado dentro del contexto hidrológico de la zona. Un Contratista experimentado debió haber identificado esta condición y adoptado las medidas de protección correspondientes con anterioridad al inicio de los trabajos en dicha alcantarilla.

- Finalmente, el caudal reportado por el Contratista (13,82 m³/s) es notoriamente inferior al caudal de diseño de 168,75 m³/s establecido en el Plan de Protección R03 **(Apéndice n.° 8)**. Esta diferencia evidencia que el evento no superó en modo alguno el umbral de protección previsto contractualmente, por lo que la afectación de las obras no responde a una circunstancia extraordinaria, sino a la ausencia de medidas de protección adecuadas por parte del Contratista incumpliendo la cláusula S230.5; por lo tanto, el EC324 no debió ser aceptado por el Gerente de Proyecto conforme a la cláusula 61.4 del Contrato NEC3 Opción F, la cual establece que no habrá ajustes en los precios o fechas cuando el evento notificado sea atribuible a un incumplimiento del Contratista.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar el perjuicio económico, ya que el Gerente de Proyecto tomó su opinión técnica como parte del sustento para el reconocimiento al Contratista de un monto adicional al presupuesto contractual que ascienda a S/ 359 731,91 (incluye Tarifa Fee e IGV) por el EC324, de los cuales se han pagado S/ 69 872,74 a febrero de 2026, que debió asumir el Contratista, en perjuicio económico al Estado.

Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, respecto de las obligaciones del Gerente de Proyecto (cláusula 10.1), interpretación y legislación aplicable (12.2); responsabilidad del Contratista de ejecutar las obras y por el diseño (14.1), la atención de eventos compensables (numeral 13, 14 y 19 de la cláusula 60.1), la decisión del Gerente de Proyecto ante el evento compensable (cláusula Z.61.4) y la obligación del Contratista de reconstruir trabajos a su costo (Z.X7.6). De igual forma, contravienen las disposiciones referidas a responsabilidad de diseñar, construir, operar y mantener obras provisionales necesarias para garantizar la seguridad de las obras en ejecución (cláusula S230.5) y la responsabilidad del diseño del Contratista (S305) de la "Información de las Obras – Volumen 2B específico" del Contrato NEC3 Opción F, así como el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público.

Además, en su calidad de especialista en Administración de Contratos, inobservó sus funciones establecidas en la cláusula tercera, del Contrato Administrativo de Servicio Temporal n.° 074-ANIN/ORH del 29 de diciembre de 2023, los cuales refieren: *"Apoyar identificando los riesgos, oportunidades, debilidades y fortalezas de las propuesta que realiza el área técnica, con el objetivo de minimizar futuros riesgos y problemas potenciales"* y *"Otras funciones que asignadas por la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia, en el marco de sus competencias"*.

3) **Cristian Delgado Espinoza**, identificado con DNI n.° 10391338, fue designado Gerente de Proyecto del Paquete R-06: *Entrega de Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú,* mediante el Memorando n.° D00001870-2024-ANIN/DIME del 16 de abril de 2024, desde el 17 de abril de 2024 (según consta en el correo ANIN1-TRANSMIT-007907 del 16 de abril de 202) hasta el 2 de marzo de 2025 (según consta en el correo ANIN1-TRANSMIT-011311 del 3 de marzo de 2025), asimismo fue contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.° 065-2023-ANIN/ORH del 29 de diciembre de 2023 y sus adendas[31] **(Apéndice n.° 331)**; a quien se le notificó las siguientes cédulas: en primer lugar, la Cédula de Notificación n.° 01-2026-CG/MPROY-AC-ANIN/RCHI, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/MPROY-01-002, según se acredita en el cargo de Notificación del 8 de mayo de 2026; y, luego, la Cédula de Notificación n.° 09-2026-CG/MPROY-AC-ANIN/RCHI, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2026-CG/MPROY-01-002, según se acredita en el cargo de Notificación del 25 de mayo de 2026; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones, mediante las Cartas Nro 004-2026-CDE del 22 de mayo de 2026 (expediente 0820260330607 del 8 de junio de 2026) y Nro 008-2026-CDE del 8 de junio de 2026 (expediente 0820260359310 del 8 de junio de 2026, respectivamente. **(Apéndice n.° 330).**

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Aceptar el EC324, mediante el correo **ANIN1-ECC-RNCE-010775** del 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 111)**, con el asunto *"Aceptado: ANIN/DIME UFSI PQ 9: OHLA-PERU-EC-NEV-000324_Impacto por daños causados a los trabajos ejecutados en la alcantarilla de retorno RE 44+400 – DIPRO 10 – MI – Paquete 7, debido al desborde del canal adyacente a causa del incremento de caudal del río Chicama"*; sin considerar lo siguiente:

 - El Contratista incumplió las obligaciones expresamente establecidas en el Plan de Protección R03 **(Apéndice n.° 8)** y en la cláusula S230.5 del Contrato NEC3 Opción F, por no realizar el desvío provisional del Canal La Barranca. A diferencia de las Tomas Chicamita, Ascope y Pampas de Ventura –para las cuales el Contratista sí presentó detalles técnicos de desvíos provisionales– no existe detalle técnico alguno para el desvío provisional del Canal La Barranca. Dicha omisión no puede ser subsanada con posterioridad al evento dañoso ni invocada como fundamento de un Evento Compensable.

[31] Adendas n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 al Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 065-ANIN/ORH, de 27 de marzo de 2024, 27 de junio de 2024, 27 de diciembre de 2024, 24 de enero de 2025, 28 de marzo de 2025 y 29 de abril de 2025, respectivamente.

- Si bien, el Contratista comunicó a JUSHMCHICAMA el desvío del suministro de agua para la Toma La Barranca, dicha comunicación resultó tardía e insuficiente, toda vez que, en el cuaderno de obra del Paquete 7, el Residente de Obra registró en el Asiento n.° 1108 del 13 de diciembre de 2024 afectaciones a la Alcantarilla RE 44+400 km por incremento de caudal y desbordes del canal La Barranca, es decir, con anterioridad a dicha comunicación.

- El canal La Barranca se alimenta del río Chicama a través de la Toma 44+670 MI y cuenta con una capacidad máxima de apenas 4,00 m³/s. Dado que el canal retorna parte de su caudal al río Chicama precisamente en la ubicación de la Alcantarilla RE 44+400 km, cualquier incremento del caudal del río Chicama repercute directamente sobre el canal, haciendo su desborde no solo previsible, sino esperado dentro del contexto hidrológico de la zona. Un Contratista experimentado debió haber identificado esta condición y adoptado las medidas de protección correspondientes con anterioridad al inicio de los trabajos en dicha alcantarilla.

- Finalmente, el caudal reportado por el Contratista (13,82 m³/s) es notoriamente inferior al caudal de diseño de 168,75 m³/s establecido en el Plan de Protección R03 **(Apéndice n.° 8)**. Esta diferencia evidencia que el evento no superó en modo alguno el umbral de protección previsto contractualmente, por lo que la afectación de las obras no responde a una circunstancia extraordinaria, sino a la ausencia de medidas de protección adecuadas por parte del Contratista incumpliendo la cláusula S230.5; por lo tanto, el EC324 no debió ser aceptado por el Gerente de Proyecto conforme a la cláusula 61.4 del Contrato NEC3 Opción F, la cual establece que no habrá ajustes en los precios o fechas cuando el evento notificado sea atribuible a un incumplimiento del Contratista.

Ocasionando con su conducta, el reconocimiento al Contratista de un monto adicional al presupuesto contractual del Proyecto que ascienda a S/ 359 731,91 (incluye Tarifa Fee e IGV) por el EC324, de los cuales se han pagado S/ 69 872,74 a febrero de 2026, que debió asumir el Contratista, en perjuicio económico al Estado.

Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, respecto de las obligaciones del Gerente de Proyecto (cláusula 10.1), interpretación y legislación aplicable (12.2), responsabilidad del Contratista de ejecutar las obras y por el diseño (14.1), la atención de eventos compensables (numeral 19 de la cláusula 60.1), la decisión del Gerente de Proyecto ante el evento compensable (cláusula Z.61.4) y la obligación del Contratista de reconstruir trabajos a su costo (Z.X7.6). De igual forma, contravienen las disposiciones referidas a responsabilidad de diseñar, construir, operar y mantener obras provisionales necesarias para garantizar la seguridad de las obras en ejecución (cláusula S230.5) y la responsabilidad del diseño del Contratista (S305) de la "Información de las Obras – Volumen 2B específico" del Contrato NEC3 Opción F, así como el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público.

Además, en su calidad de Gerente de Proyecto, inobservó su función establecida en el literal g), de la cláusula tercera, del Contrato Administrativo de Servicio Temporal n.° 065-2023-ANIN/ORH del 29 de diciembre de 2023, el cual refiere: *"g) Evaluar y resolver conforme al Contrato NEC3 u otro tipo de contrato NEC, los eventos compensables que pudieran presentarse. Asimismo, en los casos que corresponda, en coordinación con su Jefe inmediato y la Oficina de Asesoría Jurídica para preparar y enviar las comunicaciones al DAB."*.

Así como las obligaciones previstas para el Gerente de Proyecto en la cláusula 10.1 del Contrato NEC3 Opción F que establece: "*El Contratante, el Contratista, el Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas*".

Los hechos expuestos configuran **la presunta responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad administrativa disciplinaria a cargo de la Entidad**; y, adicionalmente, **la presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, no susceptible de ser recuperado por la vía administrativa, lo que da mérito a las acciones legales que correspondan ante las instancias competentes. Todo ello conforme a los argumentos jurídicos desarrollados en el presente informe **(Apéndice n.° 2, Apéndice n.° 3 y Apéndice n.° 4)** y a las presuntas responsabilidades de los funcionarios detallados en el **Apéndice n.° 1**.

2. FUNCIONARIOS DE LA ANIN, A TRAVÉS DE UNA REEVALUACIÓN NO PREVISTA CONTRACTUALMENTE, ACEPTARON LOS EVENTOS COMPENSABLES N.° 323, 325 Y 344 POR DAÑOS EN OBRAS Y ATAGUÍAS DERIVADOS DE INCREMENTOS DEL CAUDAL DEL RÍO CHICAMA; PESE A QUE DICHOS INCREMENTOS ERAN PREVISIBLES Y NO SUPERARON EL CAUDAL DE DISEÑO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE PROTECCIÓN ACEPTADO, Y QUE LOS DAÑOS ALEGADOS DERIVARON DE LA INADECUADA IMPLEMENTACIÓN DE DICHO PLAN POR PARTE DEL CONTRATISTA, QUIEN DEBIÓ ASUMIR SU CORRECCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN A SU COSTO; SITUACIONES QUE GENERARON EL RECONOCIMIENTO A SU FAVOR DE S/ 18 627 015,01, DE LOS CUALES SE HAN PAGADO S/ 5 079 865,54 A FEBRERO DE 2026 EN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO.

Durante la Etapa RIBA 4[32] (Etapa de diseño definitivo a nivel de Expediente Técnico) de la ejecución contractual del **Contrato NEC3 Opción F (Apéndice n.° 6),** el Proyecto fue estructurado en cuatro (4) paquetes destinados al diseño y construcción (Paquetes 6, 7, 8 y 9). Los expedientes técnicos correspondientes, incluyeron Especificaciones Técnicas que establecen que el responsable del mantenimiento de las obras provisionales de protección –tales como ataguías– para el desvío temporal del cauce del río es el Subcontratista, desde el primer día de ingreso al cauce hasta la conclusión de los trabajos; dicho mantenimiento comprendía, entre otros aspectos, mantener las ataguías libres de erosiones.

Adicionalmente, la cláusula S230.5 del Contrato NEC3 Opción F establece que el Contratista debe elaborar un Plan que incluya el diseño de obras provisionales –tales como ataguías– destinadas a garantizar la seguridad de las obras en ejecución frente al ingreso de aguas pluviales o superficiales, así como construir y mantener todas estas obras provisionales durante el desarrollo del Proyecto.

[32] La metodología RIBA (Royal Institute of British Architects) organiza el ciclo de vida de un proyecto en etapas que facilitan una planificación estructurada. Las etapas que fueron consideradas en el Proyecto son: RIBA Etapa 3A: Etapa del modelado de base, en donde se realizan los estudios y alternativas de solución; RIBA Etapa 3B: Etapa de evaluaciones especiales, donde se realiza la evaluación multicriterio de las alternativas de solución; RIBA Etapa 4: Etapa de diseño definitivo a nivel de Expediente Técnico.

En ese sentido, a lo largo de la ejecución del Proyecto, el Contratista presentó diversas versiones de un Plan de Contingencia para Protección de las obras en ejecución del Río Chicama (en adelante, "Plan de Protección"), teniendo el Plan de Protección R03 **(Apéndice n.° 8)** el 2 de mayo de 2024, el cual establece un caudal de diseño para las ataguías de 168,75 m³/s, calculado como un caudal que ocurre en promedio cada diez (10) años. Asimismo, señaló que los caudales que conforman la serie de máximos a lo largo del año son: en enero 48,34 m³/s, febrero 103,12 m³/s [33], marzo 168,75 m³/s (siendo este el caudal máximo de diseño para la protección de las obras); entre otros. Se precisa que las versiones posteriores del Plan de Protección, hasta la **versión R06** (**Apéndice n.° 11**), mantienen el mismo caudal de diseño establecido en la versión R03.

De esta manera, y en observancia a la cláusula S230.5 del Contrato NEC3 Opción F, el Contratista tenía la obligación de implementar el Plan de Protección, que incluía la ejecución de obras provisionales (Ataguías) que garantice la protección de las obras – Diques– que se ejecutan en el cauce del río, quedando bajo su responsabilidad y costo, no solo la ejecución, sino también su mantenimiento y/o reparación por algún daño que pueda ocurrir, siempre que no supere el caudal de diseño calculado en el Plan de Protección (168,75 m³/s) **(Apéndice n.° 8 y Apéndice n.° 11)**.

No obstante, durante la ejecución de los Paquetes 6, 7 y 8, el Contratista presentó los eventos compensables n.° 323, 325 y 344 por daños en obras y ataguías derivados de incrementos del caudal de río Chicama, los cuales se resumen a continuación:

1. Durante la ejecución del Paquete 7, el Contratista presentó el Evento Compensable n.° 323 (en adelante, "EC323"), señalando que hubo un incremento del caudal del río Chicama el 2 de enero de 2025, en donde se registró en la Estación Salinar un caudal máximo de 19,39 m³/s, lo cual ocasionó daños a las obras en proceso de ejecución incluyendo rotura de ataguías existentes, lo que generó impacto en el costo del Proyecto.

 Al respecto, el Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza, el gestor de obra, Richard Daniel Miguel Jaimes y el gerente de sitio, José Chávez Santos, rechazaron el EC323 indicando, entre otras razones, que no se acreditó que el incremento del caudal haya sido un evento de fuerza mayor o totalmente imprevisible por lo que, los daños ocasionados devienen de un incumplimiento del Contratista.

 Ante dicho rechazo, el Contratista presentó una solicitud de reevaluación indicando que, finalizando la reunión de evaluación de cotizaciones pendientes y eventos compensables del 12 de mayo de 2025, el Contratante solicitó que se envíen los documentos sustentarios para la revisión del EC323. Esta reevaluación fue admitida, a pesar de que dicho procedimiento no se encuentra previsto en el Contrato NEC3 Opción F y finalmente aceptada por el Gerente de Proyecto, Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, sin considerar los siguientes aspectos:

[33] No obstante, de la revisión al Plan de Protección, se evidenció que, del resultado del análisis de tres escenarios presentados por el propio Contratista, para el mes de enero se obtuvo un caudal máximo de 52,37 m³/s y para el mes de febrero, 122,34 m³/s.

a) El numeral 19 de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F está referido a un evento que: impide que el Contratista culmine las obras y ninguna de las Partes haya podido prevenir; sin embargo, la variabilidad hidrológica del río Chicama durante los meses de enero a marzo constituye un fenómeno estacional recurrente y documentado por el Contratista en su entregable de Hidráulica Fluvial **(Apéndice n.° 67)**. Un Contratista experimentado debió haber considerado esta condición en su planificación y en el diseño de sus medidas de protección.

b) Asimismo, la cláusula S230.5 del Contrato NEC3 Opción F **(Apéndice n.° 6)** señala que, el Contratista deberá mantener todas las obras provisionales –ataguías– mientras se efectúe la construcción. De igual manera, las especificaciones técnicas, señalan que este mantenimiento lo realiza el Subcontratista bajo su costo hasta el día de conclusión de los trabajos dentro del cauce del río; sin embargo, el Contratista alegó que la fecha de ejecución del Paquete 7 se había extendido y por ello las ataguías habían colapsado por un caudal de 19,39 m³/s –caudal reportado por el Contratista en el EC323–.

c) En ese sentido, si la fecha de ejecución del Paquete 7 se extendió, es responsabilidad del Contratista mantener operativas las obras provisionales (ataguías) durante todo el periodo de construcción; las cuales, al estar culminadas debieron soportar un caudal de 168,75 m³/s, conforme a lo establecido en el Plan de Protección **(Apéndice n.° 8 y Apéndice n.° 11)**.

d) Adicionalmente, el Contratista presentó un informe emitido por SENAMHI[34] Dirección Zonal 3, en el que se señala que la Estación Salinar no dispone de registros de caudales horarios del río Chicama, debido a que el sensor de niveles no ha sido instalado. Asimismo, dicho informe indica que, durante el periodo comprendido entre enero y marzo de 2025, se ejecutaron ocho (8) aforos en la referida estación, siendo el más próximo a la fecha del evento que originó el EC323 –el 2 de enero de 2025– el aforo realizado el 29 de enero de 2025, en el que se registró un caudal de 14,61 m³/s.

e) Sin embargo, mediante el **Oficio n.° D000101-2026-SENAMHI-PREJ (Apéndice n.° 10)** del 19 de marzo de 2026, SENAMHI (Sede Central) informó a la Comisión Auditora que toda estación hidrológica debe contar con una regla limnimétrica como respaldo operativo ante la eventual falla del sensor, a fin de garantizar la continuidad del registro de niveles del río. En consecuencia, los reportes de dicha entidad sí consignan caudales máximos diarios para el 2 de enero de 2025, registrándose un valor de 34,47 m³/s en la Estación Salinar. Este dato técnico desvirtúa el argumento del Contratista en cuanto a la supuesta imprevisibilidad del evento hidrológico.

f) Finalmente, se evidencia que tanto el caudal presentado por el Contratista (19,39 m³/s) como el registrado en el reporte oficial del SENAMHI (Sede Central) (34,47 m³/s) resultaron ampliamente inferiores al caudal de diseño de las ataguías establecido en el Plan de Protección aceptado (168,75 m³/s) **(Apéndice n.° 8 y Apéndice n.° 11)**. Por consiguiente, el incremento del caudal no constituía un evento imprevisible para el Proyecto, más aún, cuando el Contratista tenía pleno conocimiento de que el periodo de incremento del caudal del río Chicama comprende los meses de diciembre a mayo, tal como fue descrito en el entregable de Hidráulica Fluvial **(Apéndice n.° 67)**.

[34] Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI): organismo público adscrito al Ministerio del Ambiente encargado de generar y brindar información meteorológica, hidrológica y climática oficial en el Perú.

En virtud de ello, el Contratista incumplió con la implementación de un Plan de Protección en los términos exigidos por la cláusula S230.5 del Contrato NEC3 Opción F. En consecuencia, el Gerente de Proyecto no debió aceptar el EC323, de conformidad con la cláusula 61.4 del mismo Contrato, la cual dispone que no procederá ajuste alguno en los precios o fechas cuando el evento notificado sea atribuible a un incumplimiento del Contratista.

2. De igual manera, durante la ejecución del Paquete 6, el Contratista presentó el Evento Compensable n.° 325 (en adelante, "EC325"), señalando que hubo un incremento del caudal del río Chicama el 2 de enero de 2025, en donde se registró en la Estación Salinar un caudal máximo de 19,39 m³/s, lo cual ocasionó daños a las ataguías en proceso de construcción, lo que generó impacto en el costo del Proyecto.

 Al respecto, el Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza y el gerente de sitio, José Chávez Santos, rechazaron el EC325 indicando, entre otras razones, que un Contratista experimentado debería haber tomado las previsiones necesarias y suficientes para evitar posibles afectaciones sabiendo que los reportes del SENAMHI muestran que el incremento de caudales del río Chicama es un fenómeno recurrente en ciertos periodos del año.

 Ante dicho rechazo, el Contratista presentó una solicitud de reevaluación, indicando que, finalizando la reunión de evaluación de cotizaciones pendientes y eventos compensables del 12 de mayo de 2025, el Contratante había solicitado que se envíen los documentos sustentarios para que realice la respectiva revisión del EC325 –así como también lo fue con el EC323–. Esta reevaluación fue admitida, a pesar de que dicho procedimiento no se encuentra previsto en el Contrato NEC3 Opción F y finalmente aceptada por el Gerente de Proyecto, Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, sin considerar los siguientes aspectos:

 a) El numeral 19 de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F está referido a un evento que: impide que el Contratista culmine las obras y ninguna de las Partes haya podido prevenir; sin embargo, el Plan de Protección **(Apéndice n.° 8 y Apéndice n.° 11)** señala que, durante la construcción de las obras del Proyecto, las ataguías deben garantizar que sus dimensiones en proceso de construcción permitan dar protección para la ocurrencia de los caudales que conforman la serie de máximos a lo largo del año; los cuales son para el mes de enero 48,34 m³/s.

 b) En ese sentido, las ataguías en proceso de construcción deben garantizar una protección a las obras en ejecución, ante un caudal de 48,34 m³/s para el mes de enero según el Plan de Protección; sin embargo, las ataguías en proceso de construcción fueron dañadas por un caudal menor (19,39 m³/s) presentado por el Contratista en la notificación del EC325; situación que advierte el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista ante la cláusula S230.5, por no implementar el plan de protección aceptado con el diseño de las obras provisionales –ataguías– necesarias para asegurar la integridad de los trabajos en curso frente a la entrada de aguas pluviales.

c) Así como se mencionó en la evaluación del EC323, SENAMHI (Sede Central) precisó que toda estación hidrológica debe contar con una regla limnimétrica como respaldo operativo ante la eventual falla del sensor, a fin de garantizar la continuidad del registro de niveles del río. En consecuencia, los reportes de dicha entidad sí consignan caudales máximos diarios para el 2 de enero de 2025, registrándose un valor de 34,47 m³/s en la Estación Salinar. Este dato técnico desvirtúa el argumento del Contratista en cuanto a la supuesta imprevisibilidad del evento hidrológico.

d) Finalmente, se evidencia que tanto el caudal presentado por el Contratista (19,39 m³/s) como el registrado en el reporte oficial del SENAMHI (Sede Central) (34,47 m³/s) resultaron inferiores al caudal de diseño de las ataguías previsto para el mes de enero según el Plan de Protección (48,34 m³/s). Por consiguiente, el incremento del caudal no constituía un evento imprevisible para el Proyecto, más aún, cuando el Contratista tenía pleno conocimiento de que el periodo de incremento del caudal del río Chicama comprende los meses de diciembre a mayo, tal como fue descrito en el entregable de Hidráulica Fluvial **(Apéndice n.° 67)**.

 En virtud de ello, el Contratista incumplió con la implementación de un Plan de Protección en los términos exigidos por la cláusula S230.5 del Contrato NEC3 Opción F. En consecuencia, el Gerente de Proyecto no debió aceptar el EC325, de conformidad con la cláusula 61.4 del mismo Contrato, la cual dispone que no procederá ajuste alguno en los precios o fechas cuando el evento notificado sea atribuible a un incumplimiento del Contratista.

3. Luego, durante la ejecución del Paquete 8, el Contratista presentó el Evento Compensable n.° 344 (en adelante, "EC344"), señalando que el 24 de febrero de 2025 se registró daños a los trabajos ejecutados en la Ataguía 02 MD debido al incremento del caudal del río Chicama, en donde se registró en la Estación El Tambo un caudal máximo de 112,34 m³/s, lo cual ocasionó daños a las obras en proceso de ejecución, generando un impacto en el costo del Proyecto.

 Al respecto, el Gerente de Proyecto, Jimy Ronald Teofilo Fernández Castillo y el Gerente de Sitio, José Chávez Santos, rechazaron el EC344 señalando, entre otras razones, que el caudal de diseño de las obras de protección ascendía a 168,75 m³/s, valor con el cual se garantizaba que sus dimensiones brindarían protección a los trabajos en ejecución frente a cualquier caudal comprendido en la serie de máximos mensuales. En consecuencia, los daños ocasionados son atribuibles a un incumplimiento del Contratista.

 Ante dicho rechazo, el Contratista presentó una solicitud de reevaluación indicando que, finalizando la reunión de evaluación de cotizaciones pendientes y eventos compensables del 12 de mayo de 2025, el Contratante había solicitado que se envíen los documentos sustentarios para que realice la respectiva revisión del EC344 -así como también lo fue con el EC323 y EC325-. Esta reevaluación fue admitida, a pesar de que dicho procedimiento no se encuentra previsto en el Contrato NEC3 Opción F y finalmente aceptada por el Gerente de Proyecto, Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, sin considerar los siguientes aspectos:

 a) El numeral 19 de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F está referido a un evento que: impide que el Contratista culmine las obras y ninguna de las Partes haya podido prevenir. En ese marco, cabe destacar que el propio Contratista estableció en su Plan de Protección del Paquete 8 que la construcción de las ataguías debía iniciarse durante el periodo de estiaje –comprendido entre los meses

de junio a noviembre, conforme al Entregable de Hidráulica Fluvial **(Apéndice n.° 67)**–; no obstante, inició la construcción de la Ataguía 02MD el 27 de enero de 2025, es decir, en plena temporada de avenidas. Dicha decisión expuso las obras a las condiciones hidrológicas adversas propias de dicho periodo, riesgo que el Contratista estaba en la obligación de prever y evitar.

b) Por otra parte, de los aforos proporcionados por el SENAMHI Dirección Zonal 3 (en adelante, "SENAMHI DZ3") al Contratista, el registro más próximo a la fecha del evento corresponde al 19 de febrero de 2025, con un caudal de 111,31 m³/s, siendo esta la medición disponible más cercana a la fecha en que las ataguías presentaron daños por incremento de caudal (24 de febrero de 2025), conforme a lo señalado en la notificación del EC344.

c) No obstante, el Plan de Protección **(Apéndice n.° 8 y Apéndice n.° 11)** estableció el caudal de diseño de las ataguías en 168,75 m³/s, como resultado del análisis de tres escenarios presentados por el propio Contratista. Sin embargo, las ataguías en proceso de construcción resultaron dañadas por un caudal de 111,31 m³/s –valor reportado por el Contratista en la notificación del EC344–, cifra que no solo es ampliamente inferior al caudal de diseño, sino que también es menor al caudal de ocurrencia esperado por el propio Contratista para el mes de febrero (122,34 m³/s)[35]. Esta circunstancia evidencia que la afectación no responde a un evento extraordinario, sino a una deficiencia en la ejecución y mantenimiento de las obras provisionales, incumpliendo las obligaciones contractuales de la cláusula S230.5 del Contrato NEC3 Opción F, por no implementar el plan de protección aceptado con el diseño de las obras provisionales -ataguías- necesarias para asegurar la integridad de los trabajos en curso frente a la entrada de aguas pluviales.

d) Así como se mencionó en los casos del EC323 y EC325, mediante el Oficio n.° **D000101-2026-SENAMHI-PREJ (Apéndice n.° 10)** del 19 de marzo de 2026, el SENAMHI (Sede Central) precisó que toda estación hidrológica debe contar con una regla limnimétrica que, ante la falta del sensor, constituye el respaldo operativo para garantizar la continuidad del registro de niveles del río. En virtud de ello, los reportes del SENAMHI (Sede Central) si consignan el caudal máximo diario del 24 de febrero de 2025, el cual fue 122,06 m³/s para la Estación Salinar. Este dato desvirtúa el argumento del Contratista respecto a la imprevisibilidad del evento.

e) Finalmente, se evidencia que el incremento del caudal presentado por el Contratista (111,31 m³/s), así como el caudal del reporte oficial del SENAMHI (Sede Central) (122,06 m³/s) fue inferior al caudal de diseño de las ataguías previsto para el mes de febrero según el Plan de Protección (122,34 m³/s); por lo que, dicho incremento no representaba un evento imprevisible para el Proyecto; aún más, cuando el Contratista conocía que el periodo de incremento del caudal del río Chicama es el periodo de diciembre a mayo, tal como lo describió en el entregable de Hidráulica Fluvial **(Apéndice n.° 67)**; por lo tanto el Contratista incumplió con la implementación de un Plan de Protección conforme a lo exigido por la cláusula S230.5 del Contrato NEC3 Opción F. En consecuencia, el Gerente de Proyecto no debió aceptar el EC344, de conformidad con la cláusula 61.4 del mismo Contrato, la cual dispone que no procederá ajuste alguno en los precios o fechas cuando el evento notificado sea atribuible a un incumplimiento del Contratista.

[35] Además, en los Planes de Protección R03 a R06, el Contratista mostró los caudales de diseño como resultado de su análisis con tres (3) escenarios, de los cuales, se tiene que, para el mes de febrero, se consideró como caudal instantáneo (considerando los efectos del Fenómeno del Niño), un valor de 122,34 m³/s.

Los hechos descritos evidencian una inobservancia al Contrato NEC3 Opción F, en lo que respecta a diversas disposiciones contractuales: Las obligaciones del Gerente de Proyecto (cláusula 10.1), interpretación y legislación aplicable (12.2), la responsabilidad del Contratista de ejecutar las obras y por el diseño (14.1), la atención de eventos compensables, específicamente el numeral 19 de la cláusula 60.1 y la decisión del Gerente de Proyecto frente al evento compensable (cláusula Z.61.4), la obligación del Contratista de reconstruir trabajos a su costo (Z.X7.6) y sobre la resolución de controversias (opción única ZW). De igual forma, contravienen las disposiciones referidas a responsabilidad de diseñar, construir, operar y mantener obras provisionales necesarias para garantizar la seguridad de las obras en ejecución (cláusula S230.5) y la responsabilidad del diseño del Contratista (S305) de la "Información de las Obras – Volumen 2B especifico" del Contrato NEC3 Opción F; además, el caudal de diseño del "Plan de Contingencia para Protección de las obras en ejecución del Río Chicama" aceptado; y, el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público.

La situación descrita, dio lugar a un reconocimiento de S/ 18 627 015,01 (incluye Tarifa Fee e IGV) adicionales al presupuesto contractual del Proyecto, de los cuales, al mes de febrero de 2026, se ha pagado S/ 5 079 865,54 (incluye Tarifa Fee e IGV), en perjuicio económico al Estado.

Lo descrito anteriormente, se detalla a continuación:

2.1 ANTECEDENTES

En el marco de la Etapa RIBA 3A del Proyecto, el Contratista elaboró el "**D4061 - Entregable - Hidráulica Fluvial Río Chicama - Hidráulica - Diseño - Río Chicama**" (400195-OHL001-000-XX-RP-HD-000004_R02) (en adelante, "Hidráulica Fluvial") **(Apéndice n.° 67)**, aceptado por el Gerente de Proyecto con el correo **ARCC1-WTRAN-225870** del 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, en donde señaló que *"El Río Chicama es de régimen irregular y torrentoso, presentando el régimen hídrico de su cuenca en dos periodos bien definidos que son: a) Periodo de avenidas , con una duración de seis meses (diciembre – mayo) y b) periodo de estiaje, que tiene una duración de seis meses (junio – noviembre)"* (subrayado agregado); dejando constancia que el Contratista tenía conocimiento de que el periodo de lluvias en el río Chicama se extiende desde diciembre a mayo de cada año.

Asimismo, en la Etapa RIBA 4 del Proyecto, el Contratista elaboró el Expediente Técnico del Paquete 7, el cual contiene el documento denominado "**D70011 - Entregable – Especificaciones Técnicas –Expediente de diseño para construcción – Diseño – Río Chicama – Paquete N°7**" (código: 400195-OHL001-502-XX-SP-ZZ-000001_R00) (en adelante, "Especificaciones Técnicas del Paquete 7") **(Apéndice n.° 69)**. Dicho documento fue aceptado por el Gerente de Proyecto mediante el correo **ARCC1-WTRAN-267223** del 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**.

En las citadas Especificaciones Técnicas del Paquete 7 **(Apéndice n.° 69)**, respecto a la conformación de ataguías para desvío temporal del cauce de río, se estableció que el mantenimiento de las ataguías será responsabilidad del Subcontratista desde el primer día de entrada al cauce del río, de acuerdo con el Cronograma presentado por el Subcontratista, y finaliza el día de conclusión de los trabajos dentro del cauce. En consecuencia, el Subcontratista deberá mantener, a su costo y durante dicho

periodo, todas las ataguías con mantenimiento permanente, el cual consiste en tener las ataguías sin filtraciones considerables, rajaduras o erosionadas causadas por el flujo del agua que pudieran ocasionar inundaciones en las áreas de trabajo.

Por su parte, el Contrato NEC3 Opción F, mediante la cláusula S230.5, establece que el Contratista debe elaborar un Plan que incluya el diseño de obras provisionales –tales como ataguías– destinadas a garantizar la seguridad de las obras en ejecución frente al ingreso de aguas pluviales o superficiales, así como construir y mantener todas estas obras provisionales durante el desarrollo del Proyecto, lo cual se detalla a continuación:

2.1.1 Respecto a la a la obligación del Contratista de elaborar un Plan que garantice la seguridad de las Obras en ejecución.

El Contrato NEC3 Opción F **(Apéndice n.° 6)** establece, en su cláusula *S230.5 Entrada de aguas pluviales y superficiales*, lo siguiente:

> El Contratista elaborará **un Plan que contenga el diseño de obras provisionales** o temporales **que garantice la seguridad de las obras en ejecución,** como prevención ante la entrada de aguas superficiales o pluviales.
>
> El Plan Considerará entre otros:
>
> - Desvíos del flujo de aguas o cursos de agua ante incremento de caudal en épocas de lluvias.
> (...)
> - **Desvíos provisionales del cauce del río, canales de drenaje** o zanjas de drenajes, protección mediante diques fusibles (temporales), restitución final.
> (...)
> - **Comunicará al Gerente de Proyecto la necesidad de efectuar coordinaciones con la Autoridad Nacional del Agua, Juntas de Usuarios, y otros, para evitar cortes de agua y otros**
>
> **El Contratista construirá, operará y mantendrá todas las obras provisionales** y equipos de bombeo y achique **que sean necesarios para prevenir el ingreso de agua a las obras mientras se efectúa la construcción**. En general el Contratista implementará todas las medidas establecidas en el Plan.". (énfasis y subrayado agregado)

En ese sentido, en el marco de dicha cláusula, el Contratista presentó un **Plan de Contingencia para Protección de las obras en ejecución del Río Chicama** (en adelante, "Plan de Protección"), referido a las estructuras provisionales de protección de las obras definitivas parcialmente construidas, las obras auxiliares y las estructuras existentes en los sectores vulnerables intervenidos; específicamente durante la etapa de construcción y hasta que las obras de protección definitivas hubieran sido concluidas o resultaran suficientes para proteger ante eventuales incrementos de caudal, conforme a los parámetros de diseño establecidos.

No obstante, a lo largo de la ejecución del Proyecto, el Contratista presentó diversas versiones del Plan de Protección, en las que se establecieron obras provisionales para diferentes caudales. En el cuadro a continuación, se presenta un resumen del Plan de Protección Aceptado –correspondiente a la Revisión 03 (R03) **(Apéndice n.° 8)** y Revisión (R06) **(Apéndice n.° 11)**– en la fecha de aceptación de los eventos compensables que se analizarán posteriormente:

Cuadro n.° 10
Versiones del Plan de Protección de las Obras en ejecución del Río Chicama

Versiones del Plan	Resumen del Plan de Protección	Estado	Motivo de rechazo y/o aceptación del Plan de Protección.
Plan de Protección R03 (Apéndice n.° 8) presentado con el correo **OHL-PERU-WTRAN-018545** del 23.04.2024 **(Apéndice n.° 80)**	El Contratista evaluó tres (3) escenarios, los dos (2) primeros fueron realizados con los caudales promedio diarios con y sin inclusión de FEN, y el tercer escenario considerando los caudales instantáneos; del cual, obtuvo el mismo caudal de la revisión anterior; es decir, 168,75 m³/s. Adicionalmente, actualizó el cronograma para la ejecución de las obras de protección del Paquete 7, iniciando en mayo de 2023 a abril de 2024, considerando una paralización de obras desde enero a marzo de 2024; es decir, que las ataguías se construyeron en mayo 2023 y culminaron en abril de 2024. Además de ello, el Contratista precisó que el caudal 168,75 m3 es para el mes de marzo, aclarando que se cuenta con un valor máximo para cada mes, que será el caudal que soportarán las ataguías durante su proceso de construcción y adjuntó la data de caudales usados en sus **ANEXOS (Apéndice n.° 81)** En ese sentido, el Contratista señaló los caudales de resumen de los escenarios de análisis para el caudal de diseño, teniendo para cada mes, los siguientes: • Enero: 48,34 m³/s. • Febrero: 103,12 m³/s. • Marzo: 168,75 m³/s. • Abril: 152,19 m³/s. Además, es pertinente señalar que, para el mes de febrero, se consideró como caudal instantáneo (considerando los efectos del Fenómeno del Niño), un valor de 122,34 m³/s.	Aceptado con el correo **ANIN1-WTRAN-518238** del 2.05.2024 **(Apéndice n.° 9)**	El Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza, indicó que se acepta el Plan de Protección R03 teniendo en consideración lo indicado en las cláusulas 14.1, S300 y S305 del Contrato.
Plan de Protección R06 (Apéndice n.° 11)	Se mantiene el mismo análisis y cálculo para determinar el caudal de diseño que el de la versión R03.	Aceptado con el correo **ANIN1-WTRAN-675777** del	El Gerente de Proyecto Cristian Delgado Espinoza, aceptó el Plan de Protección R06.

Versiones del Plan	Resumen del Plan de Protección	Estado	Motivo de rechazo y/o aceptación del Plan de Protección.
presentado con el correo **OHL-PERU-WTRAN-023176** del 31.01.2025 **(Apéndice n.° 11)**		1.02.2025 **(Apéndice n.° 11)**	

Nota:
R00: Versión inicial del Plan de Protección.
R01, R02, Rn: Versiones actualizadas del Plan de Protección que incorporan modificaciones respecto de la versión inicial.
Las versiones R04 y R05 fueron rechazados por el Gerente de Proyecto, pero mantienen el mismo caudal de diseño de la versión R03.
Fuente: Plan de Protección R03 **(Apéndice n.° 8)** aceptado por el Gerente de Proyecto mediante el correo **ANIN1-WTRAN-518238** 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)** y **Plan de Protección R06 (Apéndice n.° 11)** aceptado por el Gerente de Proyecto mediante el correo **ANIN1-WTRAN-675777 (Apéndice n.° 11)** del 1 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, considerando que en el **Plan de Protección R03 (Apéndice n.° 8)**, aceptado con el correo **ANIN1-WTRAN-518238** del 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)** y el **Plan de Protección R06 (Apéndice n.° 11)**, aceptado con el correo **ANIN1-WTRAN-675777** del 1 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, el Contratista calculó un caudal de diseño para las ataguías de 168,75 m^3/s, basado en un análisis de 10 años; para efectos prácticos en la presente observación, en adelante cuando se cite "Plan de Protección", se entenderá que corresponde a dichos planes.

Es necesario mencionar que, mediante el **Oficio n.° D000101-2026-SENAMHI-PREJ** del 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, SENAMHI (Sede Central) señaló que los datos utilizados por el Contratista fueron de carácter preliminar, al estar sujeto a ajustes posteriores, entre ellos, controles de calidad; por ende, **no constituyen información oficial consolidada para fines de análisis técnico, modelamiento o toma de decisiones.**

De lo expuesto, el Contrato NEC3 Opción F establece que el Contratista tiene la obligación de elaborar un Plan de Protección que contemple la ejecución de obras provisionales –como las ataguías– destinadas a garantizar la protección de las obras definitivas –los diques– que se ejecutan en el cauce del río. Dicha obligación abarca no solo la construcción de estas obras provisionales, sino también su mantenimiento y reparación ante cualquier daño que pudiera producirse, siempre que el caudal del río no supere el caudal de diseño establecido en el Plan.

2.2 EC323 POR IMPACTOS POR DAÑOS A TRABAJOS EJECUTADOS Y EN PROCESO DE EJECUCIÓN EN EL PAQUETE 7 (DIPROS 7, 9, 10 Y 12) DEBIDO AL INCREMENTO DEL CAUDAL DEL RÍO CHICAMA.

2.2.1 Notificación y rechazo del EC323 debido al incumplimiento del Contratista.

El Contratista, mediante el correo **OHL-PERU-EC-NCE-001333** del 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 149)**, presentó la notificación del **EC323** denominado ***"Impactos por daños a trabajos ejecutados y en proceso de***

ejecución en el Paquete 7 (DIPROS 7, 9, 10 Y 12) debido al incremento del caudal del río Chicama" **(Apéndice n.° 150)**, donde comunicó que el 2 de enero de 2025 se registraron diversas afectaciones debido al incremento del caudal del río Chicama (19,39 m³/s) incluyendo la rotura de ataguías existentes desde 2023, daños en alcantarillas en construcción, deterioro de accesos temporales y la imposibilidad de terminar las actividades programadas para liberación, por parte del Supervisor; lo cual generó la paralización de equipos y mano de obra en las márgenes derecha e izquierda, afectando la ejecución de obras en los Sectores 1 al 6 del Paquete 7.

Además de ello, el Contratista comparó el caudal del río Chicama que provocó afectaciones (19,39 m³/s) con el promedio histórico del 2 de enero de 2025 (14,47 m³/s) del hidrograma de la Estación Salinar de la página web del SENAMHI.

Asimismo, el Contratista manifestó que, según los Reportes Hidrológicos de SENAMHI de los últimos 10 años, los mayores caudales en el río Chicama se han registrado en los meses de marzo y abril; sin embargo, el incremento inesperado ocurrió en enero, lo cual llevó a una situación impredecible que resultó en afectaciones significativas.

Como causal, se invocó el numeral 19 de la cláusula 60.1 del **Contrato NEC3 Opción F (Apéndice n.° 6)**, la cual establece lo siguiente:

> 60.1 A continuación, se enumeran los eventos compensables:
> (19) Un evento que
> - impide que el Contratista culmine las obras, o
> - impide que el Contratista culmine las obras en la fecha indicada en el Cronograma Aceptado
>
> y que
> - ninguna de las Parte haya podido prevenir,
> - un contratista experimentado habría juzgado en la Fecha del Contrato que tendría una posibilidad tan pequeña de que ocurra que no hubiera sido razonable preverlo, y
> - no se trata de ninguno de los otros eventos compensables previstos en el presente contrato."

En atención a ello, el Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza, mediante el correo **ANIN1-FB-285621** del 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 151)**, solicitó los comentarios de sus especialistas. Después de ampliaciones de plazo para la evaluación del EC323 aceptadas por ambas partes, el Gestor de Obra, Richard Daniel Miguel Jaimes, mediante el correo **ANIN1-FB-293681** del 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 152)**, remitió el **Informe n.° 13-2025-ANIN-DIME-RDMJ (Apéndice n.° 153)**, en el cual recomendó rechazar el evento, debido a los siguientes motivos:

- El Subcontratista es el encargado de mantener las ataguías a su costo por todo el periodo de ejecución del Proyecto; por lo que, no corresponde los costos por daños a estas.

- Sobre la fundamentación del Contratista en relación a los incrementos de caudales, se debe precisar que los registros hidrometeorológicos de los últimos años, así como los reportes del SENAMHI, muestran que el incremento de caudales del rio Chicama es un fenómeno recurrente en ciertos periodos del año. En ese sentido, un Contratista experimentado debería haber tomado las previsiones necesarias y suficientes, para evitar posibles afectaciones.

- Se ha identificado que la infraestructura temporal (ataguías, accesos y protecciones) presentaban vulnerabilidad que pudieron haber sido corregidas con debida anticipación, siendo que la programación de los trabajos no contempló medidas suficientes de contingencia para mitigar los efectos de un eventual incremento de caudal; no obstante, la falta de mantenimiento y refuerzo de las estructuras temporales contribuyo significativamente al deterioro y posibles afectaciones a los trabajos.

- El Contratista es responsable de adoptar medidas preventivas y de mitigación ante posibles eventos que puedan afectar el normal desarrollo de las obras, siendo que, para el presente caso, no se ha demostrado que el Contratista haya tomado acciones necesarias para reducir las posibles afectaciones ante las crecidas del río Chicama, lo que configura una negligencia en su gestión de sus riesgos.

- No se acredita que el incremento del caudal haya sido un evento de fuerza mayor o totalmente imprevisible.

Adicionalmente, el Gerente de Sitio, José Chávez Santos, mediante el correo **ANIN1-FB-294843** del 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 154)**, envió sus comentarios al Gerente de Proyecto considerando el mismo análisis del Gestor de Obra y rechazando el EC323 por derivarse de un incumplimiento del Contratista. En ese sentido, mediante el correo **ANIN1-ECC-RNCE-010887** del 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 155)**, el Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza, **rechazó el EC323** con lo indicado anteriormente por el Especialista.

2.2.2 Solicitud de reevaluación del EC323, no prevista contractualmente.

El Contratista mediante el correo **OHL-PERU-ECC-RNCE-001299 del 16 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 156)**, y con carta **CO-PE-1PE326-GP-TC-3926 (Apéndice n.° 156)** señaló que, en la reunión de evaluación de cotizaciones pendientes y eventos compensables del 12 de mayo de 2025[36], se sustentaron los comentarios del Gerente de Proyecto respecto al rechazo del EC323; y culminada la reunión el Contratante solicitó que se envíen los documentos sustentatorios para que realice la respectiva revisión.

[36] Es necesario precisar que, según lo informado por la DIME – ANIN mediante el Oficio n.° 000222-2026-ANIN/DIME del 20 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 158)**, no se cuenta con un Acta de Reunión del 12 de mayo de 2025 con respecto al EC323.

En ese sentido, el Contratista, solicitó la reevaluación y aceptación del EC323, para lo cual, remitió los documentos sustentatorios, los cuales fueron: los anexos que adjuntó cuando notificó el EC323 y un archivo en Excel denominado **"15.05.2025_Seguimiento de EVCOs con SC PQ7, PQ6, PQ8 (V. final)" (Apéndice n.° 157)**, en donde realizó el descargo a los argumentos mediante los cuales, el Gerente de Proyecto rechazó el EC323, entre ellos, el Contratista señaló lo siguiente:

- Se contemplaba sólo dos etapas con presencia de caudales elevados en el río Chicama durante el plazo de ejecución del Paquete 7, el cual debió culminar el 7 de julio de 2024; por lo cual, las ataguías que fueron afectadas son las ataguías construidas para los periodos de 2023 y 2024, y que soportaron las dos etapas con presencia de caudales elevados en el río Chicama. Sin embargo, dichas estructuras se expusieron a una etapa adicional de caudales elevados en el proyecto en el 2025.

2.2.3 Admisión a trámite de la reevaluación del EC323 no prevista contractualmente y su posterior aceptación, pese a que el incremento del caudal era previsible.

En atención a la solicitud de reevaluación del EC323, el Gerente de Proyecto, Jimy Ronald Teofilo Fernández Castillo, dio trámite a dicha solicitud remitiéndola a sus especialistas para la emisión de sus comentarios, mediante el correo **ANIN1-FB-339561** del 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 159)**. Los comentarios recibidos se detallan a continuación:

Cuadro n.° 11
Comentarios de los especialistas a la solicitud de reevaluación del EC323

Correo ACONEX	Comentario del Especialista	Recomendación del Especialista
ANIN1-FB-342954 del 25.05.2025 **(Apéndice n.° 160)** por el Gestor de Obra, Howard Alan Garcia Chavarría	*"(...) El propio Contratista reconocía en su análisis, que el periodo de mayores caudales ocurre entre marzo y abril, pero omite que los caudales elevados pueden presentarse, aunque con menor frecuencia, en otros meses debido a variabilidad climática y eventos extremos.* *(...)* ***el hecho de que la extensión del Hito Fin del Paquete 7 haya trasladado el proyecto a un "tercer periodo de caudales elevados entre marzo y abril de 2025" no exime al Contratista de la responsabilidad de prever y mitigar los riesgos asociados a trabajar en un entorno fluvial durante cualquier época del año*** *(...)* ***La falla de estructuras temporales o deterioradas ante un caudal que no se considera extraordinariamente imprevisible recae dentro de las responsabilidades y riesgos que debe asumir el Contratista.*** *(...)* ***el evento no puede considerarse como uno que un Contratista experimentado, no hubiera podido prever razonablemente, ni que no pudiera haber sido prevenido mediante la implementación de medidas de protección y mitigación adecuadas por parte del Contratista.*** *5.3 Adicionalmente, (...) existe una imposibilidad de reevaluación o reconsideración según el contrato, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el Contrato NEC3 Opción F, no se*	Rechazar la solicitud de reevaluación.

Correo ACONEX	Comentario del Especialista	Recomendación del Especialista
	encuentra prevista la figurade la reevaluación o reconsideración como mecanismo para revisar decisiones previamente adoptadas por el Gerente del Proyecto respecto a eventos compensables. *(...)* ***si la Gerencia de Proyecto admitiera una reevaluación o reconsideración no prevista contractualmente, contravendría el principio de legalidad y los procedimientos establecidos.*** *(...)* ***corresponde declarar improcedente la solicitud de reevaluación o reconsideración del Evento Compensable n.° 323*** *(...)*" (énfasis agregado)	
ANIN1-FB-347995 del 4.06.2025 **(Apéndice n.° 161)** por el Gerente de Sitio, José Chávez Santos	El especialista consideró los mismos comentarios del Gestor de Obras y añadió lo siguiente: *"(...) Así mismo de acuerdo con la Ficha de Datos del Contrato Parte 1, el ítem 5. Eventos Compensables se indica lo siguiente:* *(...) el lugar donde se registran las condiciones meteorológicas es la estación del SENAMHI más próxima al proyecto que cuente con el instrumental requerido para la información necesaria.* *En el marco de lo establecido en el contrato vigente, se solicita al Contratista presentar los sustentos y pronunciamiento por parte de SENAMHI para evaluar a plenitud el Evento Compensable n.° 323* *(...)*" (subrayado agregado)	Solicitó información para reevaluar el EC323

Fuente: Plataforma ACONEX
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, el Gerente de Proyecto, mediante el correo **ANIN1-ECC-RNCE-011854** del 4 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 162)**, remitió al Contratista los comentarios del Gerente de Sitio, José Chávez Santos, solicitándole la presentación de los sustentos y pronunciamientos por parte del SENAMHI.

En respuesta, mediante el correo **OHL-PERU-ECC-RNCE-001333** del 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 163)**, el Contratista remitió información complementaria para la evaluación del EC323, señalando que los funcionarios del SENAMHI manifestaron que no cuentan con caudales horarios ni diarios y que solo hay caudales puntuales obtenidos a través de las campañas de aforos en la Estación Salinar en los meses de enero, febrero y marzo 2025, confirmando además que no están disponibles los datos de caudales horarios de la Estación Salinar en la página de SENAMHI.

Además, entre los argumentos presentados por el Contratista se tiene:

- **Carta CO-PE-1PE326-OHLA-TERC-GP-TC-2747 del 9 de abril de 2025 (Apéndice n.° 164)**

 Mediante este documento, el Contratista solicitó al SENAMHI DZ3 que confirme la disponibilidad actual de los datos de caudales horarios de la Estación Salinar en la página web del SENAMHI.

- **Informe n.° 007-2025-SENAMHI-DZ3-HIDROLOGIA del 14 de abril de 2025 (Apéndice n.° 165)**

SENAMHI DZ3 señaló que la Estación Hidrométrica Automática (EHA) Salinar no dispone de registros de caudales horarios del río Chicama, debido a que el sensor de niveles no ha sido instalado, razón por la cual no se vienen registrando niveles horarios. Asimismo, detalló las actividades de aforo ejecutadas en la EHA Salinar durante los meses de enero, febrero y marzo del presente año, concluyendo que se realizaron ocho (8) aforos tanto en el río como en el canal; registrándose para el 29 de enero de 2025 un caudal de 14,61 m³/s, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Caudales medidos mediante aforos en la Estación Salinar – río Chicama

Punto de aforo	Aforo	Fecha	Hora	Nivel	Ancho (m)	Área (m2)	Velocidad (m/s)	Caudal (m3/s)	Método
Salinar rio	1	29/01/2025	10:30	1.53	22.70	12.09	1.21	14.61	Vadeo-correntometro
Salinar rio	2	12/02/2025	14:00	2.00	31.32	37.02	2.51	93.00	ADCP
Salinar rio	3	14/02/2025	12:00	2.10	30.52	30.13	2.30	69.31	ADCP
Salinar rio	4	18/02/2025	16:00	2.35	30.01	40.22	2.42	97.43	ADCP
Salinar rio	5	19/02/2025	18:20	2.49	32.91	44.40	2.51	111.31	ADCP
Salinar rio	6	4/03/2025	15:00	2.43	51.95	67.54	2.24	150.98	ADCP
Salinar rio	7	5/03/2025	16:50	2.40	51.50	67.67	2.24	151.37	ADCP
Salinar rio	8	19/03/2025	16:33	2.43	51.94	71.21	2.02	143.86	ADCP

Fuente: Informe N° 007-2025-SENAMHI-DZ3-HIDROLOGIA del 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 165)**.

En atención a ello, el Gerente de Proyecto mediante el correo **ANIN1-FB-349480** del 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 166)**, solicitó los comentarios de sus especialistas a la información remitida por el Contratista. En respuesta, solo obtuvo comentarios del Gerente de Sitio, José Chávez Santos[37], mediante el correo **ANIN1-FB-358146** del 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 167)**, quien concluyó con la aceptación del EC323 e indicó lo siguiente:

> Con base a la información proporcionada, es evidente que la Estación Salinar de SENAMHI no dispone de datos de caudales precisos, en tiempo real y completos para el Río Chicama, toda vez que la información oficial del SENAMHI, así como la ausencia de datos continuos en la Estación Salinar, demuestra que el evento fue imprevisible para un Contratista experimentado, cumpliendo con el estándar de imprevisibilidad exigido en los contratos NEC3 Opcion F.
> (...)
> Asimismo, la naturaleza hidrológica del evento ha sido reconocida y confirmada por el SENAMHI como válida, aun en ausencia de series continuas, mediante campañas de aforo y pronunciamiento técnico oficial. (sic)

En ese sentido, el Gerente de Proyecto, Jimy Ronald Teofilo Fernández Castillo, mediante el correo **ANIN1-ECC-RNCE-012061** del 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 168)**, **aceptó el EC323** indicando que se demuestra una condición imprevista que provocó daños a las obras, siendo que; el Contratista ha proporcionado pruebas de las limitaciones de los datos hidrológicos que afectan su capacidad para mitigar o prever el alcance total del aumento del caudal.

[37] Gerente de Sitio, contratado por Locación de Servicio. El objetivo de contratación indicado en el TDR de la orden de servicio n.° 0002137, está vinculado con el Paquete 9 del Proyecto.

2.2.4 Comentarios sobre la aceptación del EC323, a través de una reevaluación no regulada contractualmente, sin considerar que los incrementos de caudal del río Chicama eran previsibles y no superaron el caudal de diseño establecido en el Plan de Protección.

El Gerente del Proyecto, Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, dio trámite a la solicitud de reevaluación del EC323, no regulado en el Contrato NEC3 Opción F, para luego aceptar dicho evento, sin considerar lo siguiente:

- El Contrato NEC3 Opción F en su cláusula S230.5 indica que: *"**El Contratista** construirá, operará y **mantendrá todas las obras provisionales** y equipos de bombeo y achique que sean necesarios para prevenir el ingreso de agua a las obras **mientras se efectúe la construcción**. En general el Contratista implementará todas las medidas establecidas en el Plan".* (subrayado y énfasis agregados)

 Adicionalmente, las **especificaciones técnicas del Paquete 7 (Apéndice n.° 69)** establecen que el Subcontratista, desde el primer día de ingreso al cauce del río hasta la conclusión de los trabajos en dicho cause, deberá mantener a su costo todas las ataguías con su respectivo mantenimiento permanente.

 En ese marco, dado que la ejecución del Paquete 7 se extendió en el tiempo, la obligación de mantener las obras provisionales –incluidas las ataguías– recae íntegramente en el Contratista durante todo el período de construcción. Por consiguiente, al estar concluidas, dichas estructuras debían estar en condiciones de soportar el caudal de diseño de 168,75 m³/s establecido en el **Plan de Protección (Apéndice n.° 8)** aceptado.

- Asimismo, la variabilidad hidrológica del río Chicama durante los meses de enero a marzo constituye un fenómeno estacional recurrente y documentado por el Contratista en su entregable de Hidráulica Fluvial **(Apéndice n.° 67)**. Un Contratista experimentado debió haber considerado esta condición en su planificación y en el diseño de sus medidas de protección.

- Además, en el **Oficio n.° D000101-2026-SENAMHI-PREJ** del 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, SENAMHI (Sede Central) precisó que toda estación hidrológica debe contar con una regla limnimétrica que, ante la falta del sensor, constituye el respaldo operativo para garantizar la continuidad del registro de niveles del río. En virtud de ello, los reportes de SENAMHI[38] (Sede Central) si consignan el caudal máximo diario del 2 de enero de 2025, el cual fue 34,47 m³/s. Este dato desvirtúa el argumento del Contratista respecto a la imprevisibilidad del evento.

[38] Mediante el Oficio n.°D000022-2026-SENAMHI-PREJ del 21 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 14)**.

De lo expuesto, se evidencia que el incremento del caudal presentado por el Contratista (19,39 m³/s), así como el caudal del reporte oficial del SENAMHI (34,47 m³/s) fue inferior al caudal de diseño de las ataguías según el Plan de Protección aceptado (168,75 m³/s); por lo que, dicho incremento no representaba un evento imprevisible para el Proyecto; más aún, cuando el Contratista conocía que el periodo de incremento del caudal del río Chicama corresponde a los meses de diciembre a mayo, tal como lo describió en el entregable de Hidráulica Fluvial **(Apéndice n.° 67)**.

En consecuencia, el Gerente de Proyecto, Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, no debió aceptar el EC323 porque no cumplía con las condiciones de imprevisibilidad señaladas en el numeral 19 de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F. Además, el Contrato NEC3 Opción F no contempla la figura de la reevaluación para revisar las decisiones tomadas anteriormente respecto a los eventos compensables solicitadas por el Contratista, por lo que, su aplicación deviene en improcedente.

Cabe precisar que, la cláusula 12.2 establece que: "*El presente Contrato se rige por la ley del contrato*", por lo que, la actuación de Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, Gerente de Proyecto, debió ajustarse a lo previsto en dicho Contrato, el cual no prevé reevaluación. En concordancia con ello, es preciso citar las **"Notas Orientativas para el Contrato de Ingeniería y Construcción"** de abril de 2013 **(Apéndice n.° 169)**, respecto a la cláusula 61.4 del Contrato NEC3 Opción F, la cual refiere entre otros que:

> Esta cláusula enumera las cuatro pruebas[39] que aplica el Gerente del Proyecto a un evento notificado por el Contratista para decidir si instruye o no al Contratista a presentar cotizaciones para este efecto. Si el Gerente del Proyecto decide que el evento incumple cualquiera de las pruebas que notifica al Contratista y no se requiere mayor acción a menos que el Contratista dispute la decisión y lo refiera al Mediador.

En ese sentido, en los casos que el Contratista no esté de acuerdo con la decisión del Gerente de Proyecto, estos asuntos deben plantearse ante la Dispute Adjudication Board (en adelante, "DAB"). Por lo tanto, la nueva evaluación del Gerente de Proyecto sobre el evento compensable, que ya había recibido un pronunciamiento previo, resulta contraria a lo establecido contractualmente.

Asimismo, el Gerente de Proyecto debió tomar en cuenta en la toma de decisiones, el principio de legalidad que rige la actuación de todo funcionario público, conforme al artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444[40], que establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

[39] Las cuatro pruebas son:
"(...)
- *surge de un incumplimiento del Contratista,*
- *no ha sucedido y no se espera que suceda,*
- *no tiene efecto sobre el Costos Determinado, la Culminación o el cumplimiento de una Fecha Clave o*
- *no es una de los eventos compensables prevista en este contrato*

(...)"

[40] Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS del 22 de enero de 2019.

Además de ello, en ningún extremo del correo **ANIN1-ECC-RNCE-010887** del 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 155)**, el Gerente de Proyecto formuló comentarios al EC323 que ameriten ser atendidos y/o aclarados por el Contratista; por el contrario, concluyó en que se da por **rechazado el EC323**, debido a que los argumentos que expuso el Contratista en el EC323 *"no configura la causal (19) de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3-F, por venir de un incumplimiento del Contratista"*.

En consecuencia, a pesar de que anteriormente el Gerente de Proyecto había resuelto rechazar el EC323, el nuevo Gerente de Proyecto, Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, admitió una reevaluación y aceptó el EC323, cuando las causales expuestas no se ajustaban a las condiciones establecidas en el numeral 19 de la Cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, sin considerar, el incumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista al no implementar el Plan de Protección aceptado, tal como lo establece la cláusula S230.5 del Contrato NEC3 Opción F.

2.2.5 Evaluación (Cotización) propia del Gerente de Proyecto por el EC323.

Tras la aceptación del evento compensable, el Gerente de Proyecto, Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, después de rechazar dos (2) cotizaciones del Contratista realizó su propia cotización[41].

Ante ello, el Gestor de Obra, el Especialista en Planeamiento y Especialista en Costos, presentaron los metrados, impacto en plazo y presupuesto del EC323, respectivamente, mediante los correos **ANIN1-FB-394091** del 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 170)**, **ANIN1-FB-394945** del 18 de setiembre de 205 **(Apéndice n.° 171)** y **ANIN1-FB-394954** del 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 172)**. Para luego, ser recopilados por el Gerente de Sitio y remitidos al Gerente de Proyecto mediante **ANIN1-FB-395002** del 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 173)**.

Finalmente, la evaluación (cotización) propia del Gerente de Proyecto fue enviada al Contratista a través del correo **ANIN1-ECC-PMA-000490** del 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 174)**, con un impacto en costo de S/ 10 884 263,03 incluyendo Tarifa Fee e IGV, tal como se observa en el cuadro siguiente:

[41] Conforme lo establece el Contrato NEC3 Opción F, en la Cláusula 62.3 El *Contratista* presenta las cotizaciones dentro de las tres semanas siguientes: de recibida la instrucción del *Gerente del Proyecto*. El *Gerente del Proyecto* responde dentro de las dos semanas siguientes a su presentación. Su respuesta constituye: • una instrucción para presentar una cotización revisada, la aceptación de la cotización, • una comunicación indicando que no se dará la instrucción propuesta o no se hará la modificación de la decisión propuesta, o • una comunicación en la que señala que hará su propia evaluación.

Cuadro n.° 12
Presupuesto de la cotización propia del GP al EC323

Concepto	Montos (S/)
Costo Directo	**6 209 791,17**
Gastos Generales (25,962%)	1 612 206,12
Utilidad (10%)	620 979,12
Subtotal	**8 442 976,41**
Tarifa Fee (9,25%)	780 975,32
Total Presupuesto	**9 223 951,73**
Impuesto IGV (18%)	1 660 311,31
PRECIO TOTAL	**10 884 263,04**

Fuente: Excel denominado "01. Presupuesto EC 323" adjunto al correo **ANIN1-ECC-PMA-000490** del 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 174)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

2.3 EC325, POR IMPACTOS DEBIDO AL INCREMENTO DE CAUDAL EN EL RÍO CHICAMA (PAQUETE 6), GENERANDO DAÑOS A LAS ATAGUÍAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, ACCESOS TEMPORALES EJECUTADOS Y LA IMPOSIBILIDAD DE ACCESO AL CAUCE DEL RÍO CHICAMA.

2.3.1 Notificación y rechazo del EC325 debido al incumplimiento del Contratista.

El Contratista, mediante el correo **OHL-PERU-EC-NCE-001337** del 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 175)**, presentó la notificación del **EC325** denominado ***"Impactos debido al incremento de caudal en el río Chicama (Paquete 6), generando daños a las ataguías en proceso de construcción, accesos temporales ejecutados y la imposibilidad de acceso al cauce del río"*** **(Apéndice n.° 176)**, donde comunicó que los daños fueron ocasionados por el incremento del caudal de río Chicama del 2 de enero de 2025 (19,39 m³/s), en comparación con el promedio histórico (14,47 m³/s), lo que incluyó daños a las ataguías en proceso de construcción, afectando la continuación de los trabajos programados del Paquete 6, imposibilitando además el acceso al cauce del río y dañando los accesos temporales.

Como causal, se invocó el numeral 19 de la cláusula 60.1 del **Contrato NEC3 Opción F (Apéndice n.° 6)**, la cual establece lo siguiente:

> 60.2 A continuación, se enumeran los eventos compensables:
> (19) Un evento que
> - impide que el Contratista culmine las obras, o
> - impide que el Contratista culmine las obras en la fecha indicada en el Cronograma Aceptado
>
> y que
> - ninguna de las Parte haya podido prevenir,
> - un contratista experimentado habría juzgado en la Fecha del Contrato que tendría una posibilidad tan pequeña de que ocurra que no hubiera sido razonable preverlo, y
> - no se trata de ninguno de los otros eventos compensables previstos en el presente contrato.

En atención a ello, el Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza, mediante el correo **ANIN1-FB-285625** del 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 177)**, solicitó los comentarios de sus especialistas. Después de ampliaciones de plazo para la evaluación del EC325, el Gerente de Sitio, José Chávez Santos, mediante el correo **ANIN1-FB-299306** del 21 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 178)**, concluyó con el rechazó el EC325 por los siguientes motivos:

- El caudal para el diseño de las obras de protección fue de un 168,75 m³/s, con lo cual se garantizaba que sus dimensiones darían protección a los trabajos en ejecución, ante cualquier ocurrencia de los caudales que conforman la serie de máximos en los distintos meses del año. En ese sentido, la creación de obras de protección con material granular de río (ataguías) evitaría afectar las conformaciones de los diques ante posibles desbordes o inundaciones.

- Un Contratista experimentado debería haber tomado las previsiones necesarias y suficientes, para evitar posibles afectaciones, sabiendo que los reportes de SENAMHI muestran que el incremento de caudales del rio Chicama es un fenómeno recurrente en ciertos periodos del año.

- El Contratista es responsable de adoptar medidas preventivas y de mitigación ante posibles eventos que puedan afectar el normal desarrollo de las obras, siendo que, para el presente caso, no se ha demostrado que el Contratista haya tomado acciones necesarias para reducir las posibles afectaciones ante las crecidas del río Chicama, lo que configura una negligencia en su gestión de sus riesgos.

- No se acredita que el incremento del caudal haya sido un evento de fuerza mayor o totalmente imprevisible.

En ese sentido, el Gerente de Proyecto, mediante el correo **ANIN1-ECC-RNCE-010967** del 22 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 179)**, remitió los comentarios del Gerente de Sitio al Contratista y **rechazó el EC325** por corresponder a un incumplimiento del Contratista.

2.3.2 Solicitud de reevaluación del EC325, no prevista contractualmente.

El Contratista mediante el correo **OHL-PERU-ECC-RNCE-001300** del 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 180)**, y con carta **CO-PE-1PE326-GP-TC-3927** del 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 181)** señaló que, en la reunión de evaluación de cotizaciones pendientes y eventos compensables del 12 de mayo de 2025[42], se sustentaron los comentarios del Gerente de Proyecto respecto al rechazo del EC325; y culminada la reunión *"el Contratante solicitó que se le envíe los documentos sustentatorios para que realice la respectiva revisión."* (subrayado agregado).

En ese sentido, el Contratista, solicitó la reevaluación y aceptación del EC325, para lo cual, remitió los documentos sustentatorios, los cuales fueron: los anexos que adjuntó cuando notificó el **EC325** y el archivo en Excel denominado **"15.05.2025_Seguimiento de EVCOs con SC PQ7, PQ6, PQ8 (V. final)"**

[42] Es necesario precisar que, según lo informado por la DIME – ANIN mediante el Oficio n.° 000222-2026-ANIN/DIME del 20 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 158)**, no se cuenta con un Acta de reunión del 12 de mayo de 2025 con respecto al EC325.

(Apéndice n.° 157), en donde realizó el descargo a los argumentos mediante los cuales, el Gerente de Proyecto rechazó el EC325. Siendo este último, donde el Contratista señaló que, las ataguías que fueron afectadas se encontraban en proceso de ejecución y no contaban completamente con el recubrimiento de roca necesario para garantizar la funcionalidad para la cual fueron diseñadas; y que el mantenimiento de las ataguías, de acuerdo con lo estipulado en las especificaciones técnicas, no aplicaba, dado que estas no se encontraban concluidas en su totalidad.

2.3.3 Admisión a trámite de la reevaluación del EC325 no prevista contractualmente y su posterior aceptación, pese a que el incremento del caudal era previsible.

En atención a la solicitud de reevaluación del EC325, el Gerente de Proyecto, Jimy Ronald Teofilo Fernández Castillo, dio trámite a dicha solicitud remitiéndola a sus especialistas para la emisión de sus comentarios, mediante el correo **ANIN1-FB-339563** del 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 182)**. Los comentarios recibidos se detallan a continuación:

Cuadro n.° 13
Comentarios de los especialistas a la primera reevaluación del EC325

Correo ACONEX	Comentario del Especialista	Recomendación del Especialista
ANIN1-FB-343447 del 26.05.2025 **(Apéndice n.° 183)** por el Gestor de Obra, Christian Jesús Rosario Armas.	*"(...)* ***El hecho de que las ataguías se encontraran parcialmente construidas y sin el recubrimiento de roca completo a inicios del mes de enero*** *(periodo en el cual es razonable prever un aumento de caudal por la temporada de lluvias)* ***evidencia una insuficiente gestión del riesgo constructivo por parte del Contratista. Asimismo, el argumento de que dichas estructuras estaban en proceso de ejecución no exime al Contratista de su obligación de garantizar que las fases constructivas sean compatibles con las condiciones hidrológicas del sitio****. (...) Por lo tanto, las afectaciones sufridas en estas partidas responden a una deficiente previsión técnica y aun inadecuado manejo de riesgos por parte del Contratista, lo cual se encuentra dentro del ámbito de sus responsabilidades contractuales. (...) Adicionalmente, (...) existe una imposibilidad de reevaluación o reconsideración según el contrato, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el Contrato NEC3 Opción F, no se encuentra prevista la figurade la reevaluación o reconsideración como mecanismo para revisar decisiones previamente adoptadas por el Gerente del Proyecto respecto a eventos compensables.* *(...)* ***si la Gerencia de Proyecto admitiera una reevaluación o reconsideración no prevista contractualmente, contravendría el principio de legalidad y los procedimientos establecidos.*** *(...)* ***corresponde declarar improcedente la solicitud de reevaluación o reconsideración del Evento Compensable N° 325*** *(...)"*	Rechazar solicitud de reevaluación
ANIN1-FB-348011 del 4.06.2025 **(Apéndice n.° 184)** por el Gerente de Sitio, José Chávez Santos	El especialista consideró los mismos puntos de análisis citados anteriormente, y concluyó con lo siguiente: *"(...)En el marco de lo establecido en el contrato vigente, se solicita al Contratista presentar los sustentos y pronunciamiento por parte de SENAMHI para evaluar a plenitud el Evento Compensable N° 325 (...)"*	Solicitó información para reevaluar el EC325

Fuente: Plataforma ACONEX.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, el Gerente de Proyecto, mediante el correo **ANIN1-ECC-RNCE-011855** del 4 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 185)**, remitió al Contratista los comentarios del Gerente de Sitio, José Chávez Santos, solicitándole la presentación los sustentos y pronunciamientos por parte del SENAMHI.

Luego, mediante el correo **OHL-PERU-ECC-RNCE-001334** del 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 186)**, el Contratista remitió la misma **información complementaria enviada en el EC323**, desarrollada en el numeral 2.3 del presente informe.

En atención a ello, el Gerente de Proyecto mediante el correo **ANIN1-FB-349483** del 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 187)**, solicitó los comentarios de sus especialistas a la información remitida por el Contratista; sin embargo, únicamente respondió el Gerente de Sitio, José Chávez Santos[43], mediante el correo **ANIN1-FB-357696** del 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 188)**, aceptando el EC325.

En ese sentido, el Gerente de Proyecto, Jimy Ronald Teofilo Fernández Castillo, mediante el correo **ANIN1-ECC-RNCE-012055** del 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 189)**, **aceptó el EC325** indicando que el Contratista informó oportunamente la falta de datos de la Estación Salinar y que el sustento presentado por el Contratista (comunicación de SENAMHI DZ3 sobre las campañas de aforo por no contar con caudales horarios ni diarios) descarta la existencia de omisión o manipulación de datos hidrológicos por su parte; por tanto, fue un evento de carácter imprevisible y configura el numeral 19 de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F.

2.3.4 Comentarios sobre la aceptación del EC325, a través de una reevaluación no regulada contractualmente, sin considerar que los incrementos de caudal del río Chicama eran previsibles y no superaron el caudal de diseño establecido en el Plan de Protección aceptado.

El Gerente del Proyecto, Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, dio trámite a la solicitud de reevaluación del EC323, no regulado en el Contrato NEC3 Opción F, para luego aceptar dicho evento, sin considerar lo siguiente:

- El Contrato NEC3 Opción F en su cláusula S230.5 indica que: *"**El Contratista** construirá, operará y **mantendrá todas las obras provisionales** y equipos de bombeo y achique que sean necesarios para prevenir el ingreso de agua a las obras **mientras se efectúe la construcción**. En general el Contratista implementará todas las medidas establecidas en el Plan"*. (subrayado y énfasis agregados)

 En el **Plan de Protección (Apéndice n.° 8)** no existe una programación para la construcción de las ataguías del Paquete 6; sin embargo, señala que, durante la construcción de las obras del Proyecto, las ataguías deben garantizar que sus dimensiones en proceso de construcción permitan dar protección para la ocurrencia de los caudales que conforman la serie de máximos a lo largo del año; los cuales son para el mes de enero 48,34 m³/s.

[43] Gerente de Sitio, contratado mediante la orden de servicio n.° 0002137, cuyo objeto del TDR está vinculado con el Paquete 9 del Proyecto.

En ese sentido, las ataguías deben garantizar una protección a las obras en ejecución, ante un caudal de 168,75 m³/s; sin embargo, las ataguías en proceso de construcción fueron dañadas por un caudal menor (19,39 m³/s), el cual es incluso, menor al caudal de ocurrencia esperado por el Contratista para el mes de enero (48,34 m³/s).

- Así como se mencionó en los comentarios del EC323 (numeral 2.4 del presente informe), mediante el **Oficio n.° D000101-2026-SENAMHI-PREJ** del 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, SENAMHI (Sede Central) precisó que toda estación hidrológica debe contar con una regla limnimétrica que, ante la falta del sensor, constituye el respaldo operativo para garantizar la continuidad del registro de niveles del río. En virtud de ello, los reportes de SENAMHI[44] (Sede Central) si consignan el caudal máximo diario del 2 de enero de 2025, el cual fue 34,47 m³/s. Este dato desvirtúa el argumento del Contratista respecto a la imprevisibilidad del evento.

De lo expuesto, se evidencia que el incremento del caudal presentado por el Contratista (19,39 m³/s), así como el caudal del reporte oficial de SENAMHI (34,47 m³/s) fue inferior al caudal de diseño de las ataguías previsto para el mes de enero según el Plan de Protección (48,34 m³/s); por lo que, dicho incremento no representaba un evento imprevisible para el Proyecto.

En consecuencia, el Gerente de Proyecto, Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, no debió aceptar el EC325 al ser atribuible al incumplimiento del Contratista respecto a la cláusula S230.5, por no implementar todas las medidas establecidas en el Plan de Protección aceptado.

Adicionalmente, tal como se expuso en el caso del EC323, el Contrato NEC3 Opción F no contempla la figura de la reevaluación para revisar las decisiones tomadas anteriormente respecto a los eventos compensables solicitadas por el Contratista, por lo que, su aplicación deviene en improcedente.

No obstante, el Gerente de Proyecto, Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, derivó la solicitud de reevaluación del EC325 a sus especialistas para su evaluación. Dicho accionar, al igual que el adoptado en el caso del EC323, se aparta de lo regulado en el Contrato NEC 3 Opción F. Asimismo, resulta concordante con los acuerdos adoptados en la reunión celebrada el 12 de mayo de 2026 –según indica el Contratista–, toda vez que el Gerente de Proyecto aceptó y dio trámite a la solicitud de volver a revisar del EC325.

Cabe precisar que, la cláusula 12.2 establece que: "*El presente Contrato se rige por la ley del contrato*", por lo que, la actuación de Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, Gerente de Proyecto, debió ajustarse a lo previsto en dicho Contrato, el cual no prevé reevaluación. En concordancia con ello, es preciso citar las "Notas Orientativas para el Contrato de Ingeniería y Construcción" de abril de 2013, respecto a la cláusula 61.4 del Contrato NEC3 Opción F, la cual refiere entre otros que:

[44] Mediante el Oficio n.° D000022-2026-SENAMHI-PREJ del 21 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 14**).

"Esta cláusula enumera las cuatro pruebas[45] que aplica el Gerente del Proyecto a un evento notificado por el Contratista para decidir si instruye o no al Contratista a presentar cotizaciones para este efecto. Si el Gerente del Proyecto decide que el evento incumple cualquiera de las pruebas que notifica al Contratista y no se requiere mayor acción a menos que el Contratista dispute la decisión y lo refiera al Mediador."

En ese sentido, en los casos que el Contratista no esté de acuerdo con la decisión del Gerente de Proyecto, estos asuntos deben plantearse ante la DAB. Por lo tanto, la nueva evaluación del Gerente de Proyecto sobre el evento compensable, que ya había recibido un pronunciamiento previo, resulta contraria a lo establecido contractualmente.

Asimismo, el Gerente de Proyecto debió tomar en cuenta en la toma de decisiones, el principio de legalidad que rige la actuación de todo funcionario público, conforme al artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444[46], que establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

En consecuencia, a pesar de que anteriormente el Gerente de Proyecto había resuelto rechazar el EC325, el nuevo Gerente de Proyecto, Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, admitió una reevaluación y aceptó el EC325, cuando las causales expuestas no se ajustaban a las condiciones establecidas en el numeral 19 de la Cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, sin considerar, el incumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista al no implementar el Plan de Protección aceptado, tal como lo establece la cláusula S230.5 del Contrato NEC3 Opción F.

2.3.5 Evaluación (Cotización) propia del Gerente de Proyecto por el EC325.

Tras la aceptación del evento compensable, el Gerente de Proyecto, Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, después de rechazar dos (2) cotizaciones del Contratista realizó su propia cotización[47].

Ante ello, el Gestor de Obra, el Especialista en Planeamiento y Especialista en Costos, presentaron los metrados, impacto en plazo y presupuesto del EC325, respectivamente, mediante los correos **ANIN1-FB-398445** del 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 190)**, **ANIN1-FB-399502** del 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 191)** y **ANIN1-FB-399761** del 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 192)**. Para luego, ser recopilados por el administrador de contratos y remitidos al Gerente de Proyecto mediante **ANIN1-FB-400600** del 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 193**).

[45] Las cuatro pruebas son:
"(...)
- *surge de un incumplimiento del Contratista,*
- *no ha sucedido y no se espera que suceda,*
- *no tiene efecto sobre el Costos Determinado, la Culminación o el cumplimiento de una Fecha Clave o*
- *no es una de los eventos compensables prevista en este contrato*

(...)"

[46] Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS del 22 de enero de 2019.

[47] Conforme lo establece el Contrato NEC3 Opción F, en la Cláusula 62.3 El *Contratista* presenta las cotizaciones dentro de las tres semanas siguientes: de recibida la instrucción del *Gerente del Proyecto*. El *Gerente del Proyecto* responde dentro de las dos semanas siguientes a su presentación. Su respuesta constituye: • una instrucción para presentar una cotización revisada, la aceptación de la cotización, • una comunicación indicando que no se dará la instrucción propuesta o no se hará la modificación de la decisión propuesta, o • una comunicación en la que señala que hará su propia evaluación.

Finalmente, la cotización (cotización) propia del Gerente de Proyecto fue presentada al Contratista a través del correo **ANIN1-ECC-PMA-000500** del 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 194)**, con un impacto de S/ 5 060 914,19 incluyendo Tarifa Fee e IGV, tal como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Presupuesto de la cotización propia del GP al EC325

Concepto	Montos (S/)
Costo Directo	**2 974 952,61**
Gastos Generales (21,961%)	653 328,18
Utilidad (10%)	297 495,26
Subtotal	**3 925 776,05**
Tarifa Fee (9,25%)	363 134,28
Total Presupuesto	**4 288 910,33**
Impuesto IGV (18%)	772 003,86
PRECIO TOTAL	**5 060 914,19**

Fuente: Excel denominado "Presupuesto_EVCO325 - ANIN" adjunto al correo ANIN1-ECC-PMA-000500 del 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 194)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

2.4 EC344, POR IMPACTOS EN COSTOS Y PLAZO DEBIDO AL COMPORTAMIENTO ATÍPICO DEL CAUDAL DEL RÍO CHICAMA, QUE HA GENERADO DAÑOS A LAS OBRAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN UBICADAS EN EL CAUCE DEL RÍO – PAQUETE.

2.4.1 Notificación y rechazo del EC344 debido al incumplimiento del Contratista.

El Contratista, mediante el correo **OHL-PERU-EC-NCE-001450** del 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 195)**, presentó la notificación del **EC344** denominado ***"Impactos en costos y plazo debido al comportamiento atípico del caudal del río Chicama, que ha generado daños a las obras en proceso de ejecución ubicadas en el cauce del río – Paquete 8"*** **(Apéndice n.° 196)**; en donde señaló lo siguiente:

- El 12 de febrero de 2025 se registró un incremento inusual del río Chicama, imposibilitando acceder a las fuentes de agua previstas en el EDI del Paquete 8.
- El 22 de febrero de 2025 comunicó la activación de dos brigadas de emergencia, para la atención de cualquier eventualidad derivada de los incrementos del caudal del río Chicama.
- El 24 de febrero de 2025 se registró daños a los trabajos ejecutados en la Ataguía 02MD, debido al incremento repentino del caudal del río Chicama; lo cual generó interrupción a las actividades programadas y stand by de los recursos destinados a las mismas.
- El 10 de febrero de 2025 iniciaron los trabajos para la conformación de la Ataguía 02-MD, al 24 de febrero, aún se encontraba en proceso de construcción y no disponía de la capacidad estructural necesaria para cumplir con su función para la cual fue diseñada; motivo por el cual, debido al repentino incremento del caudal del río Chicama sufrió daños significativos.

Además, adjuntó reportes de daños del 10, 12 y 24 de febrero de 2025, en donde indicó que en la Estación El Tambo se registraron los caudales 41,94 m³/s, 55,30 m³/s y 112, 34 m³/s, respectivamente, invocando la causal establecida en el numeral 19 de la Cláusula 60.1 del Contrato NEC 3 Opción F, la cual establece lo siguiente:

> 60.3 A continuación, se enumeran los eventos compensables:
> (19) Un evento que
> - impide que el Contratista culmine las obras, o
> - impide que el Contratista culmine las obras en la fecha indicada en el Cronograma Aceptado
>
> y que
> - ninguna de las Parte haya podido prevenir,
> - un contratista experimentado habría juzgado en la Fecha del Contrato que tendría una posibilidad tan pequeña de que ocurra que no hubiera sido razonable preverlo, y
> - no se trata de ninguno de los otros eventos compensables previstos en el presente contrato.

En atención a ello, el Gerente de Proyecto, Jimy Ronald Teofilo Fernández Castillo, mediante el correo **ANIN1-FB-305576** del 6 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 197)**, solicitó los comentarios de sus especialistas, obteniendo la respuesta del Gerente de Sitio, José Chávez Santos, mediante el correo **ANIN1-FB-307127** del 9 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 198)**, quien recomendó rechazar el EC344, entre los motivos del rechazo, se tiene:

- El Contratista no adjuntó sustento sobre el incremento del caudal repentino suscitado a partir del 12 de febrero del 2025 conforme a los datos arrojados de los medidores hidrometeorológicos locales, así como los reportes del SENAMHI y ANA considerando un análisis de flujos máximos, junto con los enfoques de precipitación-escorrentía.

- El caudal para el diseño de las obras de protección fue de un valor de 168,75 m³/s, con lo cual se garantizaba que sus dimensiones darían protección a los trabajos en ejecución, ante cualquier ocurrencia de los caudales que conforman la serie de máximos en los distintos meses del año. En ese sentido, la creación de las ataguías evitaría afectar las conformaciones de los diques ante posibles desbordes o inundaciones.

- El Subcontratista deberá de mantener a su costo todas las ataguías con el respectivo mantenimiento permanente.

- El Contratista es responsable de adoptar medidas preventivas y de mitigación ante posibles eventos que puedan afectar el normal desarrollo de las obras, siendo que, para el presente caso, no se ha demostrado que el Contratista haya tomado acciones necesarias para reducir las posibles afectaciones ante las crecidas del rio Chicama, lo que configura una negligencia en su gestión de sus riesgos.

Por lo tanto, el Gerente de Proyecto mediante el correo **ANIN1-ECC-RNCE-011105** del 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 199)**, remitió los comentarios al Contratista y **rechazó el EC344** por venir de un incumplimiento del Contratista.

2.4.2 Solicitud de reevaluación del EC344, no prevista contractualmente.

El Contratista mediante el correo **OHL-PERU-ECC-RNCE-001301** del 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 200)**, y con la carta **CO-PE-1PE326-GP-TC-3928 (Apéndice n.° 200)** señaló que, en la reunión de evaluación de cotizaciones pendientes y eventos compensables del 12 de mayo de 2025[48], se sustentaron los comentarios del Gerente de Proyecto respecto al **rechazo del EC344**; y culminada la reunión *"(...) el Contratante solicitó que se le envíe los documentos sustentatorios para que realice la respectiva revisión"*. (subrayado agregado).

En ese sentido, el Contratista, solicitó la reevaluación y aceptación del EC344, para lo cual, remitió los documentos sustentatorios, los cuales fueron: los **Reportes Diarios de 27 de enero y 7 de febrero de 2025, el Plan de Contingencia del Subcontratista del Paquete 8 (Apéndice n.° 201)** y el documento **"15.05.2025_Seguimiento de EVCOs con SC PQ7, PQ6, PQ8 (V. final)" (Apéndice n.° 157)**, en donde realizó el descargo a los argumentos mediante los cuales, el Gerente de Proyecto rechazó el EC344, entre ellos, presentó comentarios (que los muestra como descargo de OHLA al rechazo del ANIN) a cada uno de los argumentos expuestos en el correo **ANIN1-ECC-RNCE-011105** del 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 199)**, mediante el cual, se rechazó el EC344, mencionando principalmente que: las ataguías que fueron afectadas estaban en proceso de ejecución y que por ello, no podían cumplir con la totalidad de su función de proteger las obras ejecutadas y/o en ejecución, frente a los aumentos de caudal presentados, mostrando una captura de imagen del portal web del SENAMHI del 24 de febrero de 2025 de la Estación El Tambo, que indica un caudal máximo de 112,35 m³/s.

2.4.3 Admisión a trámite de la reevaluación del EC344 no prevista contractualmente y su posterior aceptación, pese a que el incremento del caudal era previsible.

En atención a la solicitud de reevaluación del EC344, el Gerente de Proyecto, Jimy Ronald Teofilo Fernández Castillo, dio trámite a dicha solicitud remitiéndola a sus especialistas para la emisión de sus comentarios, mediante el correo **ANIN1-FB-339564** del 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 202)**. Los comentarios recibidos se detallan a continuación:

[48] Es necesario precisar que, según lo informado por la DIME – ANIN mediante el Oficio n.° 000222-2026-ANIN/DIME del 20 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 158)**, no se cuenta con un Acta de reunión del 12 de mayo de 2025 con respecto al EC344.

Cuadro n.° 15
Comentarios de los especialistas a la primera reevaluación del EC344

Correo ACONEX	Comentario del Especialitsa	Recomendación del Especialista
ANIN1-FB-343508 del 26.05.2025 **(Apéndice n.° 203)** por el Gestor de Obra, Gustavo Felipe Vega Meza	*"(...) **Así mismo, cabe mencionar que, de acuerdo con la sección S320.06 Hidrología el Contratista a determinado los cuales máximos para una gama de periodos de retorno en el cauce principal, afluentes y en las quebradas definiendo valores confiables en diferentes secciones y sitios vulnerables. Al respecto, debe señalarse, que un Contratista experimentado es responsable de diseñar, construir, mantener y/o reforzar sus obras provisionales y de protección (como ataguías y accesos) para soportar las condiciones previsibles del río, incluyendo variaciones de caudal como la ocurrida. La falla de estructuras temporales ante un caudal que no se considera extraordinariamente imprevisible recae dentro de las responsabilidades y riesgos que debe asumir el Contratista.*** (...) **existe una imposibilidad de reevaluación o reconsideración según el contrato, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el Contrato NEC3 Opción F, no se encuentra prevista la figura de la reevaluación o reconsideración como mecanismo para revisar decisiones previamente adoptadas por el Gerente del Proyecto respecto a eventos compensables.*** (...)"*	Rechazar solicitud de reevaluación
ANIN1-FB-348038 del 4.06.2025 **(Apéndice n.° 204)** por el Gerente de Sitio, José Chávez Santos.	El especialista consideró los mismos puntos de análisis citados anteriormente, y concluyó con lo siguiente: *"(...)En el marco de lo establecido en el contrato vigente, se solicita al Contratista presentar los sustentos y pronunciamiento por parte de SENAMHI para evaluar a plenitud el Evento Compensable N° 344 (...)"*	Solicitó información para reevaluar el EC344

Fuente: Plataforma ACONEX
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, el Gerente de Proyecto, mediante el correo **ANIN1-ECC-RNCE-011857** del 4 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 205)**, remitió al Contratista los comentarios del Gerente de Sitio, José Chávez Santos, solicitándole la presentación los sustentos y pronunciamientos por parte del SENAMHI.

Luego, mediante el correo **OHL-PERU-ECC-RNCE-001335** del 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 206)**, el Contratista remitió la misma **información complementaria enviada en el EC323** y también en el **EC325**.

En atención a ello, el Gerente de Proyecto mediante el correo **ANIN1-FB-349482** del 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 207)**, solicitó los comentarios de sus especialistas a la información remitida por el Contratista; sin embargo, solo respondió el Gerente de Sitio, José Chávez Santos[49], mediante el correo **ANIN1-FB-358124** del 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 208)**, quien aceptó el EC344 señalando lo siguiente:

[49] Gerente de Sitio, contratado por Locación de Servicio. El objetivo de contratación indicado en el TDR de la orden de servicio n.° 0002137, está vinculado con el Paquete 9 del Proyecto.

El suceso del 24.02.2025, impidió continuar con las obras previstas, no fue razonablemente previsible por ninguna de las partes al momento de la firma del contrato, no se encuentra tipificado en otro numeral de eventos compensables y no es atribuible al incumplimiento del Contratista. Asimismo, la naturaleza hidrológica del evento ha sido reconocida y confirmada por el SENAMHI como válida.

En ese sentido, el Gerente de Proyecto, Jimy Ronald Teofilo Fernández Castillo, mediante el correo **ANIN1-ECC-RNCE-012062** del 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 209)**, **aceptó el EC344** indicando que el Contratista informó oportunamente la falta de datos de la Estación Salinar (por eso empleó como referencia los datos disponibles en la Estación El Tambo) y que la comunicación de SENAMHI DZ3 sobre las campañas de aforo por no contar con caudales horarios ni diarios, valida el sustento presentado por el Contratista desde el inicio de la notificación; por tanto, el Gerente de Proyecto señaló que el presente evento cumple con todos los criterios de configuración establecidos en el numeral 19 de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F.

2.4.4 Comentarios sobre la aceptación del EC344, a través de una reevaluación no regulada contractualmente, sin considerar que los incrementos de caudal del río Chicama eran previsibles y no superaron el caudal de diseño establecido en el Plan de Protección aceptado.

El Gerente del Proyecto, Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, dio trámite a la solicitud de reevaluación del EC323, no regulado en el Contrato NEC3 Opción F, para luego aceptar dicho evento, sin considerar lo siguiente:

- De los aforos proporcionados por SENAMHI DZ3 al Contratista, el registro más próximo a la fecha del evento corresponde al 19 de febrero de 2025, con un caudal de 111,31 m³/s, siendo esta la medición disponible más cercana a la fecha en que las ataguías presentaron daños por incremento de caudal (24 de febrero de 2025), conforme a lo señalado en la notificación del EC344.

- El Contrato NEC3 Opción F en su cláusula S230.5 indica que: *"**El Contratista** construirá, operará y **mantendrá todas las obras provisionales** y equipos de bombeo y achique que sean necesarios para prevenir el ingreso de agua a las obras **mientras se efectúe la construcción**. En general el Contratista implementará todas las medidas establecidas en el Plan".* (subrayado y énfasis agregados).

 El **Plan de Protección** aceptado estableció el caudal de diseño de las ataguías en 168,75 m³/s. Además, el Contratista mostró los caudales de diseño como resultado de su análisis con tres (3) escenarios, de los cuales, se tiene que, para el mes de febrero, se consideró como caudal instantáneo (considerando los efectos del Fenómeno del Niño), un valor de 122,34 m³/s.

Sin embargo, las ataguías en proceso de construcción resultaron dañadas por un caudal de 111,31 m³/s –valor reportado por el Contratista en la notificación del EC344–, cifra que no solo es ampliamente inferior al caudal de diseño (168,75 m³/s), sino que también es menor al caudal de ocurrencia esperado por el propio Contratista para el mes de febrero (122,34 m³/s). Esta circunstancia evidencia que la afectación no responde a un evento extraordinario, sino a una deficiencia en la ejecución y mantenimiento de las obras provisionales.

- Además, que el Contratista inició la construcción de la Ataguía 02MD el 27 de enero de 2025, incumpliendo su propio **Plan de Protección del Paquete 8, (Apéndice n.° 201)** el cual establece que las ataguías deben ejecutarse durante el período de estiaje, comprendido entre los meses de junio a noviembre, conforme al **Entregable de Hidráulica Fluvial (Apéndice n.° 67)**. Esta decisión expuso las obras a las condiciones hidrológicas propias de la temporada de avenidas, riesgo que el Contratista debió haber previsto y evitado.

- Por otro lado, mediante el **oficio n.° D000101-2026-SENAMHI-PREJ** del 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, SENAMHI (Sede Central) precisó que toda estación hidrológica debe contar con una regla limnimétrica que, ante la falla del sensor, constituye el respaldo operativo para garantizar la continuidad del registro de niveles del río. En virtud de ello, los reportes oficiales[50] de SENAMHI sí consignan el caudal máximo diario del 24 de febrero de 2025, el cual ascendió a 122,06 m³/s, dato que desvirtúa el argumento del Contratista sobre la ausencia de información hidrológica para dicha fecha.

Por lo tanto, el EC344 no satisface el estándar de imprevisibilidad exigido por el numeral 19 de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F para la configuración de un Evento Compensable, siendo atribuible al incumplimiento del Contratista de sus obligaciones contractuales, en particular de la cláusula S230.5, por no haber implementado todas las medidas establecidas en el **Plan de Protección (Apéndice n.° 11)**. En consecuencia, no debió ser aceptado por el Gerente de Proyecto, Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo.

Como se mencionó en el caso EC323 y EC325, el **Contrato NEC3 Opción F (Apéndice n.° 6)** no contempla la figura de la reevaluación, como recurso de contradicción para revisar las decisiones tomadas anteriormente respecto a los eventos compensables solicitadas por el Contratista, por lo que, su aplicación deviene en improcedente.

No obstante, Gerente de Proyecto, Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, derivó la solicitud de reevaluación del EC344 a sus especialistas para su evaluación. Dicho accionar, al igual que el adoptado en los casos del EC323 y EC325, se apartan de lo regulado en el Contrato NEC 3 Opción F. Asimismo, resulta concordante con los acuerdos adoptados en la reunión celebrada el 12 de mayo de 2026 –según lo indica el Contratista–, toda vez que el Gerente de Proyecto aceptó y dio trámite a la solicitud de volver a revisar el EC344.

[50] Mediante el Oficio n.°D000022-2026-SENAMHI-PREJ del 21 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 14)**.

También, dejó de lado, la evaluación que hizo el Gestor de Obra, quien desvirtuó los comentarios o descargos que hizo el Contratista al rechazo del EC344 e incluso indicó que la reevaluación o reconsideración no estaba prevista contractualmente; sin embargo, el citado gerente, tal como lo hizo para el EC323 y EC325; y además, amparándose en lo señalado por el Gerente de Sitio, requirió información adicional al Contratista para evaluar el EC325 y con ello, permitió que se continúe con un trámite que no está regulado en el Contrato NEC3 Opción F.

Cabe precisar que, la cláusula 12.2 establece que: "*El presente Contrato se rige por la ley del contrato*", por lo que, la actuación de Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, Gerente de Proyecto, debió ajustarse a lo previsto en dicho Contrato, el cual no prevé reevaluación. En concordancia con ello, es preciso citar las "Notas Orientativas para el Contrato de Ingeniería y Construcción" **(Apéndice n.° 169)** de abril de 2013, respecto a la cláusula 61.4 del Contrato NEC3 Opción F, la cual refiere entre otros que:

> Esta cláusula enumera las cuatro pruebas[51] que aplica el Gerente del Proyecto a un evento notificado por el Contratista para decidir si instruye o no al Contratista a presentar cotizaciones para este efecto. Si el Gerente del Proyecto decide que el evento incumple cualquiera de las pruebas que notifica al Contratista y no se requiere mayor acción a menos que el Contratista dispute la decisión y lo refiera al Mediador.

En ese sentido, en los casos que el Contratista no esté de acuerdo con la decisión del Gerente de Proyecto, estos asuntos deben plantearse ante la DAB. Por lo tanto, la nueva evaluación del Gerente de Proyecto sobre el evento compensable, que ya había recibido un pronunciamiento previo, resulta contraria a lo establecido contractualmente.

Asimismo, el Gerente de Proyecto debió tomar en cuenta en la toma de decisiones, el principio de legalidad que rige la actuación de todo funcionario público, conforme al artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444[52], que establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

En consecuencia, a pesar de que anteriormente el Gerente de Proyecto había resuelto rechazar el EC344, el nuevo Gerente de Proyecto, Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, admitió una reevaluación y aceptó el EC344, cuando las causales expuestas no se ajustaban a las condiciones establecidas en el numeral 19 de la Cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, **sin considerar, el incumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista al no implementar el Plan de Protección (Apéndice n.° 11)**, tal como lo establece la cláusula S230.5 del Contrato NEC3 Opción F.

[51] Las cuatro pruebas son:
"(...)
- *surge de un incumplimiento del Contratista,*
- *no ha sucedido y no se espera que suceda,*
- *no tiene efecto sobre el Costos Determinado, la Culminación o el cumplimiento de una Fecha Clave o*
- *no es una de los eventos compensables prevista en este contrato*

(...)"

[52] Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS del 22 de enero de 2019.

2.4.5 Evaluación (Cotización) propia del Gerente de Proyecto por el EC344.

Tras la aceptación del evento compensable, el Gerente de Proyecto, Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, después de rechazar dos (2) cotizaciones del Contratista realizó su propia cotización[53].

Ante ello, el gestor de obra, el especialista en planeamiento y especialista en costos, presentaron los metrados, impacto en plazo y presupuesto del EC344, respectivamente, mediante los correos **ANIN1-FB-394239 (Apéndice n.° 210), ANIN1-FB-394262 (Apéndice n.° 211)** y **ANIN1-FB-394326**, todas del 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 212)**. Para luego, ser recopilados por el gerente de sitio y remitidos al Gerente de Proyecto mediante el correo **ANIN1-FB-394401** del 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 213)**.

Finalmente, la cotización propia del Gerente de Proyecto fue presentada al Contratista a través del correo **ANIN1-ECC-PMA-000488** del 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 214)**, con un impacto de S/ 2 681 838,04 incluyendo Tarifa Fee e IGV, tal como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Presupuesto de la cotización propia del GP al EC344

Concepto	Montos (S/)
Costo Directo	**1 583 815,68**
Gastos Generales (21,961%)	338 117,72
Utilidad (10%)	158 381,57
Subtotal	**2 080 314,97**
Tarifa Fee (9,25%)	192 429,13
Total Presupuesto	**2 272 744,10**
Impuesto IGV (18%)	409 093,94
TOTAL	**2 681 838,04**

Fuente: Excel denominado "Presupuesto NEV. N°344 Cotizacion propia.xlsx" adjunto al correo ANIN1-ECC-PMA-000488 del 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 214)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de las cláusulas contractuales y la normativa siguiente:

- **Contrato NEC3 ECC Opción F para la "Entrega de las Defensas Ribereñas de los Ríos Chicama y Virú (Paquete R-06)" del 11 de junio de 2021 (Apéndice n.° 6).**

> *"(...)*
> ***SE ACUERDA***
> *(1) El Contratante pagará al Contratista el monto debido y realizará sus obligaciones de acuerdo al presente Contrato.*
> *(2) El Contratista proveerá las Obras objeto del Proyecto y realizará las demás obligaciones de acuerdo al presente Contrato.*
> *(3) El Contrato NEC3F, ajustado al Proyecto, prevalece sobre cualquier otro documento que conforme el presente contrato.*
> *(...)*
> ***VOLUMEN 1***
> *(...)*

[53] Conforme lo establece el Contrato NEC3 Opción F, en la Cláusula 62.3 El *Contratista* presenta las cotizaciones dentro de las tres semanas siguientes: de recibida la instrucción del *Gerente del Proyecto*. El *Gerente del Proyecto* responde dentro de las dos semanas siguientes a su presentación. Su respuesta constituye: • una instrucción para presentar una cotización revisada, la aceptación de la cotización, • una comunicación indicando que no se dará la instrucción propuesta o no se hará la modificación de la decisión propuesta, o • una comunicación en la que señala que hará su propia evaluación.

CLÁUSULAS GENERALES

1. Generalidades

Acciones 10

10.1 El Contratante, el Contratista, el Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas.

Interpretación y Legislación aplicable 12

12.2 El presente Contrato se rige por la ley del contrato.

(...)

El Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad 14

14.1 La aceptación de una comunicación del Contratista o de su trabajo por parte del Gerente del Proyecto o del Supervisor de Calidad no libera al Contratista de su responsabilidad de Ejecutar las obras ni de su responsabilidad por el diseño.

(...)

6. Eventos Compensables

Eventos Compensables 60

60.1 A continuación se enumeran los eventos compensables:

(...)

(19) Un evento que

- *impide que el Contratista culmine las obras, o*
- *impide que el Contratista culmine las obras en la fecha indicada en el Cronograma Aceptado*

y que

- *ninguna de las Partes haya podido prevenir,*
- *un contratista experimentado habría juzgado en la Fecha del Contrato que tendría una posibilidad tan pequeña de que ocurra que no hubiera sido razonable preverlo, y*
- *no se trata de ninguno de los otros eventos compensables previstos en el presente contrato.*

(...)

CLAUSULAS DE OPCIONES SECUNDARIAS

(...)

Opción Z: Condiciones adicionales del contrato

(...)

*Z.61.4 Se **reemplaza** la cláusula 61.4 con el siguiente texto:*

61.4 Si el Gerente del Proyecto decide que un evento notificado por el Contratista

- *surge de un incumplimiento del Contratista,*
- *no ha sucedido y no se espera que suceda,*
- *no tiene efecto sobre el Costo Determinado, la Culminación o el cumplimiento de una Fecha Clave o*
- *no es uno de los eventos compensables previstos en este contrato*

comunica al Contratista su decisión de no modificar los Precios, la Fecha de Culminación y las Fechas Clave. Si el Gerente del Proyecto decide lo contrario, comunica al Contratista y le ordena que presente las cotizaciones, para evaluar el alcance del evento.

El Gerente de Proyecto comunica su decisión al Contratista y, si su decisión es que los Precios, la Fecha de Culminación o las Fechas Clave sean cambiadas, le instruye que presente las cotizaciones antes de que

- *transcurra una semana después de la comunicación del Contratista o*
- *transcurra un plazo más largo que haya aceptado el Contratista*

Si el Gerente de Proyecto decide que el evento no va dar lugar a la variación del precio, notifica al Contratista que el evento aceptado es a costo cero, por lo que la cotización debe presentarse en esos términos.

Si el Gerente del Proyecto no comunica su decisión, el Contratista puede comunicar al Gerente del Proyecto su incumplimiento. Si el Gerente del Proyecto no cumple con responder dentro de las dos semanas de recibida esta comunicación se interpreta que el Gerente del Proyecto ha aceptado que el evento es un evento compensable y la instrucción de presentar las cotizaciones.

(...)

ZW. Se ***reemplaza*** *la cláusula W por el siguiente texto:*

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Opción única ZW

Procedimiento de solución de controversias en Dispute Board (DAB) previo a Arbitraje

(...)

Todas las controversias derivadas del presente contrato o relacionadas con él son sometidas, en primer lugar y como requisito o condición de arbitrabilidad, al DAB conforme al Reglamento CCI Dispute Board. Para cualquier controversia, el DAB emite una Decisión vinculante para las partes de conformidad con el Reglamento CCI Dispute Board.

(...)

Z.X7 *Se* ***reemplaza*** *la cláusula X7 por el siguiente texto:*

(...)

X7.6 La obligación del Contratista de corregir y/o reconstruir trabajos o servicios es a su costo, independientemente de la aplicación de las penalidades por tales incumplimientos y no perjudica la aplicación de las penalidades.

(...)

FICHA DE DATOS DEL CONTRATO

(...)

1 Generalidades

(...)

- *La ley del contrato son las disposiciones y regulaciones incluidas en el presente contrato y sus anexos; así como la legislación de la República del Perú.*

(...)

Información de las Obras – Volumen 2B Específico

(...)

S230.5 Entrada de aguas pluviales y superficiales

El Contratista tomará todas las medidas necesarias para evitar daños a los trabajos y materiales, debido a la entrada de aguas pluviales y superficiales, debiendo contar con los seguros correspondientes, por ejemplo, con seguro contra inundaciones, ello sin perjuicio de los seguros previstos en el Contrato.

El Contratista elaborará un Plan que contenga el diseño de obras provisionales o temporales que garantice la seguridad de las obras en ejecución, como prevención ante la entrada de aguas superficiales o pluviales.

El Plan considerará entre otros:

- *Desvíos del flujo de aguas o cursos de agua ante incremento de caudal en épocas de lluvias.*
- *Movimiento de tierras para el desvió de las aguas en los ríos, de manera que garantice y facilite la ejecución de las obras previstas.*
- *Desvíos provisionales del cauce del río, canales de drenaje o zanjas de drenajes, protección mediante diques fusibles (temporales), restitución final.*
- *Considerar el caudal ecológico con la finalidad de mantener el hábitat del río y su entorno en buenas condiciones (garantizar las condiciones físicas y bilógicas).*
- *Garantizar la operatividad de la infraestructura hidráulica (servicio de agua) aguas abajo del Sitio de las obras.*
- *Comunicará al Gerente de Proyecto la necesidad de efectuar coordinaciones con la Autoridad Nacional del Agua, Juntas de Usuarios, y otros, para evitar cortes de agua y otros.*

El Contratista construirá, operará y mantendrá todas las obras provisionales y equipos de bombeo y achique que sean necesarios para prevenir el ingreso de agua a las obras mientras se efectúe la construcción. En general el Contratista implementará todas las medidas establecidas en el Plan.
(...)
S305 Responsabilidad del Diseño
El Contratista es el único responsable del Diseño de las Obras (...)
(...)" (subrayado agregado)

- **Plan de Contingencia para Protección de las obras en ejecución del Río Chicama R03 (Apéndice n.° 8) aceptado mediante el correo ANIN1-WTRAN-518238 (Apéndice n.° 9) del 2 de mayo de 2024.**

"(...)
12. CONCLUSIONES

- *El presente "Plan de Protección de las Obras de Ejecución – Río Chicama", comprende las consideraciones generales de diseño, plazos, recursos y seguridad, el mismo que será aplicado por los subcontratistas del Proyecto, de acuerdo con la necesidad de protección de las obras en ejecución, como prevención ante la entrada de aguas superficiales o pluviales.*

- *Se han realizado el análisis de tres (03) escenarios para obtener el caudal de diseño con la data disponible en la página de la Autoridad Nacional del Agua, con caudales promedio diarios (con FEN y sin FEN) y caudales instantáneos (Escenario C) el cual no modifica el caudal seleccionado en la Rev.02 del presente documento. Los resultados se muestran a continuación:*

Escenario	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
A) Caudales promedio de las máximas sin FEN (m^3/s)	49.56	101.92	131.79	126.19	42.16	14.08	5.46	2.64	1.60	4.79	8.69	27.32
B) Caudales promedio de las máximas con FEN (m^3/s)	48.34	103.12	168.75	150.29	51.81	17.15	6.54	3.41	2.09	5.13	8.53	26.33
C) Caudales instantáneos con FEN (m^3/s)	52.37	122.34	161.72	152.19	58.46	17.21	6.95	3.48	2.16	5.72	8.91	29.87

Tabla 6 Caudales resumen de Escenarios de análisis

- *Se considera para el diseño de las obras provisionales o temporales de protección, un caudal en condiciones ordinarias de hasta 168.75 m3/s (marzo), cualquier caudal por encima de este valor constituye un evento extraordinario, y deberá ser tratado dentro de un plan específico para mitigar los efectos de un probable FEN. En consecuencia, cualquier afectación por encima del caudal de 168.75 m3/s, será considerada como un riesgo que asume el Contratante, tal como está considerado en la Cláusula Z 80.1 del Contrato, y en el Registro de Riesgos del Contrato, numerales 6 y 10.*

(...)"

- **Plan de Contingencia para Protección de las obras en ejecución del Río Chicama R06 aceptado mediante el correo ANIN1-WTRAN-675777 del 1 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 11).**

"(...)
12. CONCLUSIONES

- *El presente "Plan de Protección de las Obras de Ejecución – Río Chicama", comprende las consideraciones generales de diseño, plazos, recursos y seguridad de las obras de protección, el mismo que será aplicado por los subcontratistas del Proyecto, de acuerdo con la necesidad de protección de las obras en ejecución, como prevención ante la entrada de aguas superficiales o pluviales.*

- *Para el diseño de las obras provisionales o temporales de protección se considera un caudal en condiciones ordinarias de hasta 168.75 m3/s, cualquier caudal por encima de este valor constituye un evento extraordinario, y deberá ser tratado dentro de un plan específico para mitigar los efectos de un probable FEN. En consecuencia, cualquier afectación por encima del caudal de 168.75 m3/s, será considerada como un riesgo que asume el Contratante, tal como está considerado en la Cláusula Z 80.1 del Contrato, y en el Registro de Riesgos del Contrato, numerales 6 y 10.*

(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

***1.1 Principio de legalidad.** – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*

Los hechos expuestos generaron que se reconozca S/ 18 627 015,01 al Contratista por la aceptación de los EC323, EC325 y EC344, de los cuales, se ha valorizado y pagado S/ 5 079 865,54 a febrero de 2026; resultando en un perjuicio económico al Estado; según se resume en el cuadro a continuación y cuyo detalle se encuentra el **Apéndice n.° 215.**

Cuadro n.° 17
Reconocimiento de las valorizaciones acumuladas del EC138 y EC324

Descripción	EC323	EC325	EC344
Monto Cotizado con Tarifa Fee e IGV	10 884 263,04	5 060 914,19	2 681 838,04
Monto Valorizado aceptado en junio, setiembre y diciembre 2025	702 351,10	3 238 125,60	No valorizado
Monto pagado	702 351,10	3 238 125,60	
Tarifa Fee 9,25%	64 967,48	299 526,62	
IGV 18%	138 117,34	636 777,40	
Total de Valorizaciones pagadas	**905 435,92**	**4 174 429,62**	
Perjuicio Económico	**S/ 5 079 865,54**		

Fuente: Informe n.° 012-2025-HAGC del 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 217)** e **Informe n.° 00003-2026-ANIN/DIME-SEJDI-UFSI-DASC** del 8 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 219);** para el EC325 se utilizó el Informe n.° 000008-2025-ANIN/DIME-SEJDI-UFSI-DASC del 9 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 138)**, Informe n.° 000017-2025-ANIN/DIME-SEJDI-UFSI-DASC del 13 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 217)** e Informe n.° 000003-2026-ANIN/DIME-SEJDI-UFSI-DASC del 8 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 219).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, mediante el **Oficio n.° 00140-2026-ANIN/OA-UT del 11 de marzo de 2026 (Apéndice n.° 148)**, el ejecutivo de la Unidad de Tesorería de la ANIN remitió las notas de pago realizadas a las valorizaciones del Proyecto, en las cuales se incluyó el pago del EC323 y EC325, teniendo un pago total de S/ 5 079 865,54.

A continuación, se describen las notas de pago realizadas en las valorizaciones del Proyecto, las cuales incluyen el importe del EC323 y EC325:

Cuadro n.° 18
Notas de pago realizadas en las valorizaciones del Proyecto

N.°	Mes	Nota de pago N.°	Fecha	Detalle del Gasto	Importe S/	Monto EC325 (S/)	Monto EC323 (S/)
49 (Apéndice n.° 62)	Junio 2025	12228.25.68.2528144	16.12.2025	Por el giro del neto a pagar	30 157 957,64	2 071 810,18	0,00
		12228.25.244.2528142	15.12.2025	Retención fondo de garantía 5%	1 657 030,61		
		12228.25.81.2528148	16.12.2025	Detracción 4%	1 325 624,00		
		613.26.68.2600400	23.01.2026	Detracción 4%	33 957,00		
		613.26.244.2600399	22.01.2026	Retención fondo de garantía 5%	42 445,85		
		613.26.81.2600397	23.01.2026	Por el giro del neto a pagar	420 000,00		
		613.26.81.2600398	23.01.2026	Por el giro del neto a pagar del saldo del pago a cuenta	352 514,12		
52 (Apéndice n.° 65)	Setiembre 2025	1225.26.68.2601353	6.02.2026	Detracción 4%	327 908,00	2 070 622,56	858 760,15
		1225.26.244.2601354	4.02.2026	Retención fondo de garantía 5%	409 884,62		
		1225.26.68.2601355	6.02.2026	Por el giro del neto a pagar	7 459 899,75		
55 (Apéndice n.° 66)	Diciembre 2025	1347.26.81.2601483	10.02.2026	Detracción 4%	318 713,00	31 996,88	46 675,77
		1347.26.244.2601427	9.02.2026	Retención fondo de garantía 5%	398 391,47		
		1347.26.68.2601428	10.02.2026	Por el giro del neto a pagar	7 250 725,00		
					SUBTOTAL	**4 174 429,62**	**905 435,92**
					TOTAL	**5 079 865,54**	

Fuente: Notas de Pago n.os 12228.25.68.2528144, 12228.25.244.2528142, 12228.25.81.2528148, emitidas el 15 y 16 de diciembre de 2025; 613.26.68.2600400, 613.26.244.2600399, 613.26.81.2600397, 613.26.81.2600398, emitidas el 22 y 22 de enero de 2026; 1225.26.68.2601353, 1225.26.244.2601354, 1225.26.68.2601355, emitidas el 4 y 6 de febrero de 2026; 1347.26.81.2601483, 1347.26.244.2601427, 1347.26.68.2601428, emitidas el 9 y 10 de febrero de 2026, remitidas mediante Oficio n.° 00140-2026-ANIN/OA-UT del 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 148)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos observados se han producido por la actuación contraria a los intereses del Estado del Gerente de Proyecto, quien, incumpliendo sus deberes funcionales, a través de una reconsideración no prevista contractualmente, aceptó los EC323, EC325 y EC3444, sin tomar en cuenta en su evaluación el sustento técnico oficial de los caudales alegados, la previsibilidad de los eventos hidrológicos ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista respecto de la implementación y mantenimiento del Plan de Protección.

La persona comprendida en los hechos observados presentó sus comentarios y/o aclaraciones, efectuándose la evaluación de estos, y concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las referidas evaluaciones, las cédulas de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 330** del Informe de Auditoría.

La persona comprendida en los hechos es la siguiente:

1) **Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo**, identificado con DNI n.° 43066891, fue designado Gerente de Proyecto del Paquete R-06: *Entrega de Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú,* mediante el Memorando n.° D001242-2025-ANIN/DIME del 28 de febrero de 2025, desde el 3 de marzo de 2025 (según consta en el correo ANIN1-TRANSMIT-011311 del 3 de marzo de 2025) hasta el 25 de enero de 2026 (según consta en el correo ANIN1-TRANSMIT-013292 del 26 de enero de 2026), asimismo fue contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.° 038-2023-ANIN/ORH del 29 de diciembre de 2023 y sus adendas[54] **(Apéndice n.° 331)**; a quien se le notificó[55] la Cédula de Notificación n.° 04-2026-CG/MPROY-AC-ANIN/RCHI, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/MPROY-01-002, según se acredita en el cargo de Notificación del 8 de mayo de 2026; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante la Carta n.° 002-2026/JRTFC del 20 de mayo de 2026 (expediente 0820260325922 del 20 de mayo de 2026) **(Apéndice n.° 330).**

 Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

 ACEPTAR MEDIANTE REEVALUACIÓN EL EC323

 - Admitir y tramitar, mediante los correos: **ANIN1-FB-339561** del 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 159)**, **ANIN1-ECC-RNCE-011854** del 4 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 162)** y **ANIN1-FB-349480** del 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 166)**, la solicitud de reevaluación del EC323, que hizo el Contratista a través del correo **OHL-PERU-ECC-RNCE-001299** del 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 156)**, cuando no correspondía, ya que el EC323, ya había sido rechazado y la reevaluación no estaba contemplada contractualmente.

 - Aceptar el EC323, a través de una reevaluación no prevista contractualmente, mediante el correo **ANIN1-ECC-RNCE-012061** del 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 168)**, con el asunto *"ACEPTADO: ANIN/DIME UFSI PQ 9: PKTE9R-06-OHLA-PERU-EC-NEV-000323_Impactos por daños a trabajos ejecutados y en proceso de ejecución en el Paquete 7 (DIPROS 7, 9, 10 Y 12) debido al incremento del caudal del río Chicama"*; sin considerar lo siguiente:

[54] Adendas n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 al Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 038-ANIN/ORH, de 27 de marzo de 2024, 27 de junio de 2024, 27 de diciembre de 2024, 24 de enero de 2025, 28 de marzo de 2025, 28 de marzo de 2025 y 23 de diciembre de 2025, respectivamente.

[55] La primera notificación realizó con Cédula de Notificación n.° 01-2026-CG/MPROY-AC-ANIN/RCHI, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/MPROY-01-002, según se acredita en el cargo de Notificación del 8 de mayo de 2026. En respuesta, se obtuvo sus comentarios y/o aclaraciones mediante la Carta Nro 004-2026-CDE del 22 de mayo de 2026 (expediente 0820260330607 del 8 de junio de 2026). No obstante, debido a un error material se volvió a realizar la notificación respectiva.

- El Contratista incumplió las obligaciones expresamente establecidas en el Plan de Protección aceptado, las **especificaciones técnicas del Paquete 7 (Apéndice n.° 69)** y en la cláusula S230.5 del Contrato NEC3 Opción F, por no mantener todas las obras provisionales -ataguías- para prevenir el ingreso de agua a las obras mientras se efectúe la construcción hasta la conclusión de los trabajos en el cause bajo su costo. Estas ataguías debían soportar un caudal de diseño de 168,75 m³/s; sin embargo, fueron dañadas por un caudal inferior de 19,39 m³/s presentado por el Contratista.

- Asimismo, la variabilidad hidrológica del río Chicama durante los meses de enero a marzo constituye un fenómeno estacional recurrente y documentado por el Contratista en su entregable de **Hidráulica Fluvial (Apéndice n.° 67)**, por lo tanto, un Contratista experimentado debió haber considerado esta condición en su planificación y en el diseño de sus medidas de protección.

- Además, el **Oficio n.° D000101-2026-SENAMHI-PREJ (Apéndice n.° 10)** del 19 de marzo de 2026, SENAMHI (Sede Central) precisó que toda estación hidrológica debe contar con una regla limnimétrica que, ante la falta del sensor, constituye el respaldo operativo para garantizar la continuidad del registro de niveles del río. En virtud de ello, los reportes oficiales de SENAMHI[56] (Sede Central) si consignan el caudal máximo diario del 2 de enero de 2025, el cual fue 34,47 m³/s. Este dato desvirtúa el argumento del Contratista respecto a la imprevisibilidad del evento.

- Adicionalmente, el caudal reportado por el Contratista (19,39 m³/s), así como el caudal del reporte oficial de SENAMHI (Sede Central) (34,47 m³/s), son notoriamente inferiores al caudal de diseño de 168,75 m³/s establecido en el Plan de Protección aceptado. Esta diferencia evidencia que el evento no superó en modo alguno el umbral de protección previsto contractualmente, por lo que la afectación de las obras no responde a una circunstancia extraordinaria, sino a la ausencia de medidas de protección adecuadas por parte del Contratista incumpliendo la cláusula S230.5; por lo tanto, el EC323 no debió ser aceptado por el Gerente de Proyecto conforme a la cláusula 61.4 del Contrato NEC3 Opción F, la cual establece que no habrá ajustes en los precios o fechas cuando el evento notificado sea atribuible a un incumplimiento del Contratista.

- Finalmente, admitió y tramitó la solicitud de reevaluación del EC323 presentada por el Contratista, pese a que dicho mecanismo no se encuentra contemplado en el Contrato NEC3 Opción F –siendo la DAB la vía prevista para la solución de controversias en tal supuesto–; y posteriormente lo aceptó, modificando así, sin justificación válida ni sustento técnico, la decisión inicial de rechazo emitida por el anterior Gerente de Proyecto.

Con su conducta, ocasionó el reconocimiento indebido de S/ 10 884 263,04 (incluye Tarifa Fee e IGV) como mayor costo al monto contractual del Proyecto, correspondiente al EC323, de los cuales se han pagado al Contratista S/ 905 435,92 (incluye Tarifa Fee e IGV) a febrero de 2026, monto que debió ser asumido por el propio Contratista, en perjuicio económico del Estado.

[56] Mediante el Oficio n.°D000022-2026-SENAMHI-PREJ del 21 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 14)**.

ACEPTAR MEDIANTE REEVALUACIÓN EL EC325

- Admitir y tramitar, mediante los correos: **ANIN1-FB-339563** del 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 182)**, **ANIN1-ECC-RNCE-011855** del 4 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 185)** y **ANIN1-FB-349483** del 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 187)**, la solicitud de reevaluación del EC325, que hizo el Contratista a través del correo **OHL-PERU-ECC-RNCE-001300** del 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 180)**, cuando no correspondía, ya que el EC325, ya había sido rechazado y la reevaluación no estaba contemplada contractualmente.

- Aceptar el EC325, a través de una reevaluación no prevista contractualmente, mediante el correo **ANIN1-ECC-RNCE-012055** del 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 189)**, con el asunto *"ACEPTADO: ANIN/DIME UFSI PQ 9: PKTE9R-06-OHLA-PERU-EC-NEV-000325_Impacto debido al incremento del caudal del río Chicama (Paquete 6), generando daños a las ataguías en proceso de construcción, accesos temporales ejecutados y la imposibilidad de acceso al cauce del río"*; sin considerar lo siguiente:

 - El Contrato NEC3 Opción F en su cláusula S230.5 indica que el Contratista construirá, operará y mantendrá todas las obras provisionales y equipos de bombeo y achique que sean necesarios para prevenir el ingreso de agua a las obras mientras se efectúe la construcción. En general el Contratista implementará todas las medidas establecidas en el Plan".

 - En el Plan de Protección aceptado señala que, durante la construcción de las obras del Proyecto, las ataguías deben garantizar que sus dimensiones en proceso de construcción permitan dar protección para la ocurrencia de los caudales que conforman la serie de máximos a lo largo del año; los cuales son para el mes de enero 48,34 m³/s.

 - En ese sentido, el Contratista incumplió las obligaciones expresamente establecidas en el Plan de Protección aceptado y en la cláusula S230.5 del Contrato NEC3 Opción F, por no implementar el plan de protección aceptado con el diseño de las obras provisionales -ataguías- necesarias para asegurar la integridad de los trabajos en curso frente a la entrada de aguas pluviales; toda vez que, las ataguías deben garantizar una protección a las obras en ejecución, ante un caudal de 168,75 m³/s; sin embargo, las ataguías en proceso de construcción fueron dañadas por un caudal menor (19,39 m³/s), el cual es incluso, menor al caudal de ocurrencia esperado por el Contratista para el mes de enero (48,34 m³/s).

 - Además, mediante el **Oficio n.° D000101-2026-SENAMHI-PREJ (Apéndice n.° 10)** del 19 de marzo de 2026, SENAMHI (Sede Central) precisó que toda estación hidrológica debe contar con una regla limnimétrica que, ante la falta del sensor, constituye el respaldo operativo para garantizar la continuidad del registro de niveles del río. En virtud de ello, los reportes oficiales de SENAMHI[57] (Sede Central) si consignan el caudal máximo diario del 2 de enero de 2025, el cual fue 34,47 m³/s. Este dato desvirtúa el argumento del Contratista respecto a la imprevisibilidad del evento.

[57] Mediante el Oficio n.°D000022-2026-SENAMHI-PREJ del 21 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 14)**.

- Adicionalmente, el caudal reportado por el Contratista (19,39 m³/s), así como el caudal del reporte oficial de SENAMHI (Sede Central) (34,47 m³/s) es notoriamente inferior al caudal de diseño de las ataguías previsto para el mes de enero según el Plan de Protección aceptado (48,34 m³/s); por lo que, dicho incremento no representaba un evento imprevisible para el Proyecto, sino a la ausencia de medidas de protección adecuadas por parte del Contratista incumpliendo la cláusula S230.5; por lo tanto, el EC325 no debió ser aceptado por el Gerente de Proyecto conforme a la cláusula 61.4 del Contrato NEC3 Opción F, la cual establece que no habrá ajustes en los precios o fechas cuando el evento notificado sea atribuible a un incumplimiento del Contratista.

- Finalmente, admitió y tramitó la solicitud de reevaluación del EC325 presentada por el Contratista, pese a que dicho mecanismo no se encuentra contemplado en el Contrato NEC3 Opción F –siendo la DAB la vía prevista para la solución de controversias en tal supuesto–; y posteriormente lo aceptó, modificando así, sin justificación válida ni sustento técnico, la decisión inicial de rechazo emitida por el anterior Gerente de Proyecto.

Ocasionando con su conducta, el reconocimiento indebido de S/ 5 060 914,19 (incluye Tarifa Fee e IGV) como mayor costo al monto contractual del Proyecto, correspondiente al EC325, de los cuales se han pagado al Contratista S/ 4 174 429,62 (incluye Tarifa Fee e IGV) a febrero de 2026, monto que debió ser asumido por el propio Contratista, en perjuicio económico del Estado.

ACEPTAR MEDIANTE REEVALUACIÓN EL EC344

- Admitir y tramitar, mediante los correos: **ANIN1-FB-339564** del 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 202)**, **ANIN1-ECC-RNCE-011857** del 4 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 205)** y **ANIN1-FB-349482** del 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 207)**, la solicitud de reevaluación del EC344, que hizo el Contratista a través del correo **OHL-PERU-ECC-RNCE-001301** del 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 200)**, cuando no correspondía, ya que el EC344, ya había sido rechazado y la reevaluación no estaba contemplada contractualmente.

- Aceptar el EC344, a través de una reevaluación no prevista contractualmente, mediante el correo **ANIN1-ECC-RNCE-012062** del 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 209)**, con el asunto *"ACEPTADO: ANIN/DIME UFSI PQ 9: OHLA-PERU-EC-NEV-000344_Impacto en costo y plazo debido al comportamiento atípico del caudal del río Chicama, que ha generado daños a las obras en proceso de ejecución ubicadas en el cauce del río – Paquete 8"*; sin considerar lo siguiente:

 - El Contratista inició la construcción de la Ataguía 02-MD –ataguía del Paquete 8– el 27 de enero de 2025, incumpliendo su propio Plan de Protección del Paquete 8, el cual establece que las ataguías deben ejecutarse durante el período de estiaje, comprendido entre los meses de junio a noviembre, conforme al Entregable de Hidráulica Fluvial **(Apéndice n.° 67)**. Esta decisión expuso las obras a las condiciones hidrológicas propias de la temporada de avenidas, riesgo que el Contratista debió haber previsto y evitado.

 - Asimismo, el Contratista incumplió las obligaciones expresamente establecidas en el Plan de Protección aceptado y en la cláusula S230.5 del Contrato NEC3 Opción F, por no implementar el plan de protección aceptado con el diseño de las obras provisionales -ataguías- necesarias para asegurar la integridad de los

trabajos en curso frente a la entrada de aguas pluviales; toda vez que, las ataguías en proceso de construcción resultaron dañadas por un caudal de 111,31 m³/s –valor reportado por el Contratista en la notificación del EC344–, cifra que no solo es ampliamente inferior al caudal de diseño de las ataguías (168,75 m³/s), sino que también es menor al caudal de ocurrencia esperado por el propio Contratista para el mes de febrero (122,34 m³/s). Esta circunstancia evidencia que la afectación no responde a un evento extraordinario, sino a una deficiencia en la ejecución y mantenimiento de las obras provisionales.

- Además, mediante el **Oficio n.° D000101-2026-SENAMHI-PREJ (Apéndice n.° 10)** del 19 de marzo de 2026, SENAMHI (Sede Central) precisó que toda estación hidrológica debe contar con una regla limnimétrica que, ante la falla del sensor, constituye el respaldo operativo para garantizar la continuidad del registro de niveles del río. En virtud de ello, los reportes oficiales de SENAMHI[58] sí consignan el caudal máximo diario del 24 de febrero de 2025, el cual ascendió a 122,06 m³/s, dato que desvirtúa el argumento del Contratista sobre la ausencia de información hidrológica para dicha fecha.

- Adicionalmente, el caudal reportado por el Contratista (111,31 m³/s), así como el caudal del reporte oficial de SENAMHI (Sede Central) (122,06 m³/s) es notoriamente inferior al caudal de diseño de las ataguías previsto para el mes de febrero según el Plan de Protección aceptado (122,34 m³/s); por lo que, dicho incremento no representaba un evento imprevisible para el Proyecto, sino a la ausencia de medidas de protección adecuadas por parte del Contratista incumpliendo la cláusula S230.5; por lo tanto, el EC344 no debió ser aceptado por el Gerente de Proyecto conforme a la cláusula 61.4 del Contrato NEC3 Opción F, la cual establece que no habrá ajustes en los precios o fechas cuando el evento notificado sea atribuible a un incumplimiento del Contratista.

- Finalmente, admitió y tramitó la solicitud de reevaluación del EC344 presentada por el Contratista, pese a que dicho mecanismo no se encuentra contemplado en el Contrato NEC3 Opción F –siendo la DAB la vía prevista para la solución de controversias en tal supuesto–; y posteriormente lo aceptó, modificando así, sin justificación válida ni sustento técnico, la decisión inicial de rechazo emitida por él mismo.

Ocasionando con su conducta, el reconocimiento indebido de S/ 2 681 838,04 (incluye Tarifa Fee e IGV) como mayor costo al monto contractual del Proyecto, correspondiente al EC344.

Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, respecto de las obligaciones del Gerente de Proyecto (cláusula 10.1), interpretación y legislación aplicable (12.2), la responsabilidad del Contratista de ejecutar las obras y por el diseño (14.1), la atención de eventos compensables (numeral 19 de la cláusula 60.1), la decisión del Gerente de Proyecto ante el evento compensable (cláusula Z.61.4), la obligación del Contratista de reconstruir trabajos a su costo (Z.X7.6) y sobre la resolución de controversias (opción única ZW). De igual forma, contravienen las disposiciones referidas a responsabilidad de diseñar, construir, operar y mantener obras provisionales necesarias para garantizar la seguridad de las obras en ejecución (cláusula S230.5) y la responsabilidad del diseño del Contratista (S305) de la "Información de las Obras – Volumen 2B específico" del Contrato NEC3 Opción F; además, el caudal de diseño del

[58] Mediante el Oficio n.°D000022-2026-SENAMHI-PREJ del 21 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 14)**.

"Plan de Contingencia para Protección de las obras en ejecución del Río Chicama" aceptado; y, el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público.

Además, en su calidad de Gerente de Proyecto, inobservó sus funciones establecidas en el literal g), de la cláusula tercera, del Contrato Administrativo de Servicio Temporal n.° 038-2023-ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023, los cuales refieren: *"g) Evaluar y resolver conforme al Contrato NEC 3 u otro tipo de contrato NEC, los eventos compensables que pudieran presentarse. Asimismo, en los casos que corresponda, en coordinación con su Jefe inmediato y la Oficina de Asesoría Jurídica para preparar y enviar las comunicaciones al DAB".*

Así como las obligaciones previstas para el gerente de Proyecto en la cláusula 10.1 del Contrato NEC3 Opción F que establece: *"El Contratante, el Contratista, el Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; y, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando lugar a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 3 y Apéndice n.° 5)** y la presunta responsabilidad del funcionario detallada en **el Apéndice n.° 1.**

3. GERENTE DE PROYECTO, PESE A CONTAR CON ESTUDIOS DEFINITIVOS DE INGENIERÍA (EDI) ACEPTADOS, EMITIÓ LA INSTRUCCIÓN N.° 17 PARA QUE EL CONTRATISTA REALICE UN NUEVO MODELAMIENTO HIDRÁULICO REDUCIENDO METAS DEL PROYECTO, SUSTENTADO EN UN SUPUESTO RIESGO DE SUPERACIÓN DE UMBRAL DE RENTABILIDAD ANTE EL INCREMENTO DE COSTOS, EL CUAL CONSIDERÓ CONCEPTOS QUE NO ERAN EXIGIBLES CONTRACTUALMENTE; ASIMISMO, EMITIÓ LAS INSTRUCCIONES N.° 19 Y N.° 20 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHA REDUCCIÓN; GENERANDO QUE LA INSTRUCCIÓN N.° 17 DE LUGAR AL PAGO DE S/ 735 839,41 AL CONTRATISTA POR UN SERVICIO QUE NO RESULTABA NECESARIO, Y QUE LA INSTRUCCIÓN N.° 20 REDUZCA EL ALCANCE DEL PAQUETE 9, INCORPORANDO MODIFICACIONES QUE IMPLICAN EL RETIRO DE TRAMOS SIGNIFICATIVOS DE DIQUES Y SU REEMPLAZO POR DIQUES DE CIERRE, LO QUE TRASLADA RIESGOS TÉCNICOS, PREDIALES Y ECONÓMICOS A LA ENTIDAD Y PONE EN RIESGO LA UP-57.

Durante la ejecución de la Etapa RIBA 3B[59] como parte de la ejecución contractual del Contrato NEC3 Opción F, el 30 de noviembre de 2022 se aceptó el **Entregable SCBA**[60] **(código: 400195-OHL001-000-XX-RP-ZZ-000107) (Apéndice n.° 227)**, en el cual se realizó el análisis de rentabilidad para un Periodo de Retorno (TR)[61] de 100 años,

[59] En el marco del Contrato NEC3 Opción F, el Contratista adoptó la metodología RIBA (Royal Institute of British Architects), la cual organiza el ciclo de vida de un proyecto en etapas que facilitan una planificación estructurada. Las etapas que fueron consideradas en el Proyecto son: RIBA Etapa 3A: Etapa del modelado de base, en donde se realizan los estudios y alternativas de solución; RIBA Etapa 3B: Etapa de evaluaciones especiales, donde se realiza la evaluación multicriterio de las alternativas de solución; RIBA Etapa 4: Etapa de diseño definitivo a nivel de Expediente Técnico.

[60] SCBA: Strategic Cost Benefit Analysis (Análisis Costo-Beneficio Estratégico). Es una metodología utilizada para evaluar la rentabilidad socioeconómica de un proyecto a largo plazo, considerando costos de inversión, operación y mantenimiento frente a los beneficios esperados, usualmente bajo distintos escenarios y horizontes de análisis.

[61] Periodo de retorno: Intervalo de tiempo promedio, expresado en años, en el que se espera que un evento de determinada magnitud sea igualado o superado al menos una vez (Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú).

determinándose que el Proyecto es rentable, con un costo de inversión (CAPEX)[62] comprendido entre S/ 1 010 286 071,67 y S/ **1 237 592 328,48**.

Por tal motivo, el 11 de agosto de 2023 mediante el correo **ARCC1-EC-PMI-000237 (Apéndice n.° 220)**, el Gerente de Proyecto instruyó al Contratista a culminar la Etapa RIBA 3 de otros tres (3) proyectos que no corresponden al Proyecto materia de la presente auditoría, precisando que los entregables correspondientes a la Etapa RIBA 4 (diseño definitivo) solo podrían ser remitidos una vez concluida dicha etapa, en atención a que el Entregable SCBA forma parte de la Etapa RIBA 3B.

No obstante, el 16 de julio de 2024 mediante el correo **ANIN1-EC-EWN-006995 (Apéndice n.° 221)**, el Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza, notificó al Contratista mediante la Notificación de Alerta Temprana n.° 183 (en adelante, "NAT183"), en atención a que la proyección de costos elaborada por el Contratista arrojó un costo de inversión estimado de S/ 1 444 165 339,97, cifra que excedía el presupuesto del Proyecto aprobado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), fijado en **S/ 1 237 592 328,48**.

De la revisión a la referida estimación de costos (**S/ 1 444 165 339,97**), se advierte que el Contratista incluyó el monto de **S/ 263 333 640,08** (Incluido Tarifa Fee e IGV) por conceptos que no podían sustentarse ya que no contaban con aprobación ni resultaban exigibles contractualmente; toda vez que no se ajustan al concepto de costo determinado regulado en las cláusulas 52.1, 11.2(24) y 11.2(26) del Contrato NEC3 Opción F. En consecuencia, la estimación de costos debió ascender a S/ 1 180 831 700,53[63], monto que se mantenía dentro de los márgenes de rentabilidad del Proyecto y, por tanto, no existía un riesgo que el costo del Proyecto supere el umbral de rentabilidad, situación que no fue advertida por el Gerente de Proyecto, tal es así que el proyecto en todo mantuvo vigente tal condición.

Tal es así que, en la **reunión de alerta temprana de la NAT183** del 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 222)**, el Contratista manifestó que el **riesgo vinculado a la rentabilidad se encontraba referido a los otros proyectos** los cuales no corresponden al Proyecto materia de la presente auditoría. Sin embargo, el Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza, emitió la Instrucción n.° 17 (en adelante, "I-17") a fin de que el Contratista elabore un nuevo modelamiento hidráulico a efectos de reducir el alcance de las defensas ribereñas en un total de 37,73 km, en el paquete n.° 6 (9,35 km), n.° 7 (5,48 km), n.° 8 (12,90 km) y n.° 9 (10,00 km).

En respuesta a la I-17, el Contratista presentó la cotización correspondiente, indicando un impacto en costo de S/ 735 839,34 y un plazo de ejecución del modelamiento de ochenta y cinco (85) días calendario. Con posterioridad, y como consecuencia de la I-7, presentó el Evento Compensable n.° 263 (en adelante, "EC263"), precisando en su notificación que **el contratista no se hace responsable de la reducción de metas puesto que ello es un riesgo de la Entidad, por lo tanto, la asignación de riesgos establecido en el contrato se desvirtuaría**.

[62] CAPEX (Capital Expenditures - Gastos de Capital): En el marco de Invierte.pe, el CAPEX representa los desembolsos de recursos públicos destinados a la adquisición, creación, ampliación, mejora o reposición de activos no financieros (infraestructura, maquinaria, equipos, terrenos).

[63] El monto de S/ 1 180 831 700,5 corresponde a la diferencia entre el costo estimado (S/ 1 444 165 339,97) menos el monto (S/ 263 333 640,08) por conceptos que no correspondían.

Sin embargo, tanto el EC263 como su cotización fueron aceptados por el Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza, siendo finalmente pagados mediante las valorizaciones n.° 42 y 44, correspondientes a los meses de noviembre de 2024 y enero de 2025, respectivamente, por un monto total de **S/ 735 839,41.**

En ese contexto, de la evaluación realizada por la Comisión Auditora, no resultaba técnicamente viable emitir la I-17, siendo que, en la reunión de alerta temprana correspondiente a la NAT183, el propio Contratista dejó establecido que cualquier medida orientada a mitigar un eventual riesgo de rentabilidad estaba referida a otros proyectos y no estrictamente al Proyecto materia de la presente auditoría.

Además, que no resultaba técnica ni contractualmente viable exigir al Contratista la elaboración de nuevos estudios de modelamiento hidráulico, toda vez que los Estudios Definitivos de Ingeniería (en adelante, "EDI") de los Paquetes 6 y 7 ya habían sido aceptados, mientras que los EDI de los Paquetes 8 y 9 se encontraban en estado de "Aceptado con comentarios", quedando únicamente pendientes los estudios adicionales de topografía requeridos mediante la Instrucción n.° 13 del 6 de mayo de 2024. En ese contexto, la implementación de la I-17 obligaba a reformular los EDI previamente aceptados o en etapa final de aceptación, así como a actualizar la identificación y compatibilización de interferencias, generando mayores costos y ampliaciones de plazo. Ello fue corroborado por la propia Entidad durante su intento de implementación, pues mediante los correos **ANIN1-ECC-RCQ-004729** del 15 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 223)** y **ANIN1-ECC-RCQ-004864** del 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 224)**, precisó entre otros que su ejecución podía generar costos prediales adicionales e incrementar el CAPEX.

Por otra parte, cabe señalar que el Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza, emitió la Instrucción n.° 20 (en adelante, I-20), mediante la cual dispuso al Contratista la reducción del alcance correspondiente al Paquete 9. Entre los tramos afectados se encontraba el dique DIPRO 003-MD, de 4 966 m de longitud, asociado a la unidad productora Canal Vallejos (UP-57); pese a que, previamente, el Contratista, mediante el correo **OHL-PERÚ-EC-CCom-031860.01** del 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 225)**, había advertido que no resultaba recomendable retirar el tramo comprendido entre el km 0+000 y el km 1+020 del **referido dique, debido al riesgo significativo de desbordamientos hacia el canal, lo que podía comprometer la estabilidad y operatividad de la UP-57.**

Los hechos descritos evidencian una inobservancia al Contrato NEC3 Opción F, en lo que respecta a diversas disposiciones contractuales: Las obligaciones del Gerente de Proyecto (cláusula 10.1), Alerta temprana (cláusula 16.4), definición de términos (numeral 24 de la cláusula Z.11), obligaciones del Contratista (cláusula 20.4), costo determinado (cláusula 52.1), condiciones adicionales del contrato (cláusula Z.04, Z20.2, Z21.1, Z21.2, Z22.1), y la responsabilidad del diseño del Contratista (S305) de la "Información de las Obras – Volumen 2B específico" del Contrato NEC3 Opción F.

La situación descrita, dio lugar a un reconocimiento de S/ 735 839,41 (incluye Tarifa Fee e IGV) por el servicio de un modelamiento hidráulico que no resultaba necesario, tal es así que se dejó de lado, situación que representa perjuicio económico, así como la incorporación de modificaciones que implican el retiro de tramos significativos de diques y su reemplazo por diques de cierre en el Paquete 9 del Proyecto, lo cual traslada riesgos técnicos, prediales y económicos a la entidad y pone en riesgo la UP-57, así como el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público.

Lo descrito anteriormente, se detalla a continuación:

3.1 ANTECEDENTES

El **Contrato NEC3 Opción F (Apéndice n.° 6)**, estableció que el Proyecto tiene como objetivo *"Unidades Productoras de bienes y servicios públicos de los Centros Poblados de los distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao, San Benito protegidos ante Inundaciones del río Chicama"*. Asimismo, bajo una estrategia de ejecución acelerada (*Fast Track*), el Proyecto, ha sido subdividido en paquetes, con la finalidad de desarrollar los diseños definitivos y ejecutar las obras de manera paralela, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Paquetización del Proyecto de Inversión

Paquete	Código de Inicio	Inicio (Km)	Final (Km)	Longitud Total (Km)	Comentario
9	504	0+000	15+800	15,8	Inicio medido desde la desembocadura del río Chicama en el mar.
8	503	15+800	30+000	14,2	Inicio en referencia aguas abajo del puente Careaga.
7	502	30+000	45+000	15	Inicio en referencia aguas debajo de la Bocatoma La Roma.
6	501	45+000	64+430	19,13	Inicio en referencia aguas arriba de la Bocatoma El Tesoro.

Fuente: Documento "Entregable – Resumen Ejecutivo -Expediente de diseño para construcción diseño - rio Chicama – Paquete N° 7" (código: **400195-OHL001-502-XX-DM-ZZ-000002**) (**Apéndice n.° 226**) aceptado mediante el correo **ARCC1-WTRAN-266929** del 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 226)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

3.1.1 Respecto a la rentabilidad determinada del Proyecto determinada en la Etapa RIBA 3B.

Durante la ejecución de la Etapa RIBA 3B, el Gerente de Proyecto, mediante el correo **ARCC1-WTRAN-263800** del 30 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 227**), aceptó el **Entregable SCBA (400195-OHL001-000-XX-RP-ZZ-000107) (Apéndice n.° 227)**, en el cual se efectuó el análisis de rentabilidad del Proyecto para un **Periodo de Retorno (TR) de 100 años**, determinándose que el Proyecto mantenía su condición de rentable con un costo de inversión (**CAPEX**) comprendido entre **S/ 1 010 286 071,67** y **S/ 1 237 592 328,48**; conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 20
Análisis de rentabilidad del Proyecto

TR	CAPEX	Soportabilidad CAPEX	Beneficio	Soportabilidad beneficios
50	801,724,871.12	1,167,012,798.40	170,808,143.27	118,688,574.12
100	**1,010,286,071.67**	**1,237,592,328.48**	181,912,753.79	149,504,824.58
200	1,482,724,204.36	1,335,854,889.62	198,305,935.60	219,251,189.64

Fuente: Entregable SCBA (Código: 400195-OHL001-000-XX-RP-ZZ-000107) aceptado con el correo ARCC1-WTRAN-263800 del 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 227)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, la rentabilidad del Proyecto quedó debidamente determinada, razón por la cual no fue comprendido dentro de los alcances del correo **ARCC1-EC-PMI-000237 del 11 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 220)**, mediante el cual, el Gerente de Proyecto instruyó al Contratista culminar la Etapa RIBA 3B respecto de otros tres (3) proyectos que no son materia de la

presente auditoría, disponiendo que los entregables correspondientes a la Etapa RIBA 4 (diseño definitivo) fueran remitidos únicamente con posterioridad a dicha culminación, considerando que el SCBA forma parte de la Etapa RIBA 3B.

En atención a dicha instrucción, el Contratista notificó el Evento Compensable n.° 68 (en adelante, "EC68") mediante el correo **OHL-PERU-EC-NCE-000336 del 26 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 228)**, sustentándolo en los impactos generados por la modificación de la Información de las Obras, del alcance del Entregable SCBA y de la metodología para el desarrollo de los entregables. En dicha notificación, el Contratista señaló que el referido cambio respondía a una necesidad de la Entidad de justificar la consistencia y rentabilidad del Proyecto conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe). Finalmente, mediante el correo **ANIN1-ECC-RCQ-003392** de fecha 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 229)**, el Gerente de Proyecto reconoció a favor del Contratista una ampliación de plazo de setecientos treinta y dos (732) días calendario.

De lo expuesto se advierte **que la instrucción orientada a sustentar la rentabilidad se encontraba referida exclusivamente a otros proyectos, y no al Proyecto materia de la presente auditoría**.

3.1.2 Respecto a la Notificación de Alerta Temprana (NAT) n.° 183, por el supuesto riesgo de superación de umbral de rentabilidad ante el incremento de costos del Proyecto.

Mediante el correo **ANIN1-EC-EWN-006995** del 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 221)**, el Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza, notificó al Contratista la NAT183, debido a que la proyección estimada del costo del Proyecto, elaborada por el Contratista, superaba el presupuesto establecido en el marco del Invierte.pe, conforme se detalla a continuación:

> "Con fecha 12 de julio, la contratista mediante el **comunicación OHL-PERU-EC-CCom-025605** adjunta la proyección estimada al culminar (EAC) al corte de julio del 2024, referente a ello se indica que, el estimado al culminar la obra es de S/ 1,405,776,938.37, donde se estima el costo del EDI y eventos compensables impactados al proyecto, por lo que se identificó que, dicho monto excede a las estimaciones evaluadas del presupuesto del proyecto, el cual es determinado bajo el marco del invierte pe, siendo del monto de S/ 1,208,027,840.49. En virtud a lo aceptado en el SCBA y con las proyecciones al mes de julio se identifica el riesgo en mención." (subrayado y énfasis agregados)

Cabe precisar que el correo **OHL-PERU-EC-CCom-025605** del 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 230)**, al que hace referencia el Gerente de Proyecto, corresponde a la estimación de costos proyectados al cierre de junio de 2024, y no a julio de 2024. En dicha estimación se consignó una proyección del costo de inversión ascendente a **S/ 1 444 165 339,97**, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Estimación de costo para la culminación de la obra a junio 2024

ESTIMACIÓN AL CULMINAR (EAC) - JUNIO 2024				
Descripción CUI	Presupuesto Referencial PIP	EAC (Estimación al Culminar)		
		Riesgos	Presupuesto Actualizado	Total
CUI - 3	S/ 227,213,262.01	S/ 20,463,737.50	S/ 1,423,701,602.47	S/ 1,444,165,339.97

Fuente: Documento "01_240630_EAC_JUN24" adjunto en el correo OHL-PERU-EC-CCom-025605 del 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 230)**

Al respecto, para la Estimación de Actualización de Costos (en adelante, "EAC") a junio de 2024, que asciende a S/ 1 444 165 339,97, el Contratista consideró la suma de S/ 204 269 200,71 correspondiente, entre otros conceptos, a los *"Montos pendientes de pago, son montos que **están pendiente de aprobación**/pago por: FCR, actualizaciones de metrados, EVCO (Evento compensable)"* y costos de paralización (stand by), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Proyección de costos de inversión del Proyecto

Detalle		Estimación de Costo Real (S/)	For approval*	Estimación de Costo a junio 2024 (S/)
Construción	Paquete 6	152 142 465,27		152 142 465,27
	Paquete 7	126 565 891,22	**45 785 171,27**	172 351 062,49
	Paquete 8	150 852 363,31		150 852 363,31
	Paquete 9	185 419 600,17		185 419 600,17
	Canteras	174 919 630,16	**158 484 029,43**	333 403 659,09
Estudios	Expediente Técnico	13 608 902,51		13 608 902,51
	Costo Ambiental	10 743 737,09		10 743 737,09
	Gestión de Expropiaciones	17 810 493,03		17 810 493,03
	Capacitación O&M	37 765,78		37 765,78
	Arquitectura Paisajistica	0,00		0,00
	Sostenibilidad (Plan O&M, Plan Conflictos Sociales)	1 936 492,39		1 936 492,39
	Costos Plan Monitoreo Arqueológico (PMA)	843 397,88		843 397,88
SUBTOTALES		**834 880 738,80**		**1 039 149 939,00**
GASTO GENERAL GESTOR		65 222 401,27		65 222 401,27
COSTO DETERMINADO		**900 103 140,08**	**204 269 200,71**	**1 104 372 340,27**
FEE 9.25%		83 259 540,46	18 894 901,06	102 154 441,48
TOTAL		**983 362 680,53**	**223 164 101,76**	**1 206 526 781,75**
IGV		177 005 282,50	40 169 538,32	217 174 820,71
TOTAL DE PRESUPUESTO		**1 160 367 963,03**	**263 333 640,08**	**1 423 701 602,46**
RIESGOS P50		20 463 737,50	-	20 463 737,50
EAC del Proyecto		**1 180 831 700,53**	**263 333 640,08**	**1 444 165 339,96**

Nota:
(*) Montos que **están pendiente de aprobación**/pago por: FCR, actualizaciones de metrados, EVCO (Evento compensable) e incluye los costos de paralización (stand by).
Fuente: Documentos "01_240630_EAC_JUN24" y "06_240630_VariaciónEAC_JUN24" adjuntos al correo OHL-PERU-EC-CCom-025605 del 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 230)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, el numeral 20.4 del Contrato NEC3 Opción F, señala que el Contratista tiene que ir actualizando periódicamente el costo final estimado del Proyecto y justificar cualquier variación, para que el proyecto tenga control financiero continuo, señalando que: *"Las proyecciones se preparan en los intervalos establecidos* ***en la Ficha de Datos del Contrato*** *desde la fecha de inicio hasta la Culminación de la totalidad de las obras."*. (énfasis y subrayado agregados).

Asimismo, en el **numeral 52.1** del contrato se precisa que: *"****El Costo Determinado incluye únicamente los montos calculados utilizando las tasas y los porcentajes indicados en la Ficha de Datos del Contrato*** *y los demás montos que se fijen a precio de libre mercado o precios ofertados (...)"*. (énfasis y subrayado agregados)

En tal sentido, la proyección del costo de inversión del Proyecto no podía sustentarse en conceptos que aún no contaban con aprobación ni resultaban exigibles contractualmente. Depurados dichos conceptos, **la Estimación de Actualización de Costos (EAC) a junio de 2024 se reduce a S/ 1 180 831 700,53, monto que se encuentra dentro de los márgenes de rentabilidad del Proyecto establecidos en el Entregable SCBA (Apéndice n.° 227)**, cuyo límite asciende a **S/ 1 237 592 328,48. Ello acredita que el Proyecto mantuvo en todo momento dicha condición**, conforme se detalla en los informes que se presentan a continuación:

Cuadro n.° 22
Detalle de la actualización de costo del Proyecto

Documento	Detalle	Costo de inversión (S/)
Informe n.° 062-2020-MINAGRI-PEJEZA del 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 231)**.	Declara la viabilidad del Proyecto	251 316 098,06
Memorando n.° 237-2023-ARCC-DE-DAI del 27 de febrero de 2023. (**Apéndice n.° 232**)	Registra la primera evaluación de consistencia del Proyecto considerando el resultado del Diseño Definitivo, declarando su viabilidad y consistencia.	400 413 739,38
Informe n.° 000020-2025-ANIN/DIME-SESDI-UF del 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 233)**	Registra segunda evaluación de consistencia del Proyecto considerando Diseño Definitivo.	725 397 640,21
Informe n.° 000096-2025-ANIN/DIME-SESDI-UF del 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 234)**	Aprueba consistencia del Proyecto con Diseño Definitivo; precisa que no cambia concepción técnica, dimensionamiento, viabilidad y que el diseño guarda correspondencia con medios fundamentales y objetivo del Proyecto[64].	1 151 659 775,29

Fuente: Informe n.° 000096-2025-ANIN/DIME-SESDI-UF del 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 234)** descargado del Sistema Seguimiento de Inversiones (SSI) - Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
Elaborado por: Comisión Auditora.

[64] Del análisis de sensibilidad determinó que el proyecto es rentable con un costo de inversión (CAPEX) de S/ 1 383 925 651,44.

Lo expuesto se corrobora en la reunión correspondiente a la **NAT183 del 17 de julio de 2024 (Apéndice n.° 222)**, conforme consta en el acta adjunta al correo **OHL-PERU-EC-RESEWN-001880** del 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 235)**, en la cual el Contratista señaló que la Entidad debía emitir los lineamientos necesarios para mitigar el riesgo de rentabilidad de los otros tres (3) proyectos, los cuales no corresponden al Proyecto materia de la presente auditoria, conforme se detalla a continuación:

> "Asimismo, la problemática actual que enfrenta el proyecto, en la cual se proponen alternativas de solución al respecto, ANIN debe dar los lineamientos para poder aplicarlos. En ese sentido como alternativa para **mitigar el riesgo de la rentabilidad sugiere a ANIN, evaluar la priorización de los CUIs 1, 2 y 4** [Los CUI 1 y 2 corresponden a intervenciones en la cuenca del río Virú; el CUI 4, a las quebradas del río Chicama; mientras que el CUI 3 corresponde al proyecto materia de la presente auditoría, referido a las defensas ribereñas del río Chicama] (respecto a los sectores a proteger); para lo cual se requiere la toma de decisiones del Contratante." (énfasis y subrayado agregados)

De ello se advierte que el propio Contratista dejó establecido que cualquier medida orientada a mitigar un eventual riesgo de rentabilidad estaba referida a otros proyectos y no al presente Proyecto. Por otra parte, precisó lo siguiente:

> "Alternativas sugeridas para Evaluación:
> 1. Realizar la evaluación de la priorización de protección por parte de ANIN. Es necesario una verificación con un modelo hidráulico actualizado.
> 2. Revisión de tramificación del dimensionamiento de las uñas antisocavante.
> 3. Realizar el levantamiento topográfico (actual del sitio). OHLA contrata personal/equipos/logística.
> 4. Actualización de los EDIs 6, 8 y 9 en lo que corresponde a reducción de metas (1°). Además, para los EDIs 6 al 9, en lo que corresponde a la tramificación (2°).
>
> Nota:
> Las alternativas 1° y 2° se realizarán con la base topográfica de los EDIs, con los modelos hidráulicos aceptados, trabajos de gabinete.
> El numeral 3° permite conocer las cantidades (metrados) actualizados conforme a la condición del Sitio.
> Se deben tener un margen "holgura CAPEX", que permita estimar los costos de diversos EVCOs.
> Acción previa: Definición de qué se protege. (Correspondiente a ANIN)"

3.2 INSTRUCCIÓN N.° 17 QUE DISPUSO LA FORMULACIÓN DE UN NUEVO ESTUDIO DE MODELAMIENTO HIDRÁULICO.

Mediante el correo **ANIN1-EC-PMI-000529** del 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 236)**, el Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza, notificó al Contratista la Instrucción n.° 17 (en adelante, "I-17") instruyéndolo a *"realizar actividades que consistirán en **efectuar el modelamiento hidráulico con las actuaciones (con proyecto) propuestas por ANIN** enfocadas en la protección de las Unidades Productoras, Puntos Críticos y Brechas, que permitan mantener la integralidad de la solución y a la vez mantener la rentabilidad del CUI N° 2501802 conforme al objetivo del estudio de pre inversión (...)".* (subrayado y énfasis agregados)

Para dicho cometido, el citado Gerente propuso en la I-17, realizar un nuevo modelamiento hidráulico, proponiendo reducir las defensas ribereñas en un total de 37,73 km, en los Paquetes 6 (9,35 km), 7 (5,48 km), 8 (12,90 km) y 9 (10,00 km), conforme se detalla en el **Apéndice n.° 237.**

De este modo, el Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza, emitió la **I-17 (Apéndice n.° 236)** con el objeto de que el Contratista elabore un nuevo modelamiento hidráulico, sustentándose en un riesgo que no existía. Ello, pese a que, a la fecha de su emisión **19 de agosto de 2024**, dicha instrucción no resultaba técnicamente viable, toda vez que los **EDIs** de los Paquetes **6 y 7** ya habían sido aceptados, en tanto que los correspondientes a los Paquetes **8 y 9** se encontraban en estado de **"aceptado con comentarios"**, con la única salvedad de los estudios adicionales de topografía requeridos mediante la **I-13 del 6 de mayo de 2024,** conforme se detalla en el cuadro siguiente. En consecuencia, la ejecución de la I-17 implicaba reabrir estudios y definiciones técnicas previamente validadas, con el consiguiente incremento de plazos y costos, además del desarrollo de estudios complementarios innecesarios para sectores cuyo diseño ya había sido aceptado.

Cuadro n.° 23
Estado del Estudio Definitivo de Ingeniería de los Paquetes 6, 7, 8 y 9

Paquete	Estado del Estudio Definitivo de Ingeniería
Paquete 6	**Aceptado** con el correo **ANIN1-WTRAN-516076** del **28 de abril de 2024 (Apéndice n.° 238).**
Paquete 7	**Aceptado** con el correo **ARCC1-WTRAN-266929** del **7 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 226).**
Paquete 8 (*)	**Aceptado con Comentarios** con el correo **ANIN1-WTRAN-523376** del **12 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 239).** Comentario: El Gerente de Proyecto precisó ampliar el alcance de la I-13 al Paquete 8.
Paquete 9 (*)	**Aceptado con comentarios** con el **ANIN1-WTRAN-526241** del **16 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 240)** Comentario: El Gerente de Proyecto precisó ampliar el alcance de la I-13 al Paquete 9.

Nota:
(*) Para los paquetes n.° 8 y 9, se precisó la obligación de presentar nuevos entregables que incorporen la topografía actualizada derivada de la I-13 del 6 de mayo de 2024, a efectos de sincerar el costo actualizado del Proyecto y contar con una base para la eventual reducción de metas orientada a asegurar su rentabilidad.
Fuente: Plataforma Aconex.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo anterior fue corroborado por la propia Entidad durante el intento de implementación de la I-17, toda vez que, mediante los correos **ANIN1-ECC-RCQ-004729** del 15 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 223)** y **ANIN1-ECC-RCQ-004864** del 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 224)**, el Gerente de Proyecto precisó, entre otros aspectos, que su ejecución podía generar costos prediales adicionales e incrementar el **CAPEX**, razón por la cual se desestimó la implementación de dicha instrucción en los Paquetes 6 y 8, respectivamente, aspecto que se desarrolla posteriormente.

En base a la I-17 emitida, el Contratista mediante el correo **OHL-PERU-EC-CEQ-000414** del 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 241)**, notificó al Gerente de Proyecto, la Cotización de la I-17 denominada *"Cotización de servicio para modelamiento hidráulico del CUI 3 – Río Chicama a consecuencia de la instrucción N° 17 emitida por el Contratante"*, indicando como impacto en plazo y costo, lo siguiente:

> **2. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN PLAZO**
> No se tiene un impacto en plazo en los Hitos Clave del Proyecto, puesto que, estos trabajos no forman parte del Cronograma General del Proyecto, sin embargo, se tiene un plazo de 85 días calendarios conforme a lo propuesto por el subcontratista de Diseño para la ejecución de las actividades que comprenden el Servicio para el Modelamiento Hidráulico del CUI 3 – Río Chicama (...)"
> **3. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN COSTO**
> (...)
> Impacto proyectado en Costo: S/ 735 839,34 (inc. IGV).

En ese contexto, pese a que no correspondía evaluar la modificación del Proyecto mediante la reducción de su alcance, por lo hechos previamente señalados, el Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza, con el correo **ANIN1-ECC-RNCE-009271** del 7 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 242)** aceptó el EC263 y su cotización a fin de que el Contratista elabore un nuevo modelamiento hidráulico en los términos de la I-17; esto es, eliminando sectores que, a criterio del Gerente de Proyecto, no protegían Unidades Productoras, Puntos Críticos ni la brecha a intervenir en los Paquetes 6, 7, 8 y 9, por un plazo de ejecución de 85 días calendario y un costo de S/ 735 839,34 (incluye tarifa e IGV).

Motivo por el cual, el Contratista presentó los respectivos informes de modelamiento hidráulico correspondientes a los paquetes 6, 7, 8 y 9, cuyos costos fueron posteriormente reconocidos a través de las valorizaciones n.° 42 y 44, correspondientes a los meses de noviembre de 2024 y enero de 2025, respectivamente, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 24
Valorización de los estudios de modelamiento hidráulico

VAL	Correo de Aceptación de Valorización	Nota de Pago	Fecha	CONCEPTO	Total (S/)
42	ANIN1-EC-PayC-002507 de 05.12.2024 **(Apéndice n.° 127)**	138.25.68.2500630	27.01.2025	Val.01 – Mod. Hid. Oct 2024	173 171,23
		138.25.244.2500631	23.01.2025	Val.02 – Mod. Hid. Nov 2024	198 811,53
		138.25.68.2500626	24.01.2025		
44	ANIN1-EC-PayC-002633.01 de 9.02.2025 **(Apéndice n.° 243)**	1830.25.68.2502622	21.02.2025	Val.03 – Mod. Hid. Dic 2024	198 811,49
		1830.25.244.2502621	20.02.2025		
		1830.25.81.2502535	21.02.2025		
				Sub Total	570 794,25
				Tarifa 9,25%	52 798,47
				IGV (18%)	112 246,69

Fuente: Valorizaciones 42 y 44 correspondiente a los meses de noviembre 2024 y enero de 2025, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

3.3 SOBRE LA INSTRUCCIÓN N.° 19 QUE DISPUSO RETIRAR DEL EDI DEL PAQUETE 6 LA EJECUCIÓN DE DIQUES NO PRIORIZADOS Y LOS ACTUADOS POR DICHA INSTRUCCIÓN.

Mediante el correo **OHL-PERU-EC-CCom-030644** del 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 244)**, el Contratista presentó el documento **240011-OHL001-001-MD-HD-0002 (Apéndice n.° 244)**, correspondiente al "Informe de Modelamiento Hidráulico – Fase 2 – Tramo 01 y 02 – Río Chicama" (en adelante, "Informe Paquete 6 y 7"), en cumplimiento de lo dispuesto en la **I-17.** Dicho informe contempló la exclusión de determinados diques y estableció que, para mantener la integridad hidráulica del sistema, resultaba necesaria la ejecución de **diques de cierre**, cuyas longitudes tenían carácter referencial y debían ser definidas en la etapa de ingeniería de detalle, conforme se indica en el siguiente cuadro siguiente. En lo que respecta al **Paquete 7**, el informe advirtió que este registraba un avance acumulado de ejecución de obra de **48,78 %**, razón por la cual solo sería posible optimizar aproximadamente **500 m**, condicionado a la construcción de un dique de cierre de alrededor de **210 m**. Por tanto, desde el punto de vista técnico, dicha optimización no resultaba viable.

Cuadro n.° 25
Diques no priorizados en el Paquete 6 y 7

Paq.	Dique	NO PRIORIZADOS INIC (PK)	FIN (PK)	L (m)	CIERRE	Resultado del Modelamiento Hidráulico
6	DIPRO-010-MI	3+550	7+660	4110	NO PRESENTA	Precisa que el dique existente en la margen izquierda del río Chicama (tramo Km 42+470 al Km 50+210) es Tipo 0 por encontrarse en buen estado, y que el EDI planteó como actuación un recrecimiento mediante la colocación de un gavión en la corona para lograr un borde libre de 1 m. Para el análisis de la Instrucción 17 (priorización para mantener rentabilidad), se evaluó el escenario sin recrecimiento en el tramo Km 3+550 al Km 7+660, observándose que el flujo se mantiene encauzado, pero el borde libre resultante ronda 0.5 m; por ello, aunque el recrecimiento sería necesario bajo los criterios de diseño adoptados, por ello concluye que podría no priorizarse en una primera etapa por tratarse de un riesgo bajo, considerando el buen estado del dique (aclarando que fue construido con criterios de otra administración y que el borde libre se calcula con la metodología del proyecto).
	DIPRO-013-MD	0+000	0+350	350	NO PRESENTA	El resultado del modelamiento muestra que la mancha de inundación ingresa por la zona retirada y llega a la periferia de la vía, pero con tirantes menores a 0.1 m, por lo que concluye que podría no priorizarse la intervención del DIPRO-013-MD al existir riesgo de afectación bajo, señalando que los potenciales daños a la UP-102 podrían ser atendidos mediante mantenimiento de la vía.
	DIPRO-014-MD	0+000	1+270	1270	200	El DIPRO-014-MD protege principalmente la Toma Shimba. Para el presente análisis se retiró la intervención del DIPRO-014-MD del tramo comprendido entre el Km 0+000 al Km 1+270, **con la finalidad de mantener protegida la Toma Shimba se plantea un dique de cierre el cual tiene una longitud aprox. de 200m.** Resultado del modelamiento se observa que la toma Shimba no se afecta por la mancha de inundación, debido al tramo de intervención que se mantiene y al dique de cierre. Los tirantes cercanos al dique de cierre se encuentran entre 1.3 a 1.5m. Sin embargo, en la zona se tienen otros receptores (áreas agrícolas) no consideradas en el Anexo 02 que se ven afectadas, si bien no son UP. En base a los resultados del modelamiento, se podría no priorizar en esta etapa la intervención del DIPRO-014-MD en el tramo que abarca desde el Km 0+000 hasta el Km 1+270, con las consideraciones del nivel de riesgo indicadas, recomendándose la ejecución en una segunda etapa.
	DIPRO-015-MD	0+000	0+600	600	185	Precisó que, a fin de **mantener el flujo encauzado en la confluencia, se plantea un dique de cierre de aproximadamente 185** m. El modelamiento muestra que la mancha de agua llega a afectar terrenos de cultivo (otros receptores), pero el flujo se mantiene direccionado por el dique de cierre, con tirantes entre 0.5 y 0.6 m, por lo que la propuesta se sustenta como una no priorización condicionada a implementar el dique de cierre para controlar el comportamiento hidráulico.
	DIPRO-016-MD	0+000 / 1+040	0+340 / 1+754	1054	315	Para mantener la integridad hidráulica y la seguridad de las UP, se consideró además la falla de 50 m del dique existente (Km 1+704 al 1+754) **y se plantearon dos diques de cierre que inician en Km 0+340 y Km 1+040, con longitudes de 160 m y 155 m, respectivamente**. El modelamiento muestra que la mancha de agua ingresa por los tramos retirados, pero es retenida por los diques de cierre: en el primer tramo los tirantes cercanos al cierre se estiman en 1.5–1.6 m, y en el segundo tramo se observa inundación de áreas de cultivo aledañas (otros receptores), **concluyéndose que podría no priorizarse la intervención de ambos tramos en una primera etapa, condicionada a las medidas de cierre y al nivel de riesgo indicado**.

Paq.	Dique	NO PRIORIZADOS INIC (PK)	FIN (PK)	L (m)	CIERRE	Resultado del Modelamiento Hidráulico
	DIPRO-017-MD	0+000	0+881	881	NO PRESENTA	
	DIPRO-018-MD	0+000	0+980	980	130	Precisó que el dique existente presenta deficiencias (enrocado mal colocado, tramos sin enrocado y sin uña), por lo que se retira en el modelo para efectuar simulaciones y definir la longitud de dique de cierre necesaria. Asimismo, se indica que en la Fase 01 ya no se priorizó la intervención entre Km 0+000 y Km 0+820, y en la Fase 02 se probaron escenarios adicionales: (i) ampliar la reducción a Km 0+000 al1+110 (retiro total 1,110 m) genera una mancha que afecta la UP con inundación de hasta 0.3 m, por lo que no se recomienda llegar hasta ese tramo; y (ii) reducir a Km 0+000 al 0+980 (retiro total 980 m) e **incorporar un dique de cierre de 130 m permite mantener encauzado el río y proteger la cara seca del DIPRO-018-MD, precisándose que la longitud es referencial y deberá definirse en la ingeniería de detalle**. En este segundo escenario, el modelamiento muestra que la mancha no afecta la UP-83, registrándose un tirante de 0.2 m y ubicándose el nivel del agua aproximadamente 1.4 m por debajo del nivel de la vía, **concluyéndose que podría no priorizarse el tramo Km 0+000–0+980 siempre que se ejecute el dique de cierre y bajo las consideraciones de riesgo indicadas.**
7	DIPRO-011-MD	0+000	0+500	500	210	El enrocado DIPRO-011-MD se encuentra parcialmente ejecutado; por ello, en el modelamiento hidráulico se elimina solo un tramo de 500 m de la longitud propuesta en la Instrucción N°17. El informe precisar que de acuerdo con los resultados obtenidos de la Fase 01 se considera posible la no priorización de la intervención del tramo Km0+000 al Km 0+500 del DIPRO-011-MD, **sin embargo, con la finalidad de mantener la integridad de la estructura se plantea un dique de cierre de 210m aprox.**

Fuente: "Informe de Modelamiento Hidráulico – Fase 2 – Tramo 01 y 02 – Río Chicama" (código: 240011-OHL001-001-MD-HD-0002) adjunto al correo OHL-PERU-EC-CCom-030644 del 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 244)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre la base del Informe Paquete 6 y 7, el Gerente de Proyecto Cristian Delgado Espinoza, emitió la Instrucción n.° 19 (en adelante, "I-19") mediante el correo **ANIN1-EC-PMI-000604** del 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 245)**, instruyendo al Contratista excluir del EDI del Paquete 6[65] la ejecución de los diques no priorizados, de conformidad con los resultados del modelamiento hidráulico de dicho paquete. La I-19 precisó además que *"El Contratista deberá gestionar la actualización de la información del EDI para efectos de contar con información actualizada para la ejecución de las obras."*

Tras diversas comunicaciones entre las partes, el Contratista remitió, mediante el correo **OHL-PERU-EC-CEQ-000866** del 5 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 246)**, su cotización correspondiente al Evento Compensable n.° 331 (en adelante, "EC331"), referido al *"Impacto generado por la instrucción n°19 del gerente del proyecto, instruyendo la reducción de alcance en el paquete 6"*. Dicha cotización contempla un plazo ejecución de 140 días calendario y un costo de - S/ 9 811 279,43, comprendiendo los trabajos de actualización del diseño y **precisando que, una vez concluida la actualización del EDI, será necesario llevar a cabo estudios complementarios de gestión ambiental, así como un nuevo proceso de liberación predial,** entre otros aspectos, tal como se detalla a continuación:

[65] Se precisa que, respecto al Paquete 7, debido al avance que tenía en su ejecución de la obra (48,78%), el Contratista determinó que únicamente sería posible optimizar dicho paquete, reduciendo aproximadamente 500 m de Diques, condicionado a la ejecución de diques de cierre de 210 m, razón por la cual, no resultaba viable su optimización.

"Posterior al desarrollo de la actualización del Diseño, **será necesario realizar nuevos procesos para las especialidades de PREDIAL, PERMISOLOGÍA, SOCIAL, ARQUEOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE**, etc., por lo tanto, se están considerando los siguientes supuestos:

- **Un nuevo proceso para el desarrollo y trámite de modificatorias de los instrumentos de gestión ambiental (FTA)** con información del nuevo alcance de diseño, así como también el permiso de Autorización de Ejecución de las Obras correspondiente (AEO).
- **Un nuevo proceso para la liberación predial**, considerando que se tendrá que realizar un nuevo Informe de Justificación de Adquisición de las nuevas áreas de los diques de cierre (Polígono de afectación).

- Posterior a la aceptación del Informe justificación de adquisición de áreas (Polígono de afectación) por el Contratante, en el presente análisis se considera únicamente el proceso de liberación predial en primera oportunidad (Fase I). Se advierte que, si durante este proceso los propietarios de los predios privados muestran oposición, y motivado de ello, se derive en ir a una segunda oportunidad de liberación predial (Tasación y pago justipreciado) y si, además, el sujeto pasivo rechace el valor de la tasación, generando la necesidad de realizar una expropiación; **los procesos antes mencionados generarían un impacto en costo y plazo adicional,** lo cual tendría que ser evaluado en el evento compensable correspondiente." (subrayado y énfasis agregados)

De lo expuesto, se desprende que la implementación de la I-17 no concluye con la actualización del diseño, sino que conlleva la exigencia de nuevos procesos liberación predial, permisos ambientales y autorizaciones adicionales, con el consecuente incremento del costo y plazo de ejecución, por lo tanto, no resultaba viable su implementación.

En ese contexto, el Gerente de Sitio de la Entidad, mediante el correo **ANIN1-FB-390820** del 10 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 247)**, remitió el **Informe n.° 002-2025-ANIN/DIME/RBHU-HSC-AEAC** del 8 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 247)**, en el cual concluyó que no resultaba viable la implementación de los estudios de modelamiento hidráulico en el Paquete 6, puesto que entre otros no se acreditó sustento técnico suficiente para el dimensionamiento de los diques de cierre, los cuales podrían generar costos prediales adicionales e incrementar el CAPEX, tal como se detalla a continuación:

- Si bien la I-19 dispuso la reducción de 9 245,00 m de diques equivalente al 36,13 % de la meta física– y la incorporación de 830 m de diques de cierre, la cotización evaluada solo reflejó una disminución de S/ 13 023 533,42, equivalente a una reducción del 6,11 %, lo que evidencia una falta de proporcionalidad entre la reducción de la meta física y el impacto económico resultante.

- Del análisis comparativo se identificó que la sección ST-01 correspondería a un nuevo dique, lo que implicaba una reducción significativa de las metas físicas del Proyecto. Sin embargo, dicha modificación no se reflejó de manera proporcional en la última corrida presupuestal, registrándose únicamente una reducción global del 6,63 %, cifra que no guarda correspondencia con la magnitud del cambio propuesto.

- No se acreditó sustento técnico suficiente respecto del dimensionamiento de los diques de cierre, **advirtiéndose además que estos podrían generar costos prediales adicionales** con el consecuente incremento del CAPEX. Por ello, se recomendó que el Gerente de Proyecto, en ejercicio de sus facultades conferidas en la cláusula 62.3 del Contrato, dejara sin efecto la I-19, dado que esta no cumplía con el objetivo técnico-financiero y generaba efectos contrarios a la optimización presupuestal.

Asimismo, mediante el correo **ANIN1-FB-392506** del 14 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 248)**, el Especialista en Planeamiento, señaló **que el plazo de ejecución resultaría mayor al inicialmente ofertado**, por lo que la aplicación de la I-19 no generaba un impacto significativo en la optimización del plazo contractual y, por el contrario, conllevaba un incremento de los gastos generales de ejecución, representando un riesgo económico adicional para el Proyecto.

En atención a lo expuesto, el Gerente de Proyecto, Jimy Ronald Fernández Castillo, mediante el correo **ANIN1-ECC-RCQ-004729** del 15 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 223)**, **comunicó al Contratista que la implementación de los estudios de modelamiento hidráulico correspondientes a los Paquetes 6 no resultaba necesaria**.

3.4 SOBRE LA INSTRUCCIÓN N.° 20 QUE DISPUSO RETIRAR DEL EDI DEL PAQUETE 8 LA EJECUCIÓN DE DIQUES NO PRIORIZADOS Y LOS ACTUADOS POR DICHA INSTRUCCIÓN.

Mediante el correo **OHL-PERU-EC-CCom-031860.01** del 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 249)**, el Contratista presentó el documento **240011-OHL001-001-MD-HD-0003 (Apéndice n.° 249)**, denominado **"Informe de Modelamiento Hidráulico – Fase 2 – Tramo 01 y 02 – Río Chicama"** (en adelante, "Informe Paquetes 8 y 9"), correspondiente al modelamiento hidráulico efectuado para el **Paquetes 8 y 9**, en cumplimiento de lo dispuesto en la **I-17**; esto es, considerando la reducción de la meta física a ejecutar y el mantenimiento de la rentabilidad del Proyecto.

3.4.1 Respecto a la Implementación de la I-20 en el Paquete 8, y los actuados por dicha instrucción.

En dicho informe, con respecto al Paquete 8, se identificaron tramos susceptibles de no priorización por presentar un bajo impacto hidráulico[66], condicionado a la ejecución de 770 m de diques de cierre y a la adopción de medidas complementarias necesarias para preservar la integridad hidráulica del sistema y evitar impactos negativos sobre la seguridad, el plazo y el costo del Proyecto, tal como se detalla a continuación:

[66] Se precisa que con respecto al Dique DIPRO-002-MI, el Contratista señaló que: *"En base a los resultados obtenidos del modelamiento hidráulico de la falla del dique, y las afectaciones que esta tendría, no es factible el retiro de la intervención. (…) Además, al considerar el comportamiento natural del cauce, se refuerza la necesidad de mantener dicha intervención para garantizar la estabilidad y funcionalidad del sistema."*. De igual forma, con respecto al dique DIPRO-005-MD, indicó que *"En base a los resultados obtenidos del modelamiento hidráulico de la falla del dique existente y a la afectación producto de esta a diversas unidades productoras (UP-18, U-19 y UP-108), punto crítico Quispe-Careaga y la cara seca de los diques que protegen al Pte. Careaga, no es posible recomendar el retiro de la intervención (…)"*. De esa manera, en base a los resultados obtenidos del modelamiento hidráulico, el Contratista señaló que no resultaría factible retirar del Proyecto a los diques DIPRO-002-MI y DIPRO-005-MD.

Cuadro n.° 26
Diques no priorizados en el Paquete 8

Dique	NO PRIORIZADOS			CIERRE	Resultado del Modelamiento Hidráulico
	INIC. (PK)	FIN (PK)	L (m)		
DIPRO-004-MD	0+297	0+528	231	–	El dique protege la margen derecha del puente Careaga. El informe concluye que es factible no priorizar el tramo 0+297–0+528 (231 m) porque en esa zona existe un dique enrocado previo que fue ejecutado por (COVISOL y que continúa brindando contención; por ello, se mantienen los tramos 0+000–0+297 (297 m) y 0+528–0+736 (208 m), sin requerir dique de cierre para el tramo retirado.
DIPRO-007-MD	0+580	3+155	2575	500	El dique protege principalmente la vía asfaltada (UP-108), las vías afirmadas (UP-94 y UP-103) y los canales Roma (UP-60) y Paiján (UP-62). Para evaluar su optimización, se modeló un escenario de falla del dique existente (por su mal estado) y, simultáneamente, el retiro de la intervención entre Km 0+580 y Km 3+155 del DIPRO-007-MD, considerando además la falla del tramo existente Km 2+310–2+910. Con diques de cierre complementarios (175 m y 325 m), el resultado muestra que el Puente Victoria y la UP-108 dejarían de verse afectados; sin embargo, la UP-94 todavía presenta afectación con tirantes aprox. 0.10 m a 0.45 m. Por ello, concluye que debe mantenerse el DIPRO-007-MD aunque si se prioriza la protección de unidades productoras podría evaluarse retirar el tramo Km 0+580–Km 3+155 incorporando diques de cierre para proteger los activos indicados, quedando únicamente afectada la UP-94.
DIPRO-003-MI	0+000	0+980	980	140	El informe califica como no priorizado por riesgo bajo, por lo que se plantea retirar toda la intervención prevista en ese dique desde la progresiva 0+000 hasta 0+980 (980 m), sin tramos a mantener; y, para conservar la integridad hidráulica del sistema, se incorpora un "dique de cierre" de 140 m como medida complementaria.
DIPRO-004-MI	0+000	3+815	3815	130	Tiene por finalidad proteger principalmente la vía asfaltada UP-108 y diversos canales en la margen derecha. En el análisis se evalúa retirar el tramo Km 0+000 a Km 3+815 y, para su encauzamiento, se propone incorporar un dique de cierre de 130 m. El modelamiento muestra que, al retirar dicho tramo, la "mancha de agua" ingresa por la zona retirada y afecta el canal de riego Santiago de Cao (lateral del canal Cartavio – UP-70), con tirantes entre 0.1 y 0.8 m, y discurre aguas abajo hasta el estribo izquierdo del puente Careaga; no obstante, el dique de cierre propuesto asegura la protección del sistema frente a ese ingreso. Con base en ello, se concluye que sí es posible retirar el tramo Km 0+000–Km 3+815 del DIPRO-004-MI, dado que la afectación identificada recae en un canal de riego y no en una unidad productora o punto crítico, quedando a cargo de la entidad de operación y mantenimiento la continuidad de las labores correspondientes.

Fuente: "Informe de Modelamiento Hidráulico – Fase 2 – Tramo 01 y 02 – Río Chicama" (Código: 240011-OHL001-001-MD-HD-0003) adjunto al correo OHL-PERU-EC-CCom-031860.01 del 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 249)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre la base del Informe Paquetes 8 y 9, el Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza, mediante el correo **ANIN1-EC-PMI-000643** del 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 250)**, emitió la I-20, disponiendo, entre otros aspectos, la reducción del alcance del Paquete 8. Asimismo, mediante el correo **ANIN1-ECC-RNCE-010892** del 13 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 251)**, dio por aceptada la notificación del Evento Compensable n.° 330 (en adelante, "EC330"), que luego de diversas comunicaciones entre las partes, el Contratista remitió, mediante el correo **OHL-PERU-EC-CEQ-000885** del 13 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 252)**, su cotización correspondiente al Paquete 8, la cual contempla un impacto en plazo de 211 días calendario y un impacto en costo de -S/ 5 159 474,65.

En dicha cotización, el Contratista precisó que, con posterioridad a la actualización del diseño, resultaría necesario gestionar nuevos trámites ambientales y llevar a cabo un nuevo proceso de liberación predial, advirtiendo que, ante una eventual oposición de los propietarios, este podría escalar a etapas de tasación, pago y expropiación, con el consiguiente incremento de plazos y costos, los cuales serían evaluados en eventos compensables posteriores. El detalle se presenta a continuación:

> Posterior al desarrollo de la actualización del Diseño, será necesario realizar nuevos procesos para las especialidades de PREDIAL, PERMISOLOGÍA, SOCIAL, ARQUEOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, (...)
>
> - Un **nuevo proceso para el desarrollo y trámite de modificatorias de los instrumentos de gestión ambiental (FTA)** con información del nuevo alcance de diseño, así como también el permiso de Autorización de Ejecución de las Obras correspondiente (AEO).
> - Un **nuevo proceso para la liberación predial**, considerando que se tendrá que realizar un nuevo Informe de Justificación de Adquisición de Áreas (Polígono de Afectación).
> - Posterior a la aceptación del Informe Justificación de Adquisición de Áreas (Polígono de Afectación) por el Contratante, en el presente análisis se considera únicamente el proceso de liberación predial en Primera Oportunidad (Fase I). Se advierte que, si durante este proceso los propietarios de los predios privados muestran oposición, y motivado de ello, se derive en ir a una Segunda Oportunidad de liberación predial (Tasación y Pago Justipreciado) y si, luego de ello, el sujeto pasivo rechace el valor de la tasación, generando la necesidad de realizar una expropiación; **los procesos antes mencionados generarían un impacto en costo y plazo adicional,** lo cual tendría que ser evaluado en el evento compensable correspondiente.
>
> De otra parte, es necesario señalar que debido a la reducción de alcance en los Paquetes 8 y 9**, será indispensable que el área Predial del Contratista realice el respectivo "Procedimiento de Desafectación de los predios de los Paquetes 8 y 9",** cuyos costos no se encuentran incluidos en el presente Evento Compensable, debido a que el número de afectados y los reclamos de resarcimiento (daño emergente y/o lucro cesante) incluyendo pérdidas de cultivos, interrupción de las campañas de siembra y cosecha, disminución de producción o arrendamientos, entre otros— solo podrán cuantificarse de manera precisa una vez finalizado el proceso de resocialización." (énfasis y subrayado agregados)

De ello se desprende que la implementación de la I-20 no concluye con la actualización del EDI, sino que requiere de estudios complementarios adicionales. En ese contexto, el Especialista Hidráulico, mediante el correo **ANIN1-FB-393717.01** del 18 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 253)**, remitió el **Informe n.° 003-2025-ANIN/DIME/RBHU** del 10 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 253)**, en el cual precisó que no se evidencia sustento técnico suficiente para el dimensionamiento de los diques de cierre, **cuya ejecución implicaría costos adicionales de liberación predial y el consecuente incremento del costo de inversión.** Por tales razones, recomendó dejar sin efecto la I-20, con base en los fundamentos que se detallan a continuación:

a. En el Paquete 8 se propone una reducción de metas de hasta el 34,54 % correspondiente a diques no priorizados que corresponde a una longitud de 7 743,00 (m) y a la incorporación de 770,00 m de diques de cierre, permitiendo generar una reducción en el costo de inversión de S/ 8 886 714,15 que solo representa una reducción del 5,77 % que no resulta ser significativo siendo que también existen diques nuevos, que debería traducirse en una reducción significativa, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Optimización de diseño correspondiente al Paquete 8

Concepto	EDI Aceptado (S/)	Presupuesto Adjudicado (S/)	Presupuesto. Actualizado (S/)	Variación de metas (S/)	Variación de metas (%)
Costo directo	115 419 014,24	117 327 006,38	102 146 798,01	15 180 208,37	12,94%
Gastos generales / diseño	23 082 612,48	25 047 306,30	32 858 821,36	–	–
Utilidades (10,00%)	11 541 901,42	11 732 700,64	10 214 679,80	–	–
Costo subtotal	**150 043 528,14**	**154 107 013,32**	**145 220 299,17**	**8 886 714,15**	**5,77%**

Fuente: Informe n.° 003-2025-ANIN/DIME/RBHU (Apéndice n.° 253) del 10 de setiembre de 2025 adjunto en el correo **ANIN1-FB-393717.01** del 16 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 253)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

b. Los diques de cierre representan un total de 770 m, respecto del cual *"(...) no se pudo evidenciar el sustento técnico sobre el dimensionamiento que se refleja en las planillas de Metrados y/o esquemas conceptuales ya que si se están descartando proteger Unidades Productoras (UP), previo análisis técnico, tomando como referencia el impacto de las manchas de inundación;* ***por lo que no se llega a entender el criterio técnico de implementar diques de cierre donde se descarta proteger UP****; en tal sentido el contratista debería evidenciar con modelos hidráulicos donde se aprecie la dirección del flujo, tirantes o alturas de inundación y velocidades que pongan en peligro los diques de protección proyectadas, y que justifique la necesidad de contemplar diques de cierre."* (énfasis agregado).

c. *"**Asimismo, al contemplarse la ejecución de diques de cierre, deberá considerarse el Costo por Área asociado a la Liberación Predial de los mencionados diques, lo cual representa un incremento adicional en el CAPEX del proyecto**. Estas actividades, si bien no forman parte directa de la construcción, se encuentran indirectamente vinculadas a las afectaciones prediales.*
En ese sentido, si se desestima la Instrucción N.° 20, no se contemplaría la proyección ni ejecución de diques de cierre, eliminando así la necesidad de incurrir en los costos prediales asociados." (énfasis y subrayado agregados)

Adicionalmente, el Especialista de Planeamiento, mediante el correo **ANIN1-FB-394939** del 18 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 254)** precisó que el plazo de ejecución resultará mayor al inicialmente ofertado, **por lo que la implementación de los estudios de modelamiento hidráulico no genera impacto en la optimización, muy por el contrario, genera que se prolongue el hito de finalización del paquete**, que conllevaría necesariamente un incremento en los gastos generales asociados a la ejecución. Motivo por el cual, el Gerente de Proyecto, mediante el correo **ANIN1-ECC-RCQ-004864** del 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 224)**, comunicó al Contratista, entre otros aspectos, dejar sin efecto la I-20 en lo correspondiente a la reducción de alcance en el Paquete 8.

3.4.2 Respecto a la Implementación de la I-20 en el Paquete 9, y los actuados por dicha instrucción.

En el informe Paquetes 8 y 9, con respecto al **Paquete 9**, el Contratista precisó que se identificaron tramos susceptibles de no priorización, cuya exclusión se encontraba condicionada a la ejecución de **865 m de diques de cierre** y a la implementación de medidas complementarias, necesarias para preservar la integridad hidráulica del sistema y evitar impactos negativos en la seguridad, el plazo y el costo del Proyecto, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28
Diques no priorizados en el Paquete 9

Dique	NO PRIORIZADOS			CIERRE	Resultado del Modelamiento Hidráulico
	INIC. (PK)	FIN (PK)	L (m)		
DIPRO 002-MI	8+105	9+875	1770	325	Precisa que no es uniforme: el retiro 2+638–5+788 se descarta por afectar UP-77 y UP-89 y comprometer la protección; mientras que el retiro 8+105–9+875 sí puede implementarse como reducción condicionada, siempre que se ejecuten los diques de cierre (325 m) para mantener la integridad hidráulica del sistema.
DIPRO 002-MD	2+410	3+880	1470	40	El dique protege el punto crítico del sector Puente Nazario aguas arriba y la ribera asociada (UP-04). Para evaluar una reducción de meta, el modelamiento simuló retirar el tramo entre los Km 2+410 y 3+880; sin embargo, se mantiene el tramo aguas abajo por la curvatura del cauce (mayores velocidades y tirantes) y por su función de protección del punto crítico. Asimismo, por la importancia del Puente Nazario se plantea implementar un dique de cierre de 40 m, observándose que la mancha de agua ingresa por el tramo retirado, pero queda contenida por dicho cierre, con tirante cercano ≈ 0.75 m. En consecuencia, es posible recomendar el retiro del tramo Km 2+410 a 3+880 del DIPRO-002-MD, al no evidenciarse afectación a puntos críticos ni a unidades productoras bajo el escenario evaluado.
DIPRO 003-MD	1+815 / 0+000	4+966 / 1+020	3151 / 1020	355 / 145	El DIPRO-003-MD tiene una longitud de 4966m. Protege principalmente la toma Vallejos (UP-10) y el canal Vallejos (UP-57), de cuya evaluación efectuada recomienda retirar el tramo entre PK 1+815 y 4+966 (3,151 m) y complementar esa medida con la implementación de un dique de cierre de 355 m, con el propósito de garantizar la protección de las áreas circundantes y minimizar riesgos. En el resumen de diques del Paquete 09, además se consigna que en el DIPRO-003-MD se mantiene el tramo 1+020–1+815 (795 m), y se registran como no priorizados los tramos 1+815–4+966 (3,151 m) y 0+000–1+020 (1,020 m), asociados a diques de cierre de 355 m y 145 m, respectivamente.

Fuente: "Informe de Modelamiento Hidráulico – Fase 2 – Tramo 01 y 02 – Río Chicama" (Código: 240011-OHL001-001-MD-HD-0003) adjunto al correo OHL-PERU-EC-CCom-031860.01 del 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 249)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como es de verse, luego del modelamiento, se determinó como diques no priorizados a: DIPRO 002-MI, DIPRO 002-MD y DIPRO 003-MD, no obstante, el retiro del alcance del Proyecto, de dichos diques implica lo siguiente:

- **Respecto a los diques de cierre, luego del retiro de los diques DIPRO-002-MI, DIPRO-002-MD y DIPRO-003-MD.**

 Se contempla el retiro de 1 770 m de dique en el tramo DIPRO-002-MI y la construcción de 325 m de diques de cierre; asimismo, el retiro de 1 470 m de dique y la construcción de 40 m de diques de cierre en el tramo DIPRO-002-MD. Adicionalmente, en el tramo DIPRO-003-MD, se prevé el retiro de 3 151 m de dique y la construcción de 355 m de diques de cierre.

 La propuesta de retiro de tramos significativos de diques y su reemplazo por diques de cierre no resulta técnicamente eficiente ni consistente con el estado de avance del proyecto, considerando que el EDI del Paquete 9 se encontraba "Aceptado con Comentarios", lo que implica que las definiciones técnicas principales ya habían sido validadas y se encontraban en proceso de consolidación, no de reformulación sustancial.

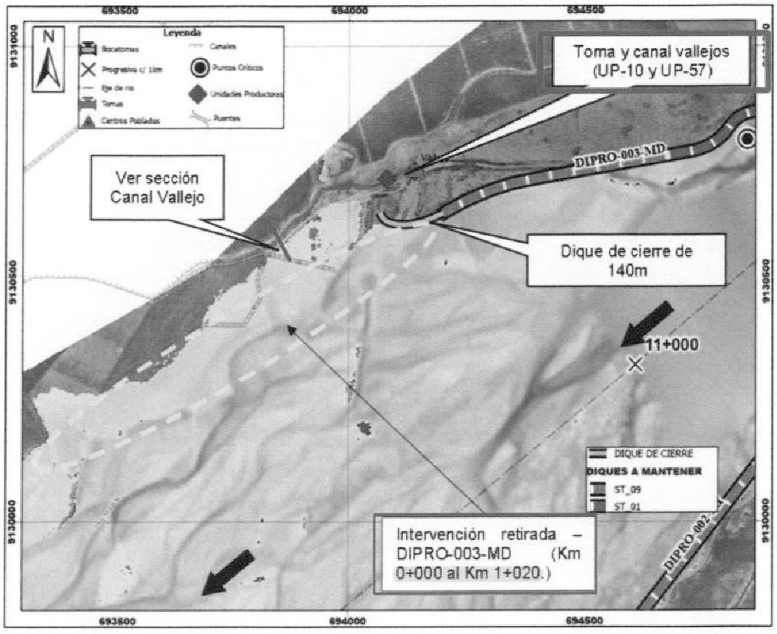
 En ese contexto, la incorporación de diques de cierre como solución de optimización conlleva la necesidad de gestionar nuevos procesos de liberación predial, así como la obtención de permisos, autorizaciones y posibles adecuaciones ambientales, lo cual introduce incertidumbre técnica y riesgos adicionales no previstos en la planificación original. Estos procesos, además de ser complejos y sujetos a contingencias (oposición de propietarios, tasaciones, expropiaciones, entre otros), generan impactos directos en plazo y costo que desnaturalizan cualquier supuesto beneficio económico derivado de la reducción de metas.

 En consecuencia, dichas modificaciones no solo resultan inoportunas por el estado de madurez del Proyecto, sino que además trasladan riesgos técnicos, prediales y económicos a la Entidad, evidenciando una gestión ineficiente del diseño y una inadecuada toma de decisiones en la optimización del alcance del proyecto.

- **Respecto a la Unidad Productora "Canal Vallejos" (UP-57) en el DIPRO-003-MD.**

 Entre las progresivas Km **0+000 al Km 1+020** del dique DIPRO-003-MD, se encuentra la unidad productora del "Canal Vallejos" (UP-57) que corresponde a un canal de riego, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Tramo de Intervención retirada – DIPRO-003-MD (Km 0+000 al Km 1+020)



Fuente: "Informe de Modelamiento Hidráulico – Fase 2 – Tramo 01 y 02 – Río Chicama" (Código: 240011-OHL001-001-MD-HD-0003) adjunto al correo OHL-PERU-EC-CCom-031860.01 del 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 249)**.

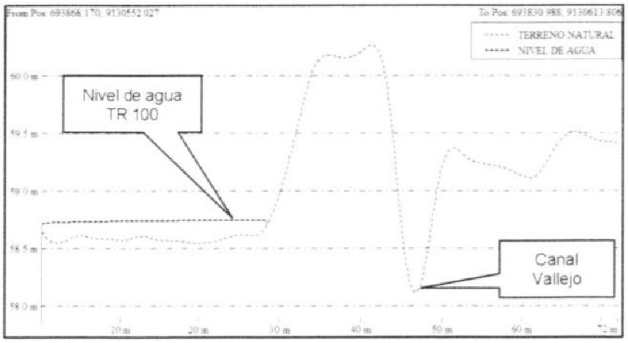
Cabe señalar que cualquier optimización, no podría dejar desprotegida las unidades productoras que forman parte del Proyecto como es del "Canal Vallejos" (PU-57), tal es así que el **Informe Paquetes 8 y 9**, precisó que **no sería recomendable retirar el tramo de intervención**, entre las progresaivas Km 0+000 y el Km 1+020 del DIPRO-003-MD **puesto que existe un riesgo significativo de desbordamientos hacia el canal, comprometiendo su estabilidad y operatividad**, pero que si la Entidad no prioriza la protección de la UP-57, podría considerarse el retiro del tramo, tal como se detalla a continuación:

6.2.5. DIPRO-003-MD

(...)

a) El primer análisis se realizó retirando el tramo de la intervención del Km 0+000 al Km 1+020, asimismo se planteó un dique de cierre de 140m para proteger la cara se del mismo dique.
Resultado del modelamiento se observado que la macha ingresa por el tramo de intervención retirado, acercándose al canal Vallejos, siendo está protegido por su vía de servicio.

Figura 41. Canal Vallejo y nivel de agua TR100 años



Dado que la mancha de agua se encuentra cerca del canal de riego Vallejo (UP-57) y el fondo de dicho canal está por debajo del nivel del fondo del cauce, **existe un riesgo significativo de fallas en el camino de servicio**, que es la única barrera de separación entre el cauce y el canal. **Estas fallas podrían generar filtraciones o incluso desbordamientos hacia el canal, comprometiendo su estabilidad y operatividad**. **Por lo cual, no sería recomendable retirar el tramo de intervención en las condiciones actuales**. No obstante, estando en el escenario de mantener la rentabilidad del proyecto bajo reducción de meta y priorización de elementos de protección, si **no se prioriza la protección de la unidad productora mencionada, podría considerarse el retiro del tramo** comprendido entre el Km 0+000 y el Km 1+020 del DIPRO-003-MD, acompañado de la implementación de un dique de cierre como medida de protección." (énfasis y subrayado agregados)

De lo expuesto, la UP-57 (Canal Vallejos) formaba parte del alcance de protección del Proyecto, cuyo objetivo era reducir el riesgo de inundación de las unidades productoras ubicadas en ambas márgenes del río Chicama. En ese contexto, el dique DIPRO 003-MD, correspondiente al Paquete 9, tenía por finalidad proteger, entre otros elementos, la Toma Vallejos (UP-10) y el Canal Vallejos (UP-57).

No obstante, el Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza emitió la **I-20**, mediante la cual dispuso la reducción del alcance del referido paquete, incluyendo el retiro del tramo comprendido entre las progresivas km 0+000 al km 1+020, pese a que el propio **Informe Paquetes 8 y 9**, presentado por el Contratista, había advertido que dicho retiro no resultaba recomendable. Ello, en razón de que la mancha de inundación se aproximaba al Canal Vallejos y existía riesgo significativo de fallas en el camino de servicio, filtraciones o desbordamientos hacia el canal, con la consiguiente afectación de su estabilidad y operatividad.

Asimismo, el referido Gerente de Proyecto aceptó la notificación del **EC330**, derivado del impacto generado por la **I-20**, que instruyó, entre otros, la reducción del alcance del Paquete 9.

Cabe señalar que la implementación de la I-20 contraviene lo establecido en el Contrato NEC3 Opción F, al interferir en la responsabilidad que corresponde al Contratista sobre el diseño del proyecto, que conforme la cláusula **Z.20.2**, el Contratista gestiona el diseño de las Obras y debe asegurar que este sea apto para su propósito (*fit for purpose*); asimismo, la cláusula **Z.21.1** establece que dicho diseño debe desarrollarse empleando su experiencia técnica para obtener soluciones eficientes y optimizadas en función, costo y plazo, así como lo establecido en la cláusula S305 de la Información de obras (Volumen 2b) del Contrato NEC3 Opción F

Tal es así que ante la emisión de la I-17 el propio Contratista mediante el correo **OHL-PERU-EC-NCE-001064** del 6 setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 255)**, notificó el EC263, precisando que **el Contratista no se hace responsable de la reducción de metas puesto que ello es un riesgo de la Entidad, por lo tanto, la asignación de riesgos se desvirtuaría**, tal como se detalla a continuación:

No obstante, el Contratista no se puede hacer responsable, bajo supuesto alguno, por la obtención de una reducción de metas, ya **que ello es un riesgo del Contratante que, a su vez, modifica el diseño integral del Proyecto,** previamente aceptado por el propio Contratante.

Asimismo, cabe precisar que en caso el Contratante **emita una instrucción adicional por reducción de metas, la asignación de riesgos de las Partes en el Contrato y el sistema de entrega del Proyecto se desvirtuaría**, conforme a las cláusulas del Contrato:

i. Cláusula S305, la cual indica que El contratista es el único responsable del Diseño de las Obras.
ii. Cláusula S310, la cual indica que el contratista es quien definirá todos los trabajos de diseño necesarios para entregar la Obra.

iii. Cláusula 14.1, la cual indica que la aceptación de una Comunicación del Contratista no lo libera de su responsabilidad por el diseño de las Obras.
iv. Cláusula Z.01, la cual define el Sistema de Entrega de Proyecto.

(énfasis y subrayado agregados)

Además, es de señalar que la emisión de la I-20, dejó expuesta a la UP-57 que conforme lo señalado en el **estudio de preinversión (Apéndice n.° 256)** el objetivo central del Proyecto es la protección de las unidades productoras frente a las inundaciones del río Chicama[67]. En ese sentido, cualquier decisión orientada a reducir las intervenciones destinadas a salvaguardar el "Canal Vallejos" (UP-57) resulta contraria a la finalidad del Proyecto, en tanto implica dejar sin protección a una unidad productora comprendida dentro de su alcance, desnaturalizando así el objetivo previsto desde la etapa de preinversión y trasladando a la Entidad riesgos técnicos, prediales y económicos derivados de la eventual necesidad de implementar medidas correctivas o complementarias.

La afectación descrita se confirma con la aceptación del EDI del **Paquete 9** mediante el correo **ANIN1-WTRAN-713786** del 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 257)**, en cuya memoria descriptiva se muestra que se incorporó la propuesta derivada del **Informe Paquetes 8 y 9** que incluyo el retiro de los diques DIPRO 002-MI, DIPRO 002-MD y **DIPRO 003-MD, siendo que este último,** entre las progresivas **Km 0+000 al Km 1+020**, protegía la unidad productiva "Canal Vallejos" (UP-57), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 29
Diques optimizados que fueron incorporados en el diseño del Paquete 9

Dique	Expediente Técnico (Tramos a Intervenir)			No priorizado (Estudios de modelamiento hidráulico)			
	Inicio	Fin	Longitud	Inicio	Fin	Longitud	Cierre
DIPRO 002-MI	0+000	8+105	8,105	8+105	9+875	1770	325
	9+875	10+240	365				
DIPRO 002-MD	0+000	2+410	2,410	2+410	3+880	1470	40
DIPRO 003-MD	**1+020**	**1+815**	795	1+815	4+966	3151	355
				0+000 (*)	**1+020 (*)**	**1020**	**145**

(*) Progresiva de rio, 9+920 al 11+330 (longitud 1 509)
Fuente: Memoria descriptiva Tramo 4, Paquete 9 (**400195-OHL001-504-XX-DM-ZZ-000001**) **(Apéndice n.° 257)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[67] *"Unidades productoras de bienes y servicios públicos de los Centros Poblados de los distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao, San Benito* ***protegidos ante inundaciones del río Chicama.***"

Asimismo, durante la inspección física del **9 al 13 de marzo de 2026** realizado por la Comisión Auditora, se verificó que no se ejecutó intervención destinada a proteger el **Canal Vallejos (UP-57)**. Por tanto, no se trata únicamente de una reducción de metas físicas, sino de la exclusión de una intervención destinada a proteger una unidad productora expresamente comprendida dentro del alcance del Proyecto, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Trabajos no ejecutados en el Canal Vallejos – UP57

7. Se verifico que, en el dique "DIPRO 003-MD", correspondiente al Paquete 9, a la fecha no se ha ejecutado intervención para la protección del "Canal Vallejos", que corresponde a la Unidad Productora (UP) n.° 57, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

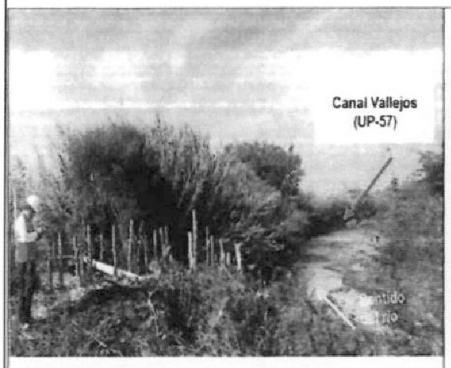


Imagen n.° 19: Vista del "Canal Vallejos" (UP-57), que forma parte del "DIPRO 003-MD", ubicado en las coordenadas UTM 694,082.059 (Este) y 9,130,717.858 (Norte), donde a la fecha no se ha ejecutado intervención.



Imagen n.° 20 Vista del canal Vallejos que corresponde a la UP-57 del dique "DIPRO 003-MD", ubicado en las coordenadas UTM 694,082.059 (Este) y 9,130,717.858 (Norte), donde se constató que a la fecha no se ha efectuado intervención.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2026-CG/MPROY-AC-AC-ANIN-RCHI, suscrita el 13 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 121)**.

Cabe señalar que luego de haber quedado aceptado el EC330, mediante comunicación **OHL-PERU-EC-CEQ-001065** de 13 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 258)**, el Contratista presentó su cotización para la optimización del diseño del Paquete 9, con un impacto de S/ - 14 138 450,46 y un plazo de ejecución de 157 días calendario, señalando además que los metrados de las estructuras de cierre son referenciales y que estas cantidades serán sinceradas en el desarrollo del EDI, tal como se detalla a continuación:

> "**Nuevo servicio de diseño**
> (...)
> De otra parte, es necesario señalar que debido a la reducción de alcance en el Paquete 09, **será indispensable que el área Predial del Contratista realice el respectivo "Procedimiento de Desafectación de los predios del Paquete 9"**, cuyos costos no se encuentran incluidos en el presente Evento Compensable,
> (...)
> Es importante destacar que **los metrados de las estructuras de cierre o empalmes** considerados en la presente cotización revisada **son referenciales**, puesto que, aunque ya han sido definidos entre las Partes (ANIN y OHLA), **estas cantidades serán sinceradas una vez que se desarrolle la ingeniería definitiva** y estas a su vez, sean aceptadas por el Contratante" (subrayado y énfasis agregados)

Debe indicarse, además, de la revisión de la plataforma ACONEX, se ha identificado que mediante el correo **ANIN1-EC-PCom-364176** del 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 259)**, el Gerente de Proyecto remitió al Contratista el Certificado de Resolución de Contrato, precisando que dicho acto se realiza en mérito a la Carta n.° 000519-2026-ANIN/DAI, notificada en la misma fecha, mediante la cual se comunica la resolución total del Contrato NEC3 Opción F, en cumplimiento de las disposiciones contractuales aplicables.

No obstante, al no estar de acuerdo con dicha decisión, **el Contratista sometió la resolución a controversia, el cual se encuentra en curso al cierre del presente informe.**

En ese sentido, estando a la controversia que actualmente existe entre el ANIN y el Contratista, se colige que la cotización del EC330 habría quedado sin efecto; por lo tanto, no existiría un compromiso de pago vigente a favor del Contratista por el EC330 o vinculados a mayores trabajos en el Paquete 9 por la implementación de la I-20, tales como el diseño de los diques de cierre.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de las cláusulas contractuales y la normativa siguiente:

- **Contrato NEC3 ECC Opción F para la "Entrega de las Defensas Ribereñas de los Ríos Chicama y Virú (Paquete R-06)" del 11 de junio de 2021.**

"(...)
1. Generalidades
Acciones 10
10.1 El Contratante, el Contratista, el Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas.
(...)
Alerta Temprana 16
(...)
16.4 El Gerente del Proyecto revisa el Registro de Riesgos para registrar las decisiones que se tomen en cada reunión de reducción de riesgos y entrega el Registro de Riesgo revisado al Contratista. ***Si una decisión implica un cambio en la Información de las Obras, el Gerente del Proyecto ordena el cambio*** *al mismo tiempo que emite el Registro de Riesgo actualizado.*
(...)
Definición de Términos 11
Z11.2 (24) *Costos Determinados significa el monto de los pagos que se deben a los Subcontratistas por los trabajos subcontratados, lo que podría incluir el monto de los pagos debidos al Contratista que actúa como Subcontratista aceptado;*
(...)
2. Obligaciones principales del Contratista
Realización de la Obras 20

20.4 El Contratista prepara las proyecciones del total del Costo Determinado para la totalidad de las obras, en consulta con el Gerente del Proyecto y las presenta al Gerente del Proyecto. ***Las proyecciones se preparan en los intervalos establecidos en la Ficha de Datos del Contrato*** *desde la fecha de inicio hasta la Culminación de la totalidad de las obras. Se presenta una explicación de los cambios realizados desde la última proyección que se haya presentado.*
(...)

Costo Determinado 52

*52.1 (...). **El Costo Determinado incluye únicamente los montos calculados utilizando las tasas y los porcentajes indicados en la Ficha de Datos del Contrato** y los demás montos que se fijen a precio de libre mercado o precios ofertados competitiva mente con deducciones por todos los descuentos, reembolsos y tributos que se puedan recuperar.*

(...)

Opción Z: Condiciones adicionales del contrato

Condiciones adicionales del contrato

(...)

Z.04

04 Responsabilidad del Contratista sobre la información técnica proporcionada por el Contratante

(..)

*El Contratista **deberá alcanzar los propósitos establecidos en los Volúmenes 2A y 2B de la Ficha de Información de las Obra**, cumpliendo y respetando estrictamente aquella información y requerimientos establecidos en dicha sección.*

(...)

Z20.2

*"**20.2** El Contratista gestiona el diseño, la prestación de los servicios en el Sitio y la construcción e instalación de las obras, los cuales son adecuados para el propósito establecido en la Información de las Obras (fit for purpose). El Contratista subcontrata el diseño, la prestación de los servicios en el Sitio y la construcción e instalación de las obras, salvo las actividades que la Ficha de Datos del Contrato señale o cuando exista aceptación del Gerente del Proyecto para que el Contratista las ejecute por sí mismo."*

Z.21.1

*"**21.1** El Contratista diseña las partes de las obras a su cargo según lo adecuado para el propósito establecido en la Información de las Obras (fit for purpose). El Contratista emplea su experiencia técnica, expertise y el ingenio del diseñador **para obtener soluciones rentables a través de ingeniería de valor**, cuestiones de constructibilidad, programación y planificación de la producción y disponibilidad de material para maximizar la eficiencia, función y costo para alcanzar la Fecha de Culminación."*

Z21.2

*"**21.2** El Contratista **presenta los detalles de su diseño** según lo previsto en la Información de las Obras al gerente del Proyecto para su aceptación.*

Z.22.1

***"22.1** El Contratante es **el único y exclusivo propietario de los diseños elaborados por el Contratista** para cualquier fin relacionado con la construcción, uso, alteración o demolición de las obras, salvo que se indique lo contrario en la Información de las Obras y para otros fines, según lo señalado en la Información de las Obras." (énfasis y subrayado agregados)*

(...)

Información de obras – Volumen 2b Especifico

(...)

S305 Responsabilidad del diseño

El Contratista es el único responsable del Diseño de las Obras (...)

(...)" (subrayado y énfasis agregados)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.**

 "(...)
 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

 ***1.1 Principio de legalidad.** – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*

Los hechos observados se han originado por la grave negligencia del Gerente de Proyecto, al emitir las Instrucciones n.° 17, n.° 19 y n.° 20, sin verificar adecuadamente que el supuesto riesgo de pérdida de rentabilidad estuviera sustentado en costos exigibles contractualmente, ni evaluó si las medidas instruidas resultaban necesarias considerando el estado de aprobación de los EDI y los riesgos derivados de modificar el alcance del Proyecto.

La persona comprendida en los hechos observados presentó sus comentarios y/o aclaraciones, efectuándose la evaluación de estos, y concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las referidas evaluaciones, las cédulas de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 330** del Informe de Auditoría.

La persona comprendida en los hechos es la siguiente:

1) **Cristian Delgado Espinoza**, identificado con DNI n.° 10391338, fue designado Gerente de Proyecto del Paquete R-06: *Entrega de Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú,* mediante el Memorando n.° D00001870-2024-ANIN/DIME del 16 de abril de 2024, desde el 17 de abril de 2024 (según consta en el correo ANIN1-TRANSMIT-007907 del 16 de abril de 2024) hasta el 2 de marzo de 2025 (según consta en el correo ANIN1-TRANSMIT-011311 del 3 de marzo de 2025), asimismo fue contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.° 065-2023-ANIN/ORH del 29 de diciembre de 2023 y sus adendas[68] **(Apéndice n.° 331)**; a quien se le notificó la Cédula de Notificación n.° 05-2026-CG/MPROY-AC-ANIN/RCHI, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/MPROY-01-002, según se acredita en el cargo de Notificación del 11 de mayo de 2026; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante la Carta Nro 005-2026-CDE del 25 de mayo de 2026 (expediente 0820260333551 del 25 de mayo de 2026) **(Apéndice n.° 330).**

 Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

 - Emitir indebidamente la Instrucción n.° 17 mediante el correo **ANIN1-EC-PMI-000529** del 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 236)**, con el cual notificó al Contratista a realizar un nuevo modelamiento; sin considerar lo siguiente:

 - La implementación de la I-17 implicaba reabrir y modificar definiciones técnicas previamente desarrolladas, lo cual conlleva necesariamente a un proceso de rediseño y revalidación técnica, con los consiguientes impactos en plazo y costo, ello resulta particularmente relevante considerando que los EDI de los Paquetes 6 y 7 ya habían sido aceptados; mientras que los EDI de los Paquetes 8 y 9 se encontraban en estado de "Aceptado con comentarios", quedando únicamente

[68] Adendas n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 al Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 065-ANIN/ORH, de 27 de marzo de 2024, 27 de junio de 2024, 27 de diciembre de 2024, 24 de enero de 2025, 28 de marzo de 2025 y 29 de abril de 2025, respectivamente.

pendientes los estudios adicionales de topografía requeridos mediante la I-13 del 6 de mayo de 2024.

- El Proyecto no formó parte de los alcances de la comunicación **ARCC1-EC-PMI-000237** del 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 220)**, mediante la cual el Gerente de Proyecto instruyó al Contratista a culminar la Etapa RIBA 3 de tres (3) proyectos, y, posteriormente, remitir los entregables de la Etapa RIBA 4 (diseño definitivo).

- En la **reunión de alerta temprana** de la NAT183 de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 222)**, (correo **OHL-PERU-EC-RESEWN-001880** de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 235)**), el Contratista manifestó que el **riesgo vinculado a la rentabilidad se encontraba referido a los otros proyectos** los cuales no corresponden al Proyecto materia de la presente auditoría.

- En la estimación de costos proyectados a junio de 2024, remitida por el Contratista mediante correo **OHL-PERU-EC-CCom-025605** del 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 230)**, se advierte que se consignó para el Proyecto un costo de inversión ascendente a S/ 1 444 165 339,97, importe que incluyó la suma de S/ 204 269 200,7121 (sin tarifa FEE e IGV) por conceptos denominados "montos pendientes de pago", vinculados a FCR, actualizaciones de metrados y eventos compensables (EVCO) pendientes de aprobación y/o pago; sin embargo, dichos conceptos no podían ser considerados para sustentar una eventual pérdida de rentabilidad, al no encontrarse aprobados ni resultar exigibles contractualmente. En consecuencia, la Estimación de Actualización de Costos (EAC) a julio de 2024 ascendía a S/ 1 180 831 700,53, monto que se mantenía dentro del margen de rentabilidad previsto en el entregable SCBA 400195-OHL001-000-XX-RP-ZZ-000107 aceptado mediante el correo **ARCC1-WTRAN-263800** del 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 227)**, que estableció la viabilidad del Proyecto con un costo de inversión (CAPEX) de hasta S/ 1 237 592 328,48; por tanto, el Proyecto mantenía su condición de rentable, situación que no fue advertida por el Gerente de Proyecto.

- La ejecución de la **I-17**, al disponer la elaboración de un nuevo modelamiento hidráulico sobre la base de una propuesta formulada por el Gerente de Proyecto, desvirtúa la asignación contractual de responsabilidades en materia de diseño prevista en el **Contrato NEC3 Opción F**. Ello debido a que, conforme a la cláusula **Z.20.2**, corresponde al Contratista gestionar el diseño de las Obras y asegurar que este sea apto para su propósito (*fit for purpose*); asimismo, la cláusula **Z.21.1** establece que dicho diseño debe desarrollarse empleando su experiencia técnica para obtener soluciones eficientes y optimizadas en función, costo y plazo. En esa misma línea, el literal **S305** de la Información de las Obras precisa que el Contratista es el único responsable del diseño de las Obras.

- Emitir la comunicación **ANIN1-ECC-RNCE-009271 del 7 de septiembre de 2024 (Apéndice n.° 242)**, mediante la cual aceptó el **EC263** y su respectiva cotización, derivado de la **I-17**, reconociendo un plazo de ejecución de **85 días calendario** y un costo de **S/ 735 839,34**, monto que finalmente fue pagado para la elaboración de un nuevo modelamiento hidráulico cuya implementación no resultaba técnica ni contractualmente viable, es decir no resulto necesario, tal es así que se dejó de lado.

- Emitir mediante el correo **ANIN1-EC-PMI-000604** del 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 245)**, la Instrucción n.° 19 a través de la cual, instruyó al Contratista, a excluir del EDI del Paquete 6, la ejecución de los diques no priorizados considerando los resultados del modelamiento hidráulico de dicho paquete, cuando técnicamente no resultaba viable su implementación, puesto que el EDI del referido paquete se encontraba aprobado y la reducción de metas propuesta implicaba reabrir definiciones técnicas previamente validadas, reformular diseños, actualizar interferencias y generar eventuales mayores costos y plazos, tal es así que su implementación fue desestimada al advertirse que podía generar mayores costos prediales, incremento del **CAPEX** y mayores gastos generales, recomendándose mediante correo **ANIN1-ECC-RCQ-004729** del 15 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 223)** dejar sin efecto la referida instrucción.

- Emitir la Instrucción n.° 20, mediante el correo **ANIN1-EC-PMI-000643** de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 250)** disponiendo entre otros, la reducción del alcance del Paquete 8. Asimismo, mediante el correo **ANIN1-ECC-RNCE-010892** del 13 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 251)**, dio por aceptada la notificación del Evento Compensable n.° 330, cuando técnicamente no resultaba viable su implementación debido a que su ejecución generaría costos adicionales de liberación predial, incremento del costo de inversión, ampliación del plazo de ejecución y mayores gastos generales, tal es así que la propia entidad mediante correo **ANIN1-ECC-RCQ-004864** del 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 224)** desestimó la implementación de la I-20.

- Emitir la **Instrucción n.° 20**, mediante correo **ANIN1-EC-PMI-000643 del 13 de diciembre de 2024 (Apéndice n.° 250)**, disponiendo, entre otros aspectos, la reducción del alcance del **Paquete 9**, que comprendía el retiro del tramo de intervención ubicado entre las progresivas **km 0+000 al km 1+020** del dique **DIPRO 003-MD**; con lo cual se dejó sin protección a la unidad productora **Canal Vallejos (UP-57)**, pese a que el propio informe de modelamiento hidráulico presentado por el Contratista mediante correo **OHL-PERÚ-EC-CCom-031860.01 del 5 de diciembre de 2024 (Apéndice n.° 225)** advertía que no resultaba recomendable retirar dicho tramo, debido al riesgo significativo de desbordamientos hacia el canal, comprometiendo su estabilidad y operatividad. Asimismo, mediante correo **ANIN1-ECC-RNCE-010892 del 13 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 251)**, aceptó la notificación del **EC330**, derivado del impacto generado por la **I-20**, que instruyó, entre otros, la reducción del alcance del Paquete 9, cuando previamente ya el Contratista mediante correo **OHL-PERU-EC-NCE-001064** del 6 setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 255)**, advirtió la implementación del nuevo modelo hidráulica, modifica el diseño y en consecuencia la asignación de riesgos que es de responsabilidad del Contratista, quedaría desvirtuada.

Ocasionando con su conducta un perjuicio económico de S/ 735 839,41 por el pago de un modelamiento hidráulico que no era necesario, tal es así que se dejó de lado, así como la incorporación de modificaciones que implican el retiro de tramos significativos de diques y su reemplazo por diques de cierre en el Paquete 9 del Proyecto, lo cual traslada riesgos técnicos, prediales y económicos a la entidad y pone en riesgo la UP-57.

Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, respecto de las obligaciones del Gerente de Proyecto (cláusula 10.1), Alerta temprana (cláusula 16.4), definición de términos (numeral 24 de la cláusula Z.11), obligaciones del Contratista (cláusula 20.4), costo determinado (cláusula 52.1), condiciones adicionales

del contrato (cláusula Z.04, Z20.2, Z21.1, Z21.2, Z22.1), y la responsabilidad del diseño del Contratista (S305) de la "Información de las Obras – Volumen 2B específico" del Contrato NEC3 Opción F, así como el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público.

Además, en su calidad de Gerente de Proyecto, inobservó sus funciones establecidas en el literal c), de la cláusula tercera, del Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.° 065-2023-ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023 y sus adendas, el cual refiere como función la de:

> c. **Revisar, aceptar o rechazar** los planes presentados por el Contratista: Plan de Ejecución del Proyecto, Programa del Proyecto, Plan de construcción, Plan de seguridad, Plan de gestión ambiental, Plan de gestión de residuos, Plan de gestión de calidad, plan de gestión de la cadena de suministros, plan de gestión de riesgos, **la proyección de costos de las obras**, la metodología de establecimiento en el sitio, entre otros detallados en el Contrato NEC 3 u otros tipos de contrato NEC."
>
> "f. Revisar, aceptar o rechazar el Diseño presentado por el Contratista, en el marco de la metodología establecida en el Contrato (RISA) o, de ser el caso, la que plantee el Contratista. El Diseño presentado debe estar orientado a lograr eficiencia en los aspectos multidisciplinarios como técnico, social, ambiental entre otros".
>
> g Evaluar y resolver conforme al Contrato NEC3 u otro tipo de contrato NEC, los eventos compensables que pudieran presentarse. Asimismo, en los casos que corresponda, en coordinación con su Jefe inmediato y la Oficina de Asesoría Jurídica para preparar y enviar las comunicaciones al DAB.".
>
> j. Otras funciones que le asignadas por la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia, en el marco de sus competencias".

Así como las obligaciones previstas para el gerente de Proyecto en la cláusula 10.1 del Contrato NEC3 Opción F que establece: "*El Contratante, el Contratista, el Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas*"

Los hechos expuestos configuran **la presunta responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; y, **la presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad, no susceptible de ser recuperado por la vía administrativa, lo que da mérito a las acciones legales que correspondan ante las instancias competentes. Todo ello conforme a los argumentos jurídicos desarrollados en el presente informe **(Apéndice n.° 3** y **Apéndice n.° 4)** y las presuntas responsabilidades de los funcionarios detalladas en el **Apéndice n.° 1.**

4. FUNCIONARIOS DE LA ANIN, MEDIANTE UNA RECONSIDERACIÓN NO PREVISTA CONTRACTUALMENTE, ACEPTARON EL EVENTO COMPENSABLE (EC) N.° 209 POR LA DEMORA EN LA ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CAMBIO EN INGENIERÍA DE CAMPO (FCR) POR EL CAMBIO DE LA CANTERA SAN BARTOLO POR SAN BARTOLO 1, PESE A QUE LOS IMPACTOS DERIVABAN DE UN DISEÑO DEFECTUOSO, DEFICIENTE GESTIÓN PREDIAL Y FALTA DE EMISIÓN DE ALERTAS TEMPRANAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA; INCORPORÁNDOSE ADEMÁS EN LA COTIZACIÓN IMPACTOS CORRESPONDIENTES AL EC N.° 74, REFERIDO A MAYORES METRADOS Y ADECUACIONES POR CAMBIO DE CANTERA, PREVIAMENTE RECHAZADO Y SIN RELACIÓN CAUSAL CON EL EVENTO EVALUADO, GENERANDO EL RECONOCIMIENTO DE S/ 13 707 171,24 AL CONTRATISTA, DE LOS CUALES SE PAGARON S/ 10 776 198,02 A ENERO DE 2026, EN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO.

En el marco del **Contrato NEC3 Opción F (Apéndice n.° 6)**, el Contratista adoptó la metodología RIBA[69], la cual comprende las etapas 3A, 3B y 4. Asimismo, el Proyecto fue estructurado en cuatro (4) paquetes destinados al diseño y construcción (Paquetes 6, 7, 8 y 9), así como en un (1) paquete adicional correspondiente a la explotación de canteras, denominado Paquete 1C. Se precisa que la explotación de las canteras del Paquete 1C corresponde a la cuenca del río Chicama, abarcando dos (2) proyectos, uno de los cuales es el presente Proyecto.

Durante la ejecución del Paquete 1C, el Contratista presentó el Evento Compensable n.° 209 (en adelante, "EC209"), alegando impactos en costo y plazo derivados del rechazo de la "Solicitud de Cambio en Ingeniería de Campo referida al Cambio de Cantera San Bartolo por San Bartolo 1" (en adelante, "FCR Cantera"), Revisión C02. Al respecto, sostuvo que, durante el proceso de liberación social y predial, se identificaron restricciones que impedían el uso de la cantera San Bartolo originalmente prevista; asimismo, señaló la necesidad de contar con mayores volúmenes de roca como resultado de la elaboración de los Estudios Definitivos de Ingeniería (en adelante, "EDI").

Adicionalmente, indicó que las revisiones C01 y C02 del FCR Cantera, así como el Informe de "Valor por Dinero", fueron rechazados, atribuyendo a la ANIN la responsabilidad de garantizar la disponibilidad de las áreas requeridas para la ejecución del Proyecto. Sobre dicha base, invocó las causales (2), (14) y (19) de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F.

En respuesta, el 25 de abril de 2024, el Gerente de Proyecto trasladó la notificación a sus especialistas. Posteriormente, el 14 de mayo de 2024, los especialistas emitieron opinión señalando que el evento no correspondía: el Gestor de Obra indicó que se trataba de un asunto predial, mientras que el Administrador de Contratos concluyó que el EC209 derivaba de deficiencias del Contratista, debido a que la FCR Canteras Revisión C02 contenía información incompleta, no cumplía el Procedimiento de Control de Cambios y no contaba con la liberación predial necesaria. En ese sentido, ese mismo 14 de mayo de 2024, el Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza, rechazó el EC209.

[69] La metodología RIBA (Royal Institute of British Architects) organiza el ciclo de vida de un proyecto en etapas que facilitan una planificación estructurada. Las etapas que fueron consideradas en el Proyecto son: RIBA Etapa 3A: Etapa del modelado de base, en donde se realizan los estudios y alternativas de solución; RIBA Etapa 3B: Etapa de evaluaciones especiales, donde se realiza la evaluación multicriterio de las alternativas de solución; RIBA Etapa 4: Etapa de diseño definitivo a nivel de Expediente Técnico.

No obstante, en el marco de una reunión sostenida entre las partes el 17 de mayo de 2024, el Contratista solicitó la reconsideración del rechazo del EC209. En atención a ello, ese mismo día, el Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza, admitió y tramitó dicha solicitud, remitiéndola nuevamente a sus especialistas para su evaluación.

Como resultado de dicha revisión, el 20 de mayo de 2024, el Administrador de Contratos, Raúl López Damian, reconoció que la cantera San Bartolo presentaba conflictos de titularidad entre comunidades campesinas (en adelante, "C.C."), así como superposición con una concesión minera, circunstancias que generaban incertidumbre respecto de su utilización, concluyendo que correspondía aceptar el evento.

En ese contexto, el mismo 20 de mayo de 2024, el Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza, aceptó el EC209 y autorizó la presentación de la cotización, sin considerar lo siguiente:

a) Se tiene como antecedente que:

- Durante el proceso de selección de las cinco (5) canteras principales del Paquete 1C, el Contratista no realizó una evaluación integral de la viabilidad legal, social y operativa de la cantera San Bartolo. Como consecuencia, incorporó dicha cantera en el diseño del Paquete 1C pese a la existencia de conflictos de titularidad entre comunidades campesinas y a la superposición con una concesión minera, circunstancias que afectaban su disponibilidad y uso, configurándose así un diseño defectuoso conforme al numeral (5) de la cláusula Z.11.2.

- En el Informe Valor por Dinero, elaborado como consecuencia del rechazo del FCR Canteras Revisión C01, el propio Contratista reconoce la existencia de limitaciones de carácter legal, social y predial vinculadas a la cantera San Bartolo, específicamente, el conflicto de titularidad entre la C.C. Santísima Trinidad y la C.C. Ascope, la superposición con la concesión minera de HOLBECAST y las exigencias económicas formuladas por la C.C. Santísima Trinidad. Dichas limitaciones no constituyen hechos sobrevinientes, sino condiciones preexistentes que podían ser identificadas desde las inspecciones de campo, el levantamiento de información social y la revisión de antecedentes registrales efectuados por el propio Contratista, lo que evidencia que tales circunstancias no fueron debidamente analizadas ni comunicadas oportunamente.

Al respecto, las cláusulas Z.20.1, S215.18, S305 y S320.01 del Contrato NEC3 Opción F establecen la responsabilidad del Contratista respecto de la obtención de las autorizaciones correspondientes, la elaboración de diseños adecuados para el propósito previsto (fit for purpose), aplicando su experiencia técnica y criterios de ingeniería de valor, así como la identificación y liberación de interferencias necesarias para la ejecución del Proyecto.

En esa línea, la cláusula X15.1 establece que el Contratista no será responsable por los defectos únicamente en la medida que demuestre haber actuado con habilidades y cuidados razonables para asegurar que su diseño cumple con la Información de las Obras. No obstante, en el presente caso, las omisiones y limitaciones advertidas en la gestión predial evidencian la ausencia de dichos cuidados razonables, particularmente al no haberse efectuado una evaluación integral de la viabilidad legal, social y operativa de la cantera San Bartolo antes de su incorporación al diseño del Proyecto.

Asimismo, pese a que las limitaciones para el uso de la cantera San Bartolo generaban un riesgo evidente de incremento en el costo y plazo del Proyecto, el Contratista no registró una Alerta Temprana conforme a lo previsto en la cláusula 16.1 del Contrato NEC3 Opción F.

b) Respecto del numeral (2) de la cláusula 60.1, referido a la falta de acceso o uso del Sitio por causa atribuible al Contratante, no se evidencia la existencia de una restricción directa impuesta por la Entidad que haya impedido el acceso o uso de la cantera San Bartolo. Por el contrario, la situación alegada se encuentra vinculada a condiciones propias de la fuente de materiales, las cuales eran conocidas o razonablemente previsibles para el Contratista.

c) Respecto del numeral (14), referido a riesgos del Contratante previstos en el contrato, corresponde precisar que, conforme a la Opción Z –en particular, a la cláusula Z.01–, el esquema contractual establece que el Contratista asume el riesgo del diseño y, por ende, de la idoneidad y disponibilidad de las fuentes de materiales, en el marco de sus obligaciones de análisis propio y del principio de *fit for purpose*. En tal sentido, el evento alegado no constituye un riesgo atribuible al Contratante, sino un riesgo asignado contractualmente al Contratista.

d) Respecto del numeral (19), este se encuentra sujeto al cumplimiento concurrente de condiciones específicas, tales como: que el evento impida la culminación de las obras o su ejecución dentro del plazo previsto; que ninguna de las partes haya podido prever razonablemente su ocurrencia; que un contratista experimentado hubiese considerado remota la posibilidad de que dicho evento ocurra a la Fecha del Contrato; y que no se trate de un supuesto contemplado en otros numerales de la cláusula 60.1. En el presente caso, dichas condiciones no se configuran, toda vez que fue el propio Contratista quien identificó a la cantera San Bartolo como fuente de abastecimiento, pese a tener conocimiento previo de las condiciones que afectaban su disponibilidad y uso, lo que descarta la imprevisibilidad del evento alegado.

e) Finalmente, resulta pertinente enfatizar que el Contrato NEC3 Opción F se rige por el principio de autonomía contractual, siendo el propio contrato la norma que regula las relaciones entre las partes (cláusula 12.2). En ese contexto, no se encuentra prevista la figura de la "reconsideración" como mecanismo formal dentro de la gestión contractual. Por el contrario, ante discrepancias respecto a la aceptación o rechazo de un Evento Compensable, el Contratista cuenta con la vía establecida en el contrato para la resolución de controversias, esto es, la remisión del asunto a la Junta de Resolución de Disputas (en adelante, "DAB", por sus siglas en inglés, *Dispute Adjudication Board*), conforme a lo dispuesto en la cláusula ZW del Contrato NEC3 Opción F.

Posteriormente, recogiendo los argumentos de sus especialistas, el 14 de agosto de 2024, el Gerente de Proyecto, aceptó la cotización revisada, sin considerar lo siguiente:

a) La aceptación de la cotización revisada del EC209 no se ajusta a lo establecido en el Contrato NEC3 Opción F, en tanto incorpora, además de los efectos derivados de la demora en la aceptación del FCR Canteras, impactos que corresponden a un evento distinto (EC74) previamente rechazado, relacionado con el cambio de la cantera San Bartolo por San Bartolo 1 debido a la imposibilidad de acceso.

b) Dicha situación contraviene lo dispuesto en la cláusula 62.2 del Contrato NEC3 Opción F, que establece que las cotizaciones deben reflejar los cambios en el Precio del Contrato y en la Fecha de Finalización como consecuencia del evento compensable, así como la cláusula 63.1, que dispone que la evaluación se realiza considerando el efecto del evento compensable sobre el Costo Determinado.

c) Por otro lado, La cláusula 63.5 establece que, si el Contratista no emitió una Alerta Temprana que un contratista experimentado razonablemente habría advertido, el Evento Compensable debe evaluarse como si dicha alerta hubiera sido emitida oportunamente. En ese sentido, las limitaciones de la Cantera San Bartolo debieron ser advertidas oportunamente por el Contratista, mitigando razonablemente los impactos del EC209.

d) Asimismo, la cláusula 63.6 establece que la evaluación de un evento compensable debe considerar las previsiones y supuestos que un contratista experimentado habría realizado razonablemente al momento de presentar la cotización. En ese sentido, las limitaciones legales, sociales y prediales vinculadas a la cantera San Bartolo constituían condiciones que podían ser advertidas mediante una diligencia ordinaria y una adecuada evaluación de riesgos durante la etapa de diseño y selección de fuentes de materiales. Por tanto, no corresponde trasladar al Contratante las consecuencias derivadas de riesgos que debieron ser previstos y gestionados por el propio Contratista.

Los hechos expuestos evidencian la inobservancia de diversas disposiciones del Contrato NEC3 Opción F, entre ellas: las obligaciones generales del Contratista y del Gerente de Proyecto (cláusula 10.1); la interpretación y legislación aplicable (cláusula 12.2); la disposición que establece que la aceptación de una comunicación o de los trabajos del Contratista por parte del Gerente de Proyecto no libera al Contratista de sus responsabilidades contractuales (cláusula 14.1); la obligación del Contratista de emitir una alerta temprana tan pronto tome conocimiento de cualquier riesgo que pueda afectar el Proyecto (cláusula 16.1); la regulación de los eventos compensables (numerales 2, 14 y 19 de la cláusula 60.1); las cotizaciones de eventos compensables (cláusula 62.2); y la evaluación de eventos compensables (cláusulas 63.1, 63.5 y 63.6).

Asimismo, se advierte el incumplimiento de las disposiciones relativas al principio de *fit for purpose* (cláusula Z.01); la definición de Defecto (numeral 5 de la cláusula Z.11.2); la disposición que establece que el Contratista no es responsable por Defectos derivados de su diseño únicamente en la medida en que demuestre haber actuado con habilidades y cuidados razonables para asegurar que dicho diseño cumple con la Información de las Obras (cláusula X15.1); la obligación del Contratista de ejecutar las Obras conforme a la Información de las Obras (cláusula Z.20.1); la facultad del Gerente de Proyecto de determinar que un evento notificado por el Contratista deriva de un incumplimiento de este último (cláusula Z61.4); la obligación del Contratista de corregir y/o reconstruir trabajos o servicios a su costo (cláusula Z.X7.6); las disposiciones sobre resolución de controversias (Opción Única ZW); y la ley aplicable al contrato prevista en el numeral 1 "Generalidades" de la Ficha de Datos del Contrato.

De igual forma, los hechos contravienen las disposiciones contractuales referidas a la interfaz entre las Obras y las cosas existentes (cláusula S215.18), la responsabilidad del diseño (cláusula S305) y la liberación de áreas (cláusula S320.01) del Contrato NEC3 Opción F.

Finalmente, también se advierte la vulneración del artículo IV, numeral 1.1, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que rige la actuación de todo funcionario público.

La situación descrita dio lugar a un reconocimiento de S/ 13 707 171,24 (incluye Tarifa Fee e IGV) adicionales al presupuesto contractual del Proyecto, de los cuales, a enero de 2026, se han pagado S/ 10 776 198,02 (incluye Tarifa Fee e IGV) al Contratista, en perjuicio económico al Estado.

4.1 ANTECEDENTES

En el marco de la estrategia de ejecución "Fast Track"[70], el Contratista desarrolló de manera simultánea el diseño definitivo y construcción del Proyecto. Para ello, estructuró su ejecución en cuatro (4) paquetes destinados al diseño y construcción –Paquete 6, Paquete 7, Paquete 8 y Paquete 9–, así como en un (1) paquete adicional correspondiente a la explotación de canteras, denominado Paquete 1C.

4.1.1 Respecto a la Memoria Descriptiva del Paquete 7 de la Etapa RIBA 4.

Mediante el correo **ARCC1-WTRAN-266929** del 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 226)**, el Gerente de Proyecto aceptó el documento **"D70011 - ENTREGABLE – MEMORIA DESCRIPTIVA -EXPEDIENTE DE DISEÑO PARA CONSTRUCCIÓN - DISEÑO – RÍO CHICAMA - PAQUETE N° 7"** (en adelante, "Memoria Descriptiva") **(Apéndice n.° 260)**, en la cual, se señala que para la cantera San Bartolo y San Bartolo 1, se presentaron las solicitudes a INGEMMET, no obstante, aún se encontraban en evaluación.

Adicionalmente, se observa que a la fecha de aceptación de la Memoria Descriptiva del Paquete 7, el Contratista se encontraba en proceso de suscripción de actas de preacuerdo. Entre las formalizadas destaca la Cantera San Bartolo, cuyas actas fueron firmadas con la C.C. Santísima Trinidad el 10 de octubre de 2022 y con la C.C. Ascope el 27 de julio de 2022, según se muestra en la imagen a continuación:

Imagen n.° 10
Información predial de Canteras

ÁREA AUXILIAR	TITULARES PRIVADOS	ACTA DE PREACUERDO	FECHA ACTA DE PREACUERDO
CANTERA CALVAYUNQUE	COMUNIDAD CAMPESINA CASCAS Y ANEXOS	SÍ	04-08-22
CANTERA SAN BARTOLO	COMUNIDAD CAMPESINA SANTÍSIMA TRINIDAD	SÍ	10-10-22
CANTERA SAN BARTOLO	COMUNIDAD CAMPESINA ASCOPE	SÍ	27-07-22
CANTERA ASCOPE	COMUNIDAD CAMPESINA SANTÍSIMA TRINIDAD (ÁREA PROPUESTA A EXPLOTAR)	SÍ	10-10-22
CANTERA ASCOPE	COMUNIDAD CAMPESINA ASCOPE	SÍ	27-07-22
DME 7.1-C	CASA GRANDE S.A.A.	PENDIENTE	

Fuente: "D70011 - ENTREGABLE – MEMORIA DESCRIPTIVA -EXPEDIENTE DE DISEÑO PARA CONSTRUCCIÓN - DISEÑO – RÍO CHICAMA - PAQUETE N° 7" **(Apéndice n.° 260)** aceptado por el Gerente de Proyecto, mediante el correo ARCC1-WTRAN-266929 del 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 226)**.

[70] Fast Track es una estrategia de ejecución en la que el diseño y la construcción de una obra se desarrollan en paralelo, en lugar de esperar a que el diseño esté completamente terminado para iniciar la ejecución.

4.1.2 Respecto al Expediente Técnico del Paquete 1C de la Etapa RIBA 4.

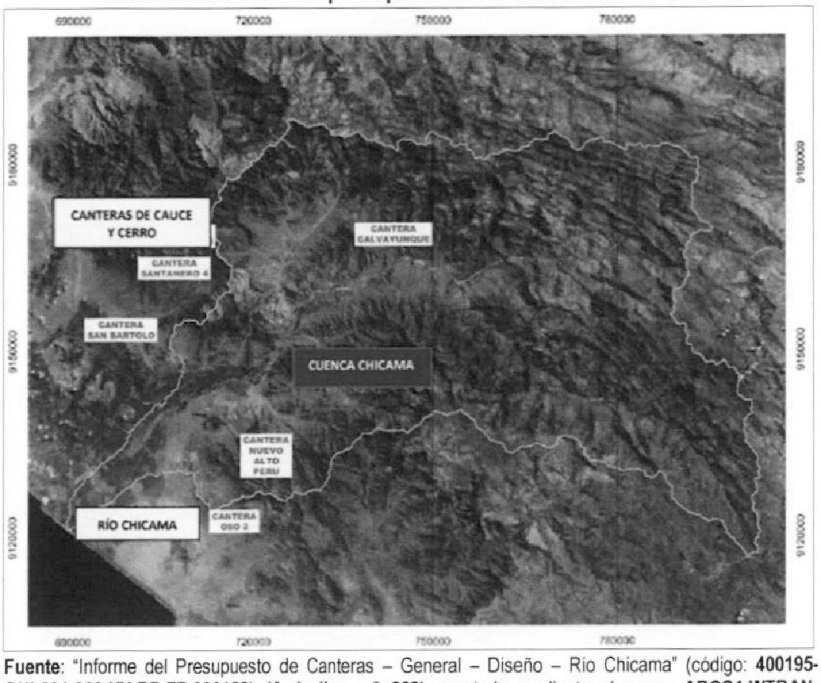
El 1 de febrero de 2023, el Gerente de Proyecto, Camilo Izarra Abad, mediante el correo **ARCC1-WTRAN-291129 (Apéndice n.° 261)**, aceptó el **"Informe del Presupuesto de Canteras – General – Diseño – Río Chicama"** (código: 400195-OHL001-000-XX-RP-ZZ-000122) (en adelante, "**Informe Canteras**") **(Apéndice n.° 262)** en la Revisión 02 (R02)[71].

Ahora bien, el numeral 3.2 del **Informe Canteras** señala que el alcance del Paquete 1C comprende la explotación de canteras de la cuenca del río Chicama, incluyendo la selección y procesamiento del material conforme a las especificaciones técnicas, así como su carguío a volquetes de terceros. Cabe precisar que dichas canteras abastecen a dos (2) proyectos, entre ellos el presente Proyecto[72].

Asimismo, en el citado informe se señala que, a partir de los trabajos de campo realizados, **se identificaron cinco (5) fuentes de materiales principales**, correspondientes a las canteras Calvayunque, Santanero 4, Nuevo Alto Perú 3, **San Bartolo** y Oso 2; considerando, además, como canteras de contingencia a Oso 3, Santanero 1, Santanero 3 y Ascope.

En la imagen a continuación se muestra la ubicación de las cinco (5) canteras principales, las cuales se encuentran distribuidas a lo largo del río Chicama:

Imagen n.° 11
Ubicación de canteras principales en la cuenca del río Chicama



Fuente: "Informe del Presupuesto de Canteras – General – Diseño – Río Chicama" (código: **400195-OHL001-000-XX-RP-ZZ-000122**) **(Apéndice n.° 262)** aceptado mediante el correo **ARCC1-WTRAN-291129 (Apéndice n.° 261)** del Gerente de Proyecto.

71 En el correo **OHL-PERU-WTRAN-012309** del 13 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 263)** se indica que la memoria descriptiva se encuentra aceptada con el correo **ARCC1-WTRAN-291129 (Apéndice n.° 261)** de asunto: INFORME DEL PRESUPUESTO DE CANTERAS - GENERAL - DISEÑO - RIO CHICAMA.

72 Los Paquetes: 1, 2, 3, 4 y 5 del Proyecto Chicama Quebradas y de los **Paquetes 6, 7, 8 y 9 del Proyecto Protección frente a inundaciones en el río Chicama (correspondiente a la presente auditoría)**.

Adicionalmente, en el referido informe se señala el volumen utilizable de las canteras principales, el cual ascienda a **7 057 355,00 m³**, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30
Volumen Utilizable de Roca (Canteras Principales)

Área Auxiliar	Volumen Utilizable (m³)
Calvayunque	288 945,00
Santanero 4	21 362,00
Alto Perú 3	1 916 121,00
San Bartolo	2 019 604,00
Oso 2	2 811 323,00
Total	**7 057 355,00**

Fuente: "Informe del Presupuesto de Canteras – General – Diseño – Río Chicama" (código: **400195-OHL001-000-XX-RP-ZZ-000122**) **(Apéndice n.° 262)** aceptado mediante el correo **ARCC1-WTRAN-291129 (Apéndice n.° 261)** del Gerente de Proyecto.

Asimismo, en el mencionado informe, el Contratista incluye un cuadro con la demanda total de roca requerida para nueve (9) paquetes de obra, entre los que se encuentran los Paquetes 6, 7, 8 y 9 del presente Proyecto. Dicha demanda asciende a un total de **1 455 324,51 m³**, tal como se aprecia en la imagen a continuación:

Imagen n.° 12
Demanda de Roca por Paquete del Proyecto de la cuenca del río Chicama

Paquete	Gavión	Rip-Rap (0.20 - 0.40 m)	Enrocado	Total	Entregable
PAQ-1		12,385.46		12,385.46	SM
PAQ-2		10,502.57	29,387.52	39,890.09	SM
PAQ-3	14,967.75	2,600.31	25,755.44	43,323.50	SM
PAQ-4	438.27	737.90	38,875.88	40,052.05	SM
PAQ-5				0.00	SM
PAQ-6	4,189.07		357,142.32	361,331.39	SM
PAQ-7	330.00		392,712.92	393,042.92	EDI
PAQ-8	12,991.12		341,013.38	354,004.50	SM
PAQ-9	159,289.36		52,005.24	211,294.60	SM
Total	*192,205.57*	*26,226.24*	*1,236,892.70*	*1,455,324.51*	

Fuente: "Informe del Presupuesto de Canteras – General – Diseño – Río Chicama" (código: **400195-OHL001-000-XX-RP-ZZ-000122**) **(Apéndice n.° 262)** aceptado mediante el correo **ARCC1-WTRAN-291129** del Gerente de Proyecto **(Apéndice n.° 261)**.

Del **Cuadro n.° 30**, contrastado con lo indicado en la **Imagen n.° 12**, se evidencia que la demanda de roca (**1 455 324,51 m³**) era significativamente menor que la oferta disponible (**7 057 355,00 m³**). En consecuencia, las estimaciones empleadas como base del diseño fueron elaboradas íntegramente por el Contratista, recayendo sobre este la plena responsabilidad técnica y contractual de las mismas, conforme a lo estipulado en el contrato.

Adicionalmente, en el correo de aceptación del Informe de Canteras –correo **ARCC1-WTRAN-291129 del 1 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 261)**–, se registra el Flujo de Trabajo n.° 142922, el cual incorpora como anexos los Planes de Investigación de Campo correspondientes a los cuatro (4) paquetes del Proyecto, documentos que sirven de sustento técnico al referido informe. A continuación, se presenta el resumen de la gestión predial de las cinco (5) canteras principales y de la Cantera San Bartolo 1, esta última no incluida entre las canteras seleccionadas por el Contratista en el Paquete 1C.

Cuadro n.° 31
Información predial de todas las canteras

Canteras Principales	Plan del:	Descripción
Calvayunque	Paquete 6	Se encuentra en los terrenos de la C.C. Cascas y anexos, en ese sentido se viene efectuando las gestiones y coordinaciones correspondientes. Asimismo, existe una concesión minera de nombre Victoria La Grande (actualmente se encuentra sin explotación) cuyo propietario es Juan Félix Camino Alfaro. A su vez, se realizó el procedimiento "Afectación en uso" para la aprobación ambiental de SENACE/MINAGRI.
	Paquete 7	
Santanero 4	Paquete 6	Se encuentra en los terrenos que pertenece a la C.C. San Benito y anexos, en ese sentido se viene efectuando las gestiones y coordinaciones correspondientes. Además, se encuentra en trámite la inscripción en precatastro de INGEMMET, así como el levantamiento de observaciones para la aprobación ambiental de SENACE/MINAGRI.
Nuevo Alto Perú 3	Paquete 6	Se encuentra en una concesión minera de nombre Huáscar 2015 (actualmente se encuentra sin explotación) a nombre de Peruvian Strategic Metal S.A.C. Asimismo, se realizó el procedimiento para la aprobación ambiental de SENACE/MINAGRI.
	Paquete 7	Se encuentra en una concesión minera de nombre Peruvian Strategic Metals S.A.C (actualmente sin explotación) cuyo propietario se encuentra a nombre de Huáscar 2015. Asimismo, se encuentra en trámite la inscripción en catastro de INGEMMET, así como el levantamiento de observaciones para la aprobación ambiental de SENACE/MINAGRI.
San Bartolo	Paquete 7	Se encuentra en los terrenos que pertenece a la C.C. Santísima Trinidad y C.C. Ascope, en ese sentido se viene efectuando las gestiones y coordinaciones correspondientes. Asimismo, aún está pendiente la inscripción en pre-catastro de INGEMMET, así como con IGAPRO en la aprobación ambiental de SENACE/MINAGRI.
Oso 2	Paquete 8	Se encuentra en terrenos que pertenecen al Ministerio de desarrollo Agrario y Riego. Asimismo, en gran parte del terreno existe una concesión minera de nombre Altamira (Catastro minero: 030024719) cuyo propietario es GZG Minerales Perú S.R.L. la cual se encuentra vigente y se ha realizado un acta de preacuerdo.
	Paquete 9	Se encuentra en terrenos que pertenecen al Ministerio de desarrollo Agrario y Riego y a la Sociedad Agrícola Chicama LTDA cual ya cuenta con autorización. Asimismo, no cuenta con posesionario, pero existe una concesión minera llamada Altamira que tiene como titular CZG Minerales Perú S.R.L. Cuenta con aprobación de catastro en INGEMMET, además de estar pendiente su aprobación para SENACE/MINAGRI.
San Bartolo 1	Paquete 8	Se encuentra en los terrenos que pertenecen al Gobierno Regional de La Libertad, en ese sentido se viene efectuando las gestiones y coordinaciones correspondientes. Actualmente se encuentra en trámite la aprobación ambiental de SENACE/MINAGRI.

Fuente: Documentos denominados: "D10246 - ENTREGABLE - GEOTECNIA - PLAN DE INVESTIGACIONES DE CAMPO - RÍO CHICAMA - TRAMO I - GEOTECNIA - DISEÑO - RÍO CHICAMA" (código: **400195-OHL001-000-XX-PL-GE-000004**) **(Apéndice n.° 264)**, "D10247 - ENTREGABLE – GEOTECNIA - PLAN DE INVESTIGACIONES DE CAMPO - RÍO CHICAMA TRAMO II - GEOTECNIA - DISEÑO – RÍO CHICAMA" (código: **400195-OHL001-000-XX-PL-GE-000003**) **(Apéndice n.° 265)**, D10248 - ENTREGABLE - GEOTECNIA - PLAN DE INVESTIGACIONES DE CAMPO - RÍO CHICAMA - TRAMO III - GEOTECNIA - DISEÑO - RÍO CHICAMA (código: **400195-OHL001-000-XX-PL-GE-000005**) **(Apéndice n.° 266)** y D10249 - ENTREGABLE - GEOTECNIA - PLAN DE INVESTIGACIONES DE CAMPO - RÍO CHICAMA - TRAMO IV - GEOTECNIA - DISEÑO - RÍO CHICAMA (código: **400195-OHL001-000-XX-PL-GE-000006**) **(Apéndice n.° 267)**, adjunto como anexo en el Flujo de Trabajo n.° 142922.

Del **Cuadro n.° 31**, respecto de la gestión predial de las canteras, se advierte que esta se encontraba en una etapa predominantemente preliminar y administrativa, limitada a coordinaciones y gestiones iniciales, sin evidenciarse la obtención efectiva de permisos, autorizaciones ni la disponibilidad operativa de las canteras.

En ese contexto, si bien el Contratista identificó y definió cinco (5) canteras principales y fuentes de contingencia sobre la base de trabajos de campo, así como una disponibilidad de material ampliamente superior a la demanda proyectada, no se advierte que haya realizado una evaluación integral de su viabilidad legal, social y operativa.

Asimismo, no se dejó constancia de la identificación, análisis ni comunicación de limitaciones, restricciones o riesgos asociados a la disponibilidad y explotación de dichas canteras –tales como aspectos prediales, ambientales, de acceso o de obtención de permisos–, pese a que los Planes de Investigación de Campo evidenciaban un nivel de gestión aún preliminar.

En esa línea, se observa que el Contratista, en su condición de responsable del diseño bajo el Contrato NEC3 Opción F, incorporó dichas canteras sin acreditar un nivel de madurez predial que permitiera garantizar razonablemente su disponibilidad y explotación efectiva, ni advertir los posibles impactos sobre la ejecución del Paquete 1C.
Posteriormente, el 20 de mayo de 2023, el Gerente de Proyecto, mediante el correo **ARCC1-WTRAN-341717 (Apéndice n.° 268)**, otorgó su aceptación al diseño general del Paquete 1C.

Cabe destacar que, pese a tener conocimiento de la existencia de otras fuentes de material –como la cantera San Bartolo 1–, el Contratista optó por no incorporarla en el expediente técnico inicial del Paquete 1C, ni como fuente principal ni como cantera de contingencia. Dicha decisión fue adoptada bajo el exclusivo criterio y experticia técnica del Contratista, quien, evaluó y determinó que las canteras seleccionadas reunían las condiciones necesarias –tanto en volumen como en disponibilidad predial– para atender los requerimientos del Proyecto, sin que resultara necesaria la incorporación de fuentes adicionales.

4.1.3 Respecto a la Subcontratación del Paquete 1C.

En ese escenario, tras haber determinado –bajo su propio criterio y evaluación de riesgos– la viabilidad de las condiciones para la explotación de canteras, el Contratista inició la Licitación del Paquete 1C, presentando los Términos de Referencia (TDR) mediante el correo **OHL-PERU-EC-CCom-006490** del 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 269)**, los cuales fueron aceptados en su Revisión 03 (R03) por el Gerente de Proyecto mediante el correo **ARCC1-EC-PCom-060117** del 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 270)**.

El objeto de la Licitación consistió en la subcontratación de una empresa especializada para la explotación de canteras de roca, comprendiendo todas las actividades necesarias para la extracción y selección del material durante el periodo de ejecución. El alcance del Subcontratista incluyó la habilitación de canteras –construcción y mantenimiento de accesos, desbroce, remoción de suelo vegetal y roca fracturada–, así como la disposición de materiales en los depósitos y acopios autorizados por el Contratista. Cabe precisar que las

actividades se circunscribieron estrictamente a las canteras previamente definidas y autorizadas por el Contratista, conforme a los TDR.

Finalmente, el Contratista remitió[73] la Carta de Adjudicación **(Apéndice n.° 271)** a su favor, por un monto de **S/ 206 405 163,59** (incluido IGV) y un plazo de **19,7 meses (592 días calendario)**.

4.1.4 Evento Compensable n.° 74.

Mediante el correo **OHL-PERU-EC-NCE-000372** del 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 272)**, el Contratista presentó el EC74 denominado "Impacto en la ejecución de los servicios correspondientes al Paquete 1C – Operador de Canteras de Roca – Chicama, debido al cambio de la cantera San Bartolo a San Bartolo 1", mediante el cual comunicó el cambio de la cantera San Bartolo por la cantera San Bartolo 1, debido a la imposibilidad de acceder a la primera ante la falta de acuerdos con la C.C. Santísima Trinidad, pese a las gestiones sociales efectuadas desde el año 2022.

Como consecuencia de ello, el Contratista señaló que fue necesario replantear la estrategia de explotación de materiales, generándose mayores metrados y servicios adicionales para el acceso y acondicionamiento de la nueva cantera. En ese marco, el Subcontratista elaboró la FCR Canteras, la cual se desarrolla más adelante, incorporando la actualización de cantidades y evidenciando un incremento respecto de lo inicialmente previsto.

Asimismo, el Contratista sustentó dicho hecho bajo la cláusula 60.1 (19) del Contrato NEC3 Opción F, señalando que se trataba de un evento no previsible, no atribuible a las partes y con impacto en la ejecución de las obras, precisando además que este fue comunicado dentro del plazo contractual. Finalmente, indicó que los impactos en plazo y costo serían presentados en la etapa de cotización, conforme a lo establecido en el contrato.

En respuesta, mediante el correo **ARCC1-ECC-RNCE-004996** del 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 273)**, recogiendo los mismos argumentos formulados por el Administrador de Contratos, Raúl López Damian, el Gerente de Proyecto, Camilo Izarra Abad, rechazó el EC74, señalando lo siguiente:

- El propio Contratista señaló que las reuniones de coordinación para el uso de la cantera San Bartolo con la C.C. Santísima Trinidad se iniciaron el 14 de agosto de 2022, ocasión en la cual la comunidad estableció las condiciones para el acceso a la cantera. Dichas condiciones fueron reiteradas en reuniones posteriores, llevadas a cabo el 2 de setiembre de 2022 y el 20 de enero de 2023.

- En ese escenario, el Contratista señaló que la Cantera San Bartolo sería una de las que abastecerían para el desarrollo de los trabajos, bajo su propio riesgo y sabiendo que existían requerimientos por parte de la Comunidad que condicionaban el uso de la citada cantera.

[73] Mediante el correo **OHL-PERU-EC-CCom-009927** del 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 271)**

- El 4 octubre de 2023, el Contratista presentó el EC74, pese a que el 9 de junio de 2023 –mediante Carta n.° CO-PE-1PE326-OHLA-926.1-GP-TC-011 del 9 de junio de 2023, solicitó al Subcontratista (quien es la misma persona jurídica del contratista) emitir el correspondiente FCR detallando la solución técnica que implicaría el impacto por la extracción de roca debido al reemplazo de la cantera San Bartolo por la cantera San Bartolo 1– tomó conocimiento del supuesto evento. En ese contexto, el último día para comunicar dicho evento fue el 30 de junio de 2023; sin embargo, lo comunicó noventa y cinco (95) días después.

- Que, el evento compensable invocado, no soporta el cumplimiento de las condiciones para que pueda establecerse como un evento dentro de lo casual establecida en el numeral 19 de la cláusula 60.1 del contrato NEC3 F.

Posteriormente, mediante el correo **OHL-PERU-ECC-RNCE-000862** del 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 274)**, el Contratista solicitó la reconsideración del EC74, señalando que, en el marco del Contrato NEC Opción F, dicho evento fue notificado por los impactos en costo y plazo derivados del cambio de cantera San Bartolo a San Bartolo 1, el cual fue rechazado por el Contratante. No obstante, en la mesa técnica del 1 de julio de 2024[74] –Acta de Reunión n.° 296 de Reconsideración del evento compensable 209 (código: **400195-OHL001-000-XX-MN-ZZ-001215 (Apéndice n.° 275)** aceptada por el Gerente de Proyecto, mediante el correo **ANIN1-WTRAN-553594** del 4 de julio de 2026) **(Apéndice n.° 276)** –, las partes acordaron que los impactos asociados al cambio de ingeniería serían evaluados en el EC74, mientras que los impactos vinculados a la demora en la aceptación del FCR Canteras serían considerados en el EC209. En ese contexto, el Contratista presentó su solicitud de reconsideración del rechazo del EC74, a fin de que se reconozca su mérito y se instruya la presentación de la cotización correspondiente.

Al respecto, corresponde precisar que, de la revisión de la plataforma Aconex, se advierte que la solicitud de reconsideración fue registrada como **cerrada**, situación que explicaría la aceptación de la cotización revisada del EC209 bajo sus propios términos, conforme se detalla más adelante. No obstante, se observa que dicha cotización incorporó conceptos ajenos al alcance específico del EC209, correspondientes al Evento Compensable 74, pese a que este había sido previamente rechazado por el Gerente de Proyecto.

4.2 SOLICITUD DE CAMBIO EN INGENIERÍA EN CAMPO (FCR) SOBRE EL CAMBIO DE CANTERA DE SAN BARTOLO POR CANTERA SAN BARTOLO 1.

4.2.1 FCR Cantera Revisión C01

El 31 de octubre de 2023, el Contratista, mediante el correo **OHL-PERU-WTRAN-015550 (Apéndice n.° 277)**, presentó la **FCR Cantera Revisión C01**, adjuntando el Sustento Técnico de Actualización de Diseño (en adelante, "STAD") (código: **400195-OHL001-000-XX-RP-ZZ-000170-01**) **(Apéndice n.° 278)**. A través de dicho documento, el Contratista solicitó la actualización del diseño del Paquete 1C, a fin de sustituir la Cantera San Bartolo por la Cantera

[74] Mediante el Oficio n.° 000124-2026-ANIN/DIME del 23 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 279)**, la ANIN remitió el Acta.

San Bartolo 1, manteniendo el mismo destino de producción de material para las obras del Proyecto.

Como antecedentes, se indica que la Cantera San Bartolo se encontraba inicialmente considerada dentro del Paquete 1C; sin embargo, durante las gestiones de relacionamiento social efectuadas por el Contratista con la C.C. Santísima Trinidad, propietaria de los terrenos donde se ubica dicha cantera, no se logró alcanzar un acuerdo para la disponibilidad de los terrenos. En las reuniones sostenidas entre agosto de 2022 y julio de 2023, la referida comunidad formuló requerimientos económicos adicionales, entre ellos el reconocimiento de un pago de S/ 4,00 por metro cúbico de material extraído, los cuales no fueron aceptados por el Contratista, pese a las propuestas planteadas por este último en el marco del alquiler de los terrenos. Indicando además, que el 26 de julio de 2023, se reunieron los representantes de la C.C. Santísima Trinidad y el Área Social del Contratista, en la que la C.C. Santísima Trinidad ratificó su pedido de cobro de S/ 4,00 por metro cúbico de piedra extraída de la cantera San Bartolo, y que pese a la gestión social realizada y al planteamiento de pago por alquiler presentado por el Contratista, no se llegó a un acuerdo para la disponibilidad de terrenos donde se tenía previsto ubicar la cantera San Bartolo y sus Áreas Auxiliares.

Ante la falta de acuerdo y la consecuente no disponibilidad de la Cantera San Bartolo, el Contratista propuso como alternativa técnica el uso exclusivo de la Cantera San Bartolo 1, la cual, según lo señalado en el documento de sustento, formaba parte de las opciones de contingencia del Paquete 1C. En tal sentido, se plantea una actualización de los metrados y partidas asociadas principalmente a accesos, habilitación de cantera, producción y transporte de roca, acondicionamiento de áreas auxiliares y controles ambientales.

Como resultado de dicha actualización, el Contratista identificó un impacto económico ascendente a S/ 7 069 917,11, el cual propuso implementar mediante una FCR. Asimismo, señaló un impacto en el plazo de ejecución del Paquete 1C, el cual se incrementaría de 15,47 meses a 20,23 meses, representando una ampliación estimada de 4,76 meses (143 días calendario).

En respuesta, mediante el correo **ARCC1-WTRAN-428523** del 5 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 280)**, el Gerente de Proyecto, **rechazó el FCR Cantera Revisión C01** indicando al Contratista cumplir con la ejecución de las obras, conforme a la información del presupuesto del Paquete 1C y adjuntó el **Informe Técnico n.° 040-2023-ARCC/DSI-RCB como Flujo de Trabajo n.° 216878 (Apéndice n.° 281)**, elaborado por el Coordinador de Sitio, Reynaldo Campos Barrios, que evalúa el sustento presentado por el Contratista para el cambio de la Cantera San Bartolo por la Cantera San Bartolo 1 en el Paquete 1C.

En el citado Informe Técnico se señala que el Presupuesto de Canteras y el EDI del Paquete 1C fueron previamente aceptados por la ARCC (Ahora ANIN) en febrero y mayo de 2023, respectivamente, incluyendo a la Cantera San Bartolo como fuente de suministro. Posteriormente, el Contratista solicitó la actualización del diseño argumentando la no disponibilidad de dicha cantera, debido a que la C.C. Santísima Trinidad ratificó la exigencia de un pago de S/ 4,00 por metro cúbico de material extraído, sin que se alcanzara un acuerdo.

Luego, detalla que el Contratista no acreditó una gestión diligente para la liberación de la cantera ni demostró la aplicación del principio de Value for Money, limitándose a desestimar la Cantera San Bartolo ante el requerimiento económico de la comunidad. Asimismo, se advierte que el cambio fue incorrectamente categorizado como "desarrollo de detalle", cuando en realidad corresponde a un "cambio al diseño", al implicar modificaciones sustanciales en planos de accesos, polígonos de explotación y configuraciones técnicas.

El informe destaca que el impacto en costo y plazo señalado resulta desproporcionado frente al eventual costo de atender el requerimiento de la comunidad, estimado en S/ 1 177 604,00, evidenciándose una afectación al principio de eficacia, eficiencia y Value for Money establecidos en el Contrato NEC3 Opción F.

Finalmente, concluye con **el rechazo del FCR Cantera Revisión C01**, al considerar que el cambio no se justifica técnica ni económicamente en beneficio del Proyecto, disponiendo que el Contratista continúe con las gestiones para la liberación de la Cantera San Bartolo y advirtiendo que los trabajos ejecutados fuera del presupuesto de canteras aceptado serán considerados costos desestimados.

- **Informe Valor por Dinero**

En atención al citado rechazo, el 21 de diciembre de 2023 se llevó a cabo una reunión entre el Contratista y el equipo de la Gerencia de Proyecto –según consta en el **Acta de Reunión n.° 202 (Apéndice n.° 282)**, adjunta al correo **OHL-PERU-WTRAN-016898 (Apéndice n.° 283)** y aceptada por el Gerente de Proyecto mediante el correo **ARCC1-WTRAN-461519** del 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 284)**–, con el objetivo de exponer y analizar el **Informe de Análisis de Valor por Dinero para la Selección de Canteras de Roca** (en adelante, **"Informe Valor por Dinero"**) **(Apéndice n.° 285)**. En dicha reunión, el Contratista presentó una evaluación comparativa de tres (3) escenarios de combinación de canteras, considerando variables de costo tales como obras preliminares, obras provisionales, habilitación, explotación, selección de roca y transporte.

Como resultado del análisis, el Contratista recomendó el **Escenario 3**, conformado por las canteras Calvayunque, Nuevo Alto Perú 3 y San Bartolo 1, por constituir la alternativa económicamente más ventajosa y técnicamente idónea para atender la demanda de roca de los paquetes de la cuenca del río Chicama dentro de los plazos previstos. Complementariamente, se expuso el balance de masas y el análisis de plazo que sustentan la viabilidad operativa de dicho escenario.

En esa misma reunión, se acordó, entre otros aspectos, que el Contratista remitiría el Informe Valor por Dinero con el sustento técnico de los escenarios evaluados.

Dando cumplimiento a lo acordado, mediante el correo **OHL-PERU-EC-CCom-018801** del 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 286)**, el Contratista presentó el referido Informe Valor por Dinero, en el cual, además de sostener que la selección de canteras fue realizada de manera diligente –respaldándose en los antecedentes de gestión desarrollados durante la

elaboración del EDI del Paquete 1C–, se describen las limitaciones de carácter ambiental, social, predial y operativo identificadas en varias de las canteras inicialmente consideradas, entre ellas la Cantera San Bartolo, conforme se resume en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 32
Limitaciones identificadas para la explotación de la Cantera San Bartolo y Gestiones Realizadas por el Contratista

Cantera	Limitaciones para el uso de Canteras
San Bartolo	**Ubicación:** Se ha identificado proximidad a elementos sensibles, tales como: canal Ascope y el Río Chicama y viviendas del distrito de Ascope. **Permisología/Predial:** De acuerdo con la documentación registral (P.E. N° 04007974), la inscripción registral del área corresponde a la C.C. Santísima Trinidad, no obstante, la inspección de campo determinó la posesión efectiva del área por parte de la C.C. Ascope. En cuanto a la concesión minera, se identificó a la empresa HOLBECAST como concesionaria activa con actividad extractiva en curso, por lo que, adicionalmente a las coordinaciones con las comunidades campesinas, resultaría necesario gestionar la liberación del área con dicha empresa. En consecuencia, la Cantera San Bartolo presenta un conflicto de titularidad entre la C.C. Santísima Trinidad (titular registral) y la C.C. Ascope (posesión efectiva y mejor derecho reconocido judicialmente), sumado a la existencia de una concesión minera superpuesta. Esta situación genera alta incertidumbre legal y social, agravada por la ausencia de acuerdos entre las partes, por lo que no resulta viable su uso, recomendándose su descarte y la búsqueda de una alternativa. **Social:** Tras los procesos de socialización, los representantes de la C.C. Santísima Trinidad formularon requerimientos fuera del alcance del Proyecto, mientras que la C.C. Ascope otorgó su aceptación. No obstante, ambas comunidades mantienen actualmente procesos judiciales vigentes por la titularidad de las áreas previstas para la cantera. Respecto a los acuerdos suscritos, la C.C. Santísima Trinidad —titular registral— firmó acuerdos el 10 de octubre de 2022, en tanto que la C.C. Ascope, con posesión sobre áreas auxiliares, suscribió un preacuerdo el 27 de julio de 2022. Durante las negociaciones, la C.C. Santísima Trinidad solicitó compensaciones que no fueron aceptadas por tratarse de un proyecto de inversión pública: • Mediante la Carta n.° 012-2023-CCST-P del 11 de marzo de 2023) solicitó el pago de S/ 4,00 por m³ de roca extraída. • El 14 de agosto de 2022) solicitó, como "compensación" por la extracción de roca, la entrega de maquinaria (cargador frontal, retroexcavadora y volquete), camioneta y combustible. **Medio Ambiental:** Ubicada en un ecosistema de Desierto Costero (Dc), el cual presenta escasa o nula vegetación debido al relieve y tipo de roca que presenta. Se divisan individuos de cactáceas como Neoraimondia arequipensis, siendo encontrados en zonas de difícil acceso para poder realizar un inventario adecuado, con fines de futura traslocación. Además, las condiciones son aptas para la supervivencia de fauna silvestre. No se evidencia la presencia de fuentes de agua, tanto superficiales como subterráneas. En este sentido, no cumple con los criterios ambientales para su explotación.

Fuente: Informe Valor por Dinero presentado por el Contratista con el correo OHL-PERU-EC-CCom-018801 del 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 286)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En atención a ello, se efectuaron dos (2) mesas de trabajo en las cuales el Contratista sustentó el Informe de Valor por Dinero. No obstante, el 25 de febrero de 2024, el Gerente de Proyecto, Santiago Vargas Guerrero, mediante el correo **ANIN1-EC-PCom-187547 (Apéndice n.° 287)**, rechazó referido Informe, en razón a lo siguiente:

- La Gerencia de Proyecto evaluó la propuesta del Contratista sobre tres escenarios para la selección de canteras bajo el principio de Value for Money, desarrollando reuniones. En dichas sesiones se identificó que, si bien el Contratista consideraba como más favorable el Escenario 3, este presentaba importantes riesgos prediales y sociales que podrían inducir a la entidad a incurrir en actuaciones contrarias al principio de legalidad.

- Desde el análisis predial, se advirtió que la cantera San Bartolo 1, pese a contar con afectación en uso a favor del Proyecto, podría generar conflictos con la C.C. Ascope, que se considera posesionaria del terreno y mantiene expectativas de arrendamiento, lo que implicaría un riesgo de duplicidad de pagos. Asimismo, respecto a la cantera Calvayunque, se observó que el monto propuesto por el Contratista para su arrendamiento resulta elevado, evidenciando una deficiente evaluación de costos.

- Por su parte, el análisis económico señala que, aunque el Escenario 3 presenta el menor costo global, incluye propuestas cuestionables, como el pago por el uso de la cantera San Bartolo 1 pese a que ya se encuentra bajo afectación en uso, lo que podría generar observaciones por uso inadecuado de recursos públicos. Además, se propone un pago de S/ 3,5 millones por la cantera Calvayunque sin contar con una definición clara del área a explotar, lo que incrementa la incertidumbre y el riesgo de sobrecostos.

Al respecto, si bien el rechazo del Informe de Valor por dinero se sustenta exclusivamente en las debilidades identificadas en la evaluación legal, social y económica de las canteras del Escenario 3 –entre ellas, Calvayunque y San Bartolo 1–, por generar riesgos para la Entidad en términos del principio de legalidad y de la eficiente utilización de los recursos públicos, en dicho rechazo no se menciona la gestión efectuada por el Contratista en la selección de las canteras principales del EDI del Paquete 1C.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se identifican deficiencias verificadas en la selección de la **cantera San Bartolo** como fuente principal en el EDI, tales como:

- Durante el proceso de selección de las cinco (5) canteras principales del Paquete 1C, el Contratista no realizó una evaluación integral de la viabilidad legal, social y operativa de la cantera San Bartolo. Como consecuencia, incorporó dicha cantera en el diseño del Paquete 1C pese a la existencia de conflictos de titularidad entre comunidades campesinas y a la superposición con una concesión minera, circunstancias que afectaban su disponibilidad y uso, configurándose así un diseño defectuoso conforme al numeral (5) de la cláusula Z.11.2.

- Se identifica una inconsistencia relevante entre la información consignada en el EDI y la expuesta en el Informe Valor por Dinero del 4 de enero de 2024, en el cual el propio Contratista reconoce la existencia de limitaciones de carácter legal, social y predial vinculadas a la cantera San Bartolo, específicamente, el conflicto de titularidad entre la C.C. Santísima Trinidad y la C.C. Ascope, la superposición con la concesión minera de HOLBECAST y las exigencias económicas formuladas por la C.C. Santísima Trinidad. Dichas limitaciones no constituyen hechos sobrevinientes, sino condiciones preexistentes que podían ser identificadas desde las inspecciones de campo, el levantamiento de información social y la revisión de antecedentes registrales efectuados por el propio Contratista, lo que evidencia que tales circunstancias no fueron debidamente analizadas ni comunicadas oportunamente.

 De la información contenida en las evaluaciones prediales, sociales y de permisología de la cantera San Bartolo, se advierte que, con anterioridad a la aceptación del EDI del Paquete 1C –efectuada el 20 de mayo de 2023–, el Contratista ya tenía conocimiento de las contingencias legales, sociales y operativas que afectaban la viabilidad de dicha fuente de materiales. En efecto, durante el proceso de socialización y negociación con las comunidades involucradas, la C.C. Santísima Trinidad formuló requerimientos y exigencias económicas mediante comunicaciones y reuniones previas a la aceptación del EDI, entre ellas, la solicitud de compensaciones económicas por extracción de material y la entrega de maquinaria, vehículos y combustible, conforme se evidencia en la Carta n.° 012-2023-CCST-P del 11 de marzo de 2023 y en las tratativas efectuadas desde agosto de 2022. Tales circunstancias evidencian que el Contratista conocía –o, cuando menos, podía razonablemente prever– la existencia de conflictos sociales, prediales y de disponibilidad respecto de la cantera San Bartolo antes de incorporar dicha fuente en el diseño aceptado del Paquete 1C, por lo que dichas condiciones no constituyen hechos sobrevinientes ni imprevisibles.

- Se verifica que el Contratista omitió incorporar en el diseño aceptado del Paquete 1C variables críticas aplicables a la Cantera San Bartolo, tales como la disponibilidad predial efectiva, los conflictos de posesión y titularidad, la superposición de concesiones mineras y las condiciones sociales derivadas de las exigencias de las comunidades involucradas. Esta omisión resulta determinante, en tanto dichas variables eran indispensables para garantizar la explotación real de la cantera y, por ende, el suministro de roca requerido por el Proyecto.

- Resulta particularmente relevante que, pese a que las condiciones descritas razonablemente podían afectar el costo, el plazo y el desempeño del Proyecto, el Contratista no emitió alertas tempranas ni comunicó oportunamente tales riesgos, conforme a las obligaciones propias de su rol en el **Contrato NEC3 Opción F**. La ausencia de estas acciones evidencia una falta de gestión proactiva de riesgos, trasladando las consecuencias de dichas omisiones a etapas posteriores del Proyecto.

En consecuencia, considerando que las limitaciones que impiden la explotación de la Cantera San Bartolo corresponden a restricciones preexistentes de carácter legal, social y predial, razonablemente identificables durante la etapa de elaboración del EDI, se concluye que el Contratista no efectuó una evaluación integral de su viabilidad como fuente de materiales. La inclusión de esta cantera como fuente principal en el diseño implicó, por tanto, la adopción de una solución que no garantizaba condiciones reales de ejecución ni el aseguramiento del suministro de roca requerido por el Proyecto.

Dicha situación **trasciende una deficiente gestión de riesgos** y configura un **defecto del diseño** en los términos del Contrato NEC3 Opción F, en tanto la solución propuesta no cumple con su finalidad funcional ni con los requerimientos del Proyecto, recayendo la responsabilidad técnica y contractual de dicha deficiencia íntegramente sobre el Contratista.

- **Notificación de Alerta Temprana n.° 111 (NAT111).**

Mediante el correo **OHL-PERU-EC-EWN-000553** del 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 288)**, el Contratista presentó la NAT111 sobre un posible desabastecimiento de roca requerida, debido a la falta de accesibilidad a las canteras de roca de la cuenca Chicama. Según señala, desde 2023, informó sobre problemas en el abastecimiento de roca de canteras y evaluó alternativas bajo el enfoque "Value for Money" en el Informe Valor por Dinero; sin embargo, el rechazo de dicho informe dejó al Proyecto sin una solución viable, limitando, entre otros, el suministro de material.

Luego, el 21 de marzo de 2024 se llevó a cabo una reunión, según consta en el acta **400195-OHL001-000-XX-MN-ZZ-001065 (Apéndice n.° 289)** adjunta en el correo **OHL-PERU-EC-RESEWN-001668.01** del 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 290)**, en la que ambas partes expusieron, entre otros aspectos, lo siguiente:

- El Contratista propuso medidas como la conformación de una mesa técnica, evaluación de alternativas y gestiones para liberar canteras, a fin de mitigar el riesgo de desabastecimiento de roca; sin embargo, indicó que no ha podido avanzar debido al rechazo del Informe de Valor por Dinero.

- Por su parte, el Contratante (ANIN) señaló que dicho rechazo está debidamente sustentado y que corresponde al Contratista levantar las observaciones, descartando la necesidad de una mesa técnica. Asimismo, indicó que no existe riesgo, pues ya se vienen gestionando soluciones.

4.2.2 FCR Cantera Revisión C02.

El 1 de abril de 2024 mediante el correo **OHL-PERU-WTRAN-018279 (Apéndice n.° 291)**, el Contratista presentó la FCR Canteras Revisión C02, señalando que, en octubre de 2023, el Contratista presentó el FCR Canteras C01, el cual fue inicialmente rechazado por el Gerente de Proyecto, solicitando aclaraciones que posteriormente fueron absueltas. En el marco del Paquete 1C, se evaluó la cantera San Bartolo, identificándose restricciones de

accesibilidad que impiden su uso, por lo que se propuso su reemplazo por la cantera San Bartolo 1. Este cambio implicó la actualización de metrados y la generación de mayores cantidades en partidas asociadas al acceso y acondicionamiento. En consecuencia, el Contratista sustentó el impacto técnico y operativo derivado de la no disponibilidad de la cantera original, señalando que dicha situación afecta directamente la producción oportuna de roca para la ejecución de las obras del proyecto.

Asimismo, adjuntan el documento STAD (código: **400195-OHL001-000-XX-RP-ZZ-000170-C02**) **(Apéndice n.° 292)**, en el que se señala que durante la fase de estudio se identificó un conflicto legal por mejor derecho de propiedad entre las C.C. de Ascope y Santísima Trinidad sobre el área de la cantera San Bartolo, el cual incluso cuenta con pronunciamiento judicial a favor de Ascope; además, existe superposición con una concesión minera de la empresa Inversiones HOLBECAST S.A.C. Esta situación, sumada a la falta de acuerdos económicos con ambas comunidades y a la persistente incertidumbre jurídica y social, impidió garantizar la disponibilidad del área, por lo que se descartó su uso. En consecuencia, se propuso como alternativa la cantera San Bartolo 1, generando un impacto de mayores costos y ampliación del plazo de explotación.

Esta solicitud de cambio fue rechazada por el Gerente de Proyecto mediante el correo **ANIN1-WTRAN-504631** del 7 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 293)**, adjuntando en el Flujo de Trabajo n.° 257769, el **Informe n.° 045-2024-ANIN-DIME/RDMJ (Apéndice n.° 294)**, elaborado por el Gestor de Obra, Richard Miguel Jimes, el cual en su análisis señala:

- El Contratista planteó tres escenarios para la explotación de canteras, siendo el Escenario 3 (Nuevo Alto Perú 3, San Bartolo 1 y Calvayunque) el más favorable bajo el criterio de "Value for Money". No obstante, el Informe Valor por Dinero fue rechazado por el Gerente de Proyecto, al identificarse deficiencias en la gestión del Contratista, especialmente respecto a la cantera San Bartolo 1.

- Si bien esta cantera cuenta con afectación en uso a favor del proyecto, su utilización genera riesgos sociales con la Comunidad Campesina de Ascope, así como posibles contingencias legales y reputacionales. Además, se advirtió que el Contratista propuso pagos por su uso pese a que el terreno ya se encuentra a favor del Proyecto, lo que podría implicar un uso ineficiente de recursos públicos y observaciones por parte de la Contraloría.

4.2.3 FCR Cantera Revisión C03.

Más adelante, el 9 de mayo de 2024, mediante el correo **OHL-PERU-WTRAN-018806 (Apéndice n.° 295)**, el Contratista presentó la FCR Canteras Revisión C03, adjuntando el STAD (código: **400195-OHL001-000-XX-RP-ZZ-000170-C03 (Apéndice n.° 295)**). En dicho documento, se reiteran los argumentos previamente expuestos en la FCR Canteras Revisión C02 y, adicionalmente, se precisa que se efectuó la actualización de metrados, a partir de un análisis comparativo de los servicios y cantidades requeridas para el acceso y acondicionamiento de las canteras San Bartolo y San Bartolo 1, obteniéndose así los denominados "metrados reales".

Esta solicitud de cambio fue aceptada por el Gerente de Proyecto mediante el correo **ANIN1-WTRAN-529675** del 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, adjuntando en el Flujo de Trabajo n.° 271027, el **Informe n.° 057-2024-ANIN-DIME/RDMJ (Apéndice n.° 296)**, elaborado por el Gestor de Obra, Richard Miguel Jimes, el cual concluye que *"Se ACEPTA, los planos presentados en SOLICITUD DE CAMBIO EN CAMPO Y SUSTENTO TÉCNICO DE ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO 0001 - CAMBIO DE CANTERA DE SAN BARTOLO POR CANTERA SAN BARTOLO 1- 1C OPERADOR DE CANTERAS - RÍO CHICAMA. Se RECHAZA, los metrados, presupuesto y cronograma que deben ser presentados en la etapa de cotización."* el cual en su análisis señala la FCR Canteras debe ajustarse al Procedimiento de Control de Cambio, el cual establece que estos corresponden a modificaciones en planos o especificaciones técnicas. En esta etapa, solo procede la evaluación de planos, mientras que aspectos como cronograma, metrados y presupuesto no son competencia del área de construcción y serán analizados en la etapa de cotización.

4.3 EVENTO COMPENSABLE N.° 209 POR IMPACTO EN COSTO Y PLAZO POR EL RECHAZO DEL DOCUMENTO "FCR CANTERAS" REVISIÓN C02.

4.3.1 Notificación del Evento Compensable n.° 209.

El 24 de abril de 2024, el Contratista, mediante el correo **OHL-PERU-EC-NCE-000816** del 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 297)**, presentó el EC209 denominado Impacto en costo y plazo por el rechazo del FCR Canteras Revisión C02, señalando que durante el proceso de liberación social y predial identificó restricciones que impiden el uso de algunas de las canteras inicialmente previstas para su explotación y, que después de la elaboración de los EDI del Proyecto, determinó la necesidad de mayores volúmenes para el suministro de roca.

Asimismo, señaló que las FCR Canteras Revisiones C01 y C02, así como el Informe de Valor por Dinero presentado por el Contratista, fueron rechazados. Adicionalmente, formuló comentarios respecto a lo indicado en el **Informe n.° 045-2024-ANIN-DIME/RDMJ (Apéndice n.° 294)** –adjunto como sustento del rechazo de la FCR Canteras C02–, los cuales se detallan a continuación:

- El Contratista sostiene que actuó diligentemente en la gestión de liberación de áreas conforme a sus obligaciones contractuales; sin embargo, reconoce que la cantera San Bartolo 1, pese a contar con afectación en uso a favor del proyecto, presenta riesgos de conflicto social con la C.C. Ascope, lo que podría generar duplicidad de pagos o impactos legales. Asimismo, señala que las restricciones para el uso de la cantera San Bartolo se deben a conflictos de titularidad, procesos judiciales vigentes y la superposición con una concesión minera, condiciones que –según indica– escapan a su control.

- En ese contexto, el Contratista atribuye al Contratante la responsabilidad de garantizar la libre disponibilidad de las áreas, conforme al Contrato NEC3 Opción F, y advierte que la restricción en el uso de la cantera y el rechazo de la FCR Canteras generan impactos en plazo y costo del Proyecto, configurando un Evento Compensable por riesgo de desabastecimiento de roca.

Sumado a ello, señaló que el evento compensable tiene como causal los numerales (2), (14) y (19) de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, los cuales señalan lo siguiente:

> 60.1 A continuación se enumeran los eventos compensables:
> (...)
> (2) El Contratante no permite el acceso y uso de una parte del Sitio a la fecha de acceso o la fecha señalada en el Cronograma Aceptado, la que resulte posterior.
> (...)
> (14) Un evento que constituye un riesgo del Contratante previsto en el presente contrato.
> (...)
> (19) Un evento que
> - impide que el Contratista culmine las obras, o
> - impide que el Contratista culmine las obras en la fecha indicada en el Cronograma Aceptado.
>
> Y que
> - ninguna de las partes haya podido prevenir,
> - un contratista experimentado habría juzgado en la Fecha del Contrato que tendría una posibilidad tan pequeña de que ocurra que no hubiera sido razonable preverlo, y
> - no se trata de ninguno de los otros eventos compensables previstos en el presente contrato.

En ese escenario, el Contratista indicó que la restricción del uso de la cantera San Bartolo 1 por parte de la Gerencia de Proyecto impide al Contratista acceder a una fuente clave de roca, siendo la disponibilidad del área un riesgo del Contratante, lo que afecta el cumplimiento del cronograma de obra; y que se reserva el derecho de evaluar y presentar el impacto en costo y plazo conforme al marco contractual.

En respuesta, mediante el correo **ANIN1-FB-169585** del 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 298)**, el Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza, remitió la notificación del EC209 a sus especialistas. En respuesta, el 14 de mayo de 2024 los especialistas emitieron sus comentarios, los cuales se resumen a continuación:

Cuadro n.° 33
Comentario del Equipo de la Gerencia de Proyecto respecto al EC209

Correo	Especialista	Comentario del Especialista	Recomendación del Especialista
ANIN1-FB-175875 del 14.05.2024 **(Apéndice n.° 299)**	Richard Daniel Miguel Jaimes - Gestor de Obra	*"Al respecto debo de indicar que esto es un asunto que debe responder la especialista predial. Debido a que no es un tema técnico. De acuerdo a las mesas de trabajo que se viene llevando a cabo entre ANIN y OHLA* [Contratista] *con respecto al asunto predial, para superar este tema OHLA* [Contratista] *se ha comprometido a presentar un plan de vecindad que el especialista debe concretar para que se pueda aprobar el FCR."*	Al no ser tema técnico, la especialista predial debe evaluar el EC209.
ANIN1-FB-175886 del 14.05.2024 **(Apéndice n.° 300)**	Raúl López Damian - Administrador de Contratos	Señaló que el rechazó la FCR Canteras Revisión C02 debido a que no contenía información completa ni sustento técnico suficiente para evaluar el cambio propuesto, además de evidenciar incumplimientos del Contratista en la aplicación del procedimiento de control	Rechazó el EC209 al considerar que no corresponde, ya que deriva de un incumplimiento del Contratista; sin perjuicio de

Correo	Especialista	Comentario del Especialista	Recomendación del Especialista
		de cambios de ingeniería. Asimismo, el rechazo se sustentó en la falta de liberación predial y riesgos sociales asociados a la cantera San Bartolo 1, lo cual impedía validar el cambio y su impacto en costo. Se precisó que, conforme al procedimiento, la aprobación de la FCR es condición previa para reconocer un evento compensable, incluyendo la validación de impactos en costo, plazo y alcance. En ese contexto, concluyó que el evento no corresponde, al derivar de deficiencias atribuibles al Contratista, particularmente por presentar información incompleta. No obstante, se indicó que el Contratista volvió a presentar la FCR Canteras Revisión C03, la cual se encuentra en evaluación.	continuar con reuniones para buscar soluciones conjuntas.

Fuente: Plataforma Aconex.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así como, recogiendo los argumentos se sus especialistas, mediante el correo **ANIN1-ECC-RNCE-007733** del 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 301)**, el Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza, rechazó el EC209.

4.3.2 Solicitud de reconsideración del rechazo del EC209, su admisión a trámite sin sustento contractual y posterior aceptación, pese a derivar del incumplimiento del Contratista.

Mediante el correo **OHL-PERU-ECC-RNCE-000726** del 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 302)**, el Contratista, señaló que en el marco de la mesa de trabajo[75] colaborativa del 17 de mayo de 2024, solicita la reconsideración del rechazo del EC209, a fin de que se reconozca su mérito y se le instruya la presentación de la cotización correspondiente.

En atención a ello, mediante el correo **ANIN1-FB-176907** del 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 303)**, el Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza, dio trámite a dicha solicitud remitiéndola a sus especialistas para su atención y comentarios, quienes emitieron opinión, conforme se expone a continuación:

[75] De la revisión de la plataforma Aconex, no se identificó el acta de la mesa de trabajo. En ese sentido, se formuló el Requerimiento de Información n.° 12 a la ANIN. En atención a ello, mediante el Oficio n.° 000257-2026-ANIN/DIME del 31 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 305)**, la ANIN remitió a la Comisión Auditora el Informe n.° 000050-2026-ANIN/DIME-SEJDI-COORCHI-VIR **(Apéndice n.° 305)**, en el cual se señala lo siguiente: *"La coordinación de proyecto realizó la búsqueda en sus archivos, no habiéndose ubicado un acta de mesa de trabajo especifica ni registro de la reunión del 17 de mayo de 2024 (...)".*

Cuadro n.° 34
Comentario de los especialistas del Proyecto respecto a la solicitud de reconsideración del EC209

Correo ACONEX	Especialista	Comentario del especialista	Recomendación del Especialista
ANIN1-FB-177634 del 20.05.2024 **(Apéndice n.° 304)**	**Raúl López Damian – Administrador de Contratos**	*"(...) inicialmente la Cantera San Bartolo, fue considerara como una cantera principal para el abastecimiento de material de Roca para la ejecución de los trabajos del CUI 3 Rio Chicama.* *Que a la fecha la Cantera San Bartolo adolece de la existencia de una superposición física y documentaria del área auxiliar denominada CANTERA SAN BARTOLO, que tiene como titulares a la Comunidad Campesina de Ascope, a la Comunidad Campesina Santísima Trinidad, además como lo indica el contratista, producto de las consultas al catastro minero y verificación en campo se ha identificado a la empresa INVERSIONES HOLBECAST SAC, con código N° 63-00003-18, quienes tienen sus propias y singulares expectativas económicas.* *Que, esta situación imposibilita arribar acuerdos, toda vez que existe pluralidad de titulares que se irrogan propiamente la titularidad, y aumenta el riesgo social y de cumplimiento de objetivos en costo y tiempo.* *A pesar de lo mencionado, el contratista menciona que con fecha 26/07/2023, se realizó la reunión en la que participó los representantes de la C.C. Santísima Trinidad y el Área Social de OHLA, en la misma, la C.C. Santísima Trinidad ratificó su pedido de cobro de S/ 4.00 por m3 de piedra extraída de la cantera San Bartolo. Ante tal posición, pese a la gestión social realizada y al planteamiento de pago por alquiler presentado por OHLA, no se llegó a un acuerdo para la disponibilidad de terrenos donde se tenía previsto.* *(...)* *Que, luego de la evaluación de la comunicación de la Solicitud de Cambio de Ingeniería - FCR 1, presentado por el contratista mediante 400195-OHL001-000-XX-RP-ZZ-000170, se observa la necesidad de la aprobación del cambio".*	La cantera San Bartolo presenta conflictos de titularidad y superposición de derechos entre dos comunidades campesinas y una concesión minera, generando incertidumbre para su uso. En este contexto, y conforme al procedimiento de cambios, se acepta el Evento Compensable y solicita al Contratista la presentación de la cotización con los impactos en costo y plazo correspondientes.

Fuente: Plataforma Aconex.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, el Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza, mediante el correo **ANIN1-ECC-RNCE-007799** del 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 306)**, aceptó el EC209 con los mismos comentarios realizados por el Administrador de Contratos, señalando que la Cantera San Bartolo adolece de la existencia de una superposición física y documentaria del área auxiliar denominada cantera San Bartolo, que tiene como titulares a la C.C. Ascope, a la C.C. Santísima Trinidad, además producto de las consultas al catastro de 2023, para el tratamiento de las solicitudes de cambio requiere a la par de la aprobación del evento compensable correspondiente para la presentación de los impactos en costo y plazo respectivos.

De lo expuesto, se advierte que tanto el Administrador de Contratos como el Gerente de Proyecto, apartándose de las disposiciones contractuales, han dado por válidos los argumentos planteados por el Contratista en su solicitud de reconsideración. Dichos argumentos, en esencia, reproducen los mismos fundamentos expuestos anteriormente en la FCR Canteras Revisión C01 y C02 y en su Informe Valor por Dinero, los cuales ya habían sido evaluados y rechazados en su oportunidad, sin que en esta nueva instancia se haya incorporado sustento técnico adicional ni evidencia nueva que justifique un cambio de criterio; sin considerar lo siguiente:

- Durante el proceso de selección de las cinco (5) canteras principales del Paquete 1C, el Contratista no realizó una evaluación integral de la viabilidad legal, social y operativa de la cantera San Bartolo. Como consecuencia, incorporó dicha cantera en el diseño del Paquete 1C pese a la existencia de conflictos de titularidad entre comunidades campesinas y a la superposición con una concesión minera, circunstancias que afectaban su disponibilidad y uso, configurándose así un diseño defectuoso conforme al numeral (5) de la cláusula Z.11.2.

- En el Informe Valor por Dinero, elaborado como consecuencia del rechazo del FCR Canteras Revisión C01, el propio Contratista reconoce la existencia de limitaciones de carácter legal, social y predial vinculadas a la cantera San Bartolo, específicamente, el conflicto de titularidad entre la C.C. Santísima Trinidad y la C.C. Ascope, la superposición con la concesión minera de HOLBECAST y las exigencias económicas formuladas por la C.C. Santísima Trinidad. Dichas limitaciones no constituyen hechos sobrevinientes, sino condiciones preexistentes que podían ser identificadas desde las inspecciones de campo, el levantamiento de información social y la revisión de antecedentes registrales efectuados por el propio Contratista, lo que evidencia que tales circunstancias no fueron debidamente analizadas ni comunicadas oportunamente.

Al respecto, las cláusulas Z.20.1, S215.18, S305 y S320.01 del Contrato NEC3 Opción F establecen la responsabilidad del Contratista respecto de la obtención de las autorizaciones correspondientes, la elaboración de diseños adecuados para el propósito previsto (fit for purpose), aplicando su experiencia técnica y criterios de ingeniería de valor, así como la identificación y liberación de interferencias necesarias para la ejecución del Proyecto.

Además, la cláusula X15.1 establece que el Contratista no será responsable por los defectos únicamente en la medida que demuestre haber actuado con habilidades y cuidados razonables para asegurar que su diseño cumple con la Información de las Obras. No obstante, en el presente caso, las omisiones y limitaciones advertidas en la gestión predial evidencian la ausencia de dichos cuidados razonables, particularmente al no haberse efectuado una evaluación integral de la viabilidad legal, social y operativa de la cantera San Bartolo antes de su incorporación al diseño del Proyecto.

Asimismo, pese a que las limitaciones para el uso de la cantera San Bartolo generaban un riesgo evidente de incremento en el costo y plazo del Proyecto, el Contratista no registró una Alerta Temprana conforme a lo previsto en la cláusula 16.1 del Contrato NEC3 Opción F.

En esa línea, corresponde analizar la aplicabilidad de los supuestos de Evento Compensable invocados a la luz de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F. Respecto del numeral (2), referido a la falta de acceso o uso del Sitio por causa atribuible al Contratante, no se evidencia que exista una restricción directa impuesta por este que haya impedido el acceso a la cantera San Bartolo; por el contrario, la situación alegada se encuentra vinculada a condiciones propias de la fuente de materiales, las cuales eran conocidas o razonablemente previsibles por el Contratista.

Asimismo, en relación con el numeral (14), referido a riesgos del Contratante previstos en el contrato, corresponde precisar que, conforme a la Opción Z –en particular, a la cláusula Z.01–, el esquema contractual establece que el Contratista asume el riesgo del diseño, por ende, de la idoneidad de las fuentes de materiales, en el marco de sus obligaciones de análisis propio y del principio de "fit for purpose"[76]. En tal sentido, el evento alegado no constituye un riesgo del Contratante, sino uno asignado contractualmente al Contratista.

Por su parte, el numeral (19) está sujeta al cumplimiento concurrente de condiciones específicas, a saber: que el evento impida la culminación de las obras (o su ejecución en el plazo previsto), y que ninguna de las partes haya podido preverlo, que un contratista experimentado hubiera considerado remota su ocurrencia a la Fecha del Contrato, y que no se trate de un evento previsto en otros numerales. En el presente caso, dichas condiciones no se cumplen, toda vez que el propio Contratista identificó a la cantera San Bartolo como fuente de abastecimiento, con conocimiento previo de su situación, lo que descarta la imprevisibilidad del evento alegado.

En consecuencia, el evento invocado no encuadra en los supuestos previstos en los numerales (2), (14) ni (19) de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, por lo que no corresponde su reconocimiento como Evento Compensable. No obstante, ello, y pese a la ausencia de nuevos elementos de juicio, el Gerente de Proyecto procedió a aceptar el EC209 a través de una reconsideración, contraviniendo el marco contractual aplicable.

[76] Según el Contrato NEC3 Opción F, se define a esta obligación como la máxima obligación de resultados por parte del Contratista, lo que lo obliga a alcanzar los resultados definidos como el propósito de los trabajos establecidos en la información de las Obras (fit for purpose), a su costo, aun si fuera necesario corregir diseño o información que se encuentre en la Información de las Obras.

Finalmente, resulta pertinente enfatizar que el Contrato NEC3 Opción F se rige por el principio de autonomía contractual, siendo el propio contrato la norma que regula las relaciones entre las partes. En ese contexto, no se encuentra prevista la figura de la "reconsideración" como mecanismo formal dentro de la gestión contractual. Por el contrario, ante discrepancias respecto a la aceptación o rechazo de un Evento Compensable, el Contratista cuenta con la vía establecida en el contrato para la resolución de controversias, esto es, la remisión del asunto a la Junta de Resolución de Disputas (Dispute Adjudication Board – DAB), conforme a lo dispuesto en la cláusula ZW del Contrato NEC3 Opción F.

4.3.3 Cotización del EC209

Cotización Inicial

Luego de una ampliación de plazo solicitada y aceptada, mediante el correo **OHL-PERU-EC-CEQ-000326** del 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 307)**, el Contratista presentó la **cotización del EC209 (Apéndice n.° 308)**, la cual contempla un impacto en plazo de quinientos diez (510) días calendario respecto al Hito de Culminación del Paquete 1C, así como un impacto económico ascendente a S/ 13 585 016,76 (trece millones quinientos ochenta y cinco mil dieciséis con 76/100 soles), incluyendo IGV y Tarifa FEE al Proyecto.

En respuesta, mediante el correo **ANIN1-FB-188742** del 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 309)**, el Gerente de Proyecto solicitó a sus especialistas la revisión y emisión de comentarios respecto de la cotización presentada por el Contratista, quienes formularon los siguientes comentarios:

Cuadro n.° 35
Comentario del Equipo de la Gerencia de Proyecto respecto a la cotización del EC209

Correo ACONEX	Especialista	Comentario del Especialista	Recomendación del Especialista
ANIN1-FB-191668 del 30.06.2024 **(Apéndice n.° 310)**	**Richard Daniel Miguel Jaimes - Gestor de Obra**	*"(...)* - *El Evento Compensable 209 (...) **no debió incluir la** SOLICITUD DE CAMBIO EN CAMPO Y SUSTENTO TÉCNICO DE ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO 0001 - CAMBIO DE CANTERA SAN BARTOLO POR CANTERA SAN BARTOLO 1- 1C OPERADOR DE CANTERAS - RÍO CHICAMA (FCR 001) porque son procedimientos diferentes.* - *La SOLICITUD DE CAMBIO EN CAMPO Y SUSTENTO TÉCNICO DE ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO 0001 - CAMBIO DE CANTERA SAN BARTOLO POR CANTERA SAN BARTOLO 1- 1C OPERADOR DE CANTERAS - RÍO CHICAMA (FCR 001), debe cumplir con el procedimiento contractual hasta llegar a la cotización.* - *En conclusión, el Evento Compensable 209, se observa."*	**Solicita que el EC209 sea observado, ya que no debió incluir la solicitud de cambio, al ser dos procedimientos diferentes.**

Correo ACONEX	Especialista	Comentario del Especialista	Recomendación del Especialista
ANIN1-FB-193415 del 4.07.2024 **(Apéndice n.° 311)**	**Raúl López Damian - Administrador de Contratos**	En su cotización, el Contratista planteó un impacto económico de S/ 11 512 726,07 sin IGV, así como un impacto en plazo, sustentando ambos en el rechazo de la solicitud de cambio de diseño. No obstante, en la revisión efectuada por el Gerente de Proyecto y su equipo, se advirtió que la cotización incluye conceptos que no corresponden al evento compensable evaluado, incorporando indebidamente la solicitud de cambio en campo (FCR 001 del Subcontratista), la cual sigue un procedimiento distinto. Asimismo, se identificó que el Contratista no cumplió con el procedimiento contractual aplicable para la gestión de eventos compensables, al no seguir la secuencia adecuada de notificación, evaluación e instrucción previa a la presentación de la cotización. Esto implica una falta de sustento técnico y contractual en la formulación del EC209. En ese sentido, se concluye que la cotización presentada debe ser rechazada, dado que mezcla procedimientos distintos y no se ajusta a lo establecido contractualmente. Finalmente, en reunión del 1 de julio de 2024, las partes acordaron que los impactos por el cambio de ingeniería sean evaluados en el EC74, mientras que los impactos por la demora en la aceptación del FCR sean tratados en el EC209.	**Recomienda rechazar la cotización del EC209**

Fuente: Plataforma Aconex.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En atención a lo señalado por sus especialistas y recogiendo sus argumentos, mediante el correo **ANIN1-ECC-RCQ-002359** del 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 312)**, Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza, rechazó la cotización del EC209. Precisando que *"(…) Las partes acordaron en reunión de fecha 01/07/2024 cotizar los Impactos por el cambio de ingeniería en el Evento Compensable 74 y los Impactos por la demora en la aceptación del FCR en el Evento Compensable 209".*

Cotización Revisada

Posteriormente, mediante el correo **OHL-PERU-EC-CEQ-000364** del 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 313)**, el Contratista presentó la cotización revisada del EC209, en donde señaló que, en la mesa de trabajo del 17 de mayo de 2024[77], se acordó de manera colaborativa incluir en el EC209 la cotización correspondiente al FCR Canteras, con el fin de evitar retrasos asociados a la tramitación de un nuevo evento compensable. En ese contexto, solicitó la reconsideración del rechazo del EC209, la cual fue aceptada el 20 de mayo de

[77] De la revisión de la plataforma Aconex, no se identificó el acta de la mesa de trabajo. En ese sentido, se formuló el Requerimiento de Información n.° 12 a la ANIN. En atención a ello, mediante el Oficio n.° 000257-2026-ANIN/DIM del 31 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 305)** la ANIN remitió a la Comisión Auditora el Informe n.° 000050-2026-ANIN/DIME-SEJDI-COORCHI-VIR **(Apéndice n.° 305)**, en el cual se señala lo siguiente: *"La coordinación de proyecto realizó la búsqueda en sus archivos, no habiéndose ubicado un acta de mesa de trabajo específica ni registro de la reunión del 17 de mayo de 2024 (…)".*

2024, instruyéndose la presentación de la cotización respectiva, la misma que posteriormente fue objeto de diversas reuniones entre las partes para su evaluación.

Luego, señaló que el 1 de julio de 2024 se llevó a cabo una reunión para el tratamiento de la cotización del EC209, en la cual las partes reconocieron la existencia de impactos en el Proyecto derivados del FCR Canteras y de la demora en su aceptación. No obstante, acordaron que los impactos asociados al referido FCR Canteras serían evaluados en el EC74, mientras que aquellos derivados de la demora en su aceptación serían considerados en el EC209.

En esa línea, indicó que el 3 de julio de 2024, presentó la reconsideración del EC74, pero que a la fecha no fue atendido[78]. No obstante, en la reunión del **9 de julio de 2024**[79], con la participación del Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza; el Administrador de Contratos Raúl López Damian y el Especialista en planeamiento, Din Soto Castro –Acta de Reunión n.° 304 (código: **400195-OHL001-000-XX-MN-ZZ-001229 (Apéndice n.° 314)** aceptada por el Gerente de Proyecto, mediante el correo **ANIN1-WTRAN-565136** del 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 315)**)– en la que las partes acordaron que los impactos del EC74 se incluyan en la cotización revisada del EC209. En ese contexto, el Contratista señaló que la desestimación del EC74 estaría condicionada a la aceptación de la cotización revisada del EC209 presentada bajo estos alcances.

Es así como, presentó un impacto en plazo de trescientos cincuenta (350) días calendario al Hito de Culminación del Paquete 1C; y un impacto en costo de S/ 13 707 171,24 incluyendo IGV y Tarifa FEE en el Proyecto, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 13
Cálculo de la disponibilidad de Cantera San Bartolo

ÍTEM	DESCRIPCIÓN		CANTERA SB 1 (A)	CANTERA SB (B)	DIFERENCIA (C)=(A)-(B)
A	COSTO DIRECTO (S/)		37,194,746.37	28,939,062.77	8,255,683.60
B=A*(18.9993%)	GASTOS GENERALES	19.00%	7,066,754.63	5,498,230.34	1,568,524.29
C=A*(10.00%)	UTILIDAD (10.00%)	10.00%	3,719,474.64	2,893,906.28	825,568.36
D=A+B+C	SUB TOTAL (S/)		47,980,975.64	37,331,199.39	10,649,776.25
E=D*(9.25%)	TARIFA FEE (%)	9.25%	4,438,240.25	3,453,135.94	985,104.30
F=D+E	TOTAL (S/) (SIN IGV)		52,419,215.89	40,784,335.33	11,634,880.55
G=F*(18.00%)	IGV (18%)	18%	9,413,471.05	7,341,180.36	2,072,290.69
H=F+G	TOTAL (S/) (INC. IGV)		61,832,686.94	48,125,515.69	13,707,171.24

Fuente: Correo Aconex ANIN1-ECC-RCQ-002608 del 14 de agosto de 2024

En atención a ello, mediante el correo **ANIN1-FB-202142** del 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 316)**, el Gerente de Proyecto remitió la cotización revisada del Contratista a sus especialistas para su atención, quienes comentaron lo siguiente:

[78] De la revisión a la plataforma Aconex, se verificó que el EC74 se encuentra cerrado.
[79] Conforme al Acta de Reunión n.° 304 (400195-OHL001-000-XX-MN-ZZ-001229) del 9 de julio del 2024 **(Apéndice n.° 314)**, se acordó:
- OHLA emitirá la nueva cotización revisada del Evento Compensable No 209, que contendrá todos los efectos derivados de la aceptación del FCR Canteras.
- ANIN, desestimará la reconsideración del EC74, previa aceptación del Acuerdo.

Cuadro n.° 36
Comentarios de los Especialistas de la Gerencia de Proyecto sobre la cotización revisada del EC209

Correo ACONEX	Especialista	Comentario del Especialista	Recomendación del Especialista
ANIN1-FB-208626 del 12.08.2024 **(Apéndice n.° 317)**	**Richard Daniel Miguel Jaimes -** Gestor de Obra[80]	Remite el **Informe n.° 080-2024-ANIN/DIME/RDMJ** del 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 318)**, indicando: *"1.7. Mediante Flujo de Trabajo WF-296790, de fecha 11.08.2024, el Contratista OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL PERÚ presento a la Gerencia de Proyecto de la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la "ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO 0001 - CAMBIO DE CANTERA SAN BARTOLO POR CANTERA SAN BARTOLO 1- 1C OPERADOR DE CANTERAS – RÍO CHICAMA".* *1.8. Mediante Flujo de Trabajo WF-297004, de fecha 11.08.2024, el Contratista OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL PERÚ presento a la Gerencia de Proyecto de la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el "INFORME GEOLÓGICO Y GEOTECNICO DE CANTERA SAN BARTOLO 1 E INFORME GEOLÓGICO DE CARACTERIZACIÓN DE MATERIALES EN VÍAS DE ACCESO HACÍA CANTERA SAN BARTOLO 1 – PAQUETE 1C - RÍO CHICAMA".* *1.9. Mediante Flujo de Trabajo WF-297230, de fecha 12.08.2024, el Contratista OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL PERÚ presento a la Gerencia de Proyecto de la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la complementación del "INFORME GEOLÓGICO Y GEOTECNICO DE CANTERA SAN BARTOLO 1 E INFORME GEOLÓGICO DE CARACTERIZACIÓN DE MATERIALES EN VÍAS DE ACCESO HACÍA CANTERA SAN BARTOLO 1 – PAQUETE 1C - RÍO CHICAMA".* *(...)* *Al haberse evaluado los documentos de la referencia y la información complementaria mencionados en el ítem 1.8 y 1.9 se encuentran conformes. (...) se recomienda APROBAR la COTIZACIÓN REVISADA DEL EVENTO COMPENSABLE N° 209 (...)"*	**Aceptar la cotización revisada del EC209**

[80] Gestor de Obra contratado por Locación de Servicios. El objetivo de contratación indicado en los TDR, está vinculada con el Proyecto de CUI n.° 2501657.

Correo ACONEX	Especialista	Comentario del Especialista	Recomendación del Especialista
ANIN1-FB-209844 del 14.08.2024 **(Apéndice n.° 319)**	**Din Soto Castro** – Especialista en planeamiento	*"(...)* *Que mediante correo aconex ANIN1-WTRAN-575497 el área de construcción de ANIN acepta la actualización del FCR 001 [FCR Canteras] (planos, partidas de obra, metrados y especificaciones técnicas)* *Que mediante INFORME N° 080-2024-ANIN/DIME/RDMJ del gerente de construcción de ANIN, se acepta la parte técnica enviada por el contratista en el presente evento compensable (planos, partidas de obra, metrados y especificaciones técnicas)* *(...)* *a. Se concluye en aceptar la presente cotización del contratista.* *(...)"*	**Aceptar la cotización revisada del EC209**

Fuente: Plataforma Aconex.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, mediante el correo **ANIN1-ECC-RCQ-002608** del 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 320)**, el Gerente de Proyecto, Cristian Delgado Espinoza, aceptó la cotización revisada del EC209.

Comentarios sobre aceptación de la cotización revisada

La aceptación de la cotización revisada del EC209 no se ajusta a lo establecido en el Contrato NEC3 Opción F, en tanto incorpora, además de los efectos derivados de la demora en la aceptación del FCR Canteras, impactos correspondientes a un hecho distinto al evento evaluado, vinculado al cambio de la cantera San Bartolo por San Bartolo 1 debido a la imposibilidad de acceso, materia previamente planteada mediante el EC74 y rechazada por el Gerente de Proyecto.

Dicha situación contraviene lo dispuesto en la cláusula 62.2 del Contrato NEC3, la cual establece que las cotizaciones deben reflejar exclusivamente los cambios en el Precio del Contrato y en la Fecha de Finalización derivados del evento compensable correspondiente, así como la cláusula 63.1, que dispone que la evaluación del evento compensable debe efectuarse considerando el efecto de dicho evento sobre el Costo Determinado.

En ese sentido, la incorporación de impactos ajenos al EC209 desnaturaliza la relación causal exigida contractualmente para la evaluación de eventos compensables, al incluir efectos que no derivan del evento evaluado y que, además, corresponden a un evento previamente rechazado.

Asimismo, considerando que el Contratista asume contractualmente el riesgo del diseño y de la idoneidad de las fuentes de materiales, la inclusión de impactos vinculados a restricciones legales, sociales y prediales de la cantera San Bartolo evidencia una indebida transferencia de riesgos al Contratante.

En consecuencia, la cotización revisada aceptada carece de sustento técnico y contractual, al no acreditar una relación directa entre los impactos valorizados y el evento compensable evaluado. Adicionalmente, su aceptación se sustentó en acuerdos adoptados en mesas de trabajo, los cuales no pueden modificar

ni sustituir las disposiciones contractuales aplicables, evidenciándose una desviación en la aplicación del Contrato NEC3 Opción F.

Por otro lado, la cláusula 63.5 del Contrato NEC3 Opción F establece que, cuando el Gerente de Proyecto determine que el Contratista no emitió una Alerta Temprana respecto de un Evento Compensable que un contratista experimentado razonablemente habría identificado y comunicado, dicho evento debe evaluarse como si la Alerta Temprana hubiese sido oportunamente emitida.

Asimismo, la cláusula 63.6 dispone que la evaluación de un evento compensable debe considerar las previsiones y supuestos que un contratista experimentado razonablemente habría efectuado al momento de presentar su cotización. En ese sentido, las limitaciones legales, sociales y prediales vinculadas a la cantera San Bartolo constituían condiciones identificables mediante una diligencia ordinaria y una adecuada evaluación de riesgos durante la etapa de diseño y selección de fuentes de materiales. Por tanto, no corresponde trasladar al Contratante las consecuencias derivadas de riesgos que debieron ser previstos y gestionados por el propio Contratista.

En el presente caso, las limitaciones legales y prediales vinculadas a la cantera San Bartolo –relacionadas con conflictos de titularidad entre comunidades campesinas y la superposición con concesiones mineras– constituían circunstancias previsibles y susceptibles de generar impactos en el costo y plazo del Proyecto. En consecuencia, correspondía que el Contratista las advirtiera oportunamente mediante el mecanismo de Alerta Temprana previsto en la cláusula 16.1. No obstante, dicha comunicación no fue efectuada, pese a tratarse de riesgos que un contratista experimentado razonablemente debía identificar durante el desarrollo de los EDI y la selección de canteras.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de las cláusulas contractuales y la normativa siguiente:

- **Contrato NEC3 ECC Opción F para la "Entrega de las Defensas Ribereñas de los Ríos Chicama y Virú (Paquete R-06)" del 11 de junio de 2021.**

"(...)
SE ACUERDA

(1) El Contratante pagará al Contratista el monto debido y realizará sus obligaciones de acuerdo al presente Contrato.
(2) El Contratista proveerá las Obras y realizará las demás obligaciones de acuerdo al presente Contrato.
(...)
(...)
VOLUMEN 1
(...)
CLÁUSULAS GENERALES
(...)
- ***Generalidades***

Acciones 10
10.1 El Contratante, el Contratista, el Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas.

Interpretación y Legislación aplicable 12

12.2 El presente Contrato se rige por la ley del contrato.

(...)

El Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad 14

14.1 La aceptación de una comunicación del Contratista o de su trabajo por parte del Gerente del Proyecto o del Supervisor de Calidad no libera al Contratista de su responsabilidad de Ejecutar las obras ni de su responsabilidad por el diseño.

(...)

Alerta temprana 16

16.1 El Contratista y el Gerente del Proyecto emiten una alerta temprana notificando a la otra parte ni bien tomen conocimiento de cualquier asunto o riesgo que pueda:

- *aumentar el total de los Precios,*
- *demorar la Culminación,*
- *retrasar el cumplimiento de alguna Fecha Clave, o*
- *perjudicar la ejecución de las obras.*

El Contratista debe emitir una alerta temprana notificando al Gerente del Proyecto cualquier otro asunto que pueda aumentar el costo total. El Gerente del Proyecto registra los asuntos de alerta temprana en el Registro de Riesgos.

No es necesario emitir una alerta temprana en el caso de que se haya previsto como evento compensable.

(...)

6. Eventos Compensables

Eventos Compensables 60

60.1 A continuación se enumeran los eventos compensables:

(...)

(2) El Contratante no permite el acceso y uso de una parte del Sitio a la fecha de acceso o la fecha señalada en el Cronograma Aceptado, la que resulte posterior.

(...)

(14) Un evento que constituye un riesgo del Contratante previsto en el presente contrato.

(...)

(19) Un evento que

- *impide que el Contratista culmine las obras, o*
- *impide que el Contratista culmine las obras en la fecha indicada en el Cronograma Aceptado.*

(...)

y que

- ***Ninguna de las Partes haya podido prevenir,***
- *Un contratista experimentado habría juzgado en la Fecha del Contrato que tendría una posibilidad tan pequeña de que ocurra que no hubiera sido razonable preverlo, y*
- *No se trata de ninguno de los otros eventos compensables previstos en el presente contrato.*

(...)

Cotizaciones de los eventos compensables 62

(...)

62.2 Las cotizaciones para los eventos compensables comprenden los cambios propuestos a los Predios y cualquier retraso en la Fecha de Culminación y Fechas Clave evaluadas por el Contratista. El Contratista presenta los detalles de su evaluación con cada cotización. Si se modifica el cronograma incluye las modificaciones al Cronograma Aceptado en su cotización.

(...)

Evaluación de los eventos compensables 63

63.1 Los cambios al Precio se evalúan como el efecto de un evento compensable considerando:

- *el actual Costo Determinado de los trabajos ya realizados,*
- *la proyección del Costo Determinado de los trabajos aun no realizados,*
- *la Tarifa*

Si un evento compensable surge de alguna instrucción, o emisión de algún certificado, cambio de decisión anterior o corrección de alguna presunción por parte del Gerente del Proyecto o del Supervisor de Calidad, la fecha que determina si la obra está culminada o aún no se ha culminado es la fecha de la comunicación. En todos los demás casos, la fecha es la fecha de la comunicación de un evento compensable.

(...)

63.5 Si el Gerente del Proyecto ha comunicado al Contratista de su decisión de que el Contratista no dio una alerta temprana de un evento compensable que un contratista experimentado podría haber dado, el evento se evalúa como si el Contratista hubiera dado una alerta temprana.

63.6 La evaluación de un evento compensable incluye las asignaciones de riesgo por costo y tiempo correspondientes a aquellos asuntos que tienen una probabilidad alta de ocurrir y son a riesgo del Contratista dentro del marco del presente contrato.

(...)

CLÁUSULAS DE OPCIONES SECUNDARIAS

(...)

Opción X15: Limitación de la responsabilidad del Contratista por el diseño según sus habilidades y cuidados.

Diseño del Contratista X15

X15.1 El Contratista no es responsable por Defectos en las obras debido a su diseño en la medida en que pruebe habilidades y cuidados razonables para asegurar que su diseño cumple con la Información de las Obras.

(...)

Opción Z: Condiciones adicionales del Contrato

(...)

*Z.01 Se **incorpora** la cláusula Z.01 con el siguiente texto:*

(...)

02 Fit for purpose.

Se define a esta obligación como la máxima obligación de resultados por parte del contratista, lo que lo obliga a alcanzar los resultados definidos como el propósito de los trabajos establecidos en la información de las obras (fit for purpose), a su costo, aun si fuera necesario corregir diseño o información que se encuentre en la información de las obras.

(...).

(...)

*Z.11 Se **reemplaza** la cláusula 11.2 con el siguiente texto:*

(...)

(5) Un Defecto es:

- *parte de las obras que no cumple con la Información de las Obras, o*
- *parte de las obras diseñadas por el Contratista que no se encuentre conforme con la ley aplicable o el diseño del Contratista aceptado por el Gerente de Proyecto.*

(...)

*Z.20.1 Se **reemplaza** la cláusula 20.1 con el siguiente texto:*

20.1 El Contratista Ejecuta las Obras de acuerdo con la Información de las Obras. También debe cumplir con las normas nacionales aplicables y obtener las certificaciones, licencias y autorizaciones que correspondan.

(...)

*Z.61.4 Se **reemplaza** la cláusula 61.4 con el siguiente texto:*

61.4 Si el Gerente del Proyecto decide que un evento notificado por el Contratista

- ***surge de un incumplimiento del Contratista***
- *(...)*

Comunica al Contratista su decisión no modificar los Precios, la Fecha de Culminación y las Fechas Claves.

(...)

Z.X7 *Se* ***reemplaza*** *la cláusula X7 por el siguiente texto:*

Penalidades

(...)

X7.6 La obligación del Contratista de corregir y/o reconstruir trabajos o servicios es a su costo, independientemente de la aplicación de las penalidades por tales incumplimientos y no perjudica la aplicación de las penalidades.

(...)

ZW. Se ***reemplaza*** *la cláusula W por el siguiente texto:*

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Opción única ZW

Procedimiento de solución de controversias en Dispute Board (DAB) previo a Arbitraje

(...)

Todas las controversias derivadas del presente contrato o relacionadas con él son sometidas, en primer lugar y como requisito o condición de arbitrabilidad, al DAB conforme al Reglamento CCI Dispute Board. Para cualquier controversia, el DAB emite una Decisión vinculante para las partes de conformidad con el Reglamento CCI Dispute Board.

(...)

FICHA DE DATOS DEL CONTRATO

(...)

1 Generalidades

(...)

- *La ley del contrato son las disposiciones y regulaciones incluidas en el presente contrato y sus anexos; así como la legislación de la República del Perú.*

(...)

Información de Obras – Volumen 2B Específico.

(...)

S215.18 Interfaz entre las Obras y las cosas existentes

La evaluación de la interfaz entre las actividades de construcción con elementos ya existentes sean estos otras estructuras ***o áreas privadas de posesión deberá ser advertido desde el diseño del Proyecto, diseñando un plan de acción para mitigar el impacto en el proyecto.***

El Contratista es responsable de planificar, gestionar e implementar las acciones y estrategias para la obtención de los permisos, autorizaciones y acuerdos para la liberación de las interferencias. *Para mayor detalle ver S320.01.*

(...)

S305 Responsabilidad del diseño

El Contratista es el único responsable del diseño de las obras, para ello se precisa los alcances siguientes:

- *(...)*
- *En la etapa de diseño debe identificar las interferencias que puedan afectar la normal ejecución de las obras, debiendo desarrollar los planteamientos técnicos para superar los mismos; en dicho contexto deberá elaborar los expedientes técnicos administrativos que correspondan y realizar los necesarios ante entidades públicos privadas a fin de lograr las autorizaciones, licencias y/o permisos que permitan liberar las interferencias y propender a la normal ejecución de las obras.*
- *(...)*

(...)

S320 Requisitos del Contratante

320.01 Liberación de áreas

OBJETIVOS

Garantizar la disponibilidad oportuna del terreno libre de afectación predial e interferencia para la ejecución de las obras civiles. Evitar, minimizar, mitigar y compensar los impactos de la liberación de áreas.

(...)

ALCANCES Y/O REQUERIMIENTOS

En ese sentido, el ***Contratista debe cumplir los alcances siguientes:***

- *(...)*
- *El Contratista, a efectos de contar oportunamente con la disponibilidad efectiva de los terrenos que posibiliten la normal ejecución de las obras, directamente o a través del subcontratista, deberá realizar, entre otros, en el marco de la normativa aplicable, las actividades abajo indicadas, que deberán estar contenidas en el "Plan de Liberación de Áreas."*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1 Principio de legalidad. – *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Los hechos expuestos generaron el reconocimiento de S/ 13 707 171,24 (incluye Tarifa Fee e IGV), de los cuales, a enero de 2026, se han pagado S/ 10 776 198,02 (incluye Tarifa Fee e IGV), ocasionando un perjuicio económico al Estado que debió ser asumido por el Contratista, toda vez que los impactos observados se originaron en hechos imputables al Contratista, quien asumió el riesgo al presentar un diseño defectuoso y al omitir la emisión oportuna de la alerta temprana respecto a las limitaciones para la liberación predial de la cantera San Bartolo, afectando la correcta asignación de riesgos prevista contractualmente; según se describe a continuación:

El incremento de costos ascendente a S/ 13 707 171,24, derivado del cambio de cantera de "San Bartolo" a "San Bartolo 1" (EC209), se sustenta en los mayores volúmenes de ejecución, así como en la incorporación de partidas nuevas necesarias para su implementación. Motivo por el cual, durante la ejecución Contractual, el Contratista presentó las valorizaciones del 36 al 55, correspondientes a los periodos de mayo de 2024 a diciembre de 2025, respectivamente, las cuales fueron aceptadas por la Entidad mediante las comunicaciones detalladas a continuación:

Cuadro n.° 37
Valorizaciones que incluyen la Cantera San Bartolo.

Valorización	Mes y Año	Aceptación de la Valorización por parte del Gerente de Proyecto	
		Correo Aconex	Fecha del Correo Aconex
36	Mayo - 2024	ANIN1-EC-PayC-002184 **(Apéndice n.° 321)**	15.06.2024
38	Julio - 2024	ANIN1-EC-PayC-002300 **(Apéndice n.° 322)**	12.08.2024
39	Agosto - 2024	ANIN1-EC-PayC-002345 **(Apéndice n.° 323)**	9.09.2024
40	Setiembre -2024	ANIN1-EC-PayC-002405 **(Apéndice n.° 324)**	9.09.2024
41	Octubre - 2024	ANIN1-EC-PayC-002460 **(Apéndice n.° 325)**	11.11.2024
42	Noviembre - 2024	ANIN1-EC-PayC-002507 **(Apéndice n.° 128)**	5.12.2024

Valorización	Mes y Año	Aceptación de la Valorización por parte del Gerente de Proyecto	
		Correo Aconex	Fecha del Correo Aconex
43	Diciembre - 2024	ANIN1-EC-PayC-002554 **(Apéndice n.° 326)**	21.12.2024
43A	Diciembre -2024	ANIN1-EC-PayC-002589 **(Apéndice n.° 130)**	13.01.2025
44	Enero - 2025	ANIN1-EC-PayC-002633.01 **(Apéndice n.° 243)**	9.02.2025
45	Febrero - 2025	ANIN1-EC-PayC-002668 **(Apéndice n.° 132)**	8.03.2025
46	Marzo -2025	ANIN1-EC-PayC-002716.01 **(Apéndice n.° 327)**	9.04.2025
47	Abril - 2025	ANIN1-EC-PayC-002755 **(Apéndice n.° 328)**	8.05.2025
48	Mayo - 2025	ANIN1-EC-PayC-002793 **(Apéndice n.° 135)**	7.06.2025
49	Junio - 2025	ANIN1-EC-PayC-002853 **(Apéndice n.° 138)**	10.07.2025
50	Julio - 2025	ANIN1-EC-PayC-002901 **(Apéndice n.° 141)**	9.08.2025
51	Agosto - 2025	ANIN1-EC-PayC-002941 **(Apéndice n.° 144)**	8.09.2025
55	Diciembre - 2025	ANIN1-EC-PayC-003105 **(Apéndice n.° 219)**	8.01.2026

Fuente: Plataforma Aconex
Elaborado por: Comisión Auditora

En dichas valorizaciones se incluyeron las partidas correspondientes a la nueva cantera **"San Bartolo 1"**, cuya cotización fue aceptada mediante comunicación **ANIN1-ECC-RCQ-002608** de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 320)**. Dicha aprobación implicó un incremento de costo ascendente a **S/ 13 707 171,24 (incluida tarifa Fee e IGV)**, por lo que el costo total de ejecución de la referida cantera se elevó a **S/ 61 832 686,94** (incluida tarifa Fee e IGV). Sobre dicho monto, la Entidad efectuó pagos por un total de **S/ 47 250 166,60**, a través de las notas de pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 38
Notas de Pago emitidas por el EC209.

Nota de pago (Valorización)	Mes y Año	Nota de Pago	Fecha de Pago	Sub Total	Concepto	Importe
36 **(Apéndice n.° 50)**	Mayo - 2024	4550.24.81.2405250	08.07.2024	356 191,00	Canteras adicionales EC209 - Acumulado a mayo 2024.	2 943 139,05
		4550.24.68.2405241	08.07.2024	445 239,16		
		4550.24.68.2405240	08.07.2024	8 103 352,99		
38 **(Apéndice n.° 51)**	Julio - 2024	5903.24.81.2408106	22.08.2024	514 771,00	Cantera Adicionales EC209 - Acumulado a junio 2024.	1 346 823,45
		5903.24.68.2408021	22.08.2024	643 464,25		
		5903.24.68.2408022	22.08.2024	11 711 049,66		
39 **(Apéndice n.° 52)**	Agosto - 2024	6577.24.81.2410283	23.09.2024	799 781,00	Canteras adicionales EC209 - Acumulado a agosto 2024.	1 786 478,07
		6577.24.68.2410266	23.09.2024	999 726,12		
		6577.24.68.2410267	23.09.2024	18 195 015,34		
40 **(Apéndice n.° 53)**	Setiembre - 2024	7560.24.81.2412148	22.10.2024	871 530,00	Canteras adicionales EC209 - Acumulado a setiembre 2024.	2 089 831,84
		7560.24.244.2412143	18.10.2024	1 089 411,91		
		7560.24.68.2412142	21.10.2024	19 827 296,19		
41 **(Apéndice n.° 54)**	Octubre - 2024	9081.24.68.2416040	04.12.2024	25 237 887,49	Canteras adicionales EC209 - Acumulado a Octubre 2024.	3 819 157,19
		9081.24.244.2416039	03.12.2024	1 386 697,13		
		9081.24.81.2416055	04.12.2024	1 109 358,00		

Nota de pago (Valorización)	Mes y Año	Nota de Pago	Fecha de Pago	Sub Total	Concepto	Importe
42 (Apéndice n.° 55)	Noviembre - 2024	138.25.68.2500630	27.01.2025	1 729 523,00	Canteras adicionales EC209 - Acumulado a noviembre 2024.	4 543 679,22
		138.25.244.2500631	23.01.2025	2 161 903,49		
		138.25.68.2500626	24.01.2025	39 346 643,23		
43 (Apéndice n.° 55)	Diciembre - 2024	138.25.68.2500627	27.01.2025	1 271 076,00	Canteras adicionales EC209 - Acumulado a diciembre 2024.	2 013 225,97
		138.25.244.2500628	23.01.2025	1 588 845,00		
		138.25.68.2500629	24.01.2025	28 916 979,06		
43A (Apéndice n.° 56)	Diciembre - 2024	170.25.81.2500888	29.01.2025	799 597,00	Canteras adicionales EC209 - Acumulado a diciembre 2024 - A	2 227 605,50
		170.25.244.2500879	28.01.2025	999 496,53	Canteras adicionales EC209 - Acumulado a diciembre 2024 - Pago a cuenta valorización 43	-2 013 225,97
		170.25.68.2500880	29.01.2025	18 190 837,10		
44 (Apéndice n.° 57)	Enero - 2025	1830.25.68.2502622	21.02.2025	30 949 765,30	Canteras adicionales EC209 - Acumulado a enero 2025.	1 454 710,15
		1830.25.244.2502621	20.02.2025	1 700 536,54		
		1830.25.81.2502535	21.02.2025	1 360 429,00		
45 (Apéndice n.° 58)	Febrero - 2025	2851.25.68.2504493	24.03.2025	28 907 615,02	Canteras adicionales EC209 - Acumulado a febrero 2025.	2 294 945,53
		2851.25.244.2504492	21.03.2025	1 588 330,48		
		2851.25.81.2504532	24.03.2025	1 270 664,00		
46 (Apéndice n.° 59)	Marzo - 2025	4127.25.81.2506966	25.04.2025	1 048 171,00	Canteras adicionales EC209 - Acumulado a Marzo 2025.	2 294 871,36
		4127.25.244.2506837	24.04.2025	1 310 213,39		
		4127.25.68.2506838	25.04.2025	23 845 883,34		
47 (Apéndice n.° 60)	Abril - 2025	4943.25.81.2508836	23.05.2025	1 352 401,00	Canteras adicionales EC209 - Acumulado a abril 2025.	1 876 343,78
		4943.25.244.2508799	22.05.2025	1 690 501,70		
		4943.25.68.2508800	23.05.2025	30 767 131,32		
48 (Apéndice n.° 61)	Mayo - 2025	12249.25.81.2528364	17.12.2025	1 051 677,00	Canteras adicionales EC209 - Acumulado a mayo 2025.	2 324 751,44
		12249.25.244.2528352	16.12.2025	23 925 659,84		
		12249.25.244.2528349	16.12.2025	1 314 596,69		
49 (Apéndice n.° 62)	Junio - 2025	12228.25.68.2528144	16.12.2025	30 157 957,64	Canteras adicionales EC209 - Acumulado a junio 2025.	3 001 909,22
		12228.25.244.2528142	15.12.2025	1 657 030,61		
		12228.25.81.2528148	16.12.2025	1 325 624,00		
		613.26.68.2600400	23.01.2026	33 957,00		
		613.26.244.2600399	22.01.2026	42 445,85		
		613.26.81.2600397	23.01.2026	420 000,00		
		613.26.81.2600398	23.01.2026	352 514,12		
50 (Apéndice n.° 63)	Julio - 2025	12231.25.81.2528362	17.12.2025	61 089,00	Canteras adicionales EC209 - Acumulado a julio 2025.	3 285 355,66
		12231.25.244.2528342	16.12.2025	76 361,67		
		12231.25.68.2528341	17.12.2025	1 389 782,75		
		575.26.68.2600378	22.01.2026	1 180 973,00		
		575.26.244.2600377	21.01.2026	1 476 216,01		
		575.26.68.2600376	23.01.2026	26 867 131,14		
51	Agosto - 2025	676.26.68.2600460	27.01.2026	19 411 989,74	Canteras adicionales	1 360 699,51
		676.26.244.2600459	23.01.2026	1 066 592,83		

Nota de pago (Valorización)	Mes y Año	Nota de Pago	Fecha de Pago	Sub Total	Concepto	Importe
(Apéndice n.° 64)		676.26.68.2600461	23.01.2026	853 274,00	EC209 - Acumulado a agosto 2025.	
55 (Apéndice n.° 66)	Diciembre - 2025	1347.26.81.2601483	10.02.2026	318 713,00	Canteras adicionales EC209 - Acumulado a diciembre 2025.	1 885,82
		1347.26.244.2601427	09.02.2026	398 391,47		
		1347.26.68.2601428	10.02.2026	7 250 725,00		
Sub Total						**36 652 186,79**
Tarifa (9,25%)						3 390 327,28
IGV (18,00%)						7 207 652,53
Total						**47 250 166,60**

Fuente: Notas de pago.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora, si bien el EC209 generó un incremento ascendente a **S/ 13 707 171,24** (incluyendo Tarifa Fee e IGV), a efectos de determinar el monto efectivamente pagado por dicho concepto, se efectuó la revisión de la Valorización n.° 55, correspondiente al mes de diciembre de 2025, última valorización emitida que incorpora partidas vinculadas al referido Evento Compensable, verificándose específicamente el acumulado valorizado de cada partida.

Como resultado de dicha revisión, se identificaron las partidas nuevas y los mayores metrados ejecutados en las partidas contractuales que sustentaron el referido incremento, determinándose que el monto efectivamente valorizado y pagado por concepto del EC209 asciende a **S/ 10,776,198.02**, que representa perjuicio económico para la Entidad, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 329** adjunto al presente informe.

Los hechos observados se han producido por la actuación contraria a los intereses del Estado de los funcionarios a cargo de la ejecución del Contrato NEC 3 Opción F, quienes, incumpliendo sus deberes funcionales, a través de una reconsideración no prevista contractualmente, dieron tramite aprobatorio y aceptaron –según el rol funcional que desempeñaron– el EC209 y su respectiva cotización, sin tomar en cuenta en su evaluación, el origen real de dicho evento, la existencia de incumplimientos atribuibles al Contratista ni la relación causal entre el evento aceptado y los impactos incorporados en la cotización presentada.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, efectuándose la evaluación de estos, y concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 330** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1) **Cristian Delgado Espinoza**, identificado con DNI n.° 10391338, fue designado Gerente de Proyecto del Paquete R-06: *Entrega de Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú*, mediante el Memorando n.° D00001870-2024-ANIN/DIME del 16 de abril de 2024, desde el 17 de abril de 2024 (según consta en el correo ANIN1-TRANSMIT-007907 del 16 de abril de 2024) hasta el 2 de marzo de 2025 (según consta en el correo ANIN1-TRANSMIT-011311 del 3 de marzo de 2025), asimismo fue contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.° 065-2023-ANIN/ORH del 29 de diciembre de 2023 y sus adendas[81] **(Apéndice n.° 331)**; a quien se le notificó[82] la Cédula de Notificación n.° 06-2026-CG/MPROY-AC-ANIN/RCHI, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2026-CG/MPROY-01-002, según se acredita en el cargo de Notificación del 15 de mayo de 2026; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante la Carta Nro 007-2026-CDE del 29 de mayo de 2026 (expediente 0820260342974 del 29 de mayo de 2026) **(Apéndice n.° 330).**

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Admitir y tramitar, mediante el correo **ANIN1-FB-176907** del 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 303)**, la solicitud de reconsideración del rechazo del EC209 que hizo el Contratista a través del Correo **OHL-PERU-ECC-RNCE-000726** del 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 302)**, cuando no correspondía, siendo que el EC209, ya había sido rechazado y la reconsideración no estaba contemplada contractualmente.

- Aceptar el EC209, a través de una reconsideración no prevista contractualmente, mediante el correo **ANIN1-ECC-RNCE-007799 del 20 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 306)**, pese a que los argumentos que planteó el Contratista en su solicitud de reconsideración, en esencia, reproducen los mismos fundamentos expuestos anteriormente en la FCR Canteras Revisión C01 y C02 y en su Informe Valor por Dinero, los cuales ya habían sido evaluados y rechazados en su oportunidad, sin que en esta nueva instancia se haya incorporado sustento técnico adicional ni evidencia nueva que justifique un cambio de criterio; sin considerar lo siguiente:

 - Durante el proceso de selección de las cinco (5) canteras principales del Paquete 1C, el Contratista no realizó una evaluación integral de la viabilidad legal, social y operativa de la cantera San Bartolo. Como consecuencia, incorporó dicha cantera en el diseño del Paquete 1C pese a la existencia de conflictos de titularidad entre comunidades campesinas y a la superposición con una concesión minera, circunstancias que afectaban su disponibilidad y uso, configurándose así un diseño defectuoso conforme al numeral (5) de la cláusula Z.11.2.

 - En el Informe Valor por Dinero, elaborado como consecuencia del rechazo del FCR Canteras Revisión C01, el propio Contratista reconoce la existencia de limitaciones de carácter legal, social y predial vinculadas a la cantera San Bartolo, específicamente, el conflicto de titularidad entre la C.C. Santísima Trinidad y la C.C. Ascope, la superposición con la concesión minera de

[81] Adendas n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 al Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 065-ANIN/ORH, de 27 de marzo de 2024, 27 de junio de 2024, 27 de diciembre de 2024, 24 de enero de 2025, 28 de marzo de 2025 y 29 de abril de 2025, respectivamente.

[82] La primera notificación realizó con Cédula de Notificación n.° 01-2026-CG/MPROY-AC-ANIN/RCHI, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/MPROY-01-002, según se acredita en el cargo de Notificación del 8 de mayo de 2026. En respuesta, se obtuvo sus comentarios y/o aclaraciones mediante la Carta Nro 004-2026-CDE del 22 de mayo de 2026 (expediente 0820260330607 del 8 de junio de 2026). No obstante, debido a un error material se volvió a realizar la notificación respectiva.

HOLBECAST y las exigencias económicas formuladas por la C.C. Santísima Trinidad. Dichas limitaciones no constituyen hechos sobrevinientes, sino condiciones preexistentes que podían ser identificadas desde las inspecciones de campo, el levantamiento de información social y la revisión de antecedentes registrales efectuados por el propio Contratista, lo que evidencia que tales circunstancias no fueron debidamente analizadas ni comunicadas oportunamente.

- Al respecto, las cláusulas Z.20.1, S215.18, S305 y S320.01 del Contrato NEC3 Opción F establecen la responsabilidad del Contratista respecto de la obtención de las autorizaciones correspondientes, la elaboración de diseños adecuados para el propósito previsto (fit for purpose), aplicando su experiencia técnica y criterios de ingeniería de valor, así como la identificación y liberación de interferencias necesarias para la ejecución del Proyecto.

- En esa línea, la cláusula X15.1 establece que el Contratista no será responsable por los defectos únicamente en la medida que demuestre haber actuado con habilidades y cuidados razonables para asegurar que su diseño cumple con la Información de las Obras. No obstante, en el presente caso, las omisiones y limitaciones advertidas en la gestión predial evidencian la ausencia de dichos cuidados razonables, particularmente al no haberse efectuado una evaluación integral de la viabilidad legal, social y operativa de la cantera San Bartolo antes de su incorporación al diseño del Proyecto.

- Asimismo, pese a que las limitaciones para el uso de la cantera San Bartolo generaban un riesgo evidente de incremento en el costo y plazo del Proyecto, el Contratista no registró una Alerta Temprana conforme a lo previsto en la cláusula 16.1 del Contrato NEC3 Opción F.

- También, el EC209 no encuadra en los supuestos previstos en los numerales (2), (14) ni (19) de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, por lo que no corresponde su reconocimiento como Evento Compensable. A saber:

 - Respecto del numeral (2) de la cláusula 60.1, referido a la falta de acceso o uso del Sitio por causa atribuible al Contratante, no se evidencia la existencia de una restricción directa impuesta por la Entidad que haya impedido el acceso o uso de la cantera San Bartolo. Por el contrario, la situación alegada se encuentra vinculada a condiciones propias de la fuente de materiales, las cuales eran conocidas o razonablemente previsibles para el Contratista.

 - Respecto del numeral (14), referido a riesgos del Contratante previstos en el contrato, corresponde precisar que, conforme a la Opción Z –en particular, a la cláusula Z.01–, el esquema contractual establece que el Contratista asume el riesgo del diseño y, por ende, de la idoneidad y disponibilidad de las fuentes de materiales, en el marco de sus obligaciones de análisis propio y del principio de *fit for purpose*. En tal sentido, el evento alegado no constituye un riesgo atribuible al Contratante, sino un riesgo asignado contractualmente al Contratista.

 - Respecto del numeral (19), este se encuentra sujeto al cumplimiento concurrente de condiciones específicas, tales como: que el evento impida la culminación de las obras o su ejecución dentro del plazo previsto; que ninguna de las partes haya podido prever razonablemente su ocurrencia; que

un contratista experimentado hubiese considerado remota la posibilidad de que dicho evento ocurra a la Fecha del Contrato; y que no se trate de un supuesto contemplado en otros numerales de la cláusula 60.1. En el presente caso, dichas condiciones no se configuran, toda vez que fue el propio Contratista quien identificó a la cantera San Bartolo como fuente de abastecimiento, pese a tener conocimiento previo de las condiciones que afectaban su disponibilidad y uso, lo que descarta la imprevisibilidad del evento alegado.

- Finalmente, resulta pertinente enfatizar que el Contrato NEC3 Opción F se rige por el principio de autonomía contractual, siendo el propio contrato la norma que regula las relaciones entre las partes (cláusula 12.2). En ese contexto, no se encuentra prevista la figura de la "reconsideración" como mecanismo formal dentro de la gestión contractual. Por el contrario, ante discrepancias respecto a la aceptación o rechazo de un Evento Compensable, el Contratista cuenta con la vía establecida en el contrato para la resolución de controversias, esto es, la remisión del asunto a la Junta de Resolución de Disputas (en adelante, "DAB", por sus siglas en inglés, *Dispute Adjudication Board*), conforme a lo dispuesto en la cláusula ZW del Contrato NEC3 Opción F.

- Haber participado en la reunión del 9 de julio de 2024[83], según consta en el Acta de Reunión n.° 304 (código: **400195-OHL001-000-XX-MN-ZZ-001229 (Apéndice n.° 314)**), en donde las partes acordaron que los impactos del EC74 se incluyan en la cotización revisada del EC209 y que la desestimación del EC74 estaría condicionada a la aceptación de la cotización revisada del EC209, **sin considerar** lo siguiente:

 - Este acuerdo no se ajusta a lo establecido en el Contrato NEC3 Opción F, en tanto incorpora, además de los efectos derivados de la demora en la aceptación del FCR Canteras, impactos correspondientes a un hecho distinto al evento evaluado, vinculado al cambio de la cantera San Bartolo por San Bartolo 1 debido a la imposibilidad de acceso, materia previamente planteada mediante el EC74 y rechazada por el Gerente de Proyecto.

 - La incorporación de impactos ajenos al EC209 desnaturaliza la relación causal exigida contractualmente para la evaluación de eventos compensables, al incluir efectos que no derivan del evento evaluado y que, además, corresponden a un evento previamente rechazado.

- Aceptar la cotización revisada del EC209, mediante el correo **ANIN1-ECC-RCQ-002608** del 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 320)**, conforme a lo acordado en la en la reunión del 9 de julio de 2024[84], **sin considerar** lo siguiente:

 - La aceptación de la cotización revisada del EC209 contraviene lo dispuesto en el Contrato NEC3 Opción F, al incorporar, además de los efectos derivados de la demora en la aceptación del FCR Canteras, impactos del EC 74, el cual es distinto y fue previamente rechazado; lo cual además desnaturaliza la relación causal exigida contractualmente para la evaluación de eventos compensables,

[83] Conforme al Acta de Reunión n.° 304 (400195-OHL001-000-XX-MN-ZZ-001229) del 9 de julio del 2024 **(Apéndice n.° 314)**, se acordó:
- OHLA emitirá la nueva cotización revisada del Evento Compensable No 209, que contendrá todos los efectos derivados de la aceptación del FCR Canteras.
- ANIN, desestimará la reconsideración del EC74, previa aceptación del Acuerdo.

[84] Acta de Reunión n.° 304 (código: 400195-OHL001-000-XX-MN-ZZ-001229) **(Apéndice n.° 314)**.

al incluir efectos que no derivan del evento evaluado y que, además, corresponden a un evento previamente rechazado.

- Dicha situación contraviene lo dispuesto en la cláusula 62.2 del Contrato NEC3 Opción F, que establece que las cotizaciones deben reflejar los cambios en el Precio del Contrato y en la Fecha de Finalización como consecuencia del evento compensable, así como la cláusula 63.1, que dispone que la evaluación se realiza considerando el efecto del evento compensable sobre el Costo Determinado.

- Por otro lado, La cláusula 63.5 establece que, si el Contratista no emitió una Alerta Temprana que un contratista experimentado razonablemente habría advertido, el Evento Compensable debe evaluarse como si dicha alerta hubiera sido emitida oportunamente. En ese sentido, las limitaciones de la Cantera San Bartolo debieron ser advertidas oportunamente por el Contratista, mitigando razonablemente los impactos del EC209.

- Asimismo, la cláusula 63.6 establece que la evaluación de un evento compensable debe considerar las previsiones y supuestos que un contratista experimentado habría realizado razonablemente al momento de presentar la cotización. En ese sentido, las limitaciones legales, sociales y prediales vinculadas a la cantera San Bartolo constituían condiciones que podían ser advertidas mediante una diligencia ordinaria y una adecuada evaluación de riesgos durante la etapa de diseño y selección de fuentes de materiales. Por tanto, no corresponde trasladar al Contratante las consecuencias derivadas de riesgos que debieron ser previstos y gestionados por el propio Contratista.

Con su conducta, ocasionó el reconocimiento indebido de S/ 13 707 171,24 (incluye Tarifa Fee e IGV) como mayor costo al monto contractual del Proyecto, correspondiente al EC209, de los cuales se han pagado al Contratista S/ 10 776 198,02 (incluye Tarifa Fee e IGV) a enero 2026, monto que debió ser asumido por el propio Contratista, en perjuicio económico del Estado.

Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, respecto de las obligaciones del Gerente de Proyecto (cláusula 10.1), interpretación y legislación aplicable (cláusula 12.2), la disposición que establece que la aceptación de una comunicación o de los trabajos del Contratista por parte del Gerente de Proyecto no libera al Contratista de sus responsabilidades contractuales (cláusula 14.1); la obligación del Contratista de emitir una alerta temprana tan pronto tome conocimiento de cualquier riesgo que pueda afectar el Proyecto (cláusula 16.1); la regulación de los eventos compensables (numerales 2, 14 y 19 de la cláusula 60.1); las cotizaciones de eventos compensables (cláusula 62.2); y la evaluación de eventos compensables (cláusulas 63.1, 63.5 y 63.6).

Asimismo, se advierte el incumplimiento de las disposiciones relativas al principio de *fit for purpose* (cláusula Z.01); la definición de Defecto (numeral 5 de la cláusula Z.11.2); la disposición que establece que el Contratista no es responsable por Defectos derivados de su diseño únicamente en la medida en que demuestre haber actuado con habilidades y cuidados razonables para asegurar que dicho diseño cumple con la Información de las Obras (cláusula X15.1); la obligación del Contratista de ejecutar las Obras conforme a la Información de las Obras (cláusula Z.20.1); la facultad del Gerente de Proyecto de determinar que un evento notificado por el Contratista deriva de un incumplimiento de este último (cláusula Z61.4); la obligación del Contratista de corregir

y/o reconstruir trabajos o servicios a su costo (cláusula Z.X7.6); las disposiciones sobre resolución de controversias (Opción Única ZW); y la ley aplicable al contrato prevista en el numeral 1 "Generalidades" de la Ficha de Datos del Contrato.

De igual forma, los hechos contravienen las disposiciones contractuales referidas a la interfaz entre las Obras y las cosas existentes (cláusula S215.18), la responsabilidad del diseño (cláusula S305) y la liberación de áreas (cláusula S320.01) del Contrato NEC3 Opción F; así como, el artículo IV, numeral 1.1, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que rige la actuación de todo funcionario público.

Además, en su calidad de Gerente de Proyecto, inobservó sus funciones establecidas en los literales g) y j), de la cláusula tercera, del Contrato Administrativo de Servicio Temporal n.° 065-2023-ANIN/ORH del 29 de diciembre de 2023, los cuales refieren: *"g) Evaluar y resolver conforme al Contrato NEC 3 u otro tipo de contrato NEC, los eventos compensables que pudieran presentarse. Asimismo, en los casos que corresponda, en coordinación con su Jefe inmediato y la Oficina de Asesoría Jurídica para preparar y enviar las comunicaciones al DAB"* y *"j) Otras funciones que le asignadas por la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de emergencia, en el marco de sus competencias"*.

Sobre el particular, con Memorando N° D00001870-2024-ANIN/DIME del 16 de abril del 2024, la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia de la ANIN, le comunica al Gerente de Proyecto lo siguiente:

> "que a partir del 17 de abril de 2024 y en adición a sus funciones (...), se le asigna las funciones de Gerente de Proyecto del:
> - Paquete R-06: Entrega de las Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú.
>
> Cabe precisar, que el proyecto se ejecuta en el marco del Contrato NEC, por lo que agradeceremos se sirva actuar en el marco de lo previsto en el referido contrato, así como de las normas que todo servidor público debe aplicar en la gestión pública. (...)"

Así como las obligaciones previstas para el Gerente de Proyecto en la cláusula 10.1 del Contrato NEC3 Opción F que establece: "*El Contratante, el Contratista, el Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas*"

2) **Raúl Eduardo López Damián**, identificado con DNI n.° 46963239, especialista en Administración de Contratos del Paquete R-06: *Entrega de Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú,* designado mediante el Memorando Múltiple n.° 0002-2023-ANIN/DIME, desde el 3 de enero de 2024 hasta el cierre del alcance de la auditoría (8 de enero 2026), asimismo fue contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.° 074-ANIN/ORH, de fecha 29 de diciembre de 2023 y sus adendas[85] **(Apéndice n.° 331)**; a quien se le notificó la Cédula de Notificación n.° 07-2026-CG/MPROY-AC-ANIN/RCHI, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2026-CG/MPROY-01-002, según se acredita en el cargo de Notificación del 15 de mayo de 2026; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante el documento s/n del 29 de mayo de 2026 (expediente 0820260345878 del 29 de mayo de 2026) **(Apéndice n.° 330).**

[85] Adendas n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 al Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 074-ANIN/ORH, de 27 de marzo de 2024, 27 de junio de 2024, 27 de diciembre de 2024, 24 de enero de 2025, 28 de marzo de 2025, 26 de junio de 2025, 19 de setiembre de 2025, 23 de diciembre de 2025 y 23 de enero de 2026, respectivamente.

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Emitir opinión favorable en apoyo al Gerente de Proyecto, según lo solicitado en el correo **ANIN1-FB-176907** del 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 303)**, dando atención mediante el correo **ANIN1-FB-177634 del 20 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 304)**, para aceptar el EC209, pese a que previamente, a través del correo **ANIN1-FB-175886** del 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 300)**, había rechazado el EC209 al considerar que no correspondía ya que deriva de un incumplimiento del Contratista, y que los argumentos que planteó el Contratista en su solicitud de reconsideración, en esencia, reproducen los mismos fundamentos expuestos anteriormente en la FCR Canteras Revisión C01 y C02 y en su Informe Valor por Dinero, los cuales ya habían sido evaluados y rechazados en su oportunidad, sin que en esta nueva instancia se haya incorporado sustento técnico adicional ni evidencia nueva que justifique un cambio de criterio; sin considerar lo siguiente:

 - Durante el proceso de selección de las cinco (5) canteras principales del Paquete 1C, el Contratista no realizó una evaluación integral de la viabilidad legal, social y operativa de la cantera San Bartolo. Como consecuencia, incorporó dicha cantera en el diseño del Paquete 1C pese a la existencia de conflictos de titularidad entre comunidades campesinas y a la superposición con una concesión minera, circunstancias que afectaban su disponibilidad y uso, configurándose así un diseño defectuoso conforme al numeral (5) de la cláusula Z.11.2.

 - En el Informe Valor por Dinero, elaborado como consecuencia del rechazo del FCR Canteras Revisión C01, el propio Contratista reconoce la existencia de limitaciones de carácter legal, social y predial vinculadas a la cantera San Bartolo, específicamente, el conflicto de titularidad entre la C.C. Santísima Trinidad y la C.C. Ascope, la superposición con la concesión minera de HOLBECAST y las exigencias económicas formuladas por la C.C. Santísima Trinidad. Dichas limitaciones no constituyen hechos sobrevinientes, sino condiciones preexistentes que podían ser identificadas desde las inspecciones de campo, el levantamiento de información social y la revisión de antecedentes registrales efectuados por el propio Contratista, lo que evidencia que tales circunstancias no fueron debidamente analizadas ni comunicadas oportunamente.

 - Al respecto, las cláusulas Z.20.1, S215.18, S305 y S320.01 del Contrato NEC3 Opción F establecen la responsabilidad del Contratista respecto de la obtención de las autorizaciones correspondientes, la elaboración de diseños adecuados para el propósito previsto (fit for purpose), aplicando su experiencia técnica y criterios de ingeniería de valor, así como la identificación y liberación de interferencias necesarias para la ejecución del Proyecto.

 - En esa línea, la cláusula X15.1 establece que el Contratista no será responsable por los defectos únicamente en la medida que demuestre haber actuado con habilidades y cuidados razonables para asegurar que su diseño cumple con la Información de las Obras. No obstante, en el presente caso, las omisiones y limitaciones advertidas en la gestión predial evidencian la ausencia de dichos cuidados razonables, particularmente al no haberse efectuado una evaluación integral de la viabilidad legal, social y operativa de la cantera San Bartolo antes de su incorporación al diseño del Proyecto.

- Asimismo, pese a que las limitaciones para el uso de la cantera San Bartolo generaban un riesgo evidente de incremento en el costo y plazo del Proyecto, el Contratista no registró una Alerta Temprana conforme a lo previsto en la cláusula 16.1 del Contrato NEC3 Opción F.

- También, el EC209 no encuadra en los supuestos previstos en los numerales (2), (14) ni (19) de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, por lo que no corresponde su reconocimiento como Evento Compensable. A saber:

 - Respecto del numeral (2) de la cláusula 60.1, referido a la falta de acceso o uso del Sitio por causa atribuible al Contratante, no se evidencia la existencia de una restricción directa impuesta por la Entidad que haya impedido el acceso o uso de la cantera San Bartolo. Por el contrario, la situación alegada se encuentra vinculada a condiciones propias de la fuente de materiales, las cuales eran conocidas o razonablemente previsibles para el Contratista.

 - Respecto del numeral (14), referido a riesgos del Contratante previstos en el contrato, corresponde precisar que, conforme a la Opción Z –en particular, a la cláusula Z.01–, el esquema contractual establece que el Contratista asume el riesgo del diseño y, por ende, de la idoneidad y disponibilidad de las fuentes de materiales, en el marco de sus obligaciones de análisis propio y del principio de *fit for purpose*. En tal sentido, el evento alegado no constituye un riesgo atribuible al Contratante, sino un riesgo asignado contractualmente al Contratista.

 - Respecto del numeral (19), este se encuentra sujeto al cumplimiento concurrente de condiciones específicas, tales como: que el evento impida la culminación de las obras o su ejecución dentro del plazo previsto; que ninguna de las partes haya podido prever razonablemente su ocurrencia; que un contratista experimentado hubiese considerado remota la posibilidad de que dicho evento ocurra a la Fecha del Contrato; y que no se trate de un supuesto contemplado en otros numerales de la cláusula 60.1. En el presente caso, dichas condiciones no se configuran, toda vez que fue el propio Contratista quien identificó a la cantera San Bartolo como fuente de abastecimiento, pese a tener conocimiento previo de las condiciones que afectaban su disponibilidad y uso, lo que descarta la imprevisibilidad del evento alegado.

- Finalmente, resulta pertinente enfatizar que el Contrato NEC3 Opción F se rige por el principio de autonomía contractual, siendo el propio contrato la norma que regula las relaciones entre las partes (cláusula 12.2). En ese contexto, no se encuentra prevista la figura de la "reconsideración" como mecanismo formal dentro de la gestión contractual. Por el contrario, ante discrepancias respecto a la aceptación o rechazo de un Evento Compensable, el Contratista cuenta con la vía establecida en el contrato para la resolución de controversias, esto es, la remisión del asunto a la Junta de Resolución de Disputas (en adelante, "DAB", por sus siglas en inglés, *Dispute Adjudication Board*), conforme a lo dispuesto en la cláusula ZW del Contrato NEC3 Opción F.

- Haber participado en la reunión del 9 de julio de 2024[86], según consta en el Acta de Reunión n.° 304 (documento **400195-OHL001-000-XX-MN-ZZ-001229 (Apéndice n.° 314)**), en donde las partes acordaron que los impactos del EC74 se incluyan en la cotización revisada del EC209 y que la desestimación del EC74 estaría condicionada a la aceptación de la cotización revisada del EC209, sin considerar lo siguiente:

 - Este acuerdo no se ajusta a lo establecido en el Contrato NEC3 Opción F, en tanto incorpora, además de los efectos derivados de la demora en la aceptación del FCR Canteras, impactos correspondientes a un hecho distinto al evento evaluado, vinculado al cambio de la cantera San Bartolo por San Bartolo 1 debido a la imposibilidad de acceso, materia previamente planteada mediante el EC74 y rechazada por el Gerente de Proyecto.

 - La incorporación de impactos ajenos al EC209 desnaturaliza la relación causal exigida contractualmente para la evaluación de eventos compensables, al incluir efectos que no derivan del evento evaluado y que, además, corresponden a un evento previamente rechazado.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar el perjuicio económico, ya que el Gerente de Proyecto tomó su opinión técnica como parte del sustento para el reconocimiento al Contratista de un monto adicional al presupuesto contractual que asciende a S/ 13 707 171,24 (incluye Tarifa Fee e IGV) por el EC209, de los cuales se han pagado S/ 10 776 198,02 (incluye Tarifa Fee e IGV) a enero 2026, que debió asumir el Contratista, en perjuicio económico al Estado.

Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, entre ellas: las obligaciones generales del Contratista y del Gerente de Proyecto (cláusula 10.1); la interpretación y legislación aplicable (cláusula 12.2); la disposición que establece que la aceptación de una comunicación o de los trabajos del Contratista por parte del Gerente de Proyecto no libera al Contratista de sus responsabilidades contractuales (cláusula 14.1); la obligación del Contratista de emitir una alerta temprana tan pronto tome conocimiento de cualquier riesgo que pueda afectar el Proyecto (cláusula 16.1); y la regulación de los eventos compensables (numerales 2, 14 y 19 de la cláusula 60.1).

Asimismo, se advierte el incumplimiento de las disposiciones relativas al principio de *fit for purpose* (cláusula Z.01); la definición de Defecto (numeral 5 de la cláusula Z.11.2); la disposición que establece que el Contratista no es responsable por Defectos derivados de su diseño únicamente en la medida en que demuestre haber actuado con habilidades y cuidados razonables para asegurar que dicho diseño cumple con la Información de las Obras (cláusula X15.1); la obligación del Contratista de ejecutar las Obras conforme a la Información de las Obras (cláusula Z.20.1); la facultad del Gerente de Proyecto de determinar que un evento notificado por el Contratista deriva de un incumplimiento de este último (cláusula Z61.4); la obligación del Contratista de corregir y/o reconstruir trabajos o servicios a su costo (cláusula Z.X7.6); las disposiciones sobre resolución de controversias (Opción Única ZW); y la ley aplicable al contrato prevista en el numeral 1 "Generalidades" de la Ficha de Datos del Contrato.

[86] Conforme al Acta de Reunión n.° 304 (400195-OHL001-000-XX-MN-ZZ-001229) del 9 de julio del 2024 **(Apéndice n.° 314)**, se acordó:
- OHLA emitirá la nueva cotización revisada del Evento Compensable No 209, que contendrá todos los efectos derivados de la aceptación del FCR Canteras.
- ANIN, desestimará la reconsideración del EC74, previa aceptación del Acuerdo.

De igual forma, los hechos contravienen las disposiciones contractuales referidas a la interfaz entre las Obras y las cosas existentes (cláusula S215.18), la responsabilidad del diseño (cláusula S305) y la liberación de áreas (cláusula S320.01) del Contrato NEC3 Opción F; así como, el artículo IV, numeral 1.1, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que rige la actuación de todo funcionario público.

Además, en su calidad de especialista en Administración de Contratos, inobservó sus funciones establecidas en la cláusula tercera, del Contrato Administrativo de Servicio Temporal n.° 074-ANIN/ORH del 29 de diciembre de 2023, los cuales refieren: *"Apoyar identificando los riesgos, oportunidades, debilidades y fortalezas de las propuestas que realiza el área técnica, con el objetivo de minimizar futuros riesgos y problemas potenciales"* y *"Otras funciones que asignadas por la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia, en el marco de sus competencias"*.

3) **Din Lui Soto Castro**, identificado con DNI n.° 44842884, especialista en Planeamiento[87] del Paquete R-06: *Entrega de Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú,* vinculado con los hechos descritos desde el 4 de julio de 2024 hasta el 21 de setiembre de 2024 (conforme consta en la Conformidad de Servicios del 27 de setiembre de 2024), contratado mediante la Orden de Servicio[88] n.° 0002068-2024 del 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 331)**; a quien se le notificó la Cédula de Notificación n.° 08-2026-CG/MPROY-AC-ANIN/RCHI, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2026-CG/MPROY-01-002, según se acredita en el cargo de Notificación del 15 de mayo de 2026; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante la Carta n.° 002-2026/DLSC del 29 de mayo de 2026 (expediente 0820260343798 del 29 de mayo de 2026) **(Apéndice n.° 330).**

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Haber participado en la reunión del 9 de julio de 2024[89], según consta en el Acta de Reunión n.° 304 (documento: **400195-OHL001-000-XX-MN-ZZ-001229 (Apéndice n.° 314)**), en donde las partes acordaron que los impactos del EC74 se incluyan en la cotización revisada del EC209 y que la desestimación del EC74 estaría condicionada a la aceptación de la cotización revisada del EC209, sin considerar lo siguiente:

 - Este acuerdo no se ajusta a lo establecido en el Contrato NEC3 Opción F, en tanto incorpora, además de los efectos derivados de la demora en la aceptación del FCR Canteras, impactos correspondientes a un hecho distinto al evento

[87] Considerado servidor público, conforme a la definición de la Novena Disposición Final de la Ley N° 27885, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala:
Servidor o funcionario Público. - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades.

[88] Las actividades señaladas en sus Términos de Referencia para el servicio de "Revisión y monitoreo del cronograma y la planificación del Proyecto del Paquete 9R-06 identificado con CUI n° 2501802" los cuales refieren: *"Revisar, evaluar, opinar y/o formular observaciones a los documentos técnicos: Línea Base, Cronograma de Ejecución de Obras, Expedientes Técnicos, Cotizaciones de Eventos Compensables; así como a comunicaciones: NAT, NEV, entre otras, del proyecto con CUI N° 2501802 del Paquete N° 9R-06 y/o demás inversiones a cargo de la Gerencia del Proyecto (...) Participar en reuniones, presenciales o virtuales para brindar soporte a la Gerencia de Proyecto en materia de la especialidad de planeamiento"*.

[89] Conforme al Acta de Reunión n.° 304 (400195-OHL001-000-XX-MN-ZZ-001229) del 9 de julio del 2024 **(Apéndice n.° 314)**, se acordó:
- OHLA emitirá la nueva cotización revisada del Evento Compensable No 209, que contendrá todos los efectos derivados de la aceptación del FCR Canteras.
- ANIN, desestimará la reconsideración del EC74, previa aceptación del Acuerdo.

evaluado, vinculado al cambio de la cantera San Bartolo por San Bartolo 1 debido a la imposibilidad de acceso, materia previamente planteada mediante el EC74 y rechazada por el Gerente de Proyecto.

- La incorporación de impactos ajenos al EC209 desnaturaliza la relación causal exigida contractualmente para la evaluación de eventos compensables, al incluir efectos que no derivan del evento evaluado y que, además, corresponden a un evento previamente rechazado.

- Emitir opinión favorable para la aceptación de la cotización revisada del EC209, mediante el correo **ANIN1-FB-209844** del 14 de agosto del 2024 **(Apéndice n.° 319)**, conforme a lo acordado en la en la reunión del 9 de julio de 2024[90], **sin considerar** lo siguiente:

 - La aceptación de la cotización revisada del EC209 contraviene lo dispuesto en el Contrato NEC3 Opción F, al incorporar, además de los efectos derivados de la demora en la aceptación del FCR Canteras, impactos del EC 74, el cual es distinto y fue previamente rechazado; lo cual además desnaturaliza la relación causal exigida contractualmente para la evaluación de eventos compensables, al incluir efectos que no derivan del evento evaluado y que, además, corresponden a un evento previamente rechazado.

 - Dicha situación contraviene lo dispuesto en la cláusula 62.2 del Contrato NEC3 Opción F, que establece que las cotizaciones deben reflejar los cambios en el Precio del Contrato y en la Fecha de Finalización como consecuencia del evento compensable, así como la cláusula 63.1, que dispone que la evaluación se realiza considerando el efecto del evento compensable sobre el Costo Determinado.

 - Por otro lado, La cláusula 63.5 establece que, si el Contratista no emitió una Alerta Temprana que un contratista experimentado razonablemente habría advertido, el Evento Compensable debe evaluarse como si dicha alerta hubiera sido emitida oportunamente. En ese sentido, las limitaciones de la Cantera San Bartolo debieron ser advertidas oportunamente por el Contratista, mitigando razonablemente los impactos del EC209.

 - Asimismo, la cláusula 63.6 establece que la evaluación de un evento compensable debe considerar las previsiones y supuestos que un contratista experimentado habría realizado razonablemente al momento de presentar la cotización. En ese sentido, las limitaciones legales, sociales y prediales vinculadas a la cantera San Bartolo constituían condiciones que podían ser advertidas mediante una diligencia ordinaria y una adecuada evaluación de riesgos durante la etapa de diseño y selección de fuentes de materiales. Por tanto, no corresponde trasladar al Contratante las consecuencias derivadas de riesgos que debieron ser previstos y gestionados por el propio Contratista.

Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, respecto de las obligaciones del Gerente de Proyecto (cláusula 10.1), interpretación y legislación aplicable (cláusula 12.2), la disposición que establece que la aceptación de una comunicación o de los trabajos del Contratista por parte del Gerente de Proyecto no libera al Contratista de sus responsabilidades contractuales (cláusula 14.1); la obligación del Contratista de emitir una alerta temprana tan pronto tome conocimiento

[90] Acta de Reunión n.° 304 (código: 400195-OHL001-000-XX-MN-ZZ-001229) **(Apéndice n.° 314)**.

de cualquier riesgo que pueda afectar el Proyecto (cláusula 16.1); las cotizaciones de eventos compensables (cláusula 62.2); y la evaluación de eventos compensables (cláusulas 63.1, 63.5 y 63.6).

Asimismo, se advierte el incumplimiento de las disposiciones relativas al principio de *fit for purpose* (cláusula Z.01); la definición de Defecto (numeral 5 de la cláusula Z.11.2); la disposición que establece que el Contratista no es responsable por Defectos derivados de su diseño únicamente en la medida en que demuestre haber actuado con habilidades y cuidados razonables para asegurar que dicho diseño cumple con la Información de las Obras (cláusula X15.1); la obligación del Contratista de ejecutar las Obras conforme a la Información de las Obras (cláusula Z.20.1); la facultad del Gerente de Proyecto de determinar que un evento notificado por el Contratista deriva de un incumplimiento de este último (cláusula Z61.4); la obligación del Contratista de corregir y/o reconstruir trabajos o servicios a su costo (cláusula Z.X7.6); y la ley aplicable al contrato prevista en el numeral 1 "Generalidades" de la Ficha de Datos del Contrato.

De igual forma, los hechos contravienen las disposiciones contractuales referidas a la interfaz entre las Obras y las cosas existentes (cláusula S215.18), la responsabilidad del diseño (cláusula S305) y la liberación de áreas (cláusula S320.01) del Contrato NEC3 Opción F; así como, el artículo IV, numeral 1.1, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que rige la actuación de todo funcionario público.

Además, en su calidad de especialista en Planeamiento, inobservó sus funciones[91] establecidas en el literal b del numeral IV, (Anexo 2)Términos de Referencia para el servicio de REVISIÓN Y MONITOREO DEL CRONOGRAMA Y LA PLANIFICACIÓN DEL PROYECTO DEL PAQUETE 9R-06 IDENTIFICADO CON CUI N° 2501802., los cuales refieren: *"Revisar, evaluar, opinar y/o formular observaciones a los documentos técnicos: Línea Base, Cronograma de Ejecución de Obras, Expedientes Técnicos, Cotizaciones de Eventos Compensables; así como a comunicaciones: NAT, NEV, entre otras, del proyecto con CUI n.° 2501802 del Paquete N° 9 R-06 y/o demás inversiones a cargo de la Gerencia del Proyecto. (...) Participar en reuniones, presenciales o virtuales para brindar soporte a la Gerencia de Proyecto en materia de la especialidad de planeamiento"*

Los hechos expuestos configuran **la presunta responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría** y la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando lugar a las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Todo ello conforme a los argumentos jurídicos desarrollados en el presente informe **(Apéndice n.° 3 y Apéndice n.° 5)** y a las presuntas responsabilidades de los funcionarios detallados en el **Apéndice n.° 1**.

[91] Las actividades señaladas están comprendidas dentro de las funciones previstas para el funcionamiento de la Autoridad Nacional de Infraestructura que revelan que se desarrolló una función pública. Al respecto, el TUO del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura aprobada mediante R.J. n.° 002-2023-ANIN-JEFATURA, el cual establece:

*"**Artículo 23.- Funciones de la Unidad de Subdirección de Ejecución de Inversión***

(...)

j) Ejercer las demás funciones que le asigne el/la directora/a de la dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia en el marco de sus competencias y/o aquellas que le corresponda por norma expresa.

(...)

Artículo 63.- Funciones de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia

"(...)

q) "Emitir opinión técnica en el marco de su competencia"

(...)"

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- El argumento jurídico por presunta responsabilidad administrativa no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.º 1 denominada: "*FUNCIONARIOS DE LA ANIN ACEPTARON LOS EVENTOS COMPENSABLES N.° 138 Y N.° 324, VINCULADOS AL INCREMENTO DEL CAUDAL DEL RÍO CHICAMA Y AL DESBORDE DEL CANAL LA BARRANCA QUE OCASIONARON DAÑOS A LAS ATAGUÍAS, DIQUES Y LA ALCANTARILLA RE 44+400, RESPECTIVAMENTE, PESE A QUE: i) LOS CAUDALES REPORTADOS POR EL CONTRATISTA COMO EXTRAORDINARIOS CARECEN DE SUSTENTO AL ESTAR BASADOS EN INFORMACIÓN NO OFICIAL DEL SENAMHI SUJETA A VALIDACIÓN; ii) EL CONTRATISTA NO IMPLEMENTÓ ADECUADAMENTE EL PLAN DE PROTECCIÓN DE OBRAS NI EJECUTÓ EL DESVÍO OPORTUNO DEL CANAL LA BARRANCA; Y iii) EL GERENTE DE PROYECTO INCUMPLIÓ LOS PLAZOS CONTRACTUALES PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL EVENTO COMPENSABLE N.° 138, CONFIGURÁNDOSE SU ACEPTACIÓN FICTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO PERENTORIO PARA DAR RESPUESTA. LO EXPUESTO DIO LUGAR AL RECONOCIMIENTO DE S/ 4 948 239,94 AL CONTRATISTA, DE LOS CUALES SE HAN PAGADO S/ 2 825 679,07 A FEBRERO DE 2026, EN PERJUICIO ECONÓMICO DEL ESTADO.*", está desarrollado en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 denominadas: "*FUNCIONARIOS DE LA ANIN ACEPTARON LOS EVENTOS COMPENSABLES N.° 138 Y N.° 324, VINCULADOS AL INCREMENTO DEL CAUDAL DEL RÍO CHICAMA Y AL DESBORDE DEL CANAL LA BARRANCA QUE OCASIONARON DAÑOS A LAS ATAGUÍAS, DIQUES Y LA ALCANTARILLA RE 44+400, RESPECTIVAMENTE, PESE A QUE: i) LOS CAUDALES REPORTADOS POR EL CONTRATISTA COMO EXTRAORDINARIOS CARECEN DE SUSTENTO AL ESTAR BASADOS EN INFORMACIÓN NO OFICIAL DEL SENAMHI SUJETA A VALIDACIÓN; ii) EL CONTRATISTA NO IMPLEMENTÓ ADECUADAMENTE EL PLAN DE PROTECCIÓN DE OBRAS NI EJECUTÓ EL DESVÍO OPORTUNO DEL CANAL LA BARRANCA; Y iii) EL GERENTE DE PROYECTO INCUMPLIÓ LOS PLAZOS CONTRACTUALES PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL EVENTO COMPENSABLE N.° 138, CONFIGURÁNDOSE SU ACEPTACIÓN FICTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO PERENTORIO PARA DAR RESPUESTA. LO EXPUESTO DIO LUGAR AL RECONOCIMIENTO DE S/ 4 948 239,94 AL CONTRATISTA, DE LOS CUALES SE HAN PAGADO S/ 2 825 679,07 A FEBRERO DE 2026, EN PERJUICIO ECONÓMICO DEL ESTADO.*", "*FUNCIONARIOS DE LA ANIN, A TRAVÉS DE UNA REEVALUACIÓN NO PREVISTA CONTRACTUALMENTE, ACEPTARON LOS EVENTOS COMPENSABLES N.° 323, 325 Y 344 POR DAÑOS EN OBRAS Y ATAGUÍAS DERIVADOS DE INCREMENTOS DEL CAUDAL DEL RÍO CHICAMA; PESE A QUE DICHOS INCREMENTOS ERAN PREVISIBLES Y NO SUPERARON EL CAUDAL DE DISEÑO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE PROTECCIÓN ACEPTADO, Y QUE LOS DAÑOS ALEGADOS DERIVARON DE LA INADECUADA IMPLEMENTACIÓN DE DICHO PLAN POR PARTE DEL CONTRATISTA, QUIEN DEBIÓ ASUMIR SU CORRECCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN A SU COSTO; SITUACIONES QUE GENERARON EL RECONOCIMIENTO A SU FAVOR DE S/ 18 627 015,01, DE LOS CUALES SE HAN PAGADO S/ 5 079 865,54 A FEBRERO DE 2026 EN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO.*", "*GERENTE DE PROYECTO, PESE A CONTAR CON ESTUDIOS DEFINITIVOS DE INGENIERÍA (EDI) ACEPTADOS, EMITIÓ LA*

INSTRUCCIÓN N.° 17 PARA QUE EL CONTRATISTA REALICE UN NUEVO MODELAMIENTO HIDRÁULICO REDUCIENDO METAS DEL PROYECTO, SUSTENTADO EN UN SUPUESTO RIESGO DE SUPERACIÓN DE UMBRAL DE RENTABILIDAD ANTE EL INCREMENTO DE COSTOS, EL CUAL CONSIDERÓ CONCEPTOS QUE NO ERAN EXIGIBLES CONTRACTUALMENTE; ASIMISMO, EMITIÓ LAS INSTRUCCIONES N ° 19 Y N.° 20 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHA REDUCCIÓN; GENERANDO QUE LA INSTRUCCIÓN N.° 17 DE LUGAR AL PAGO DE S/ 735 839,41 AL CONTRATISTA POR UN SERVICIO QUE NO RESULTABA NECESARIO, Y QUE LA INSTRUCCIÓN N° 20 REDUZCA EL ALCANCE DEL PAQUETE 9, INCORPORANDO MODIFICACIONES QUE IMPLICAN EL RETIRO DE TRAMOS SIGNIFICATIVOS DE DIQUES Y SU REEMPLAZO POR DIQUES DE CIERRE, LO QUE TRASLADA RIESGOS TÉCNICOS, PREDIALES Y ECONÓMICOS A LA ENTIDAD Y PONE EN RIESGO LA UP-57" y "FUNCIONARIOS DE LA ANIN, MEDIANTE UNA RECONSIDERACIÓN NO PREVISTA CONTRACTUALMENTE, ACEPTARON EL EVENTO COMPENSABLE (EC) N.° 209 POR LA DEMORA EN LA ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CAMBIO EN INGENIERÍA DE CAMPO (FCR) POR EL CAMBIO DE LA CANTERA SAN BARTOLO POR SAN BARTOLO 1, PESE A QUE LOS IMPACTOS DERIVABAN DE UN DISEÑO DEFECTUOSO, DEFICIENTE GESTIÓN PREDIAL Y FALTA DE EMISIÓN DE ALERTAS TEMPRANAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA; INCORPORÁNDOSE ADEMÁS EN LA COTIZACIÓN IMPACTOS CORRESPONDIENTES AL EC N.° 74, REFERIDO A MAYORES METRADOS Y ADECUACIONES POR CAMBIO DE CANTERA, PREVIAMENTE RECHAZADO Y SIN RELACIÓN CAUSAL CON EL EVENTO EVALUADO, GENERANDO EL RECONOCIMIENTO DE S/ 13 707 171,24 AL CONTRATISTA, DE LOS CUALES SE PAGARON S/ 10 776 198,02 A ENERO DE 2026, EN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO"; respectivamente; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de las observaciones n.os 1 y 3 denominadas: "*FUNCIONARIOS DE LA ANIN ACEPTARON LOS EVENTOS COMPENSABLES N.° 138 Y N.° 324, VINCULADOS AL INCREMENTO DEL CAUDAL DEL RÍO CHICAMA Y AL DESBORDE DEL CANAL LA BARRANCA QUE OCASIONARON DAÑOS A LAS ATAGUÍAS, DIQUES Y LA ALCANTARILLA RE 44+400, RESPECTIVAMENTE, PESE A QUE: i) LOS CAUDALES REPORTADOS POR EL CONTRATISTA COMO EXTRAORDINARIOS CARECEN DE SUSTENTO AL ESTAR BASADOS EN INFORMACIÓN NO OFICIAL DEL SENAMHI SUJETA A VALIDACIÓN; ii) EL CONTRATISTA NO IMPLEMENTÓ ADECUADAMENTE EL PLAN DE PROTECCIÓN DE OBRAS NI EJECUTÓ EL DESVÍO OPORTUNO DEL CANAL LA BARRANCA; Y iii) EL GERENTE DE PROYECTO INCUMPLIÓ LOS PLAZOS CONTRACTUALES PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL EVENTO COMPENSABLE N.° 138, CONFIGURÁNDOSE SU ACEPTACIÓN FICTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO PERENTORIO PARA DAR RESPUESTA. LO EXPUESTO DIO LUGAR AL RECONOCIMIENTO DE S/ 4 948 239,94 AL CONTRATISTA, DE LOS CUALES SE HAN PAGADO S/ 2 825 679,07 A FEBRERO DE 2026, EN PERJUICIO ECONÓMICO DEL ESTADO."* y *"GERENTE DE PROYECTO, PESE A CONTAR CON ESTUDIOS DEFINITIVOS DE INGENIERÍA (EDI) ACEPTADOS, EMITIÓ LA INSTRUCCIÓN N.° 17 PARA QUE EL CONTRATISTA REALICE UN NUEVO MODELAMIENTO HIDRÁULICO REDUCIENDO METAS DEL PROYECTO, SUSTENTADO EN UN SUPUESTO RIESGO DE SUPERACIÓN DE UMBRAL DE RENTABILIDAD ANTE EL INCREMENTO DE COSTOS, EL CUAL CONSIDERÓ CONCEPTOS QUE NO ERAN EXIGIBLES CONTRACTUALMENTE; ASIMISMO, EMITIÓ LAS INSTRUCCIONES N ° 19 Y N.° 20 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHA REDUCCIÓN; GENERANDO QUE LA INSTRUCCIÓN N.° 17 DE LUGAR AL PAGO DE S/ 735 839,41 AL CONTRATISTA POR UN SERVICIO QUE NO RESULTABA NECESARIO, Y QUE LA INSTRUCCIÓN N° 20 REDUZCA EL ALCANCE DEL PAQUETE 9,*

INCORPORANDO MODIFICACIONES QUE IMPLICAN EL RETIRO DE TRAMOS SIGNIFICATIVOS DE DIQUES Y SU REEMPLAZO POR DIQUES DE CIERRE, LO QUE TRASLADA RIESGOS TÉCNICOS, PREDIALES Y ECONÓMICOS A LA ENTIDAD Y PONE EN RIESGO LA UP-57"; respectivamente, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de las observaciones n.° 2 y 4 denominadas: *"FUNCIONARIOS DE LA ANIN, A TRAVÉS DE UNA REEVALUACIÓN NO PREVISTA CONTRACTUALMENTE, ACEPTARON LOS EVENTOS COMPENSABLES N.° 323, 325 Y 344 POR DAÑOS EN OBRAS Y ATAGUÍAS DERIVADOS DE INCREMENTOS DEL CAUDAL DEL RÍO CHICAMA; PESE A QUE DICHOS INCREMENTOS ERAN PREVISIBLES Y NO SUPERARON EL CAUDAL DE DISEÑO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE PROTECCIÓN ACEPTADO, Y QUE LOS DAÑOS ALEGADOS DERIVARON DE LA INADECUADA IMPLEMENTACIÓN DE DICHO PLAN POR PARTE DEL CONTRATISTA, QUIEN DEBIÓ ASUMIR SU CORRECCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN A SU COSTO; SITUACIONES QUE GENERARON EL RECONOCIMIENTO A SU FAVOR DE S/ 18 627 015,01, DE LOS CUALES SE HAN PAGADO S/ 5 079 865,54 A FEBRERO DE 2026 EN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO."* y *"FUNCIONARIOS DE LA ANIN, MEDIANTE UNA RECONSIDERACIÓN NO PREVISTA CONTRACTUALMENTE, ACEPTARON EL EVENTO COMPENSABLE (EC) N.° 209 POR LA DEMORA EN LA ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CAMBIO EN INGENIERÍA DE CAMPO (FCR) POR EL CAMBIO DE LA CANTERA SAN BARTOLO POR SAN BARTOLO 1, PESE A QUE LOS IMPACTOS DERIVABAN DE UN DISEÑO DEFECTUOSO, DEFICIENTE GESTIÓN PREDIAL Y FALTA DE EMISIÓN DE ALERTAS TEMPRANAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA; INCORPORÁNDOSE ADEMÁS EN LA COTIZACIÓN IMPACTOS CORRESPONDIENTES AL EC N.° 74, REFERIDO A MAYORES METRADOS Y ADECUACIONES POR CAMBIO DE CANTERA, PREVIAMENTE RECHAZADO Y SIN RELACIÓN CAUSAL CON EL EVENTO EVALUADO, GENERANDO EL RECONOCIMIENTO DE S/ 13 707 171,24 AL CONTRATISTA, DE LOS CUALES SE PAGARON S/ 10 776 198,02 A ENERO DE 2026, EN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO"*; respectivamente, están desarrollados en el **Apéndice n.° 5** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los funcionarios de la ANIN aceptaron los eventos compensable n.os 138 y 324, vinculados al incremento del caudal del río Chicama y al desborde del canal La Barranca que ocasionaron daños a las ataguías, diques y la alcantarilla re 44+400, respectivamente, pese a que: i) los caudales reportados por el Contratista como extraordinarios carecen de sustento al estar basados en información no oficial del SENAMHI sujeta a validación; ii) el Contratista no implementó adecuadamente el Plan de Protección de obras ni ejecutó el desvío oportuno del canal La Barranca; y iii) el Gerente de Proyecto incumplió los plazos contractuales para pronunciarse sobre el Evento Compensable n.° 138, configurándose su aceptación ficta por vencimiento del plazo perentorio para dar respuesta.

Esta situación contravino disposiciones contractuales esenciales, generando el reconocimiento de S/ 4 948 239,94 (incluye Tarifa Fee e IGV) adicionales al presupuesto contractual del Proyecto, de los cuales, al mes de febrero de 2026, se ha pagado S/ 2 825 679,07 (incluye Tarifa Fee e IGV), en perjuicio económico al Estado.

Los hechos observados se han originado por la grave negligencia de los funcionarios a cargo de la ejecución del Contrato NEC 3 Opción F, quienes dieron tramite aprobatorio y aceptaron –según el rol funcional que desempeñaron– los EC138 y EC324, sin verificar adecuadamente el sustento técnico oficial de los eventos alegados, el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista ni aseguraron la emisión oportuna de los pronunciamientos requeridos.
(Observación n.° 1)

2. Los funcionarios de la ANIN, a través de una reevaluación no prevista contractualmente, aceptaron los eventos compensables n.° 323, 325 y 344 por daños en obras y ataguías derivados de incrementos del caudal del río Chicama; pese a que dichos incrementos eran previsibles y no superaron el caudal de diseño establecido en el Plan de Protección aceptado, y que los daños alegados derivaron de la inadecuada implementación de dicho plan por parte del Contratista, quien debió asumir su corrección y/o reconstrucción a su costo.

 Esta situación contravino disposiciones contractuales esenciales, generando el reconocimiento de S/ 18 627 015,01 (incluye Tarifa Fee e IGV) adicionales al presupuesto contractual del Proyecto, de los cuales, al mes de febrero de 2026, se ha pagado S/ 5 079 865,54 (incluye Tarifa Fee e IGV), en perjuicio económico al Estado.

 Los hechos observados se han producido por la actuación contraria a los intereses del Estado del Gerente de Proyecto, quien, incumpliendo sus deberes funcionales, a través de una reconsideración no prevista contractualmente, aceptó los Eventos Compensables n.° 323, 325 y 3444, sin tomar en cuenta en su evaluación el sustento técnico oficial de los caudales alegados, la previsibilidad de los eventos hidrológicos ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista respecto de la implementación y mantenimiento del Plan de Protección.
 (Observación n.° 2)

3. El Gerente de Proyecto pese a contar con Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI) aceptados, emitió la Instrucción n.° 17 para que el Contratista realice un nuevo modelamiento hidráulico reduciendo metas del Proyecto, sustentado en un supuesto riesgo de superación de umbral de rentabilidad ante el incremento de costos, el cual consideró conceptos que no eran exigibles contractualmente; asimismo, emitió las Instrucciones n ° 19 y n.° 20 para la implementación de dicha reducción.

 Esta situación contravino disposiciones contractuales esenciales, generando que la Instrucción n.° 17 de lugar al pago de s/ 735 839,41 al Contratista por un servicio que no resultaba necesario, y que la instrucción n° 20 reduzca el alcance del Paquete 9, incorporando modificaciones que implican el retiro de tramos significativos de diques y su reemplazo por diques de cierre, lo que traslada riesgos técnicos, prediales y económicos a la entidad y pone en riesgo la UP-57.

Los hechos observados se han originado por la grave negligencia del Gerente de Proyecto, al emitir las Instrucciones n.° 17, n.° 19 y n.° 20, sin verificar adecuadamente que el supuesto riesgo de pérdida de rentabilidad estuviera sustentado en costos exigibles contractualmente, ni evaluó si las medidas instruidas resultaban necesarias considerando el estado de aprobación de los EDI y los riesgos derivados de modificar el alcance del Proyecto.
(Observación n.° 3)

4. Los funcionarios de la ANIN mediante una reconsideración no prevista contractualmente, aceptaron el Evento Compensable (EC) n.° 209 por la demora en la aceptación de la Solicitud de Cambio en Ingeniería de Campo (FCR) por el cambio de la cantera San Bartolo por San Bartolo 1, pese a que los impactos derivaban de un diseño defectuoso, deficiente gestión predial y falta de emisión de alertas tempranas atribuibles al Contratista; incorporándose además en la cotización impactos correspondientes al EC n.° 74, referido a mayores metrados y adecuaciones por cambio de cantera, previamente rechazado y sin relación causal con el evento evaluado.

 Esta situación contravino disposiciones contractuales esenciales, generando el reconocimiento de S/ 13 707 171,24 al Contratista, de los cuales se pagaron S/ 10 776 198,02 a enero de 2026, en perjuicio económico al estado.

 Los hechos observados se han producido por la actuación contraria a los intereses del Estado de los funcionarios a cargo de la ejecución del Contrato NEC 3 Opción F, quienes, incumpliendo sus deberes funcionales, a través de una reconsideración no prevista contractualmente, dieron tramite aprobatorio y aceptaron –según el rol funcional que desempeñaron– el EC209 y su respectiva cotización, sin tomar en cuenta en su evaluación, el origen real de dicho evento, la existencia de incumplimientos atribuibles al Contratista ni la relación causal entre el evento aceptado y los impactos incorporados en la cotización presentada.
 (Observación n.° 4)

5. El Contratista sustentó el caudal de diseño de las obras provisionales del Plan de Protección en información no oficial y no certificada por el SENAMHI, presentando inconsistencias técnicas en su determinación, lo que impide acreditar su sustento técnico y afecta la confiabilidad de las decisiones contractuales vinculadas a su aplicación. Asimismo, esta situación genera incertidumbre respecto de la suficiencia técnica de las soluciones adoptadas y traslada al Contratante los efectos derivados de la utilización de información y criterios técnicos que no cumplían las exigencias contractuales.
 (Aspecto Relevante n.° 1)

6. El Contratista no subsanó los cronogramas mensuales rechazados dentro del plazo contractual establecido; sin embargo, la entidad, amparándose en una recomendación no vinculante del UKDT, admitió la utilización de un cronograma previamente rechazado y aceptado extemporáneamente para la evaluación de eventos compensables, en lugar de emplear el último cronograma aceptado vigente. Esta situación introduce incertidumbre respecto a la rigurosidad con la que se evalúan los eventos compensables, comprometiendo la objetividad del proceso y la integridad de la línea base del Proyecto, evidenciándose que la falta de cronogramas actualizados no solo genera riesgos futuros, sino que condiciona y limita la correcta determinación de impactos en eventos compensables.
 (Aspecto Relevante n.° 2)

7. La Entidad reconoció eventos compensables sustentados en Solicitud de Cambio en Campo en Ingeniería (FCR) e Instrucciones de Campo comprendidas en el Procedimiento de Control de Cambios, pese a que no constituían causales contractualmente válidas conforme a la Cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F. Situación que implicarían que la Entidad asuma costos y riesgos asignados contractualmente al Contratista, desnaturalizando el régimen de distribución de riesgos pactado entre las partes.
(Aspecto Relevante n.° 3)

VII. RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la implementación de disposiciones internas, orientadas a asegurar que la evaluación de los eventos compensables y sus respectivas cotizaciones se efectúe oportunamente y que incluya en el sustento técnico; i) data e información oficial de la entidad que corresponda, ii) análisis del origen del evento compensable notificado, para determinar si deriva de incumplimientos de las obligaciones contractuales del Contratista, iii) verificación de la procedencia contractual de cualquier solicitud de reevaluación y/o reconsideración que pudiera presentarse, iv) cotizaciones que comprendan únicamente impactos con relación causal directa con el evento compensable evaluado, y v) control de plazos contractuales para la emisión de los pronunciamientos respectivos; además, de establecer coordinaciones periódicas durante la ejecución del proyecto, con el área de asesoría jurídica (o quien haga sus veces), para que coadyuve en la interpretación del Contrato. Dichas disposiciones deben precisar el ámbito competencial, plazos, así como la participación y responsabilidad de los funcionarios que intervienen en el proceso; a fin de evitar el reconocimiento de costos adicionales, derivados de mecanismos no previstos contractualmente o de incumplimientos atribuibles al Contratista; así como, la incorporación de impactos ajenos al evento compensable evaluado.
(Conclusiones n.os 1, 2 y 4)

2. Disponer la implementación de disposiciones internas que aseguren que la emisión de instrucciones bajo contratos NEC que impliquen modificaciones al alcance del proyecto, reformulación de diseños o la adopción de medidas sustentadas en riesgos económicos, se efectúe mediante una evaluación integral, técnica, económica y contractual, que incluya la verificación del sustento de las proyecciones de costos conforme al concepto contractual de costo determinado, la necesidad técnica de las medidas propuestas considerando el estado de aprobación de los estudios del proyecto, la evaluación de los impactos sobre costo, plazo y funcionalidad de las unidades productoras involucradas, así como la identificación y valoración de los riesgos técnicos, prediales, económicos y operativos derivados de su implementación; a fin de evitar la ejecución de prestaciones innecesarias, modificaciones injustificadas del alcance del proyecto y el traslado de riesgos a la Entidad.
(Conclusión n.° 3)

3. Disponer la implementación de disposiciones internas que establezca procedimientos de revisión para los Planes de Protección (o documento análogo), que aseguren que el caudal de diseño de las obras provisiones se sustente en valores oficiales emitidos por la entidad competente, sea consistente y no esté subvalorado, para lo cual, se debe incluir: i) la verificación que el Contratista utilice en sus cálculos de diseño valores hidrológicos certificados y/o validados por SENAMHI, debiendo adjuntar el sustento que corresponda y,

ii) la evaluación de la consistencia técnica de las metodologías utilizadas; a fin de asegurar la correcta determinación de riesgos hacia ambas partes ante posibles eventos vinculados a crecidas anómalas de caudales.
(Conclusión n.° 5)

4. Disponer se instruya a los Gerentes de Proyecto a actuar en estricta observancia del Contrato, precisando que éste prevalece sobre criterios o sugerencias externas incluidas las de UKDT- que resulten incompatibles con sus disposiciones; a fin de evitar que se adopten decisiones o acciones que contravengan o soslayen lo establecido en el contrato en perjuicio del Estado.
(Conclusión n.° 6)

5. Disponer la implementación de disposiciones internas, orientada a que el Contratista cumpla con subsanar las observaciones identificadas en los cronogramas rechazados en los plazos establecidos para tal efecto, y que, en la evaluación de un Evento Compensable, se utilice el Cronograma aceptado vigente más próximo al periodo de ocurrencia de dicho evento; a fin de asegurar la correcta determinación de los impactos en plazo y costo.
(Conclusión n.° 6)

6. Disponer la implementación de disposiciones internas que establezcan que la evaluación de los eventos compensables bajo contratos NEC se efectúe mediante una revisión integral, técnica y contractual, que incluya i) la verificación de que los hechos invocados configuren alguna de las causales previstas en la Cláusula 60.1 del contrato aplicable; ii) la evaluación de la asignación contractual de riesgos para determinar si los hechos o impactos alegados corresponden a riesgos asumidos por la Entidad o a obligaciones y riesgos asignados al Contratista; y iii) la validación de que los procedimientos internos de gestión no modifiquen, sustituyan ni amplíen los mecanismos contractuales para el reconocimiento de eventos compensables; a fin de que las decisiones sobre la procedencia de los eventos compensables se adopten conforme a las disposiciones contractuales aplicables, evitando la asunción, por parte de la Entidad, de riesgos asignados contractualmente al Contratista.
(Conclusión n.° 7)

Al Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN

7. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Autoridad Nacional de Infraestructura comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor

8. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Autoridad Nacional de Infraestructura comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusiones n.os 1, 2, 3 y 4)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

9. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 3 con señalamiento de responsabilidad civil del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 1 y 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

10. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las **observaciones n.os 2 y 4** del presente informe de auditoría.
(Conclusiones n.° 2 y 4).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1.	Relación de Personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 5.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 6.	Copia autenticada del Contrato "Entrega de las Defensas Ribereñas de los Ríos Chicama y Virú (Paquete R-06)" y adendas, así como la impresión de la Carta n.° 000519-2026-ANIN/DAI del 9 de marzo de 2026 y adjuntos.
Apéndice n.° 7.	Ficha Técnica del Proyecto.
Apéndice n.° 8.	Impresión visada de Plan de Protección R03.
Apéndice n.° 9.	Impresión visada del correo ANIN1-WTRAN-518238 del 2 de mayo de 2024 con el cual se aceptó el Plan de Protección R03.
Apéndice n.° 10.	Impresión del Oficio n.° D000101-2026-SENAMHI-PREJ del 19 de marzo de 2026 e Informe n.° D000025-2026-SENAMHI-SPH del 18 de marzo de 2026 adjunto.
Apéndice n.° 11.	Impresión visada del correo ANIN1-WTRAN-675777 del 1 de febrero de 2025 de aceptación del Plan de Protección R06, el Plan de Protección R06 y el correo OHL-PERU-WTRAN-023176 del 31 de enero de 2025 de presentación del Plan de Protección R06.
Apéndice n.° 12.	Impresión visada del correo ANIN1-WTRAN-498688 del 26 de marzo de 2024 con el cual se rechazó el Plan de Protección R02.
Apéndice n.° 13.	Impresión visada del Informe n.° 033-2024-ANIN/DIME/RDMJ del 26 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 14.	Impresión del Oficio n.° D000022-2026-SENAMHI-PREJ del 21 de enero de 2026.
Apéndice n.° 15.	Impresión del Informe Técnico n.° D000001-2026-SENAMHI-SPH-MACT del 16 de enero de 2026, del archivo digital con los caudales máximo diario (del 1 de setiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2025), archivo digital con los caudales promedios diario (del 1 de setiembre de 2013 al 31 de diciembre de 2025) de la Estación Salinar y del archivo digital de la comparación de los caudales promedio diarios con los caudales presentados por el Contratista.
Apéndice n.° 16.	Impresión del Oficio n.° 000185-2026-GRLL-GGR-PECH del 26 de enero de 2026, del archivo digital con los caudales promedios diario (1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2016) de la Estación Salinar y del archivo de comparación de los caudales promedio diarios con los caudales presentados por el Contratista.
Apéndice n.° 17.	Impresión de Oficio n.° D000063-2026-SENAMHI-PREJ del 25 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 18.	Impresión del Informe Técnico n.° D000003-2026-SENAMHI-SPH-MACT del 20 de febrero de 2026, de la Nota de Elevación n.° D000031-2026-SENAMHI-DHI del 23 de febrero de 2026 y del archivo digital con los caudales instantáneos (1 de setiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2025) de la Estación Salinar.
Apéndice n.° 19.	Impresión del correo ARCC1-WTRAN-270593 del 14 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 20.	Impresión del correo ARCC1-WTRAN-290671 del 1 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 21.	Impresión del correo ARCC1-WTRAN-296774 del 15 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 22.	Impresión del correo ARCC1-WTRAN-309524 del 14 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 23.	Impresión del correo ARCC1-WTRAN-325101 del 15 de abril de 2023.
Apéndice n.° 24.	Impresión del correo ARCC1-WTRAN-338708 del 15 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 25.	Impresión del correo ANIN1-WTRAN-521108 del 8 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 26.	Impresión del correo ARCC1-WTRAN-352820 del 13 de junio de 2023.
Apéndice n.° 27.	Impresión del correo ARCC1-WTRAN-369447 del 14 de julio de 2023.
Apéndice n.° 28.	Impresión del correo ARCC1-WTRAN-385959 del 15 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 29.	Impresión del correo ARCC1-WTRAN-401629 del 15 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 30.	Impresión del correo ARCC1-WTRAN-418448 del 17 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 31.	Impresión del correo ARCC1-WTRAN-434268 del 15 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 32.	Impresión del correo ARCC1-WTRAN-452611 del 15 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 33.	Impresión del correo ARCC1-WTRAN-456851 del 22 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 34.	Impresión del correo ARCC1-WTRAN-463695 del 13 de enero de 2024.
Apéndice n.° 35.	Impresión del correo ANIN1-WTRAN-478106 del 14 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 36.	Impresión del correo ANIN1-WTRAN-492308 del 14 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 37.	Impresión del correo ANIN1-WTRAN-507781 del 13 de abril de 2024.
Apéndice n.° 38.	Impresión del correo ANIN1-WTRAN-524359 del 14 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 39.	Impresión del correo ANIN1-EC-PMI-000402 de 22 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 40.	Impresión del correo ARCC1-EC-PMI-000251 del 25 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 41.	Impresión del correo ANIN1-EC-PCom-219094 del 20 de junio de 2024.
Apéndice n.° 42.	Impresión del Procedimiento de Control de Cambios, en su Revisión 07 (código: 400195-OHL001-000-XX-PD-QT-000001) y el correo ANIN1-TRANSMIT-010991 del 31 de enero de 2025 de su aceptación.
Apéndice n.° 43.	Impresión del correo ANIN1-WTRAN-529675 del 23 de mayo de 2024 y el FCR Canteras Revisión C03.
Apéndice n.° 44.	Impresión de documento PKTE9R-06-OHLA-PERU-EC-NEV-000381 del 24 de abril de 2025.
Apéndice n.° 45.	Impresión del documento PKTE9R-06-OHLA-PERU-EC-NEV-000382 del 24 de abril de 2025.
Apéndice n.° 46.	Impresión de documento PKTE9R-06-OHLA-PERU-EC-NEV-000383 del 25 de abril de 2025.
Apéndice n.° 47.	Impresión del correo ANIN1-ECC-RCQ-004101 del 7 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 48.	Impresión del correo ANIN1-ECC-RCQ-004103 del 7 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 49.	Impresión del correo ANIN1-ECC-RCQ-004102 del 7 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 50.	Impresión visada de Notas de Pago n.° 4550.24.81.2405250, 4550.24.68.2405241 y 4550.24.68.2405240, todas del 8 de julio de 2024, correspondientes a la Valorización n.° 36; Orden de Pago n.° 36; y, anexos.
Apéndice n.° 51.	Impresión visada de Notas de Pago n.° 5903.24.81.2408106, 5903.24.68.2408021 y 5903.24.68.2408022, todos del 22 de agosto de 2024; correspondientes a la Valorización n.° 38; Orden de Pago n.° 38; y, anexos.
Apéndice n.° 52.	Impresión visada de Notas de Pago n.° 6577.24.81.2410283, 6577.24.68.2410266 y 6577.24.68.2410267, todas del 23 de setiembre de 2024; correspondientes a la Valorización n.° 39; Orden de Pago n.° 39; y, anexos.
Apéndice n.° 53.	Impresión visada de Notas de Pago n.° 7560.24.81.2412148 del 22 de octubre de 2024, 7560.24.244.2412143 del 18 octubre de 2024, 7560.24.68.2412142 del 21 de octubre de 2024, correspondientes a la Valorización n.° 40; Orden de Pago n.° 40; y, anexos.
Apéndice n.° 54.	Impresión visada de Notas de Pago n.° 9081.24.68.2416040 del 4 de diciembre de 2024, 9081.24.244.2416039 del 3 de diciembre de 2024 y 9081.24.81.2416055 del 4 de diciembre de 2024; correspondientes a la Valorización n.° 41; Orden de Pago n.° 41; y, anexos.
Apéndice n.° 55.	Impresión visada de Notas de Pago n.° 138.25.68.2500630 del 27 de enero de 2025, 138.25.244.2500631 del 23 de enero del 2025 y 138.25.68.2500626 del 24 de enero de 2025, correspondiente a la valorización n.° 42; Notas de Pago n.° 138.25.68.2500627 del 27 de enero de 2026, 138.25.244.2500628 del 23 de enero de 2025 y 138.25.68.2500629 del 24 de enero 2025, correspondientes a la Valorización n.° 43; Orden de Pago n.° 42; Orden de Pago n.° 43 y anexos.

Apéndice n.° 56.	Impresión visada de Notas de Pago n.° 170.25.81.2500888 del 29 de enero de 2025, 170.25.244.2500879 del 28 de enero de 2025 y 170.25.68.2500880 del 29 de enero de 2025, correspondientes a la valorización n.° 43A; Orden de Pago n.° 43A; y, anexos.
Apéndice n.° 57.	Impresión visada de Nota de Pago n.° 1830.25.68.2502622 del 21 de febrero de 2025, 1830.25.244.2502621 del 20 de febrero de 2025 y 1830.25.81.2502535 de 21 de febrero de 2025, correspondientes a la Valorización n.° 44; Orden de Pago n.° 44; y, anexos.
Apéndice n.° 58.	Impresión visada de Nota de Pago n.° 2851.25.68.2504493 del 24 de marzo de 2025, 2851.25.244.2504492 del 21 de marzo de 2025 y 2851.25.81.2504532 del 24 de marzo de 2025, correspondientes a la valorización n.° 45; Orden de Pago n.° 45; y, anexos.
Apéndice n.° 59.	Impresión visada de Notas de Pago n.° 4127.25.81.2506966 del 25 de abril de 2025, 4127.25.244.2506837 del 24 de abril de 2025, 4127.25.68.2506838 de 25 de abril de 2025, correspondientes a la Valorización n.° 46; Orden de Pago n.° 46; y, anexos.
Apéndice n.° 60.	Impresión visada de Notas de Pago n.° 4943.25.81.2508836 del 23 de mayo de 2025, 4943.25.244.2508799 del 22 de mayo de 2025, 4943.25.68.2508800 del 23 de mayo de 2025, correspondientes a la Valorización n.° 47; Orden de Pago n.° 47; y, anexos.
Apéndice n.° 61.	Impresión visada de Notas de Pago n.° 12249.25.81.2528364 del 17 de diciembre de 2025, 12249.25.244.2528352 del 16 de diciembre de 2025 y 12249.25.244.2528349 del 16 de diciembre de 2025, correspondientes a la Valorización n.° 48; Orden de Pago n.° 48; y, anexos.
Apéndice n.° 62.	Impresión visada de Notas de Pago n.° 12228.25.68.2528144 del 16 de diciembre de 2025, 12228.25.244.2528142 del 15 de diciembre de 2025, 12228.25.81.2528148 del 16 de diciembre de 2025, 613.26.68.2600400 del 23 de enero de 2026, 613.26.244.2600399 del 22 de enero 2026, 613.26.81.2600397 del 23 de enero de 2026, 613.26.81.2600398 del 23 de enero de 2026, correspondientes a la Valorización n.° 49; Orden de Pago n.° 49; y, anexos.
Apéndice n.° 63.	Impresión visada de Notas de Pago n.° 12231.25.81.2528362 del 17 de diciembre de 2025, 12231.25.244.2528342 del 16 de diciembre de 2025, 12231.25.68.2528341 del 17 de diciembre de 2025, 575.26.68.2600378 del 22 de enero de 2026, 575.26.244.2600377 del 21 de enero de 2026 y 575.26.68.2600376 del 23 de enero de 2026, correspondientes a la Valorización n.° 50; Orden de Pago n.° 50; y, anexos.
Apéndice n.° 64.	Impresión visada de Notas de Pago n.° 676.26.68.2600460 del 27 de enero de 2026, 676.26.244.2600459 del 23 de enero de 2026 y 676.26.68.2600461 23 de enero de 2026, correspondientes a la Valorización n.° 51; Orden de Pago n.° 51; y, anexos.
Apéndice n.° 65.	Impresión visada de Notas de Pago n.° 1225.26.68.2601353 del 4 de marzo de 2026, 1225.26.244.2601354 del 4 de febrero de 2026 y 1225.26.68.2601355 del 6 de febrero de 2026, correspondientes a la valorización n.° 52; Orden de Pago n.° 52; y, anexos.
Apéndice n.° 66.	Impresión visada de Notas de Pago n.° 1347.26.81.2601483 del 10 de febrero de 2026, 1347.26.244.2601427 del 9 de febrero de 2026, 1347.26.68.2601428 del 10 de febrero de 2026, correspondientes a la Valorización n.° 55; Orden de Pago n.° 55; y, anexos.
Apéndice n.° 67.	Impresión visada del documento "D4061 - Entregable - Hidráulica Fluvial Río Chicama - Hidráulica - Diseño - Río Chicama" (código: 400195-OHL001-000-XX-RP-HD-000004_R02) (Página 1 al 6 y 27 al 28).
Apéndice n.° 68.	Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-225870 del 6 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 69.	Impresión visada del documento "D70011 - Entregable – Especificaciones Técnicas – Expediente de diseño para construcción – Diseño – Río Chicama – Paquete N°7" (código: 400195-OHL001-502-XX-SP-ZZ-000001_R00) (Página 1 al 14 y 70 al 72).

Apéndice n.° 70.	Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-267223 del 7 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 71.	Impresión visada del Plan de Protección R00.
Apéndice n.° 72.	Impresión visada del correo OHL-PERU-WTRAN-014994 del 28 de setiembre de 2023 sobre la presentación del Plan de Protección R00.
Apéndice n.° 73.	Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-412679 del 4 de octubre de 2023 con el cual se rechazó el Plan de Protección R00.
Apéndice n.° 74.	Impresión visada del Informe n.° 11-2023-ARCC-RCECT-EOC del 4 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 75.	Impresión visada del Plan de Protección R01.
Apéndice n.° 76.	Impresión visada del correo OHL-PERU-WTRAN-017065 del 11 de enero de 2024 con el cual se presentó el Plan de Protección R01.
Apéndice n.° 77.	Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-465741 del 17 de enero de 2024 con el cual se rechazó el Plan de Protección R01.
Apéndice n.° 78.	Impresión visada del Plan de Protección R02.
Apéndice n.° 79.	Impresión visada del correo OHL-PERU-WTRAN-018133 del 21 de marzo de 2024 con el cual se presentó el Plan de Protección R02.
Apéndice n.° 80.	Impresión visada de correo OHL-PERU-WTRAN- 018545 del 23 de abril de 2024 con el cual se presentó el Plan de Protección R03.
Apéndice n.° 81.	Impresión visada de Anexos del Plan de Protección R03 sobre: Data utilizada para el cálculo del caudal de diseño y el cálculo del caudal de diseño de las obras provisionales.
Apéndice n.° 82.	Impresión del Cálculo del Caudal de Diseño de las Obras Provisionales, siguiendo el mismo criterio del Contratista establecido en el Plan de Protección R03, con los reportes oficiales alcanzados por el SENAMHI y el PECH.
Apéndice n.° 83.	Impresión visada del correo OHL-PERU-EC-NCE-000594 del 19 de enero de 2024.
Apéndice n.° 84.	Impresión visada de la Notificación del EC138 denominado "Impacto en costo y plazo ante el repentino incremento extraordinario del caudal del río Chicama".
Apéndice n.° 85.	Impresión visada del correo OHL-PERU-EC-CCom-018843 del 5 de enero de 2024.
Apéndice n.° 86.	Impresión visada de la Carta CO-PE-1PE326-GP-TC-1811 del 5 de enero de 2024.
Apéndice n.° 87.	Impresión visada del Informe de afectación a obras por el incremento del caudal en el Paquete 07 – Río Chicama (CO-PE-1PE326-PR-SA-02) del 4 de enero de 2024.
Apéndice n.° 88.	Impresión visada del Reporte diario del 31 de diciembre de 2023 (RD-926-PQT 07-434) turno día.
Apéndice n.° 89.	Impresión visada del Reporte diario del 31 de diciembre de 2023 (RD-926-PQT 07-435) turno noche.
Apéndice n.° 90.	Impresión visada del correo ARCC1-FB-145102 del 22 de enero de 2024.
Apéndice n.° 91.	Impresión visada del correo OHL-PERU-ECC-RNCE-000445 del 30 de enero de 2024.
Apéndice n.° 92.	Impresión visada del correo OHL-PERU-ECC-RNCE-000465 del 14 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 93.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-151140 del 15 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 94.	Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-006589 de 15 de febrero de 2024, correspondiente a la aceptación del EC138.
Apéndice n.° 95.	Impresión de Oficio n.° 21-2026-CG/MPROY-AC-ANIN/RCHI del 16 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 96.	Impresión de cálculo del caudal de diseño que ocurre en promedio cada diez (10) años a la fecha del EC138 con los reportes oficiales alcanzados por el SENAMHI y PECH.
Apéndice n.° 97.	Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RCQ-003410 del 16 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 98.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-363229 del 6 de julio de 2025.
Apéndice n.° 99.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-365004 del 9 de julio de 2025.
Apéndice n.° 100.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-365679 del 10 de julio de 2025.

Apéndice n.° 101.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-370020 del 20 de julio de 2025.
Apéndice n.° 102.	Impresión visada del correo ANIN1-ECC-PMA-000441.01 del 21 de julio de 2025; y, metrados y presupuesto del EC138 en el EC210.
Apéndice n.° 103.	Impresión visada del correo OHL-PERU-EC-NCE-001336 del 22 de enero de 2025.
Apéndice n.° 104.	Impresión visada de la notificación del EC324 denominado "Impacto por daños causados a los trabajos ejecutados en la alcantarilla de retorno RE 44+400 – DIPRO 10 – MI – Paquete 7, debido al desborde del canal adyacente a causa del incremento de caudal del río Chicama".
Apéndice n.° 105.	Impresión visada del Reporte Diario RD-926-PQT 07-1102 del 2 de enero de 2025.
Apéndice n.° 106 .	Impresión visada del Acta de Constatación Física de Obra del 8 de enero de 2025.
Apéndice n.° 107.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-285623 del 23 de enero de 2025.
Apéndice n.° 108.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-288029 del 28 de enero de 2025.
Apéndice n.° 109.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-288553 del 29 de enero de 2025.
Apéndice n.° 110.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-288814 del 30 de enero de 2025.
Apéndice n.° 111.	Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-010775 del 30 de enero de 2025, correspondiente a la aceptación del EC324.
Apéndice n.° 112.	Impresión del Oficio n.° 5-2026-CG/MPROY-AC-ANIN/RCHI del 16 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 113.	Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-361715 del 20 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 114.	Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-363301 del 3 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 115.	Impresión visada del correo OHL-PERU-EC-CCom-052890 del 4 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 116.	Impresión visada de la Carta CO-PE-1PE326-GP-TC-5656 del 4 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 117.	Impresión visada de los Correos Electrónicos del 23 de agosto y 18 de noviembre de 2024, sobre desvíos provisionales.
Apéndice n.° 118.	Impresión visada de los correos electrónicos del 15, 18 y 19 de diciembre de 2024 sobre corte temporal de flujo de agua.
Apéndice n.° 119.	Impresión del Oficio n.° 000101-2026-ANIN/UI del 30 de enero de 2026 y adjuntos: Memorando n.° 000091-2026-ANIN/UI del 19 de enero de 2026 e Informe n.° 000038-2026-ANIN/DIME-SEJDI-PQ09CHI.VI del 30 de enero de 2026; y, copia simple del Asiento n.° 118 del Cuaderno de Obra del Paquete 7.
Apéndice n.° 120.	Impresión de Oficio n.° 000013-2026-CG/MPROY del 16 de enero de 2026.
Apéndice n.° 121.	Copia autenticada del Acta de Inspección Física n.° 001-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-RCHI del 13 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 122.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-349678 del 8 de junio de 2025.
Apéndice n.° 123.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-350031 del 9 de junio de 2025.
Apéndice n.° 124.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-350210 del 9 de junio de 2025.
Apéndice n.° 125.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-352948 del 11 de junio de 2025.
Apéndice n.° 126.	Impresión visada del correo ANIN1-ECC-PMA-000416.01 del 16 de junio de 2025 y Presupuesto del EC324 adjunto.
Apéndice n.° 127.	Impresión visada del correo ANIN1-EC-PayC-002507 del 5 de diciembre de 2024 y la Valorización n.° 42 correspondiente al mes de noviembre 2024 adjunta.
Apéndice n.° 128.	Impresión visada del Informe n.° 029-2024-ANIN-DIME-DASC del 5 de diciembre de 2024 correspondiente al mes de noviembre 2024.
Apéndice n.° 129.	Impresión visada del correo ANIN1-EC-PayC-002589 del 13 de enero de 2025 y la Valorización n.° 43A correspondiente al mes de diciembre 2024.
Apéndice n.° 130.	Impresión visada del Informe n.° 000001-2025-ANIN/DIME-SEJDI-UFSI-DASC del 13 de enero de 2025 correspondiente a la Valorización n.° 43A correspondiente al mes de diciembre 2024.
Apéndice n.° 131.	Impresión visada del correo ANIN1-EC-PayC-002668 del 8 de marzo de 2025 correspondiente a la valorización n.° 45 del mes de febrero de 2025.
Apéndice n.° 132.	Impresión visada de Informe n.° 000003-2025-ANIN/DIME-SEJDI-UFSI-DASC del 8 de marzo de 2025 correspondiente a la valorización n.° 45 del mes de febrero de 2025.

Apéndice n.° 133.	Impresión visada de la Valorización del EC210 n.° 5 correspondiente al mes de febrero 2025.
Apéndice n.° 134.	Impresión visada del correo ANIN1-EC-PayC-002793 del 7 de junio de 2025 y la Valorización n.° 48 del mes de mayo 2025 adjunta.
Apéndice n.° 135.	Impresión visada del Informe n.° 000007-2025-ANIN/DIME-SEJDI-UFSI-DASC del 6 de junio de 2025 correspondiente a la Valorización n.° 48 del mes de mayo 2025.
Apéndice n.° 136.	Impresión visada de la Valorización del EC210 n.° 8 de mayo 2025.
Apéndice n.° 137.	Impresión visada del correo ANIN1-EC-PayC-002853 del 10 de julio de 2025 y Valorización n.° 49 correspondiente al mes de junio 2025 adjunta.
Apéndice n.° 138.	Impresión visada del Informe n.° 000008-2025-ANIN/DIME-SEJDI-UFSI-DASC del 9 de julio de 2025 correspondiente a la Valorización n.° 49 de junio 2025.
Apéndice n.° 139.	Impresión visada de la Valorización del EC210 n.° 9 de junio 2025.
Apéndice n.° 140.	Impresión visada de correo ANIN1-EC-PayC-002901 del 9 de agosto de 2025 y la Valorización n.° 50 correspondiente al mes de julio 2025 adjunta.
Apéndice n.° 141.	Impresión visada de Informe n.° 000009-2025-ANIN/DIME-SEJDI-UFSI-DASC del 9 de agosto de 2025 correspondiente a la Valorización n.° 50 de julio 2025.
Apéndice n.° 142.	Impresión visada de la Valorización del EC210 n.° 10 de julio 2025.
Apéndice n.° 143.	Impresión visada del correo ANIN1-EC-PayC-002941 del 8 de setiembre de 2025 y Valorización n.° 51 correspondiente al mes de agosto 2025.
Apéndice n.° 144.	Impresión visada del Informe n.° 000010-2025-ANIN/DIME-SEJDI-UFSI-DASC del 8 de setiembre de 2025 correspondiente a la Valorización n.° 51 de agosto 2025.
Apéndice n.° 145.	Impresión visada de la Valorización del EC210 n.° 11 – Agosto 2025.
Apéndice n.° 146.	Impresión del resumen del reconocimiento total de las Valorizaciones del EC138.
Apéndice n.° 147.	Impresión visada de Informe n.° 007-2025-HAGC del 8 de agosto de 2025 correspondiente a la Valorización del EC324.
Apéndice n.° 148.	Impresión de Oficio n.° 00140-2026-ANIN/OA-UT del 11 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 149.	Impresión visada del correo OHL-PERU-EC-NCE-001333 del 22 de enero de 2025.
Apéndice n.° 150.	Impresión visada de la notificación del EC323 denominado "Impactos por daños a trabajos ejecutados y en proceso de ejecución en el Paquete 7 (DIPROS 7, 9, 10 Y 12) debido al incremento del caudal del río Chicama".
Apéndice n.° 151.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-285621 del 23 de enero de 2025.
Apéndice n.° 152.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-293681 del 10 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 153.	Impresión visada del Informe N° 13-2025-ANIN-DIME-RDMJ del 10 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 154.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-294843 del 12 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 155.	Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-010887 del 12 de febrero de 2025 correspondiente al rechazo del EC323.
Apéndice n.° 156.	Impresión visada del correo OHL-PERU-ECC-RNCE-001299 del 16 de mayo de 2025 para la reevaluación del EC323 y la carta CO-PE-1PE326-GP-TC-3926 del 16 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 157.	Impresión visada del archivo Excel denominado "15.05.2025_Seguimiento de EVCOs con SC PQ7, PQ6, PQ8 (V. final)".
Apéndice n.° 158.	Impresión del Oficio n.° 000222-2026-ANIN/DIME del 20 de marzo de 2026 e informe n.° 000033-2026-ANIN/DIME-SEJDI-COORCHI-VIR adjunto.
Apéndice n.° 159.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-339561 del 16 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 160.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-342954 del 25 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 161.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-347995 del 4 de junio de 2025.
Apéndice n.° 162.	Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-011854 del 4 de junio de 2025.
Apéndice n.° 163.	Impresión visada del correo OHL-PERU-ECC-RNCE-001333 del 6 de junio de 2025 con la información complementaria de SENAMHI.
Apéndice n.° 164.	Impresión visada del Carta CO-PE-1PE326-OHLA-TERC-GP-TC-2747 del 9 de abril de 2025.
Apéndice n.° 165.	Impresión visada del Informe n.° 007-2025-SENAMHI-DZ3-HIDROLOGIA del 14 de abril de 2025.
Apéndice n.° 166.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-349480 del 6 de junio de 2025.

Apéndice n.° 167.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-358146 del 25 de junio de 2025.
Apéndice n.° 168.	Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-012061 del 26 de junio de 2025 correspondiente a la aceptación del EC323.
Apéndice n.° 169.	Impresión visada de las Notas Orientativas para el Contrato de Ingeniería y Construcción.
Apéndice n.° 170.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-394091 del 17 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 171.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-394945 del 18 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 172.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-394954 del 18 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 173.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-395002 del 18 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 174.	Impresión visada del correo ANIN1-ECC-PMA-000490 del 18 de setiembre de 2025 correspondiente a la cotización propia del EC323 y Excel denominado "01. Presupuesto EC 323".
Apéndice n.° 175.	Impresión visada del correo OHL-PERU-EC-NCE-001337 del 23 de enero de 2025.
Apéndice n.° 176.	Impresión visada de notificación del EC325 denominado "Impactos debido al incremento de caudal en el río Chicama (Paquete 6), generando daños a las ataguías en proceso de construcción, accesos temporales ejecutados y la imposibilidad de acceso al cauce del río".
Apéndice n.° 177.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-285625 del 23 de enero de 2025.
Apéndice n.° 178.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-299306 del 21 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 179.	Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-010967 del 22 de febrero de 2025 correspondiente al rechazo del EC325.
Apéndice n.° 180.	Impresión visada del correo OHL-PERU-ECC-RNCE-001300 del 16 de mayo de 2025 para la reevaluación del EC325.
Apéndice n.° 181.	Impresión visada de la carta CO-PE-1PE326-GP-TC-3927 del 16 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 182.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-339563 del 16 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 183.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-343447 del 26 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 184.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-348011 del 4 de junio de 2025.
Apéndice n.° 185.	Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-011855 del 4 de junio de 2025.
Apéndice n.° 186.	Impresión visada del correo OHL-PERU-ECC-RNCE-001334 del 6 de junio de 2025 con la información complementaria del SENAMHI.
Apéndice n.° 187.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-349483 del 6 de junio de 2025.
Apéndice n.° 188.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-357696 del 25 de junio de 2025.
Apéndice n.° 189.	Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-012055 del 25 de junio de 2025 correspondiente a la aceptación del EC325.
Apéndice n.° 190.	Impresión visada de correo ANIN1-FB-398445 del 29 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 191.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-399502 del 30 de setiembre de 2025 y el Informe n.° 190-2025-ANIN-DLSC adjunto.
Apéndice n.° 192.	Impresión visada de correo ANIN1-FB-399761 del 1 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 193.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-400600 del 3 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 194.	Impresión visada de correo ANIN1-ECC-PMA-000500 del 3 de octubre de 2025 correspondiente a la cotización propia del EC325 y Excel denominado "Presupuesto_EVCO325-ANIN" adjunto.
Apéndice n.° 195.	Impresión visada del correo OHL-PERU-EC-NCE-001450 del 5 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 196.	Impresión visada de la notificación del EC344 denominado "Impactos en costos y plazo debido al comportamiento atípico del caudal del río Chicama, que ha generado daños a las obras en proceso de ejecución ubicadas en el cauce del río – Paquete 8".
Apéndice n.° 197.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-305576 del 6 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 198.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-307127 del 9 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 199.	Impresión visada de correo ANIN1-ECC-RNCE-011105 del 12 de marzo de 2025 correspondiente al rechazo del EC344.
Apéndice n.° 200.	Impresión visada de correo OHL-PERU-ECC-RNCE-001301 del 16 de mayo de 2025 para la reevaluación del EC344 y carta CO-PE-1PE326-GP-TC-3928 adjunta.

Apéndice n.° 201.	Impresión visada del Reporte Diario del 27 de enero, Reporte Diario del 7 de febrero de 2025 y Plan de Contingencia del Subcontratista del Paquete 8.
Apéndice n.° 202.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-339564 del 16 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 203.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-343508 del 26 de mayo 2025.
Apéndice n.° 204.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-348038 del 4 de junio de 2025.
Apéndice n.° 205.	Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-011857 del 4 de junio de 2025.
Apéndice n.° 206.	Impresión visada del correo OHL-PERU-ECC-RNCE-001335 del 6 de junio de 2025 con la información complementaria de SENAMHI.
Apéndice n.° 207.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-349482 del 6 de junio de 2025.
Apéndice n.° 208.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-358124 del 25 de junio de 2025.
Apéndice n.° 209.	Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-012062 del 26 de junio de 2025 correspondiente a la aceptación del EC344.
Apéndice n.° 210.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-394239 del 17 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 211.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-394262 del 17 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 212.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-394326 del 17 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 213.	Impresión visada del correo mediante ANIN1-FB-394401 del 17 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 214.	Impresión visada del correo ANIN1-ECC-PMA-000488 del 18 de setiembre de 2025 correspondiente a la cotización propia del EC344 y Excel denominado "Presupuesto NEV. N°344 Cotizacion propia.xlsx".
Apéndice n.° 215.	Impresión visada del Detalle de las valorizaciones de los EC323, EC325 y EC344.
Apéndice n.° 216.	Impresión visada del correo ANIN1-EC-PayC-003000 del 13 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 217.	Impresión visada del Informe n.° 000017-2025-ANIN/DIME-SEJDI-UFSI-DASC del 13 de octubre de 2025, Informe n.° 012-2025-HAGC del 10 de setiembre de 2025 y Valorización n.° 52 de setiembre 2025.
Apéndice n.° 218.	Impresión visada del correo ANIN1-EC-PayC-003105 del 8 de enero de 2026.
Apéndice n.° 219.	Impresión visada del Informe n.° 00003-2026-ANIN/DIME-SEJDI-UFSI-DASC del 8 de enero de 2026 y Valorización n.° 55 del mes de diciembre 2025.
Apéndice n.° 220.	Impresión visada del correo ARCC1-EC-PMI-000237 del 11 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 221.	Impresión visada de correo ANIN1-EC-EWN-006995 del 16 de julio de 2024.
Apéndice n.° 222.	Impresión visada de Acta de Reunión de Alerta Temprana de la NAT183 (400195-OHL001-000-XX-MN-ZZ-001274) del 17 de julio de 2024.
Apéndice n.° 223.	Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RCQ-004729 del 15 de septiembre de 2025.
Apéndice n.° 224.	Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RCQ-004864 del 7 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 225.	Impresión visada del correo OHL-PERÚ-EC-CCom-031860.01 del 5 de diciembre de 2024 e Instrucción 17 - Informe Modelamiento Hidráulico – Fase 02 – Tramo 03 y 04 – Río Chicama.
Apéndice n.° 226.	Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-266929 del 7 de diciembre de 2022 y el documento "Entregable – Resumen Ejecutivo -Expediente de diseño para construcción diseño - río Chicama – Paquete N° 7" (código: 400195-OHL001-502-XX-DM-ZZ-000002) (Página 1 al 9) adjunto.
Apéndice n.° 227.	Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-263800 del 30 de noviembre de 2022 y el Entregable SCBA (400195-OHL001-000-XX-RP-ZZ-000107) (Páginas 1 al 8, 95, 11, 129, 147 al 150, 153 al 167).
Apéndice n.° 228.	Impresión visada del correo OHL-PERU-EC-NCE-000336 del 26 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 229.	Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RCQ-003392 del 11 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 230.	Impresión visada del correo OHL-PERU-EC-CCom-025605 del 5 de julio de 2024 y de los documentos adjuntos: "240630_EAC_JUN24" y "240630_VariaciónEAC_JUN24".
Apéndice n.° 231.	Impresión visada del Informe n.° 062-2020-MINAGRI-PEJEZA del 23 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 232.	Impresión visada del Memorando n.° 237-2023-ARCC-DE-DAI del 27 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 233. Impresión del Informe n.° 000020-2025-ANIN/DIME-SESDI-UF del 29 de enero de 2025 (Pág. 1 al 9 y 72 al 73).

Apéndice n.° 234. Impresión visada del Anexo n.° 5: Formato n° 08-A: Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión del PI "Chicama" de CUI 251802 y el Informe n.° 000096-2025-ANIN/DIME-SESDI-UF del 3 de junio de 2025 (Páginas 1 al 12, 86 al 98 y 106, 107).

Apéndice n.° 235. Impresión del correo OHL-PERU-EC-RESEWN-001880 del 16 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 236. Impresión visada del correo ANIN1-EC-PMI-000529 del 19 de agosto de 2024 correspondiente a la Instrucción n.° 17 (I-17).

Apéndice n.° 237. Documento de Propuesta de defensas ribereñas a reducir en los Paquetes 6,7,8 y 9.

Apéndice n.° 238. Impresión visada del correo ANIN1-WTRAN-516076 del 28 de abril de 2024 que adjunta el EDI del Paquete 6.

Apéndice n.° 239. Impresión visada del correo ANIN1-WTRAN-523376 del 12 de mayo de 2024 que adjunta el EDI del Paquete 8.

Apéndice n.° 240. Impresión visada del correo ANIN1-WTRAN-526241 del 16 de mayo de 2024 que adjunta el EDI del Paquete 9.

Apéndice n.° 241. Impresión visada del correo OHL-PERU-EC-CEQ-000414 del 5 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 242. Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-009271 del 7 de septiembre de 2024.

Apéndice n.° 243. Impresión visada del correo ANIN1-EC-PayC-002633.01 de 9 de febrero de 2025 y la Valorización n.° 44 del mes de enero de 2025.

Apéndice n.° 244. Impresión visada del correo OHL-PERU-EC-CCom-030644 del 6 de noviembre de 2024 y del documento: 240011-OHL001-001-MD-HD-0002, correspondiente al "Informe de Modelamiento Hidráulico – Fase 2 – Tramo 01 y 02 – Río Chicama".

Apéndice n.° 245. Impresión visada del correo ANIN1-EC-PMI-000604 del 8 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 246. Impresión visada del correo OHL-PERU-EC-CEQ-000866 del 5 de septiembre de 2025.

Apéndice n.° 247. Impresión visada del correo ANIN1-FB-390820 del 10 de septiembre de 2025 y del Informe n.° 002-2025-ANIN/DIME/RBHU-HSC-AEAC del 8 de septiembre de 2025.

Apéndice n.° 248. Impresión visada del correo ANIN1-FB-392506 del 14 de septiembre de 2025.

Apéndice n.° 249. Impresión visada del correo OHL-PERU-EC-CCom-031860.01 del 5 de diciembre de 2024 y documento 240011-OHL001-001-MD-HD-0003, denominado "Informe de Modelamiento Hidráulico – Fase 2 – Tramo 01 y 02 – Río Chicama".

Apéndice n.° 250. Impresión visada del correo ANIN1-EC-PMI-000643 del 13 de diciembre de 2024 con el cual se emitió la Instrucción n.° 20 (I-20).

Apéndice n.° 251. Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-010892 del 13 de febrero de 2025 sobre la aceptación del EC330.

Apéndice n.° 252. Impresión visada de correo OHL-PERU-EC-CEQ-000885 del 13 de septiembre de 2025.

Apéndice n.° 253. Impresión visada del correo ANIN1-FB-393717.01 del 18 de septiembre de 2025 y del Informe n.° 003-2025-ANIN/DIME/RBHU del 10 de septiembre de 2025.

Apéndice n.° 254. Impresión visada del correo ANIN1-FB-394939 del 18 de septiembre de 2025.

Apéndice n.° 255. Impresión visada del correo OHL-PERU-EC-NCE-001064 del 6 setiembre de 2024.

Apéndice n.° 256. Impresión de Estudio de Preinversión (Entregable n.° 6).

Apéndice n.° 257. Impresión visada del correo ANIN1-WTRAN-713786 del 10 de abril de 2025 y del entregable Memoria descriptiva Tramo 4, Paquete 9 (400195-OHL001-504-XX-DM-ZZ-000001) (Pág 01 al 104).

Apéndice n.° 258. Impresión visada de correo OHL-PERU-EC-CEQ-001065 de 13 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 259. Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-364176 del 9 de marzo de 2026

Apéndice n.° 260.	Impresión visada del documento "D70011 - ENTREGABLE – MEMORIA DESCRIPTIVA -EXPEDIENTE DE DISEÑO PARA CONSTRUCCIÓN - DISEÑO – RÍO CHICAMA - PAQUETE N° 7" (400195-OHL001-502-XX-DM-ZZ-000001-R00) (página 1 al 10 y 79 al 80).
Apéndice n.° 261.	Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-291129 del 1 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 262.	Impresión visada del Informe del Presupuesto de Canteras – General – Diseño – Río Chicama (código: 400195-OHL001-000-XX-RP-ZZ-000122) Revisión 02 (R02).
Apéndice n.° 263.	Impresión visada del correo OHL-PERU-WTRAN-012309 del 13 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 264.	Impresión visada del documento "D10246 - ENTREGABLE - GEOTECNIA - PLAN DE INVESTIGACIONES DE CAMPO - RÍO CHICAMA - TRAMO I - GEOTECNIA - DISEÑO - RÍO CHICAMA" (código: 400195-OHL001-000-XX-PL-GE-000004) (páginas del 1 al 7 y 43 al 81).
Apéndice n.° 265.	Impresión visada del documento "D10247 - ENTREGABLE - GEOTECNIA - PLAN DE INVESTIGACIONES DE CAMPO - RÍO CHICAMA - TRAMO II - GEOTECNIA - DISEÑO - RÍO CHICAMA" (código: 400195-OHL001-000-XX-PL-GE-000003) (páginas del 1 al 7 y 43 al 88).
Apéndice n.° 266.	Impresión visada del documento "D10248 - ENTREGABLE - GEOTECNIA - PLAN DE INVESTIGACIONES DE CAMPO - RÍO CHICAMA - TRAMO III - GEOTECNIA - DISEÑO - RÍO CHICAMA" (código: 400195-OHL001-000-XX-PL-GE-000005) (páginas del 1 al 7 y 45 al 81).
Apéndice n.° 267.	Impresión visada del documento" D10249 - ENTREGABLE - GEOTECNIA - PLAN DE INVESTIGACIONES DE CAMPO - RÍO CHICAMA - TRAMO IV - GEOTECNIA - DISEÑO - RÍO CHICAMA" (código: 400195-OHL001-000-XX-PL-GE-000006) (páginas del 1 al 7 y 43 al 69).
Apéndice n.° 268.	Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-341717 del 20 de mayo del 2023.
Apéndice n.° 269.	Impresión visada de correo OHL-PERU-EC-CCom-006490 del 25 de noviembre de 2022 y de los Términos de Referencia Para la Contratación de Operador de Canteras de Roca – río Chicama (página 1 al 18).
Apéndice n.° 270.	Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-060117 del 30 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 271.	Impresión visada del Carta de Adjudicación de 26 de abril de 2023 e impresión de correo OHL-PERU-EC-CCom-009927 del 27 de abril de 2023.
Apéndice n.° 272.	Impresión visada del correo OHL-PERU-EC-NCE-000372 del 4 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 273.	Impresión visada del correo ARCC1-ECC-RNCE-004996 del 11 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 274.	Impresión visada del correo OHL-PERU-ECC-RNCE-000862 del 3 de julio de 2024.
Apéndice n.° 275.	Impresión visada del Acta de Reunión n.° 296 de Reconsideración del evento compensable 209 (código: 400195-OHL001-000-XX-MN-ZZ-001215).
Apéndice n.° 276.	Impresión visada del correo ANIN1-WTRAN-553594 del 4 de julio de 2026.
Apéndice n.° 277.	Impresión visada del correo OHL-PERU-WTRAN-015550 del 31 de octubre de 2023 presentando la FCR Cantera Revisión C01.
Apéndice n.° 278.	Impresión visada de Sustento Técnico de Actualización de Diseño (código: 400195-OHL001-000-XX-RP-ZZ-000170-01).
Apéndice n.° 279.	Impresión del Oficio n.° 000124-2026-ANIN/DIME del 23 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 280.	Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-428523 del 5 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 281.	Impresión visada del Informe Técnico n.° 040-2023-ARCC/DSI-RCB como Flujo de Trabajo n.° 216878.
Apéndice n.° 282.	Impresión visada del Acta de Reunión n.° 202 (400195-OHL001-000-XX-MN-ZZ-000960).
Apéndice n.° 283.	Impresión visada del correo OHL-PERU-WTRAN-016898 del 4 de enero de 2024.
Apéndice n.° 284.	Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-461519 del 5 de enero de 2024.

Apéndice n.° 285.	Impresión visada del Informe de Análisis de Valor por Dinero para la Selección de Canteras de Roca.
Apéndice n.° 286.	Impresión visada del correo OHL-PERU-EC-CCom-018801 del 4 de enero de 2024.
Apéndice n.° 287.	Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-187547 del 25 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 288.	Impresión visada del correo OHL-PERU-EC-EWN-000553 del 4 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 289.	Impresión visada del Acta 400195-OHL001-000-XX-MN-ZZ-001065 del 4 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 290.	Impresión visada del correo OHL-PERU-EC-RESEWN-001668.01 del 30 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 291.	Impresión visada del correo OHL-PERU-WTRAN-018279 del 1 de abril de 2024.
Apéndice n.° 292.	Impresión visada del documento STAD (código: 400195-OHL001-000-XX-RP-ZZ-000170-C02) (página 1 al 5).
Apéndice n.° 293.	Impresión visada de correo ANIN1-WTRAN-504631 del 7 de abril de 2024.
Apéndice n.° 294.	Impresión visada del Informe n.° 045-2024-ANIN-DIME/RDMJ del 7 de abril de 2024.
Apéndice n.° 295.	Impresión visada del correo OHL-PERU-WTRAN-018806 del 9 de mayo de 2024 y del documento STAD (código: 400195-OHL001-000-XX-RP-ZZ-000170-C02) (página 1 al 5).
Apéndice n.° 296.	Impresión visada del Informe n.° 057-2024-ANIN-DIME/RDMJ.
Apéndice n.° 297.	Impresión visada del correo OHL-PERU-EC-NCE-000816 del 24 de abril de 2024.
Apéndice n.° 298.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-169585 del 25 de abril de 2024.
Apéndice n.° 299.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-175875 del 14 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 300.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-175886 del 14 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 301.	Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-007733 del 14 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 302.	Impresión visada del correo OHL-PERU-ECC-RNCE-000726 del 17 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 303.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-176907 del 17 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 304.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-177634 del 20 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 305.	Impresión visada del Oficio n.° 000257-2026-ANIN/DIME del 31 de marzo de 2026 e Informe n.° 000050-2026-ANIN/DIME-SEJDI-COORCHI-VIR.
Apéndice n.° 306.	Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-007799 del 20 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 307.	Impresión visada del correo OHL-PERU-EC-CEQ-000326 del 20 de junio de 2024.
Apéndice n.° 308.	Impresión visada de la Cotización del EC209.
Apéndice n.° 309.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-188742 del 20 de junio de 2024.
Apéndice n.° 310.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-191668 del 30 de junio de 2024.
Apéndice n.° 311.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-193415 del 4 de julio de 2024.
Apéndice n.° 312.	Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RCQ-002359 del 4 de julio de 2024.
Apéndice n.° 313.	Impresión visada del correo OHL-PERU-EC-CEQ-000364 del 25 de julio de 2024.
Apéndice n.° 314.	Impresión visada del Acta de Reunión n.° 304 (código: 400195-OHL001-000-XX-MN-ZZ-001229).
Apéndice n.° 315.	Impresión visada del correo ANIN1-WTRAN-565136 del 24 de julio de 2024.
Apéndice n.° 316.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-202142 del 25 de julio de 2024.
Apéndice n.° 317.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-208626 del 12 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 318.	Impresión visada de Informe n.° 080-2024-ANIN/DIME/RDMJ del 12 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 319.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-209844 del 14 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 320.	Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RCQ-002608 del 14 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 321.	Impresión visada de la Valorización n.° 36 de mayo 2024 aceptada con correo ANIN1-EC-PayC-002184.
Apéndice n.° 322.	Impresión visada de la Valorización n.° 38 de julio 2024 aceptada con correo ANIN1-EC-PayC-002300.
Apéndice n.° 323.	Impresión visada de la Valorización n.° 39 de agosto 2024 aceptada con correo ANIN1-EC-PayC-002345.

Apéndice n.° 324. Impresión visada de la Valorización n.° 40 de setiembre 2024 aceptada con correo ANIN1-EC-PayC-002405.

Apéndice n.° 325. Impresión visada de la Valorización n.° 41 de octubre 2024 aceptada con correo ANIN1-EC-PayC-002460.

Apéndice n.° 326. Impresión visada de la Valorización n.° 43 de diciembre 2024 aceptada con correo ANIN1-EC-PayC-002554.

Apéndice n.° 327. Impresión visada de la Valorización n.° 46 de marzo 2025 aceptada con correo ANIN1-EC-PayC-002716.01.

Apéndice n.° 328. Impresión visada de Valorización n.° 47 de abril 2025 aceptada con correo ANIN1-EC-PayC-002755.

Apéndice n.° 329. Cálculo del monto valorizado del EC209.

Apéndice n.° 330. Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 331. Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados, en copias autenticadas, simples e impresiones.

Magdalena del Mar, 10 de julio de 2026

Miguel Angel Dávila Alvarez
Supervisor

Nyna Lidsayda Cotrina Garay
Jefa de Comisión

Elizabeth Mariñas Vásquez
Abogada de la Comisión

Liseth Montoya Vergara
Integrante de la Comisión Auditora

Yuri Vladimir Olivares Solis
Integrante de la Comisión Auditora

La Subgerenta de Control de Megaproyectos, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Magdalena del Mar, 10 de julio de 2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Yulissa Hernández Olivera
Subgerenta de Control de Megaproyectos

39L33420260000470

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por HERNÁNDEZ OLIVERA Yulissa Karina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-07-2026 09:22:31 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CARGO

Lince, 20 de Julio de 2026

OFICIO N° 000470-2026-CG/MPROY

ANIN | RECEPCIÓN
20 JUL 2026
RECIBIDO
Hora: 12:43 N° Exp: 21666

Señor
Hernán Yaipén Aréstegui
Jefe
Autoridad Nacional de Infraestructura
Av. República de Chile N° 350
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 10570-2026-CG/MPROY-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000022-2026-CG/GCMEGA del 13 de febrero de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución del "Proyecto protección contra inundaciones del río Chicama" del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno", a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN.

Al respecto, como resultado de la citada Auditoría de Cumplimiento, se emitió el Informe de Auditoría N° 10570-2026-CG/MPROY-AC; cuya copia se adjunta al presente en archivo PDF y con firma digital, contenido en un (1) DVD; el cual recomienda disponer acciones de gestión por parte de la Entidad frente a los hechos observados; así como, para el deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores que correspondan por la observación n.º 1, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la ANIN, las acciones adoptadas sobre el particular.

Además, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Auditoría se remitirá al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, según el detalle del Apéndice n.° 1 del referido Informe y respecto del cual la ANIN se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, el Informe de Auditoría se remitirá al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las Observaciones n.° 1 y 3, identificadas en el referido informe.

Finalmente, el Informe de Auditoría se r
Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las a
Observaciones n.° 2 y 4, identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las s

Atentamente,

Documento firmado digitalment
Yulissa Hernández Olivera
Subgerente de Control de Megapro
Contraloría General de la Públic

(YHO/ncg)
Nro. Emisión: 04838 (L334 - 2026) Elab:(U21791 - L334)

ANIN
Coordinación de Trámite Documentario y Archivo
20/07/2026 - 12:43:00
Expediente N°: 0021666-2026
Nota : La recepción no de conformidad al contenido.
Teléfono: (01) 679 9900 Anexo:
Visítanos : https://www.gob.pe/anin
ANIN
Garantizar el cierre de brechas en
Firma:
Clave de Acceso: KGEL8QQ
https://sgd.anin.gob.pe/ssev/inicio.do

96 AÑOS 1930 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico
República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCI
Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden
dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/in**
verificación: **OHSTAVL**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 15:55:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 49-2026-CG/MPROY-AC-ANIN
EMISOR	:	NYNA LIDSAYDA COTRINA GARAY - JEFE DE COMISIÓN - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - EJECUCIÓN DEL "PROYECTO PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DEL RÍO CHICAMA" DEL PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HERNAN YAIPEN ARESTEGUI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de hacerle llegar el Informe de Auditoría N° 10570-2026-CG/MPROY-AC en su integridad (8 tomos) correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución del "Proyecto Protección Contra Inundaciones del Río Chicama" con CUI n.° 2501802 del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, a cargo de su representada, el cual fue presentado por Mesa de Partes de la ANIN mediante el Oficio N° 000470-2026-CG/MPROY del 20 de julio de 2026.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20611816953**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2026-CG/MPROY-01-002
2. OFICIO N° 49-2026-CG-MPROY-AC-ANIN-RCHI
3. CE_OFICIO N° 000470-2026-CGMPROY

NOTIFICADOR : NYNA LIDSAYDA COTRINA GARAY - SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALNWE2O**

Firmado digitalmente por COTRINA GARAY Nyna Lidsayda FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 15:54:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2026-CG/MPROY-01-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 49-2026-CG/MPROY-AC-ANIN
EMISOR	:	NYNA LIDSAYDA COTRINA GARAY - JEFE DE COMISIÓN - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - EJECUCIÓN DEL "PROYECTO PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DEL RÍO CHICAMA" DEL PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HERNAN YAIPEN ARESTEGUI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20611816953
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	3

Sumilla: Me dirijo a usted, a fin de hacerle llegar el Informe de Auditoría N° 10570-2026-CG/MPROY-AC en su integridad (8 tomos) correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución del "Proyecto Protección Contra Inundaciones del Río Chicama" con CUI n.° 2501802 del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, a cargo de su representada, el cual fue presentado por Mesa de Partes de la ANIN mediante el Oficio N° 000470-2026-CG/MPROY del 20 de julio de 2026.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 49-2026-CG-MPROY-AC-ANIN-RCHI
2. CE_OFICIO N° 000470-2026-CGMPROY

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AEWG29W**

Firmado digitalmente por COTRINA GARAY Nyna Lidsayda FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 15:22:22 -05:00

OFICIO N° 49-2026-CG/MPROY-AC-ANIN/RCHI

Lima, 21 de julio de 2026

Señor
Hernán Yaipén Aréstegui
Jefe
Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN
Jr. República de Chile N° 350
Jesús María/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría N° 10570-2026-CG/MPROY-AC.

REFERENCIA :
a) Oficio N° 000022-2026-CG/GCMEGA del 13 de febrero de 2026.
b) Oficio N° 000470-2026-CG/MPROY del 20 de julio de 2026.
c) Literal 6.11) de la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Numeral 49) del Manual de Auditoria de Cumplimiento, ambos, aprobados mediante la Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia **a)**, mediante el cual la Gerencia de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República, dispuso la realización de una auditoría de cumplimiento al *"Proyecto protección contra inundaciones del Río Chicama"*[1], a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)[2]: así como también, se le informó la designación del Supervisor y Jefe de la comisión auditora a cargo de la dicha acción de control.

Al respecto, en cumplimiento de la Normativa de la referencia **c)**, y teniendo en cuenta que la casilla electrónica –*asignada a su favor por la Contraloría General de la República*[3] *en su condición de titular de la Entidad*– se encuentra activa y en uso; se pone a su conocimiento el cargo del oficio de la referencia **b)**, a través del cual se presentó en la Mesa de Partes de la ANIN, un (1) DVD en cuyo contenido se encuentra el Informe de Auditoría N° 10570-2026-CG/MPROY-AC en su integridad (8 tomos), resultante de la acción de control citada en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá acceder al citado Informe de Auditoría, a través del enlace que se indica a continuación:

Plataforma Google Drive
https://drive.google.com/drive/folders/1EgOhah3Ra7u82lHSHt8bLOwX5XCAB2t0?usp=sharing

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ing. Nyna Cotrina Garay
Jefa de Comisión Auditora
Contraloría General de la República
ncotrina@contraloria.gob.pe

[1] Proyecto de Inversión denominado *"Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del Río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca"* con CUI n.° 2501802.

[2] Mediante la Adenda "Contrato NEC3, Opción F Dirección de Soluciones Integrales - Paquete R-06" del 19 de diciembre de 2023, la ANIN asumió la posición contractual de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) a partir del 1 de enero de 2024.

[3] Domicilio digital creada y activada según lo señalado en la Directiva N° 007-2022-CG/DOC aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.